



Gobierno
de
—
Monterrey

Gaceta Municipal

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León



Enero 2024

Información Pública



Contenido

- Acuerdos Aprobados en las Sesiones Celebradas en el mes enero. •04
- Aprobación de las Reglas de Operación del Programa “Monterrey contra la Pobreza” •06
- Relativo a la Destrucción de Documentación de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos. •10
- Referente a la aprobación del Contrato de Comodato en favor de la Ciudad de Monterrey para la construcción de un Puente Peatonal.”. •15
- Aprobación del Convenio de Colaboración para la Implementación de Estrategias Integrales de Regeneración y Rehabilitación Urbana, entre el Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey y el Fideicomiso de Desarrollo Urbano del Estado Nuevo León. •18
- Aprobación del Convenio de Apoyo, Colaboración y Coordinación, entre el Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey y el Instituto Nacional Electoral. •22
- Aprobación de 2 vocales, miembros del Ayuntamiento, del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey•25
- Respecto a la Destrucción de un sello perteneciente a la Dirección de Enlace Municipal de la Contraloría Municipal de Monterrey. •28
- Aprobación de Consulta Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, y Reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey. •31
- Aprobación de Consulta Pública para la Reforma al Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey•57
- Aprobación de la Declaratoria de Incorporación de un Inmueble ubicado entre las calles Federico Gómez García, Ramón Oviedo Martínez y La Avenida Chapultepec, en la colonia Buenos Aires de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. •71
- Aprobación de la Desincorporación del Dominio Público Municipal de 4 vehículos declarados pérdida total. •76



- Relativo a la solicitud de Concesión de Uso a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, respecto de diversos inmuebles de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.. **•81**
- Aprobación de Consulta Pública para la Expedición del Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2040. **•90**
- Reglas de Operación del Programa “Monterrey contra la Pobreza **•96**
- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y el Instituto Nacional de Antropología e Historia. **•114**
- Aprobación de Consulta Pública para la Reforma al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey. **•118**
- Aprobación de la Expedición del Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey. **•149**
- Exención de Impacto Regulatorio. **•182**
- Aprobación de la Reforma al Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey. **•185**
- Exención de Impacto Regulatorio. **•193**
- Aprobación de la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León. **•196**
- Exención de Impacto Regulatorio **•293**
- Aprobación de la Quinta Modificación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el Ejercicio 2023. **•298**
- Aprobación de la Primera Modificación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el Ejercicio 2024.. **•308**
- Aprobación del 4º. Informe trimestral de la gestión financiera 2023 **•317**
- Aprobación de la Terminación Anticipada del Contrato de Comodato y la Reincorporación al Patrimonio Municipal, respecto al Inmueble ubicado en la Colonia Progreso de ésta Ciudad y que viniera ocupando la Asociación Alternativas Pacíficas, A.C. **•340**



Gobierno
de
—
Monterrey

- Aprobación de diversas solicitudes de anuencias municipales. •**344**
- Programa anual de evaluación 2024. •**358**
- Acuerdo Administrativo. •**372**
- Punto de acuerdo para remitir a la secretaria del ayuntamiento de monterrey, el proyecto de reglamento de archivos para el municipio de monterrey, nuevo león. •**373**
- Calendario de sesiones 2024 del grupo interdisciplinario de archivos de monterrey •**375**

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales, de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, Centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, Número. 164, Ordinaria 07 de febrero de 2024. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>
Editor responsable: Ramiro Alvarez Acosta.



**ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
DÍA 22 DE ENERO DE 2024**

ACTA 1

1. Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día se la sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2024.
2. Se aprobaron por unanimidad de votos las Actas 37 y 38 correspondientes a las Sesiones Solemne y Ordinaria celebradas el día 19 de diciembre de 2023, respectivamente.
3. Se dio a conocer el Informe Trimestral Agosto–Octubre 2023 del empleo del Acuerdo Delegatorio de la Representación Legal en General de la Administración Pública Municipal otorgado al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
4. Se dieron a conocer los Acuerdo Administrativos número 512, 513 y 518 remitidos por el Congreso del Estado de Nuevo León, de diversos contratos de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación.
6. Se aprobaron por unanimidad de votos las Reglas de Operación del Programa “Monterrey Contra la Pobreza”.
7. Se aprobó por unanimidad de votos la destrucción de documentación de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos
8. Se aprobó por unanimidad de votos la suscripción del Contrato de Comodato a celebrarse entre el C. Julio César Villarreal Guajardo, a través de sus representantes legales, y la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
9. Se aprobó por unanimidad de votos la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Fideicomiso FIDEURB número BP6823 y la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
10. Se aprobó por unanimidad de votos la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre la Ciudad de Monterrey y el Instituto Nacional Electoral (INE).
11. Se aprobó por unanimidad de votos los nombramientos de la Síndica Primera, Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal; y del Regidor Luis Carlos Treviño Berchermann, como integrantes del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey.
12. Se aprobó por unanimidad de votos la destrucción del sello perteneciente a la Dirección de Enlace Municipal de la Contraloría Municipal de Monterrey de la Ciudad de Monterrey.
13. Se aprobó por unanimidad de votos la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento del Sistema Municipal de

Cuidados de Monterrey, y Reforma a diversos Artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

14. Se aprobó por unanimidad de votos la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey.
15. Se aprobó por unanimidad de votos la Declaratoria de Incorporación al Dominio Público Municipal, respecto del Inmueble ubicado entre las calles Federico Gómez García, Ramón Oviedo Martínez y La Avenida Chapultepec, en la colonia Buenos Aires de la Ciudad de Monterrey.
16. Se aprobó por unanimidad de votos la desincorporación del dominio público municipal de los 4-cuatro vehículos ya que fueron objetos de siniestro y declarados como pérdida total.
17. Se aprobó por unanimidad de votos celebrar Contrato de Concesión por el plazo de 3-tres años a favor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
18. Se aprobó por unanimidad de votos realizar la consulta pública del Proyecto de expedición del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2040.



Gobierno
de

—

Monterrey

APROBACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “MONTERREY CONTRA LA POBREZA”

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. –

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- A través del oficio DG/2671/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia solicitó al Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey se realice el procedimiento para someter a consideración del Ayuntamiento la aprobación de las Reglas de Operación del Programa “Monterrey contra la pobreza”, el cual tiene por **objetivo general** el brindar atención de forma prioritaria a personas que por su condición de vulnerabilidad sean consideradas como sujetos de asistencia social y que para su desarrollo, formación y subsistencia requieran de apoyos esenciales no superables de forma autónoma.

SEGUNDO.- A través del oficio SAY/DAJ/13854/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, hizo del conocimiento al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que la Dirección a su cargo no tenía objeción respecto de las citadas Reglas de Operación.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios.



SEGUNDO. Los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. El artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

CUARTO. Asimismo, los artículos 86 y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal. Y de igual manera, que la Administración Pública Municipal comprenderá la Centralizada y la Paramunicipal, en los términos de la Ley.

QUINTO. La Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de Monterrey tendrá a su cargo la atribución de Ejecutar, coordinar y orientar programas y acciones de asistencia alimentaria y bienestar social, en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad, así como, efectuar la entrega de apoyos alimentarios a la población beneficiada a través de convenios de colaboración y conforme a lo establecido en las reglas de operación y brindar una alimentación saludable a los beneficiarios de estancias infantiles y centros de atención para personas adultas mayores y también el implementar y operar programas de asistencia social para la atención y apoyo a la población con necesidades apremiantes, en situaciones de emergencia y/o afectadas por contingencias, en concordancia a lo que establece el artículo 137 fracción I, IV y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

SEXTO. Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se establece el Objetivo:



4.4 Atención Integral contra la pobreza y grupos vulnerables. Alcanzar la igualdad de acceso a servicios básicos para mejorar la calidad de vida de las personas de Monterrey que presentan carencias sociales a través de la implementación de un Programa de Atención Integral contra la Pobreza.

Estrategias y líneas de acción

4.4.3 Reducir el número de personas que presentan inseguridad alimentaria.

- 4.4.3.1 Reducir el número de personas que tienen insuficiente disponibilidad de alimentos nutritivos para su consumo a fin de avanzar hacia el objetivo de Hambre Cero.

SÉPTIMO. Dentro del punto IV. Descripción en su apartado 4.8 Vigencia del Programa, establece que las Reglas de Operación del Programa “MONTERREY CONTRA LA POBREZA” tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2024, estarán limitadas hasta que la disponibilidad de los recursos asignados en el presupuesto de egresos lo permitan, y se otorgarán de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico, con la temporalidad que establece el mismo punto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBAN las Reglas de Operación del Programa “MONTERREY CONTRA LA POBREZA” a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de Monterrey, en los términos del documento que, como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integral del presente dictamen.

SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de Monterrey, se realice la promoción y divulgación del Programa “MONTERREY CONTRA LA POBREZA”.



Gobierno
de
—
Monterrey

TERCERO. PUBLÍQUENSE los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE ENERO DE 2024

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



RELATIVO A LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En fecha 19 de diciembre de 2023, la Contralora Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante oficio P.M.C.M. 1820/2023 solicitó al Secretario del Ayuntamiento incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, un punto de acuerdo para que se giren las instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal, proceda a la destrucción de documentación de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública



Municipal de Monterrey; establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como la obligación del Presidente Municipal de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales.

TERCERO. El artículo 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan, además de emitir puntos de acuerdo por escrito.

CUARTO. Los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así como que estas ejercerán las funciones que les asigne esa Ley y los Reglamentos Municipales.

QUINTO. Los artículos 92, fracción III, 101, 104, fracción XXV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 11, 14, fracción IV, inciso c), 16, fracción III, 47, 49, fracción XLI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; artículos 2, fracciones XIII y XXI, y 5, fracción XIV del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, señalan que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, de la Contraloría Municipal, así como que esta es la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables. Así también, corresponde ejercer a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como sus unidades administrativas, en el ámbito de sus atribuciones y en lo previsto en Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, la representación para ejercer todas aquellas facultades que las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o diversas disposiciones de carácter general les confieran o atribuyan directamente, o por la persona superior jerárquica según corresponda.

SEXTO. En virtud de lo anterior, La Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, remitió y solicitó a la Contraloría Municipal “...proceder a la baja de



documentos, así como su eliminación con el objeto de prevenir cualquier mal uso...”, en virtud de lo que siguiente: “...derivado de una revisión de los archivos y documentos almacenados en cajas en la bodega de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, personal adscrito a la misma, advirtió la existencia de 15 cajas con ... documentos oficiales de administración anterior sin usar y que han perdido su utilidad en el contexto de las funciones actuales...”, advirtiendo la existencia de 15 cajas con material y documentos oficiales de administraciones anteriores, consistentes en lo siguiente: REPORTES DE INSPECCIÓN DE OBRA EN VÍA PÚBLICA, ACTAS DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN 2.35, FORMATOS DE SOLICITUD DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS DE TIPO “B” Y “C”, ASIMISMO SUS RESPECTIVAS CALCAS, FORMATOS DE ORDEN PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES MUNICIPALES (CANCELADOS Y SIN USAR), información que se detalla a continuación:

CAJA No.	CONTENIDO	FOLIO	OBSERVACIONES
2	ACTA DE SUPERVISION Y VERIFICACION POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN EN EL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY VIGENTE EN ESE MOMENTO	1001 al 2000	Caja cartón con formatos de Actas Construcción sin usar
3	ACTA DE SUPERVISION Y VERIFICACION POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN EL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY VIGENTE EN ESE MOMENTO	3001 al 4000	Caja cartón con formatos de Actas Construcción sin usar
4	ACTA DE SUPERVISION Y VERIFICACION POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN EL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY VIGENTE EN ESE MOMENTO	2001 al 3000	Caja cartón con formatos de Actas Construcción sin usar
5	ACTA DE SUPERVISION Y VERIFICACION POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN EL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY VIGENTE EN ESE MOMENTO	4001 al 5000	Caja cartón con formatos de Actas Construcción sin usar
1	ACTA DE SUPERVISION Y VERIFICACION POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN EL	0001 al 1000	Caja cartón con formatos sin usar



	REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY VIGENTE EN ESE MOMENTO		151-1
5	ACTA DE SUPERVISION Y VERIFICACION POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN EL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY VIGENTE EN ESE MOMENTO	4001 al 5000	Caja cartón con número 5 con formatos sin usar
2	ACTA DE SUPERVISION Y VERIFICACION POR ACTOS QUE CONTRAVIENEN EL REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY VIGENTE EN ESE MOMENTO	1001 al 2000	Caja cartón con formatos sin usar con numero 2
3	FORMATO DE: REPORTE DE INSPECCION DE OBRA EN VIA PUBLICA	DEL 1351AL 3000	Caja de vinil blanco (FORMATO) sin usar
3	REPORTE DE INSPECCION DE OBRA EN VIA PUBLICA	4001 al 5000	Cajas de cartón 23 formato de obra con error sin usar
2	REPORTE DE INSPECCION DE OBRA EN VIA PUBLICA	2001 al 3000	Caja cartón 22 formato de obra con error sin usar
4	REPORTE DE INSPECCION DE OBRA EN VIA PUBLICA	3001 al 4000	Caja cartón con formatos sin usar
1	REPORTE DE INSPECCION DE OBRA EN VIA PUBLICA	3001 al 4000	Cajas cartón 21 formato de obra con error sin usar
4	SEGURIDAD Y CONTROL -. CONTRATO TIPO "C" Y SUS CALCAS -. CONTRATO TIPO "B" Y SUS CALCAS	FORMATO C-4001 AL C C-5000, CALCAS: DE C-5000. Y FORMATOS TIPO B: B-3001 AL B-4000	Caja de vinil blanco (actas y calcas) SIN USAR (FALTA CALCA C-5000)
1	SEGURIDAD Y CONTROL -. FORMATOS DE CONTRATOS TIPO "C" Y SUS CALCAS -. FORMATOS DE ORDEN PARA EXPLOTACION DE BIENES MUNICIPALES (CANCELADOS Y SIN USAR)	FORMATOS: C-2001 AL C-3000 CALCAS: del C-2001 al C-2600 Y DEL C-2701 AL C-3000 FOLIOS: del 75247 al 76244	Caja de vinil blanco (actas y calcas) SIN USAR; CALCAS (FALTAN DE LOS FOLIOS: C-2601 al C-2700 y las c-2997, c-2998, c-2999 y c-



			3000)
2	SOLICITUD DE SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	FORMATOS: B-1101 al B-3000 y del B-3501 al B-3600, CALCAS: B-1101 al B-1600, del B-1701 al B-1800 y del B-1901 al B-3000	Caja de vinil blanco (actas y calcas) SIN USAR FALTAN LAS CALCAS: B-1601 AL B-1700 Y B-1801 AL B-1900.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Órgano Colegiados los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la destrucción de documentación de la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, señalada en el considerando **SEXTO** del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Contraloría Municipal para que, en cumplimiento del acuerdo **PRIMERO**, realice las acciones conducentes para la destrucción de la documentación antes referida.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE ENERO DE 2024
ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA



Gobierno
de
—
Monterrey

REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO EN FAVOR DE LA CIUDAD DE MONTERREY PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE PEATONAL.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE-**

Licenciado Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante oficio SAY/DAJ/13862/2023 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el proyecto de Contrato de Comodato a celebrar entre el Municipio de Monterrey con Ignacio Treviño Camelo y María Lozano Guajardo, en representación legal del Ciudadano Julio César Villarreal Guajardo, instrumento que fue revisado por esa Dirección de Asuntos Jurídicos y mismo que forma parte del **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento.

Por lo anterior, y tomando en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así



como la obligación del Presidente Municipal de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales.

TERCERO. El artículo 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal, el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan, además de emitir puntos de acuerdo por escrito.

CUARTO. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de la persona titular de la Presidencia Municipal.

QUINTO. El C. Julio César Villarreal Guajardo es legítimo propietario y mantiene el pleno dominio del inmueble con superficie de 14,329.1760 metros cuadrados, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, amparado con el expediente catastral 51-007-014.

SEXTO. Del inmueble mencionado se otorgará en comodato a favor del Municipio de Monterrey, Nuevo León, una superficie de 79.30 metros cuadrados para la construcción de un puente peatonal, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los transeúntes de la zona, la cual cuenta con un alto volumen de tránsito de vehículos automotores, el citado puente peatonal pasará sobre la Carretera Nacional a la altura de la Calle Portal del Huajuco, kilómetro 265 + 800 Carretera Federal 85, Carretera Nacional, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO. Los apoderados legales del C. Julio César Villarreal Guajardo, los C. Ignacio Treviño Camelo y María Lozano Guajardo, han acreditado su personalidad mediante carta poder de fecha 5 de mayo de 2021, ratificada mediante el acta fuera de protocolo número (033/225, 133/2021), de fecha 11 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público número 33, Licenciado Gilberto Federico Allen de León, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. El artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, lo que acontece en el presente caso, según se aprecia en su cláusula TERCERA de la propuesta del Convenio referido.



Gobierno
de
—
Monterrey

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales de la Administración Pública Municipal de la Ciudad de Monterrey, así como a los titulares de las dependencias municipales competentes, a realizar la suscripción del Contrato de Comodato a celebrarse entre el C. Julio César Villarreal Guajardo, a través de sus representantes legales, y la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en los términos del documento que, como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integral del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo PRIMERO.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE ENERO DE 2024
ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



Gobierno
de
—
Monterrey

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS INTEGRALES DE REGENERACIÓN Y REHABILITACIÓN URBANA, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y EL FIDEICOMISO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO NUEVO LEÓN.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE-**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que a través de oficio SAY/DAJ/247/2024, el Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, el Lic. David Caballero Sánchez, someter a consideración del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey el proyecto de Convenio de Colaboración que se pretende celebrar entre el “Fideicomiso FIDEURB Número BP6823” y la Ciudad de Monterrey, que tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre el Municipio y el Fideicomiso de Desarrollo Urbano del Estado Nuevo León (FIDEURB), para la implementación de estrategias y acciones integrales que contribuyan a la regeneración y rehabilitación urbana en la Ciudad de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios tendrán facultades para



aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Los artículos 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

CUARTO. El artículo 158, fracciones I, VIII y IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con el Gobierno Estatal para la coordinación en conjunto, para la promoción de las actividades turísticas y económicas y los demás que consideren convenientes en cumplimiento a las disposiciones Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, la presente Ley y los reglamentos respectivos.

QUINTO. El Lic. Mauricio Moncada Santoyo fue designado como Director General del Fideicomiso de Desarrollo Urbano "FIDEURB" BP6823 y cuenta con facultades para celebrar el convenio que se adhiere como ANEXO ÚNICO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración BP6823, de igual forma se acredita con el nombramiento número



Gobierno
de
—
Monterrey

276-A/2023 expedido por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del Estado de Nuevo León.

SEXTO. El objeto del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Fideicomiso FIDEURB número BP6823, con la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, es establecer los mecanismos de colaboración y coordinación para la implementación de estrategias y acciones integrales que contribuyan a la regeneración y rehabilitación urbana en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como a los titulares de las dependencias municipales competentes, a realizar la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Fideicomiso FIDEURB número BP6823 y la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con el objeto descrito en el considerando **SEXTO**.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx



Gobierno
de
—
Monterrey

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE ENERO DE 2024
ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA



**APROBACIÓN DEL CONVENIO DE APOYO, COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN,
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y EL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.**

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante oficio SAY/DAJ/171/2024 de fecha 10 de enero de 2022, el Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, solicitó al Lic. David Caballero Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, se sirviera considerar someter en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, la aprobación de la suscripción de propuesta del Convenio de Apoyo, Colaboración y Coordinación a celebrarse entre la Ciudad de Monterrey y el Instituto Nacional Electoral (INE), con el objetivo de establecer las bases y mecanismos operativos, para coordinar el apoyo y colaboración necesarios para la realización de las actividades en el ámbito de sus competencias, en materia de Educación Cívica, Capacitación Electoral, Organización Electoral y Registro Federal de Electores.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como de aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios.



SEGUNDO. Los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen la facultad delegable del Presidente Municipal de celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, y la de emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. El artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

CUARTO. El artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que la Representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, en cuanto al ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio.

QUINTO. El artículo 126, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Municipio tiene la facultad para celebrar los convenios que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración.

SEXTO. El artículo 33, fracción I, inciso ñ), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, indica que el Ayuntamiento tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de aprobar la celebración de convenios o contratos que comprometan al municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, y en el presente caso no se compromete al municipio ni a sus finanzas por un plazo mayor al período de gobierno, según se aprecia en los términos de la cláusula **DÉCIMA TERCERA** de la propuesta de Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Monterrey y el Instituto Nacional Electoral (INE).

SÉPTIMO. Dicho Convenio de Colaboración tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos operativos, para coordinar el apoyo y colaboración necesarios para la realización de las actividades en el ámbito de sus competencias, en materia de Educación Cívica,



Gobierno
de
—
Monterrey

Capacitación Electoral, Organización Electoral y Registro Federal de Electores.

OCTAVO. De conformidad con lo señalado en el antecedente del presente acuerdo, es oportuno someter a aprobación del Cabildo la suscripción de la propuesta de Convenio de Colaboración a celebrarse entre la Ciudad de Monterrey y el Instituto Nacional Electoral (INE), para que de esta forma el objetivo de dicho Convenio pueda surtir sus efectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales del Gobierno Municipal de la Ciudad de Monterrey para la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE EL LA CIUDAD DE MONTERREY Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, que tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos operativos, para coordinar el apoyo y colaboración necesarios para la realización de actividades en el ámbito de sus competencias, en materia de Educación Cívica, Capacitación Electoral, Organización Electoral y Registro Federal de Electores.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la página oficial de internet de la Ciudad de Monterrey: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE ENERO DE 2024

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



APROBACIÓN DE 2 VOCALES, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. —

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado B, fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 2017, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó un Punto de Acuerdo respecto a la creación del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey.

SEGUNDO. La creación de dicho Consejo, atendió a la consideración de que dicha instancia auxiliar en materia de contabilidad gubernamental, consistía en una medida necesaria para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en virtud de que dicho órgano auxiliar coadyuvaría con la revisión, reestructuración y compatibilización del modelo contable vigente, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que debe generarse del sistema de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

TERCERO. A efecto de establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, mediante el acuerdo segundo del instrumento referido en el antecedente PRIMERO, se emitieron los lineamientos de dicho órgano auxiliar.

CUARTO. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de diciembre de 2023 se aprobó Punto de Acuerdo que modificó los Lineamientos del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, cuyos acuerdos fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, tomo CLXI, Número 7, de fecha 15 de enero de 2024.

QUINTO. La Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento recibió, en fecha 16 de enero de 2024, Oficio Número SFA/0057/2024, suscrito por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Ciudad de Monterrey, en el cual solicita que se realicen las gestiones



necesarias para que se aprueben los nombramientos de los 2 integrantes miembros del Cabildo que, a propuesta del Presidente Municipal, formarán parte del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 4 y 115, fracción quinta, inciso a), y sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

SEGUNDO. Los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como la obligación del Presidente Municipal de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales.

TERCERO. El artículo 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeña, además de emitir puntos de acuerdo por escrito.

CUARTO. Los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así como que estas ejercerán las funciones que les asigne esa Ley y los Reglamentos Municipales.

QUINTO. Los Lineamientos del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, en lo referente a su composición, contemplan la integración de dos miembros del ayuntamiento en los siguientes términos:

“CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE MONTERREY

TERCERO. - El Consejo estará integrado por los siguientes:



VI. Dos representantes del Ayuntamiento: uno de la primera mayoría y otro de la primera minoría, los cuales serán elegidos por el Ayuntamiento, previa propuesta del Presidente Municipal.

VII. a XII. ...

...
...”

SEXTO. Los Lineamientos del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey establecen, en el lineamiento SÉPTIMO, que el Consejo se reunirá conforme a lo señalado en el plan anual de trabajo, debiendo celebrar cuando menos 2 reuniones en un año calendario. El Presidente del Consejo y Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Ciudad de Monterrey, con el apoyo del Secretario Técnico y Titular de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará las convocatorias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBAN los nombramientos de la Síndica Primera, Lucy Beny Carlota Villarreal Villarreal; y del regidor Luis Carlos Treviño Berchelmann, como integrantes del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, lo anterior a partir de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Ciudad de Monterrey para que realice las gestiones correspondientes para las reuniones del Consejo Municipal de Armonización Contable de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE ENERO DE 2024.

ATENTAMENTE

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**



Gobierno
de
—
Monterrey

RESPECTO A LA DESTRUCCIÓN DE UN SELLO PERTENECIENTE A LA DIRECCIÓN DE ENLACE MUNICIPAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que mediante oficio P.M.C.M. 0018/2024, recibido con fecha de 12 de enero de 2024, la Contralora Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, un punto de acuerdo para que se giren las instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal, proceda a la destrucción de un sello que le fue remitido, perteneciente a la Directora de Enlace Municipal de la Contraloría Municipal de Monterrey.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como la obligación del Presidente Municipal de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales.

SEGUNDO. El artículo 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece como atribución del Presidente Municipal el cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten



inherentes al cargo que desempeñan, además de emitir puntos de acuerdo por escrito

TERCERO. Los artículos 86 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así como que estas ejercerán las funciones que les asigne esa Ley y los Reglamentos Municipales.

CUARTO. Los artículos 92, fracción III, 101, 104, fracción XXV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 11, 16, fracción III, 47, 49, fracción XLVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; artículos 2, fracción XIII y 5, fracción XIV del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey, señalan que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, de la Contraloría Municipal, siendo la dependencia encargada del control interno, vigilancia, fiscalización, supervisión y evaluación de los elementos de la cuenta pública, para que la gestión pública municipal se realice de una manera eficiente y con apego al Plan Municipal de Desarrollo, a los presupuestos y los programas, a la normatividad y a las leyes aplicables, también entre sus facultades estarán las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como de las demás que las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables le establezcan.

QUINTO. Como se menciona en el Antecedente Único, la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, Contralora Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, solicitó al Secretario del Ayuntamiento incluir en el orden del día de la sesión ordinaria del Ayuntamiento, un punto de acuerdo para que se giren las instrucciones necesarias para que la Contraloría Municipal proceda a la destrucción del sello que le fue remitido, perteneciente a la Directora de Enlace Municipal de la Contraloría Municipal de Monterrey, sello que a continuación se describirá:



SELLO RELACIONADOS PARA SU DESTRUCCIÓN		
AUTORIDAD QUE SOLICITA	CONCEPTO DEL SELLO	CANTIDAD DE SELLOS
DIRECCIÓN DE ENLACE MUNICIPAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY	ESCUDO DE ARMAS/GOBIERNO DE MONTERREY/2021-2024/FECHA/RECIBIDO/OFICIALÍA DE PARTES/CONTRALORÍA MUNICIPAL	1

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la destrucción del sello perteneciente a la Dirección de Enlace Municipal de la Contraloría Municipal de Monterrey de la Ciudad de Monterrey, señalado en el considerando **QUINTO** del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Contraloría Municipal para que, en cumplimiento del acuerdo **PRIMERO**, realice las acciones conducentes para la destrucción del sello antes referido.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE ENERO DE 2024
ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

APROBACIÓN DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY, Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. –

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY, Y REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Con fecha del 19 de diciembre de 2023, el Presidente Municipal de Monterrey, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, el Síndico Segundo Francisco Donaciano Bahena Sampogna y la Regidora Águeda Ale Valdez del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentaron en la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY, Y REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con el objetivo de garantizar el acceso y el disfrute del derecho a los cuidados sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el Municipio, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Conforme al artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce en su Artículo 22 que toda persona tiene derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado asegurando el bienestar y satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

TERCERO. Conforme lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los



reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

CUARTO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

QUINTO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas



municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

SEXTO. La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3, párrafo segundo que se deberá asegurar a los niños y niñas la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, así como adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole hasta el máximo de los recursos disponibles para dar efectividad en lo que respecta a sus derechos económicos sociales y culturales, de conformidad con el artículo 4 de este mismo.

SÉPTIMO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció en la sentencia del Amparo Directo 6/2023 que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensos o extensos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan, (...) *“conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, así como otros instrumentos de soft law, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía”* (...)

OCTAVO. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, documento rector que guía la acción del Gobierno Municipal de Monterrey durante esta administración, establece mediante sus Estrategias y líneas de acción:

- 4.1.1 Impulsar una política pública orientada a la atención de la primera infancia.
- 4.2.4 Desarrollar habilidades en las personas para que tomen decisiones conscientes y responsables sobre su salud y la de los demás, ofreciéndoles servicios y herramientas.
- 4.10.2 Promover, en coordinación con otros ámbitos de gobierno, el envejecimiento saludable



de la población, mediante acciones enfocadas a mantener y desarrollar la capacidad funcional de las personas adultas mayores.

NOVENO. El objetivo central de la creación del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey es la reducción de desigualdad entre hombres y mujeres mediante la redistribución del trabajo de cuidados, la erradicación de violencia que enfrentan mujeres y niñas al estimular el desarrollo sostenible del municipio y el impacto positivo en la generación de empleos y oportunidades de forma igualitaria, garantizando políticas, programas y acciones en materia de cuidados sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social, solidario y de género.

DÉCIMO. La propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY, Y REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, es lo que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ÍNDICE	ARTÍCULOS
TITULO PRIMERO	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1 - 5
CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	6 - 13
CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS	14 – 20
TITULO SEGUNDO	
CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY	21 – 26
CAPÍTULO II DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY	27 – 32
CAPÍTULO III	33 – 36



DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS
POLÍTICAS EN MATERIA DE

CAPÍTULO IV
DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y
ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS

37 - 42

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Tiene por objeto garantizar el acceso y el disfrute del derecho a los cuidados sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el Municipio, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.

ARTÍCULO 2. Son objetivos particulares de este reglamento:

1. La creación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, encargado de desarrollar las políticas públicas encaminadas a reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados.
2. Establecer los principios rectores que orientarán el Sistema Municipal de Cuidados, así como las bases, facultades y competencias del órgano y/o autoridades responsables de la aplicación del presente reglamento y demás normativa aplicable a la materia.
3. Asistir y apoyar a las personas cuidadoras, desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional e intercultural, mediante la implementación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.

ARTÍCULO 3. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, serán autoridades obligadas a operar, concurrir y coordinarse en el cumplimiento del objeto de este reglamento, así como en el seguimiento de las acciones y políticas públicas en materia de cuidados.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** - Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios para que todas las personas puedan participar y/o acceder de manera autónoma y con las mismas oportunidades)
- II. **Autonomía.** - La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar actividades de la vida diaria.
- III. **Comité Interinstitucional:** Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.



- IV. **Corresponsabilidad.** - Distribución equitativa de los trabajos de cuidados y de las responsabilidades familiares, entre las instituciones Municipales, Estatales, Federales y del sector privado, así como entre mujeres y hombres.
- V. **Cuidados.** - Necesidad multidimensional que las personas tienen en distintos grados, dimensiones y formas en todo su ciclo vital y comprenden las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, a fin de que logren vivir con bienestar y desarrollar sus capacidades.
- VI. **Dependencia.** - Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, enfermedad o discapacidad y asociadas a la disminución o a pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, requieren de la asistencia de otras personas para realizar actividades en su vida diaria o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal.
- VII. **Derecho al cuidado.** - El derecho de toda persona a recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado.
- VIII. **Grado de dependencia:** Valoración de la autonomía funcional que una persona tiene para realizar actividades de la vida diaria y de autocuidado. El grado de dependencia será determinado por la autoridad competente.
- IX. **Municipio.** - Municipio de Monterrey.
- X. **Personas cuidadoras.** - Son aquellas que realizan actividades o trabajos de cuidados.
- XI. **Personas cuidadas.** - Son quienes dependen de la asistencia de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer sus necesidades básicas y actividades de la vida diaria; esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada al ciclo de vida de las personas.
- XII. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey, Nuevo León.
- XIII. **Servicios de cuidado.** - Acciones dirigidas a las personas cuidadoras o que requieren cuidados, residentes en el Municipio de Monterrey, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, las cuales deberán de realizarse bajo el principio de corresponsabilidad.
- XIV. **Sistema.** - Sistema Municipal de Cuidados

ARTÍCULO 5. En la elaboración y ejecución de las políticas en materia de cuidados, así como en la interpretación y aplicación de este Reglamento, deberán observarse los siguientes principios rectores:

- i. Dignidad de todas las personas;
- ii. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- iii. Igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- iv. Interés superior de la niñez;
- v. No discriminación;
- vi. Perspectiva de género;
- vii. Interseccionalidad;



- viii. Accesibilidad, adaptabilidad y calidad;
- ix. Corresponsabilidad;
- x. Solidaridad en el financiamiento y sostenibilidad.

CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Toda persona tiene derecho a cuidar y a recibir un cuidado digno, que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales suficientes y de calidad para vivir en sociedad a lo largo de toda su existencia.

ARTÍCULO 7. Las poblaciones objetivo del presente Reglamento son:

- I. Niñas y niños;
- II. Adolescentes;
- III. Personas mayores en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, para realizar actividades de la vida diaria;
- IV. Personas en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad, para realizar actividades de la vida diaria, y
- V. Personas cuidadoras.

ARTÍCULO 8. Los derechos de las personas que requieren cuidados que prevé el presente Reglamento, son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

ARTÍCULO 9. Las personas cuidadoras y aquellas que requieren cuidados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. A ejercer todos sus derechos humanos con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad a lo largo de toda la vida;
- II. A recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad, o enfermedad, sobre los servicios a los que pueden acceder y los requisitos para su acceso;
- III. Acceder a los servicios de Cuidados sin discriminación por ningún motivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos, programas y/o lineamientos establecidos por el Municipio; y
- IV. A que la información relacionada con su situación de dependencia y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda, y

ARTÍCULO 10. Las personas en situación de dependencia que requieren cuidados, coadyuvarán con las autoridades competentes a fin de brindar información al Municipio sobre su situación, con el objeto de que se pueda determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, así como toda otra información que sea relevante para poder garantizar su derecho al cuidado.

ARTÍCULO 11. Las personas cuidadoras que se encuentren laborando, tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia laboral, sin discriminación y en condiciones óptimas, y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus



capacidades y la certificación de sus habilidades.

ARTÍCULO 12. El Sistema Municipal de Cuidados, implementará estrategias de formación y capacitación para que las personas cuidadoras que se encuentren laborando, adquieran conocimientos, habilidades, aptitudes y destrezas que se requieren para mejorar la calidad de los servicios de cuidado.

ARTÍCULO 13. Las personas cuidadoras o aquellas que requieran cuidados que sean beneficiarias de los programas, proyectos y/o actividades del Sistema Municipal de Cuidados, estarán obligadas a cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos por la autoridad municipal competente, siempre y cuando así lo dispongan las reglas de operación y/o lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

ARTÍCULO 14. La provisión de los servicios de cuidados puede presentar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Pública: Aquella financiada y administrada por el municipio de Monterrey.
- II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y
- III. Mixta: Aquella en que el municipio participa en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

ARTÍCULO 15. Los servicios de cuidado son los proporcionados por el Municipio con el objeto de brindar atención, asistencia y cuidados para las personas en situación de dependencia y se clasifican en los siguientes tipos, entre otros:

- I. Cuidados a domicilio: Son las actividades relacionadas con la asistencia personal o apoyo a personas cuidadoras o en situación de dependencia, realizadas dentro del hogar, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria.
 - a) Cuidado Directo: Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades cotidianas, y
 - b) Cuidado Indirecto: Servicios dirigidos al entorno físico en el que se encuentran las personas cuidadas y personas cuidadoras. Estos servicios podrán prestarse conjuntamente con los señalados en la fracción anterior;
- II. Cuidados institucionales: Servicios de cuidado que abarcan desde centros para el cuidado de niños con horarios escolares extendidos, hasta instalaciones especializadas para la atención de la primera infancia, cuidado de adultos mayores y centros diurnos destinados a personas en situación de dependencia;
- III. Cuidados residenciales: Son servicios de cuidados realizados en los centros de cuidados de larga estadía con pernocte de las personas; y
- IV. Apoyo material: recursos empleados con el fin de preservar o potenciar las capacidades individuales, favoreciendo la autonomía en todos los aspectos de la vida cotidiana. Se



proporcionarán conforme al grado de dependencia de cada individuo y podrá evolucionar a lo largo de su trayectoria de vida y de su entorno.

ARTÍCULO 16. La prevención de las situaciones de dependencia deberá realizarse, de manera coordinada, entre los programas de apoyos sociales, educación y los de salud. El Sistema Municipal de Cuidados acordará los criterios, recomendaciones y condiciones que deberán cumplir las acciones, programas y políticas públicas en materia de prevención de situaciones de dependencia, con especial consideración de los riesgos y actuaciones para las poblaciones objeto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. La situación de dependencia por motivos de edad, discapacidad o enfermedades se clasificará en los siguientes grados:

- I. Grado I. Dependencia leve: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria al menos una vez al día, o presenta necesidades de respaldo intermitente o limitado para preservar su autonomía personal;
- II. Grado II. Dependencia moderada: Situación en la que una persona requiere asistencia para llevar a cabo diversas actividades de la vida diaria dos o tres veces al día. No obstante, no demanda el respaldo constante de un cuidador ni presenta necesidades de apoyo extenso para preservar su autonomía personal
- III. Grado III. Dependencia severa: Situación en la que una persona requiere asistencia permanente para llevar a cabo las actividades cotidianas debido a una pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, y depende de manera esencial y continua de la ayuda de otra persona, o presenta necesidades de respaldo generalizado para mantener su autonomía personal.

ARTÍCULO 18. El grado de dependencia se podrá modificar a solicitud de la persona que requiere cuidados, de quien le represente o de oficio por las autoridades competentes, por alguna de las siguientes causas:

- I. Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia, o
- II. Error de diagnóstico.

ARTÍCULO 19. Las prestaciones de los servicios de cuidados podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación de la persona que requiere cuidados, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente reglamento o en las respectivas reglas de operación y/o lineamientos.

ARTÍCULO 20. Los servicios de cuidados deberán de observar los principios de calidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad, considerando las necesidades de las personas que necesitan cuidados, como de las personas cuidadoras.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY



ARTÍCULO 21. El Sistema Municipal de Cuidados es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en materia de cuidados, que tiene por objeto diseñar las políticas públicas, programas e instrumentos, así como la implementación de acciones tendientes a brindar asistencia, apoyo y atención a las personas cuidadoras y a las que requieren de cuidados, que radiquen en el Municipio de Monterrey, con el propósito de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados, con base en un modelo de corresponsabilidad entre los sectores, público y privado, la comunidad, las familias y entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar, diseñar e implementar políticas públicas, proyectos y programas municipales tendientes a garantizar el derecho de toda persona a cuidar, ser cuidada y al autocuidado, así como los derechos de las personas en situación de dependencia de cuidados y las personas cuidadoras;
- II. Garantizar el acceso los servicios de cuidados públicos a las personas que así lo requieran, ya sean de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo;
- III. Asegurar que los servicios e instalaciones públicas sean de calidad, accesibles, asequibles, disponibles, observen la plena cobertura y tengan en cuenta las necesidades de las personas cuidadoras y de las que necesitan cuidados;
- IV. Integrar un registro sobre la oferta pública y privada de los servicios de cuidados, en el territorio para vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible;
- V. Promover la creación de cooperativas y otras organizaciones asociativas para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados;
- VI. Promover el trabajo en red y la construcción de alianzas colaborativas entre los proveedores de cuidados públicos, privados, comunitarios, y de las empresas, para fortalecer y ampliar la oferta y calidad de los servicios, teniendo en consideración criterios de descentralización territorial y áreas prioritarias de atención;
- VII. Implementar programas de apoyo a las personas cuidadoras o a iniciativas comunitarias;
- VIII. Desarrollar estrategias que incrementen las habilidades, profesionalización, certificación, formalización y valorización de las personas cuidadoras que se emplean en la economía del cuidado;
- IX. Impulsar mecanismos de certificación de las personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación;
- X. Formar al servidor público municipal en materias de corresponsabilidad, igualdad sustantiva, género, y derechos humanos;
- XI. Promover programas de divulgación y campañas de sensibilización sobre el principio de igualdad de oportunidades y la corresponsabilidad de los cuidados entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad, la familia, hombres y mujeres;
- XII. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado que brindan servicios de cuidado;
- XIII. Promover la construcción de alianzas entre todos los actores del sistema.
- XIV. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro del objetivo del Sistema;
- XV. Solicitar los recursos presupuestales para las políticas y programas de cuidados y contar con información que permita medir el impacto de la implementación del Sistema y conocer sus efectos; y
- XVI. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 23. El Sistema Municipal de Cuidados estará constituido por:

- I. Comité Interinstitucional;
- II. Secretaría Ejecutiva, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva.

ARTÍCULO 24. Son autoridades encargadas de la aplicación y ejecución del presente Reglamento todas las Secretarías y dependencias de la Administración Pública Municipal, las cuales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a las políticas, programas y acciones del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey.

ARTÍCULO 25. Corresponde a las dependencias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados, garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de sus atribuciones, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento y las dependencias integrantes del Sistema Municipal de Cuidados deberán garantizar las condiciones técnico-operativas y presupuestarias, para el debido cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY

ARTÍCULO 27. El **Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados de Monterrey** es el órgano rector del Sistema y está integrado por las personas titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, **quien presidirá el Sistema;**
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, **quien fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema;**
- V. La Secretaría de Servicios Públicos;
- VI. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;
- VII. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. La Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, **quien fungirá como Secretaría Técnica del Comité.**
- X. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- XI. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias;
- XII. El Instituto de la Juventud Regia
- XIII. Por el regidor o regidora representante del partido político que ostente la representación de la mayoría en el Ayuntamiento.
- XIV. Por el regidor o regidora representante de los partidos políticos que ostenten la representación de la minoría en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. Quienes integran el **Comité Interinstitucional** tienen derecho a voz y a voto en las sesiones del Sistema, a excepción de la **Secretaría Técnica**, quien sólo tendrá derecho a voz. Las



personas titulares que integran el Comité sólo podrán contar con suplencia por causa justificada, en cuyo caso deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las dependencias presentes. La presidencia del Comité Interinstitucional tendrá un voto de calidad.

El quórum mínimo para instalar válidamente la sesión del comité será de la mitad más uno de sus integrantes.

Todas las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la aprobación del Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, el cual, se aprobará por el voto de dos terceras partes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Comité, y los acuerdos que se tomen son vinculatorios para los integrantes ausentes.

ARTÍCULO 29. El Comité Interinstitucional celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando los asuntos así lo requieran, que serán convocadas conforme al presente reglamento, regularmente por la Secretaría Ejecutiva y excepcionalmente por la Presidencia del Comité Interinstitucional.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá expedir con cuando menos 5 días hábiles, pero tratándose de sesiones extraordinarias la convocatoria podrá expedirse con 2 días hábiles, antes de la fecha de sesión.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Presidencia del Comité Interinstitucional lo siguiente:

- I. Presidir las sesiones del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados;
- II. Ordenar a la Secretaría Ejecutiva que convoque a sesión extraordinaria del Comité Interinstitucional y del Sistema Municipal de Cuidados cuando así lo estime necesario.;
- III. Elaborar su Plan Anual de Trabajo;
- IV. Planear, organizar y garantizar que se desarrolle la política municipal en materia de cuidados de acuerdo con los objetivos del Sistema Municipal de Cuidados;
- V. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VII. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; y
- IX. Las demás atribuciones específicas al municipio y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y preparar las sesiones del Comité Interinstitucional;
- II. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados;
- III. Proponer el Programa Anual de Trabajo a que se sujetará el Sistema.
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema, hasta su cumplimiento;
- V. Mantener informada del Sistema a la Presidencia y a los integrantes del Comité Interinstitucional;



- VI. Elaborar los informes del Comité Interinstitucional y someterlos a su revisión, observación y aprobación;
- VII. Presentar el Informe Anual de actividades.
- VIII. Solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienden, de oficio o a solicitud de quienes integran el Comité Interinstitucional.
- IX. Las demás que le asigne el Sistema, o la Presidencia.

ARTÍCULO 32. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación de las sesiones del Comité Interinstitucional.
- II. Elaborar el acta de acuerdos del Comité Interinstitucional;
- III. Verificar que todos los miembros del sistema firmen los documentos relacionados con los acuerdos tomados.
- IV. Llevar el archivo de la documentación relativa a las sesiones.
- V. Proponer el proyecto del programa Anual de trabajo ante la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Elaborar el proyecto del Informe Anual de actividades.
- VII. Las demás que le asigne el Sistema, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CUIDADOS

ARTÍCULO 33. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados, es el documento rector de la política municipal en materia de cuidado.

ARTÍCULO 34. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados será elaborado a través de un proceso participativo e incluyente de las organizaciones de la sociedad civil, academia, sector privado y asociaciones de trabajadoras del hogar, personas cuidadoras no remuneradas, cooperativas de cuidado comunitario, sindicatos de trabajadoras del hogar o del cuidado en el ámbito de la prestación de servicios de salud y educación, cuidados a personas con discapacidad, personas adultas mayores, infancias, así como de trabajadores migrantes.

ARTÍCULO 35. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados se aprobará en el pleno del Comité Interinstitucional del Sistema Municipal de Cuidados por dos terceras partes de las autoridades que lo integran.

ARTÍCULO 36. El Programa Municipal de las Políticas en Materia de Cuidados deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Diagnóstico sobre las necesidades de cuidados y las tendencias;
- II. Objetivos específicos;
- III. Las acciones y proyectos por realizar, alineados con el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Los programas estratégicos y normativos hacia una perspectiva de cuidados para reconocer, reducir y redistribuir las labores de cuidado;
- V. Las autoridades y áreas de las dependencias municipales responsables de la implementación de las acciones y proyectos;
- VI. Los indicadores de resultados y metas;
- VII. Los mecanismos de seguimiento y evaluación;



- VIII. La estimación de necesidades presupuestales y fuentes de financiamiento que requieren las dependencias responsables de instrumentar los diferentes programas.

**CAPÍTULO IV
DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CUIDADOS**

ARTÍCULO 37. El diseño e implementación de las políticas y programas de cuidados a nivel municipal, deberán realizarse atendiendo al desarrollo humano e inclusión de grupos vulnerables. En particular, en situación de dependencia permanente o transitoria, así como las personas que brindan cuidados no remunerados, debiendo considerarse como poblaciones prioritarias a la hora de generar mecanismos de progresividad en el acceso a las políticas de cuidado.

ARTÍCULO 38. Las políticas y programas de cuidados en materia social, laboral, educativa y de seguridad social, así como estrategias de acción en materia de comunicación y sensibilización, deberán orientarse a transformar los roles tradicionales que la sociedad otorga a las personas en relación con los cuidados, fomentando la cultura de la corresponsabilidad.

ARTÍCULO 39. Las políticas de cuidados deberán ser ampliamente participativas y enriquecidas en su diseño e implementación con mecanismos de participación, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey y demás normatividad aplicable, que fortalezcan el empoderamiento de quienes se desempeñan como cuidadoras, en organizaciones sociales o de manera individual, así como de las propias personas que demandan cuidados.

ARTÍCULO 40. Las políticas y programas de cuidados serán presentados en sesión del Sistema y se aprobarán por la mayoría de las y los integrantes del Sistema Municipal de Cuidados presentes al momento de la sesión.

ARTÍCULO 41. De conformidad con el artículo 156 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento al enviar sus iniciativas de Ley y Presupuestos de Ingresos, deberá incluir y solicitar de forma progresiva los recursos económicos necesarios, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, para las políticas públicas, servicios, programas o proyectos que el Sistema determine.

ARTÍCULO 42. El seguimiento y evaluación de las políticas y programas de cuidados estará a cargo del Sistema Municipal de Cuidados en lo general, así como de cada una de las Secretarías y dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas facultades y atribuciones.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8. La persona titular de la Presidencia Municipal encabeza la Administración Pública Municipal, correspondiéndole el despacho de los	ARTÍCULO 8. La persona titular de la Presidencia Municipal encabeza la Administración Pública Municipal, correspondiéndole el despacho de los
---	---



<p>siguientes asuntos: I...XXXVII</p> <p>XXXVIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.</p>	<p>siguientes asuntos: I...XXXVII</p> <p>XXXVIII. Dirigir, coordinar y vigilar el diseño e implementación del Sistema Municipal de Cuidados, como una política transversal esencial para la progresividad de los Derechos Humanos, que involucrará a la totalidad de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Municipal;</p> <p>XXXIX. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.</p>
---	--

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA	
<p>ARTÍCULO 124. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría las siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 124. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría las siguientes:</p> <p>[...]</p>
<p>XIII. Derogado</p>	<p>XIII. Coordinar y Supervisar el diseño e implementación, ejecución y operación del Sistema Municipal de Cuidados, ejerciendo la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p>
<p>(...)</p>	
<p>XXXI. Proponer y vigilar la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las niñas y mujeres, incluidas en los planes, programas, proyectos relativos a la salud, educación, cultura, deporte y asistencia social, que integren la perspectiva de género y la no discriminación;</p>	<p>XXXI. Proponer y vigilar la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las niñas y mujeres, incluidas en los planes, programas, proyectos relativos a la salud, educación, cultura, deporte, asistencia social y cuidados, que integren la perspectiva de género, la no discriminación y el reconocimiento del aporte de los trabajos de cuidado y domésticos;</p>
<p>XXXII. Crear mecanismos, en coordinación</p>	<p>XXXII. Crear mecanismos, en coordinación</p>



<p>con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, que promuevan la participación y colaboración de los sectores público y privado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo humano, social e igualdad sustantiva;</p>	<p>con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, que promuevan la participación y colaboración de los sectores público y privado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo humano, social, igualdad sustantiva y de cuidados;</p>
<p>XXXIII. Promover con organismos nacionales e internacionales, los programas que en materia de desarrollo humano e igualdad sustantiva se estén llevando a cabo en el Municipio, buscando financiamientos que apoyen el desarrollo y aplicación de los programas ya establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, o el desarrollo de nuevos programas en estas competencias;</p>	<p>XXXIII. Promover con organismos nacionales e internacionales, los programas que en materia de desarrollo humano, igualdad sustantiva y de cuidados, se estén llevando a cabo en el Municipio, buscando financiamientos que apoyen el desarrollo y aplicación de los programas ya establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, o el desarrollo de nuevos programas en estas competencias;</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>XXXVI. Diseñar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las estrategias y acciones de coordinación, colaboración y acercamiento para la atención y vinculación de la población en materia de desarrollo humano, igualdad sustantiva y perspectiva de género;</p>	<p>XXXVI. Diseñar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las estrategias y acciones de coordinación, colaboración y acercamiento para la atención y vinculación de la población en materia de desarrollo humano, igualdad sustantiva, perspectiva de género y de cuidados;</p>
<p>XXXVIII. Diseñar, en conjunto con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, las acciones de protección de derechos y programas de mejoramiento de la calidad de vida y la integración social dirigidas a personas adultas mayores dentro del Municipio;</p>	<p>XXXVIII. Diseñar, en el ámbito de sus atribuciones conjunto con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey las acciones de protección de derechos y programas de mejoramiento de la calidad de vida, y la integración social y de cuidados dirigidas as os a personas adultas mayores dentro del Municipio;</p>
<p>XXXIX. Planear, ejecutar y supervisar, en coordinación con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, los programas, proyectos y acciones de asistencia social, que mejoren las condiciones integrales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes,</p>	<p>XXXIX. Planear, ejecutar y supervisar, por sí o en coordinación con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, los programas, proyectos y acciones de asistencia social y de cuidados, que mejoren las condiciones integrales de las</p>



<p>personas adultas mayores, las familias de las personas con discapacidad, personas en situación de calle, así como a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;</p>	<p>niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, las familias de las personas con discapacidad, personas en situación de calle, así como a los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;</p>
<p>XL. Aprobar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las reglas de operación que deban ejercer las unidades administrativas respecto de los programas de desarrollo y asistencia social;</p>	<p>XL. Aprobar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las reglas de operación que deban ejercer las unidades administrativas respecto de los programas de desarrollo, asistencia social y de cuidados.</p>
<p>XLI. Autorizar la ejecución de las políticas de desarrollo social y de combate a la pobreza, a la marginación, discriminación, a grupos sociales en situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y</p>	<p>XLI. Autorizar la ejecución de las políticas de desarrollo social, de cuidados y de combate a la pobreza, a la marginación, discriminación, a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria; y</p>
<p>[...]</p>	
<p>ARTÍCULO 130. Corresponden a la Dirección de Igualdad Sustantiva las siguientes atribuciones: I...II</p> <p>III. Participar en el impulso de la cultura laboral de igualdad de género y no discriminación de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;</p>	<p>ARTÍCULO 130. Corresponden a la Dirección de Igualdad Sustantiva las siguientes atribuciones: I...II</p> <p>III. Participar en el impulso de la cultura laboral de igualdad de género y no discriminación de cualquier grupo en situación de vulnerabilidad dentro de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; que promueva la corresponsabilidad en los cuidados, horarios flexibles y contemple permisos en caso de enfermedad de algún miembro de la familia directa que necesite cuidado o sostén;</p>
<p>IV... V</p>	<p>IV... V</p>
<p>VI. Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, un modelo de asesoría y orientación jurídica y psicológica, a mujeres del Municipio en situación de violencia;</p>	<p>VI. Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, un modelo de asesoría y orientación jurídica y psicológica, que incluya un componente de autocuidado, a mujeres del Municipio en situación de violencia;</p>
<p>VII...VIII</p>	



<p>IX. Llevar a cabo procesos de sensibilización y capacitación tendientes a la profesionalización de las personas servidoras públicas del municipio, en materia de prevención de la violencia con perspectiva de género, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos de la población en situación de movilidad, personas en situación de calle, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la comunidad LGBT+T+I+Q+, personas indígenas, mujeres y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad, entre el personal de la Administración Pública Municipal y la población en el Municipio;</p>	<p>IX. Llevar a cabo procesos de sensibilización y capacitación tendientes a la profesionalización de las personas servidoras públicas del municipio, en materia de prevención de la violencia con perspectiva de género, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos, incluido el derecho al cuidado de la población, en situación de movilidad, personas en situación de calle, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de la comunidad LGBT+T+I+Q+, personas indígenas, mujeres y cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad, entre el personal de la Administración Pública Municipal y la población en el Municipio;</p>
<p>X. Participar en las campañas de sensibilización, denuncia y conocimiento para combatir la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual;</p>	<p>X. Participar activamente en las campañas de sensibilización, denuncia y conocimiento para combatir la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual; así como para concientizar sobre los impactos negativos que tienen los estereotipos de género, especialmente en el ámbito de la provisión y recepción de cuidados, destacando la importancia de liberar tiempo, permitiendo a las mujeres incorporarse plenamente en el ámbito laboral, público, económico, político y educativo, disfrutando plenamente de su autonomía;</p>
<p>XI. En colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias y la Secretaría Ejecutiva, desarrollar programas y estrategias para la sensibilización y capacitación en prevención de la violencia y la discriminación por razón de género, con perspectiva de igualdad sustantiva y de derechos humanos, dirigidas a diferentes grupos de población del municipio;</p>	<p>XI. En colaboración con el Instituto Municipal de las Mujeres Regias y la Secretaría Ejecutiva, desarrollar programas y estrategias, para promover la corresponsabilidad compartida en el ámbito familiar, entre el gobierno, sector privado, comunidad, familias y hombres y mujeres, para superar los estereotipos de género, y reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la producción económica y el bienestar de la sociedad como una de las formas de superar la división sexual del trabajo;</p>
<p>XII...XV</p>	



<p>XVI. Coadyuvar con la Dirección de Atención e Inclusión con Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el diseño, planeación e implementación de los programas y estrategias para la promoción, protección y el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad desde una perspectiva de género e igualdad sustantiva; así como para impulsar su inclusión en los ámbitos laboral, familiar, escolar, deportivo, cultural, de esparcimiento, social y cualquier otro espacio;</p>	<p>XVI. Coadyuvar con la Dirección de Atención e Inclusión con Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el diseño, planeación e implementación de los programas y estrategias para la promoción, protección y el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluido el derecho al cuidado, desde una perspectiva de género e igualdad sustantiva; así como para impulsar su inclusión en los ámbitos laboral, familiar, escolar, deportivo, cultural, de esparcimiento, social y cualquier otro espacio;</p>
<p>XVII...</p>	<p>XVII...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XVIII. Contribuir en la operación de los Centros de Cuidado, participando activamente en la toma de decisiones y mediante la implementación de acciones y actividades, destinadas a establecer alianzas estratégicas con entidades del sector público y privado, así como otros actores relevantes para el sistema Municipal de Cuidados.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XIX. Gestionar servicios, actividades y apoyos necesarios para el funcionamiento adecuado del Sistema Municipal de Cuidados.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XX. Diseñar y ejecutar, acciones y estrategias destinadas a elevar la profesionalización en el ámbito de los cuidados, con el propósito de fortalecer la capacidad de asistencia a sectores vulnerables como la infancia, adultos mayores y personas con discapacidad.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXI. Fomentar la creación de redes comunitarias entre cuidadores y aquellos que requieren cuidados, con el propósito de fortalecer la colaboración y el apoyo mutuo en la comunidad.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXII. Coordinar la gestión del conocimiento, a través de los mecanismos e instrumentos necesarios para identificar y diagnosticar las necesidades, tanto de las personas</p>



	cuidadoras, como de aquellas que requieren cuidados.
XVIII. Las que le ordene la persona titular de la Secretaría; así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan	XXIII. Las que le ordene la persona titular de la Secretaría; así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	
ARTÍCULO 135. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia: [...]	
IX. Definir, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, y vigilar la aplicación, de las Reglas de Operación de los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;	IX. Definir, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, y vigilar la aplicación, de las Reglas de Operación de los programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia provenientes del Sistema Municipal de Cuidados;
XXV. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.	XXV. Promover, realizar o difundir programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus facultades y obligaciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren. XXVI. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.
ARTÍCULO 136. La Dirección de Infancia y Familia tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: [...]	
XXIII. Las que le ordene la persona titular	XXIII. Colaborar en la promoción,



<p>de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.</p>	<p>realización o difusión de programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren.</p> <p>XXIV. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y demás que las leyes, reglamentos municipales y otras disposiciones normativas le encomienden.</p>
<p>ARTÍCULO 137. La Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: [...]</p>	
<p>XVI. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General; así como las demás que las leyes y reglamentos establezcan.</p>	<p>XVI. Colaborar en la promoción, realización o difusión de programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren.</p> <p>XVII. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General; así como las demás que las leyes y reglamentos establezcan.</p>
<p>ARTÍCULO 138. La Dirección de Centros de Bienestar Familiar tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: [...]</p>	
<p>II. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, diagnósticos sobre los intereses y necesidades de desarrollo de educación no formal, deportivos, culturales y de recreación de las personas habitantes de las zonas aledañas a los Centros de Bienestar Familiar;</p>	<p>II. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Desarrollo Económico, diagnósticos sobre los intereses y necesidades integrales de desarrollo de educación no formal, deportivos, culturales y de recreación de las personas habitantes de las zonas aledañas a los Centros de Bienestar Familiar;</p>



<p>VIII. Proponer programas de sensibilización al interior y exterior de la Administración Pública Municipal orientados a la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con la Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;</p>	<p>VIII. Proponer programas de sensibilización al interior y exterior de la Administración Pública Municipal orientados a la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;</p>
<p>XI. Organizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos que fomenten la participación de las familias;</p>	<p>XI. Organizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Desarrollo Económico, eventos culturales, artísticos, deportivos y recreativos que fomenten la participación de las familias;</p>
<p>XV. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.</p>	<p>XV. Promover, realizar o difundir programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren.</p> <p>XVI. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.</p>
<p>ARTÍCULO 139. La Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: [...]</p>	
<p>VII. Planear y ejecutar estrategias de concertación y sinergia interinstitucional para impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en los ámbitos familiar, escolar, laboral, deportivo, cultural, de esparcimiento y social, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e</p>	<p>VII. Planear y ejecutar estrategias de concertación y sinergia interinstitucional para impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en los ámbitos familiar, escolar, laboral, deportivo, cultural, de esparcimiento y social, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e</p>



Igualdad Sustantiva;	Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Desarrollo Económico ;
VIII. Proponer programas de sensibilización al interior de la Administración Pública Municipal orientados a la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;	VIII. Proponer programas de sensibilización al interior de la Administración Pública Municipal orientados a la inclusión laboral y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Desarrollo Económico ;
X. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General; así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.	X. Colaborar en la promoción, realización o difusión de programas, proyectos o acciones en materia de cuidados en el ámbito de sus atribuciones, en el marco del Sistema Municipal de Cuidados y en coordinación con las demás autoridades municipales que lo integren. XI. Las que le ordene la persona titular de la Dirección General; así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.
ARTÍCULO 140. Corresponden a la Dirección de Enlace Municipal las siguientes atribuciones: [...]	
VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los programas que le correspondan a la Dirección General en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y normativas legales correspondientes;	VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los programas que le correspondan a la Dirección General en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo, el Sistema Municipal de Cuidados y normativas legales correspondientes;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Monterrey.

SEGUNDO. Para los efectos de este Reglamento, deberá llevarse a cabo la integración e instalación del Sistema, por única ocasión dentro de los 90 noventa días naturales a su entrada en vigor.



TERCERO. Las erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento serán cubiertas con el presupuesto aprobado a las áreas competentes para su implementación, para el año 2024.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. El plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO TERCERO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY, Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** Garantizar el acceso y el disfrute del derecho a los cuidados sobre la base de un modelo de corresponsabilidad social, solidario entre las familias, la comunidad, las Organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y el Municipio, de conformidad a los principios de igualdad y de no discriminación, a través de la regulación del Sistema Municipal de Cuidados.
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en



Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CUIDADOS DE MONTERREY, Y REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **DÉCIMO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que se refiere el Considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **a efecto de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx



CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE ENERO DE 2024.
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA



APROBACIÓN DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En fecha 19 de diciembre de 2023, la Regidora María Claudia Cantú Martínez presentó una Iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, que tiene por objeto proporcionar certeza y claridad a los procesos de elección, designación y destitución de los ciudadanos que participan como jueces auxiliares de la Ciudad de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar



armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;



VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. El artículo 2, fracción II, del Reglamento de Jueces Auxiliares del Municipio de Monterrey, establece que un juez y jueza auxiliar, es aquel ciudadano o ciudadana electo o electa que funge como vínculo entre la autoridad municipal y la población, para realizar gestiones de beneficio comunitario y para prestar servicios de interés social a las y los vecinos de una sección.

SEXTO. El artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores.

SÉPTIMO. De acuerdo a los Objetivos 5.1 de Monterrey abierto e inteligente, 5.1.1 Promover la participación ciudadana colaborativa en las decisiones públicas, es un objetivo primordial de esta Administración Pública Municipal.



OCTAVO. Que la propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:



Texto Actual:	Texto Propuesto:
<p>ARTÍCULO 7. La Dirección organizará una elección entre los vecinos de la sección correspondiente, para que la designación del Juez Auxiliar Titular o Suplente, recaiga en un ciudadano que resulte idóneo para el desempeño del cargo.</p>	<p>ARTÍCULO 7. La Dirección organizará una elección entre los vecinos de la sección correspondiente, para que la designación del Juez Auxiliar Titular o Suplente, recaiga en un ciudadano que resulte idóneo para el desempeño del cargo.</p> <p>Para que una persona pueda ser electa como jueza auxiliar, deberá acreditar como mínimo el 2% de votación favorable basado en el último reporte de la lista nominal del Instituto Nacional Electoral de la sección de que se trate, correspondiente a la elección local inmediata anterior a su designación.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Las Juezas y los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.</p> <p>Los nombramientos que se extiendan a las Juezas y los Jueces Auxiliares serán rubricados por el Presidente o Presidenta Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.</p> <p>Invariablemente el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o el funcionario o funcionaria que éste designe deberán tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de las Juezas y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Las Juezas y los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.</p> <p>Los nombramientos que se extiendan a las Juezas y los Jueces Auxiliares serán rubricados por el Presidente o Presidenta Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o quienes ellos o ellas designen.</p> <p>Invariablemente el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o el funcionario o funcionaria que éste designe deberán tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de las Juezas y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Son causas de destitución del cargo del Juez o Jueza Auxiliar o del Juez o la Jueza Auxiliar suplente, las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p>



<ul style="list-style-type: none"> I. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada; II. Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada; III. Cambiar de domicilio a otra sección o municipio; IV. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos; V. Utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos, ya sea en beneficio de estos, propios o de terceros; VI. Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones, distintos a los establecidos en este reglamento; VII. Incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales, no ejercer sus facultades en la forma debida o no cumplir con sus obligaciones; VIII. Incurrir en la comisión de algún delito, respecto del cual, hubiere sido condenada mediante sentencia ejecutoriada, siempre y cuando se trate de delito doloso; IX. Extender constancias respecto a hechos falsos; X. Se deroga XI. Conducirse de manera irrespetuosa o inapropiada ante las autoridades del Municipio o personas; XII. Por otras causas graves, a juicio de la autoridad municipal; XIII. El incumplimiento o actualización de cualquiera de los requisitos señalados en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 9 del presente Reglamento; y, 	<ul style="list-style-type: none"> I. – XIII. ...
--	--



<p>XIV. Por resolución o acuerdo de dos terceras partes de las juntas vecinales acreditadas ante el Municipio en la sección del juez o jueza correspondiente.</p>	<p>XIV. Se deroga</p> <p>XV. Por solicitud escrita fundada y motiva conforme a este reglamento, firmada por los habitantes de la sección del juez o jueza, siempre y cuando el número de firmas en la solicitud sea mayor al de los votos obtenidos por la persona electa como jueza auxiliar.</p>
<p>ARTÍCULO 14. La Jueza o el Juez Auxiliar que incurra en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido o destituida de su cargo por la Dirección.</p> <p>Entre tanto se realiza el procedimiento de elección extraordinaria para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el o la Suplente.</p> <p>Si la ausencia del Juez o Jueza titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la Jueza o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración. En el caso de que el Juez o la Jueza suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez o Jueza titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido o elegida, este se le considerará como su primer periodo en funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 14. La Jueza o el Juez Auxiliar que incurra en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido o destituida de su cargo a través del proceso establecido por la Dirección.</p> <p>Entre tanto se realiza el procedimiento de elección extraordinaria para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el o la Suplente.</p> <p>Si la ausencia del Juez o Jueza titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la Jueza o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración. En el caso de que el Juez o la Jueza suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez o Jueza titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido o elegida, este se le considerará como su primer periodo en funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez o la Jueza Auxiliar Titular como el o la Suplente, las Juntas Vecinales acreditadas</p>	<p>ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez o la Jueza Auxiliar Titular como él o la Suplente, deberá designarse en un término no mayor de</p>



<p>ante el municipio lo harán del conocimiento a la brevedad posible a la Dirección, a fin de que ésta designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En este caso, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez o Jueza Auxiliar en forma definitiva mediante una jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente.</p> <p>Entretanto se realiza una nueva designación, el Juez o la Jueza Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.</p>	<p>30 días, a la persona que fungirá como Juez o Jueza Auxiliar en forma definitiva mediante una jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente.</p> <p>Entretanto se realiza una nueva designación, el Juez o la Jueza Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.</p>
<p>ARTÍCULO 21. A la Dirección le corresponde en materia de Jueces y Juezas Auxiliares lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Llevar un registro y estricto resguardo de los datos de Jueces y Juezas Auxiliares en el que se incluyan sus datos personales, fotografía y firma. En el caso de las personas Titulares, servirá para el efecto de que se legalicen las firmas en las constancias que los mismos extiendan; II. Evaluar, junto con las Juntas Vecinales acreditadas ante el municipio, el trabajo desempeñado por las Juezas y los Jueces Auxiliares; III. Programar, coordinar y dirigir las juntas de las Juezas y los Jueces Auxiliares; IV. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a las Juezas y los Jueces Auxiliares y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa; V. Presentar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para 	<p>ARTÍCULO 21. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Evaluar el trabajo desempeñado por las Juezas y los Jueces Auxiliares; III. - XI ...



<p>su certificación, las constancias que extiendan las Juezas y los Jueces Auxiliares Titulares;</p> <p>VI. Recibir y analizar propuestas, sugerencias, reportes y peticiones presentadas por las Juezas y los Jueces Auxiliares;</p> <p>VII. Recibir los informes de las Juezas y los Jueces Auxiliares respecto de las irregularidades que observen en su sección, así como las soluciones propuestas;</p> <p>VIII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre modificación del padrón de los jueces y juezas auxiliares.</p> <p>IX. Suministrar a las Juezas y los Jueces Auxiliares un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; tal información se deberá actualizar constantemente a las Juezas y los Jueces Auxiliares;</p> <p>X. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,</p> <p>XI. Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán atendidas por la Dirección.</p>	
---	--



“ACUERDO

ARTÍCULO 7. La Dirección organizará una elección entre los vecinos de la sección correspondiente, para que la designación del Juez Auxiliar Titular o Suplente, recaiga en un ciudadano que resulte idóneo para el desempeño del cargo.

Para que una persona pueda ser electa como jueza auxiliar, deberá acreditar como mínimo el 2% de votación favorable basado en el último reporte de la lista nominal del Instituto Nacional Electoral de la sección de que se trate, correspondiente a la elección local inmediata anterior a su designación.

ARTÍCULO 12. Las Juezas y los Jueces Auxiliares podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les proporcione el Gobierno Municipal.

*Los nombramientos que se extiendan a las Juezas y los Jueces Auxiliares serán rubricados por el Presidente o Presidenta Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento **o quienes ellos o ellas designen.***

Invariablemente el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o el funcionario o funcionaria que éste designe deberán tomarle protesta del cargo. Podrán llevarse a cabo ceremonias especiales, mediante las cuales se ratifique públicamente el compromiso de las Juezas y los Jueces Auxiliares electos para con su comunidad.

ARTÍCULO 13. ...

I.-XIII. ...

XIV. Se deroga

XV. Por solicitud escrita fundada y motiva conforme a este reglamento, firmada por los habitantes de la sección del juez o jueza, siempre y cuando el número de firmas en la solicitud sea mayor al de los votos obtenidos por la persona electa como jueza auxiliar.

*ARTÍCULO 14. La Jueza o el Juez Auxiliar que incurra en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, será destituido o destituida de su cargo **a través del proceso establecido por la Dirección.***



Entre tanto se realiza el procedimiento de elección extraordinaria para designar a quien lo sustituya, entrará en funciones el o la Suplente.

ARTÍCULO 16. Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse tanto el Juez o la Jueza Auxiliar Titular como él o la Suplente, deberá designarse en un término no mayor de 30 días, a la persona que fungirá como Juez o Jueza Auxiliar en forma definitiva mediante una jornada de elección extraordinaria para completar el periodo correspondiente.

Entretanto se realiza una nueva designación, el Juez o la Jueza Auxiliar de la sección más cercana podrá actuar en su lugar, lo anterior a juicio de la Dirección.

ARTÍCULO 21. ...

I.- ...

II. Evaluar el trabajo desempeñado por las Juezas y los Jueces Auxiliares;

Si la ausencia del Juez o Jueza titular se da después de la primera mitad de la administración que lo acreditó, la Jueza o el Juez suplente asumirá el cargo por el período restante que corresponda a la misma. Todos los casos extraordinarios serán resueltos por la administración. En el caso de que el Juez o la Jueza suplente que entre en funciones por ausencia definitiva del Juez o Jueza titular desee participar en el proceso de reelección y resulte elegido o elegida, este se le considerará como su primer periodo en funciones.

III.- XI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*

NOVENO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **OCTAVO** de este documento.



DÉCIMO PRIMERO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Proporcionar certeza y claridad a los procesos de elección, designación y destitución de los ciudadanos que participan como jueces auxiliares de la Ciudad de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la



Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **OCTAVO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva a **efecto de darle máxima publicidad a la consulta antes señalada**, por medio del micrositio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE ENERO DE 2024
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**



SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS
TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN
AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA



APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS CALLES FEDERICO GÓMEZ GARCÍA, RAMÓN OVIEDO MARTÍNEZ Y LA AVENIDA CHAPULTEPEC, EN LA COLONIA BUENOS AIRES DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 33 fracción IV Inciso e), 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 40 fracción II, 42, 43 y 207 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; 1, 7, fracción II y X, 16 fracción I, 18 fracción III, 21 fracciones I, II y III, 29 fracción I Inciso d), 30, 37, 38, 39, 40, 65, 125, 126 y relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a un Bien Inmueble circundado por las calles Federico Gómez García, Ramón Oviedo Martínez y La Avenida Chapultepec en la colonia Buenos Aires de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, conocido como **“Plaza Buenos Aires”**, siendo un espacio abierto al público. Lo anterior con la finalidad de que sea autorizado emitir la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN al Dominio Público Municipal**, para lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El Inmueble circundado por las calles Federico Gómez García, Ramón Oviedo Martínez y La Avenida Chapultepec en la colonia Buenos Aires de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, es conocido como **“Plaza Buenos Aires”** siendo un espacio abierto al público y por lo tanto ha venido gozando de fama pública como Plaza Pública.

II. El inmueble citado se encuentra debidamente dado de alta ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Expediente Catastral Número 15-025-001 como Plaza Pública, a favor del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

III. Se cuenta con el Levantamiento Topográfico del inmueble circundado por las calles Federico Gómez García, Ramón Oviedo Martínez y La Avenida Chapultepec en la colonia Buenos Aires de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, conocido como **“Plaza Buenos Aires”** siendo un espacio abierto al público, levantamiento elaborado por el personal de la Dirección de Patrimonio Municipal.

IV. Ahora bien, con la intención de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, se cuenta con el oficio No.



DP/1995/2023, suscrito por el Lic. Andrés Saide Canavati, Director de Patrimonio Municipal, dirigido al Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante el cual, solicitó se informara, si en sus archivos se encuentra registrado a favor de un particular el inmueble descrito en los antecedentes.

V. Como respuesta a lo solicitado en el punto anterior, contamos con la debida respuesta, emitida por el Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante el oficio No. DP.4532.2023 mediante el cual informa que dentro del inventario de bienes inmuebles, no se encuentra registrado ni como propiedad, ni asignado a algún tercero el inmueble conocido como **“Plaza Buenos Aires”**, circundado por las calles Federico Gómez García, Ramón Oviedo Martínez y La Avenida Chapultepec en la colonia Buenos Aires de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

VI. Así también, el Director de Patrimonio Municipal, envió el Oficio No. DP/2111/2023, dirigido al Lic. Héctor Armando Garza López, Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, a fin de solicitar información, en el sentido de que, si en sus archivos se encontraba registrado a favor de algún particular el inmueble conocido como **“Plaza Buenos Aires”**, circundado por las calles Federico Gómez García, Ramón Oviedo Martínez y La Avenida Chapultepec en la colonia Buenos Aires de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Lo que respondiera mediante su Oficio No. 2138-C-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual informó que el inmueble antes citado, se identifica con el expediente catastral número (70) 15-025-001, el cual figura registrado al día de hoy a favor de MUNICIPIO DE MONTERREY PLAZA.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, 33 fracción IV Inciso c), 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I Incisos a) y c) y III Incisos b) y e), 38, 40 fracciones II, 42, 43 y 207 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios son comunidades naturales, la base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado y estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.



TERCERO. El artículo 33 fracción IV Inciso e) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Ayuntamiento podrá Aprobar la incorporación de bienes de dominio público al patrimonio municipal, expidiendo la declaratoria de incorporación correspondiente, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

CUARTO. El artículo 207 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público, por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal, deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se difundirá, y se inscribirá en el Instituto Registral y Catastral del Estado, para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

El Municipio deberá contar con un registro de los bienes de dominio público el cual será de carácter público.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles de uso común que adquiera el Municipio.

SEXTO. El Inmueble del que se solicita la Incorporación, corresponde a un Inmueble de Uso Común y de Dominio Público para los habitates de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Inmueble circundado por las calles Federico Gómez García, Ramón Oviedo Martínez y La Avenida Chapultepec en la colonia Buenos Aires de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual cuenta con una superficie total de 1,912.43 metros cuadrados, identificado con el expediente catastral número 70-15-025-001 y con las siguientes medidas y colindancias:

Del punto 1 al punto 2 mide 79.45 mts, con rumbo N.E. con Calle Federico Gómez García; del punto 2 al punto 3 mide 5.79 mts. con rumbo S.E., en la intersección de Federico Gómez García y Ramón Oviedo Martínez; del punto 3 al 4 mide 35.20 mts. con rumbo S.E., con calle Ramón Oviedo Martínez; del punto 4 al punto 5 mide 3.45 mts., con rumbo S.O. en la intersección de Ramón Oviedo Martínez y Avenida Chapultepec; del punto 5 al punto 6 mide 89.80 mts con rumbo N.O. con Avenida Chapultepec; del punto 6 al punto 1 mide 3.45 mts con rumbo N.O. en la intersección de la Avenida Chapultepec y Federico Gómez García.

SÉPTIMO. El presente Dictamen se circunscribe a efecto de que se apruebe por el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, **LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN al Dominio Público Municipal, respecto del Inmueble descrito en el punto anterior**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción IV Inciso e), 207 y relativos de la Ley de Gobierno Municipal,



artículo 25 fracción IV Inciso f) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; así como lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 29 Inciso d), 30, 37, 40, 125, 126 y relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se Aprueba emitir la Declaratoria de Incorporación al Dominio Público Municipal, respecto del Inmueble ubicado entre las calles Federico Gómez García, Ramón Oviedo Martínez y La Avenida Chapultepec, en la colonia Buenos Aires de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el cual cuenta con una superficie total de 1,912.43 metros cuadrados y que ha quedado descrito en el **Considerando Sexto** del presente Dictámen.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se de cumplimiento al Acuerdo Primero del Presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que, una vez emitido el Acuerdo correspondiente, se sirva difundirlo e inscribirlo ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, a efecto de que surta efectos contra terceros.

CUARTO. Difúndase los presentes acuerdos en el Periodico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE ENERO DEL 2024.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**



REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA

INTEGRANTE

RÚBRICA

REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO

INTEGRANTE

SIN RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO

BERCHELMANN

INTEGRANTE

RÚBRICA

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA

HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

RÚBRICA



APROBACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE 4 VEHÍCULOS DECLARADOS PÉRDIDA TOTAL.

H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E . -

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 15, 33 fracción IV inciso b), d), 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 39, 40, fracción II, 42, 43, 56 fracción VIII y 66 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 5, 20, 21, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, tienen a bien, elaborar y presentar el dictamen relativo a la desincorporación del dominio público municipal de 4-cuatro vehículos declarados como pérdida total, con base en los Antecedentes y Consideraciones, siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 24 de noviembre de 2023, se recibió a la Dirección de Patrimonio, el Oficio DI-1852/2023, signado por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el cual solicita la baja de 1 vehículo propiedad municipal y por consecuencia la desincorporación del dominio público municipal, en virtud de haber sido objeto de siniestro y declarado como pérdida total por Qualitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, contándose con la documentación que se detalla a continuación:

I) Del vehículo marca Honda, tipo motocicleta modelo CG125 Titán ks, año 2000, con número de serie 9C2JC3042YR211072, número de control patrimonial 80603 y que fue determinado pérdida total (choque), según siniestro 0894684/23, ocurrido el 05 de julio del 2023. Se anexa:

1. Copia del oficio número DI-1852/2023 de fecha 23 de noviembre del 2023, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, recibido en la Dirección de Patrimonio, el día 24 de noviembre del 2023.
2. Copia de la factura de origen número 18510 expedida por Matsuri Moto, S.A. de C.V., de fecha 14 de febrero del 2001.
3. Copia de la tarjeta de circulación con folio número 1901016527, expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León.
4. Copia de las fotografías de los daños causados a la unidad.
5. Copia del escrito de fecha 25 de octubre del 2023, de Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., dirigido al personal competente, por el que comunica la pérdida total por daños materiales del vehículo, para el trámite de la baja de las placas, correspondiente.

SEGUNDO. En fechas 16, 26 de octubre y 24 de noviembre de 2023, se recibieron oficios signados por el Director Administrativo y Enlace Municipal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, mediante los cuales solicitó la baja de 3 vehículos propiedad municipal y por consecuencia la desincorporación del dominio público municipal, en virtud de haber sido objetos de



siniestro y declarados como pérdida total por Qualitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, contándose con la documentación que se detalla a continuación:

a) Del vehículo marca Ford, tipo F-250 Super Duty Crew Cab, modelo 2019, número de serie 1FT7W2BT9KEE79105, con número de control patrimonial 83256, y que fue determinado pérdida total (choque), según siniestro número 1141934/23, ocurrido el 24 de agosto del 2023. Se anexa:

1. Copia del oficio número DASSPC/2748/2023 de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por la Dirección Administrativa y Enlace Municipal, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey, recibido en la Dirección de Patrimonio de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Administración, recibido el día 26 de octubre del 2023.
2. Copia de la factura de origen número E 7880 expedida por Epel, S. A. de C. V. de fecha 20 de noviembre del 2019.
3. Copia de la tarjeta de circulación con folio número 1800887880, expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León.
4. Copias de las fotografías de los daños causados a la unidad.
5. Copia del escrito de fecha 07 de noviembre del 2023, de Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., dirigido a las autoridades competentes, por el que comunica la pérdida total del vehículo, para el trámite de la baja de placas correspondiente.

b) Del vehículo marca Chrysler, tipo Dodge Ram 2500, modelo 2019, con número de serie 3C6SRADTXKG696090, número de control patrimonial 83408 y que fue determinado pérdida total (incendio), según siniestro número 04231009109/23, ocurrido el 26 de julio del 2023. Se anexa:

1. Copia del oficio número DASSPC/2600/2023 de fecha 16 de octubre del 2023, emitido por la Dirección Administrativa y Enlace Municipal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey, recibido en la Dirección de Patrimonio.
2. Copia de la factura de origen número de serie: AA, folio: 3691 expedida por Autokam Regiomontana, S.A. de C.V., de fecha 17 de diciembre del 2019.
3. Copia de la tarjeta de circulación con folio número 1800891894, expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León.
4. Copia de las fotografías de los daños causados a la unidad.
5. Copia del escrito de fecha 25 de octubre del 2023, de Qualitas Compañía de Seguros, S. A. de C. V., dirigido a quien corresponda, sobre la pérdida total por daños materiales del vehículo, para el trámite de la baja de placas correspondiente.

c) Del vehículo marca Dodge, tipo Ram 1500, modelo 2022, con número de serie 3C6SRADT8NG406305, número de control patrimonial 84119 y que fue determinado pérdida total (colisión), según siniestro número 1322932/2023, de fecha 22 de septiembre del 2023. Se anexa:

1. Copia del oficio número DASSPC/2971/2023 de fecha 24 de noviembre del 2023, emitido por la Dirección Administrativa y Enlace Municipal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey, recibido en la Dirección de Patrimonio, el día 24 de noviembre del 2023.
2. Copia de la factura de origen número CNAN6015 expedida por Car One Monterrey, S.A. de C.V., de fecha 30 de noviembre del 2022.



3. Copia de la tarjeta de circulación con folio número 1901551875, expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del Estado de Nuevo León.
4. Copia de las fotografías de los daños causados a la unidad.
5. Copia del escrito de fecha 01 de diciembre del 2023, de Qualitas Compañía de Seguros, S. A. de C. V., dirigido a quien corresponda, sobre la pérdida total por daños materiales del vehículo, para el trámite de la baja de placas correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 3, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. El artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

TERCERO. Los vehículos objeto del presente dictamen forman parte del dominio público municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que se consideran bienes del dominio público municipal los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para los dichos fines, entre otros.

CUARTO. El artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que podrán ser desincorporados los bienes del dominio público municipal cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines de servicio público, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTO. Los artículos 56 fracción VIII y 66 fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la desafectación o desincorporación de bienes del dominio público municipal, requiriéndose la publicación del acto en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Tras haber estudiado y analizado los expedientes anteriormente descritos, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales pudo constatar que los bienes muebles del dominio público municipal fueron objetos de siniestros y declarados como pérdida total por la aseguradora Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

SÉPTIMO. La desincorporación del dominio público municipal de los vehículos oficiales siniestrados es necesario para concluir con el proceso de indemnización por parte de Quálitas Compañía de



Seguros, S.A. de C.V., al Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que los mismos actualmente no se encuentran en servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal de los **4-cuatro vehículos** descritos en los **antecedentes PRIMERO Y SEGUNDO** del presente dictamen, atendiendo a que no son útiles para el servicio público, ya que fueron objetos de siniestro y declarados como pérdida total por Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al acuerdo **PRIMERO** del presente dictamen, así como, a la elaboración del instrumento jurídico respectivo.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 16 DE ENERO DEL 2024.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA



REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA



RELATIVO A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE USO A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DE DIVERSOS INMUEBLES DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

**H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 Fracciones I incisos a) y c), y II, incisos b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; artículos 6, 7, 21 fracción IV, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud de Concesión de Uso, respecto de 2 bienes inmuebles, el primero, referente a dos superficies que forman parte de un bien inmueble de mayor extensión (Edificio Alamey), la planta baja de **319.81 metros cuadrados** y la planta alta de **324.10 metros cuadrados**, ubicado en la manzana circundada por las calles Mariano Arista, Dolores Ladrón de Guevara, Avenida Los Ángeles y Juan Zuazua (Norte) en la Colonia del Norte de ésta Ciudad y que forma parte del patrimonio municipal, identificado con el expediente catastral número: **16-060-001**, el segundo, una Superficie de **445.69 metros cuadrados**, que forma parte de un Inmueble de mayor extensión y que es patrimonio municipal, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln, número 300, de la Colonia Nueva Morelos de ésta Ciudad, identificado con el expediente catastral número: **70-28-084-001**, lo anterior con la finalidad de que sea autorizado otorgar en Concesión de Uso del inmueble antes citado a favor **de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, con el objeto de seguir prestando los servicios de Procuración de Justicia como punto de partida de Servicios Periciales y Centro de Orientación y Denuncia y La Unidad de Investigación y Destacamento de la Fiscalía Especializada en Adolescentes, así como un área de informática, para beneficio de la población en general respecto de la Procuración de Justicia en el Estado, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha 30 de junio de 2023, se recibió en la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, el MEMORÁNDUM: 0077, mediante el cual se remitió el volante número 1243/2023, que contiene el Oficio No. 2376-D/2023, signado por el Lic. Pedro José Arce Jardón, en su carácter de Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, dirigido al Lic. Luis Donald Colosio Riojas,



Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, solicitando la renovación del contrato de Comodato o bajo el instrumento jurídico que determinen, respecto de las superficies ubicadas en el Edificio municipal denominado ALAMEY, ubicado en la Calle Mariano Arista, sin número, de la Colonia del Norte, siendo las siguientes:

- La superficie de 319.81 m² ubicada en la planta baja del edificio antes señalado, en donde actualmente esta institución presta Servicios de Procuración de Justicia como punto de partida de Servicios Periciales y Centro de Orientación y Denuncia.
- La superficie de 324.10 m², ubicada en la planta alta del edificio antes señalado, en donde actualmente presta Servicios de Procuración de Justicia de una Unidad de Investigación y Destacamento de la Fiscalía Especializada en Adolescentes.

SEGUNDO. Con motivo de la petición citada en el punto anterior, se le pidió al solicitante allegar a la Dirección de Patrimonio los Levantamientos Topográficos correspondientes a las plantas que vienen ocupando en el inmueble situado en el Edificio Alamey, adjuntando dichos documentos al Oficio 215/D.J.S.A.F./2023, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Por lo que, anexó la siguiente documentación:

1.- Escrito mediante el cual el Lic. Pedro José Arce Jardón, en su carácter de Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, solicita la Concesión de Uso, respecto de los Inmuebles descritos en el Antecedente PRIMERO, para seguir operando las áreas que dependen de la Fiscalía.

2.- Oficio 215/D.J.S.A.F./2023, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas de La Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual allega a la Dirección de Patrimonio los Levantamientos Topográficos de los inmuebles solicitados.

3.- Nombramiento del Lic. Pedro José Arce Jardón, como Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que se contiene en el Oficio número 3247-D/2022, signado por el Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.

4.- Nombramiento del Lic. Ramiro Ayala Maldonado, como Director Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas.

TERCERO. - Derivado de la solicitud referida en el Antecedente **PRIMERO**, se realizó una revisión del expediente en relación a las superficies solicitadas y que son, la primera de **319.81 metros cuadrados** y la segunda de **324.10 metros cuadrados**, que forman parte de un Inmueble de mayor



extensión y que forma parte del patrimonio municipal, ubicado en la manzana circundada por las calles Mariano Arista, Dolores Ladrón de Guevara, Avenida Los Ángeles y Juan Zuazua (Norte) en la Colonia del Norte de ésta Ciudad, contándose con los siguientes documentos:

1.- La propiedad del Inmueble se acredita con la Escritura Pública Número 247 de fecha 19 de agosto de 1943, ratificada ante la fe del Lic. Emeterio Martínez de la Garza, Notario Público Titular con demarcación notarial en ésta Ciudad, la cual se encuentra debidamente inscrita Bajo el Número 665, Folio 115, Volumen 126, Sección Propiedad de fecha 17 de septiembre de 1943.

2.- Certificado del Impuesto Predial con número de expediente catastral 16-060-001, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, documento que ampara el inmueble propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que se encuentra ubicado en las calles Mariano Arista, Dolores Ladrón de Guevara, Avenida Los Ángeles y Juan Zuazua (Norte) en la Colonia del Norte de ésta Ciudad.

3.- Levantamientos topográficos, llevados a cabo por el personal de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Nuevo León, sobre los Inmuebles, antes descritos y que son objeto de la Concesión de Uso solicitada.

4.- Por lo que, considerando lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, así como el criterio emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, en el sentido de que, los municipios del Estado, en relación a los Bienes Inmuebles que conformen el patrimonio de los mismos y que se pretendan otorgar para el uso de terceros, se deberá de considerar otorgarlos bajo la figura de Concesión de Uso; atendiendo que el expediente que nos ocupa está debidamente integrado, deberá de someterse a la consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que **SE APRUEBE** la Concesión de Uso a favor de **La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, con el objeto de seguir prestando los servicios de Procuración de Justicia como punto de partida de Servicios Periciales y Centro de Orientación y Denuncia y La Unidad de Investigación y Destacamento de la Fiscalía Especializada en Adolescentes, para beneficio de la población en general respecto de la Procuración de Justicia en el Estado.

CUARTO. Así también, en fecha 30 de junio de 2023, se recibió en la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, el MEMO: 0078, mediante el cual se remite el volante número 1244/2023, que contiene el Oficio No. 2377-D/2023, signado por el Lic. Pedro José Arce Jardón, en su carácter de Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, dirigido al Lic. Luis Donald Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, solicitando la renovación del contrato de Comodato o bajo el instrumento jurídico que determinen, respecto de la superficie ubicada en el



Edificio municipal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln, número 300, de la Colonia Nueva Morelos, siendo las siguientes:

- La superficie de 319.47 m² ubicada en la planta baja del edificio antes señalado, en donde actualmente esta institución presta Servicios de Procuración de Justicia a través de un Centro de Orientación y Denuncia.
- La superficie de 126.22 m², del edificio antes señalado, en donde actualmente presta Servicios de Procuración de Justicia con apoyo de un área de informática, para dar una superficie total de 445.69 metros cuadrados.

QUINTO. Con motivo de la petición citada en el punto anterior, se le pidió al solicitante allegar a la Dirección de Patrimonio el Levantamiento Topográfico correspondiente a la superficie que viene ocupando en el Edificio de Tránsito de Monterrey, adjuntando dicho documento al Oficio 215/D.J.S.A.F./2023, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas de La Fiscalía General de Justicia del Estado.

Por lo que, anexó la siguiente documentación:

1.- Escrito mediante el que, el Lic. Pedro José Arce Jardón, en su carácter de Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, solicita la Concesión de Uso, respecto de los Inmuebles descritos en el Antecedente CUARTO, para seguir operando las áreas que dependen de la Fiscalía.

2.- Oficio 215/D.J.S.A.F./2023, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas de La Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual allega a la Dirección de Patrimonio los Levantamientos Topográficos de los inmuebles solicitados.

3.- Nombramiento del Lic. Pedro José Arce Jardón, como Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que se contiene en el Oficio número 3247-D/2022, firmado por el Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez.

SEXTO. - Derivado de la solicitud referida en el Antecedente **CUARTO**, se realizó una revisión del expediente en relación a la superficie solicitada y que consiste en una superficie de **445.69 metros cuadrados** y que forma parte de un Inmueble de mayor extensión, propiedad municipal, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln, número 300, de la Colonia Nueva Morelos de ésta Ciudad, identificado con el expediente catastral número: **70-28-084-001**, contándose con los siguientes documentos:

1.- La propiedad del Inmueble se acredita con la Escritura Pública Número 247 de fecha 19 de agosto de 1943, ratificada ante la fe del Lic. Emeterio Martínez de la Garza, Notario Público Titular



con demarcación notarial en ésta Ciudad, la cual se encuentra debidamente inscrita Bajo el Número 665, Folio 115, Volumen 126, Sección Propiedad de fecha 17 de septiembre de 1943.

2.- Certificado del Impuesto Predial con número de expediente catastral **70-28-084-001**, emitido por la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Tesorería Municipal de Monterrey, documento que ampara el inmueble propiedad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, que se encuentra ubicado en la Avenida Abraham Lincoln número 300 de la Colonia Nueva Morelos de ésta Ciudad.

3.- Levantamiento topográfico, llevado a cabo por el personal de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Nuevo León, sobre el Inmueble, antes descrito y que es objeto de la Concesión de Uso solicitada.

4.- Por lo que, considerando lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nuevo León, así como el criterio emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, en el sentido de que, los municipios del Estado, en relación a los Bienes Inmuebles que conformen el patrimonio de los mismos y que se pretendan otorgar para el uso de terceros, se deberá de considerar otorgarlos bajo la figura de Concesión de Uso; por lo que, atendiendo que el expediente que nos ocupa está debidamente integrado, deberá de someterse a la consideración del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a efecto de que **SE APRUEBE** la Concesión de Uso a favor de **La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, con el objeto de seguir prestando los servicios de Procuración de Justicia a través de un Centro de Orientación y Denuncia y área de informática, para beneficio de la población en general respecto de la Procuración de Justicia en el Estado.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40 fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 1, 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. El artículo 56 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del



Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de los convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

CUARTO. El artículo 171 fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles de uso común que adquiera el Municipio.

SEXTO. La superficie solicitada del bien Inmueble ubicado en la manzana circundada por las calles Mariano Arista, Dolores Ladrón de Guevara, Avenida Los Ángeles y Juan Zuazua (Norte) en la Colonia del Norte de ésta Ciudad, para la Concesión de Uso, deviene de la cesión de área municipal por parte del desarrollador.

SÉPTIMO. La superficie solicitada del bien Inmueble de mayor extensión y que es patrimonio municipal, ubicado en la Avenida Lincoln, número 300, de la Colonia Nueva Morelos de esta ciudad, para la Concesión de Uso, deviene de la cesión de área municipal por parte del desarrollador y de un Contrato de Permuta.

OCTAVO. Se condiciona a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, en su carácter de Concesionario, respecto de los dos bienes inmuebles solicitados, entre otras, a lo siguiente:

- a) Que la superficie de los inmuebles será única y exclusivamente, para los fines descritos en el presente Dictamen.
- b) El inicio de la vigencia del contrato de concesión, será al momento de su formalización.
- c) En caso, que la superficie de los inmuebles sea utilizada con un objeto distinto, se desvíe la naturaleza del objeto o el carácter no lucrativo de sus fines, el Municipio de Monterrey, a través de sus representantes, procederá a realizar los trámites respectivos para el inicio de rescisión del contrato de concesión.
- d) En caso que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia en la superficie del inmueble, instalaciones o su construcción, el Municipio de Monterrey no será responsable de indemnizarlos, por tales hechos o eventos.
- e) No podrá transmitirse la posesión de la superficie de los inmuebles, bajo ninguna figura jurídica a terceros, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.
- f) Los inmuebles deberán de contar con todos los servicios que requiere para su funcionamiento y será su responsabilidad su contratación, así como de su pago oportuno.



- g) No existirá relación laboral entre el personal de **la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León** y el Municipio de Monterrey.
- h) Los daños que se causen a terceros, durante el tiempo de la vigencia del contrato de concesión será única y exclusivamente responsabilidad de **la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**.
- i) Deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, tan amplio y vasto a favor del Municipio de Monterrey.
- j) Una vez concluida la vigencia del contrato de concesión, las construcciones, mejoras o remodelaciones de las superficies de los inmuebles, serán incorporadas al patrimonio municipal de Monterrey, Nuevo León.
- k) En caso de requerir algún trámite, permiso y/o licencia ante diversas autoridades, estos deberán ser gestionados por **la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**.

NOVENO. El presente Dictamen, se circunscribe SOLAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO de:

- a) Dos superficies, la planta baja de **319.81 metros cuadrados** y la planta alta de **324.10 metros cuadrados**, que forman parte de un Inmueble de mayor extensión, que forma parte del patrimonio municipal, ubicado en la manzana circundada por las calles Mariano Arista, Dolores Ladrón de Guevara, Avenida Los Ángeles y Juan Zuazua (Norte) en la Colonia del Norte de ésta Ciudad, identificado con el expediente catastral número: 16-060-001 y que es objeto de la Concesión de Uso solicitada. Lo anterior con el objeto de seguir prestando los servicios de Procuración de Justicia como punto de partida de Servicios Periciales y Centro de Orientación y Denuncia y La Unidad de Investigación y Destacamento de la Fiscalía Especializada en Adolescentes, para beneficio de la población en general respecto de la Procuración de Justicia en el Estado.
- b) Una superficie de **445.69 metros cuadrados**, que forma parte de un Inmueble de mayor extensión y que forma parte del patrimonio municipal, que forma parte de un Inmueble de mayor extensión y que es patrimonio municipal, el cual se encuentra ubicado en la Avenida Lincoln, número 300, de la Colonia Nueva Morelos, de ésta Ciudad, identificado con el expediente catastral número: **70-28-084-001** y que es objeto de la Concesión de Uso solicitada. Lo anterior con la finalidad de seguir prestando los servicios de Procuración de Justicia a través de un Centro de Orientación y Denuncia y área de informática, para beneficio de la población en general respecto de la Procuración de Justicia en el Estado.

DÉCIMO. El artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece que quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas en dicho artículo, deberán ceder



gratuitamente al Municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo, denominadas Áreas de Cesión Municipal, y que parte de esa cesión deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública. Así mismo, del cuerpo del numeral legal ya mencionado se desprende: “Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se **AUTORIZA** a la Administración Pública Municipal de Monterrey a celebrar Contrato de Concesión por el plazo de 3-tres años a favor de **la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, respecto de las superficies de los inmuebles descritos en el **Considerando NOVENO** de este Dictamen. Así mismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, remítase al H. Congreso del Estado de Nuevo León para su aprobación.

SEGUNDO. Adicional a lo establecido en el Acuerdo **PRIMERO**, se condiciona al Concesionario la vigencia del Contrato de Concesión de Uso respecto de los inmuebles descritos en el **Considerando Noveno**, a lo establecido en el **Considerando Octavo** del presente Dictamen, en el entendido que en caso de incumplimiento o una vez transcurrido el plazo del contrato autorizado, se reincorporará incondicionalmente al patrimonio municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en dichos inmuebles.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO** del Presente Dictamen.



CUARTO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 16 DE ENERO DEL 2024.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

**SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



APROBACIÓN DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO 2040.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo señalado en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 38, 40, fracción VI y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracciones XIII, incisos c), e) y g), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el presente **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY 2040**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El artículo 88 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el estado de Nuevo León, establece que los planes o programas de desarrollo urbano municipal tienen por objeto el ordenamiento territorial y regulación de los procesos de conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los asentamientos humanos del territorio municipal.

II. Los procesos de urbanización acelerada han alcanzado a los esquemas de planeación y muy frecuentemente los ha rebasado; lo que impacta en distintas problemáticas de desarrollo como marginación, desigualdad socio territorial, en la dotación de infraestructura y equipamiento, y en el deterioro del entorno ambiental.

III. Ante los hechos señalados en el punto anterior, es importante mencionar que el Plan de Desarrollo Urbano vigente, fue publicado en el año 2014, por lo que tomando en consideración el dinamismo urbano y social de una Ciudad como la de Monterrey que forma parte central de una de las zonas metropolitanas con más habitantes de México, por lo que resulta pertinente y necesario contar con un nuevo Plan Municipal de Desarrollo Urbano que tomando en cuenta la realidad actual, ayude al desarrollo de nuestro municipio y de nuestra sociedad, al tiempo que dicho instrumento se encuentre alineado a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y la Nueva Agenda Urbana (NAU).

IV. Es importante mencionar que la Ley referida en el antecedente I, establece en su artículo 93 que la modificación total o parcial de los Programas de desarrollo urbano podrá realizarse en cualquier tiempo entre otras circunstancias, cuando exista una variación sustancial de las condiciones y circunstancias que le dieron origen.

V. De conformidad con el objetivo 3.1, la estrategia 3.1.1 y las líneas de acción 3.1.1.1 y 3.1.1.2 correspondientes a “Elaborar el Plan Estratégico Monterrey 2040” y “Revisar y fortalecer las capacidades institucionales del IMPLANC, del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en fecha 20 Septiembre del 2022, en sesión extraordinaria el R. Ayuntamiento autorizo a los representantes del



municipio de Monterrey suscribir convenio marco de colaboración con el Consejo Nuevo León en materia del planeación estratégica para la construcción de la visión Monterrey 2040.

VI. En fecha 2 marzo 2023, se presentó la iniciativa Monterrey Ideal 2040, como plataforma que articula esfuerzos públicos, sociales y privados entorno al diseño de los instrumentos de planeación de largo plazo y visión de futuro para la ciudad tales como: Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Plan Estratégico, Plan de Resiliencia Urbana, mismos que se encuentra contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

VII. Mediante oficio 003/IMPLANC/2024 de fecha del 15 de enero de 2024, el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Lic. Edgar Olaiz Ortiz, remitió al Secretario del Ayuntamiento, Lic. David Caballero Sánchez, el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040, informándole que en el proceso de elaboración del proyecto se contó con la valiosa participación de la comunidad, mediante un proceso de “Escucha ciudadana”, que involucró la participación de más de 26,000 personas, a través de diversos eventos tales como encuestas, entrevistas, foros y talleres ciudadanos y con especialistas, identificando así las problemáticas e inquietudes ciudadanas, además de importantes aportaciones de solución a los problemas identificados, con una Visión de ciudad hacia el año 2040.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los instrumentos de Planeación que se mencionan dentro del antecedente V del presente dictamen, deberán ser sometidos a consulta pública conforme a la legislación aplicable.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción V, inciso a), y párrafo noveno, determinan la facultad del Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. De igual manera determina que sin perjuicio de la competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la presentación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 181, fracción II, inciso a), establece la obligación a cargo de los Municipios de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, por otra parte, se deberán establecer en el Plan de Desarrollo Urbano la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

CUARTO. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en sus artículos 11, fracción I, establecen que corresponde a los municipios, formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.



QUINTO. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en su artículo 56, fracción II, establece que las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios esta autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos, debiéndose enviar para su publicación estas autorizaciones en la Gaceta Municipal en un término de 5 días.

SEXTO. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en su artículo 56, fracción IV, establece que los proyectos de los planes o programas o las modificaciones a los vigentes estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 30 a 60 días hábiles según disponga la convocatoria, mínimo en las oficinas de la Secretaría o de la Dependencia Municipal competente en materia de desarrollo urbano, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán solicitar un ejemplar del proyecto y de sus anexos gráficos, así como presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos o propuestas que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano, o las modificaciones a los vigentes, a sus anexos y demás contenido del mismo. Los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO. La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, en su artículo 57, establece que los planes o programas de desarrollo urbano, entrarán en vigor treinta días hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberán ser inscritos en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral Catastral del Estado, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de su publicación, a partir de este momento empezarán a surtir efectos contra terceros.

OCTAVO. Que conforme al objeto del convenio colaboración celebrado en fecha 24 de septiembre del año 2022 y descrito en el antecedente V del presente dictamen se estableció realizar un proceso de diagnóstico, diseño y consulta del plan estratégico 2040 para la ciudad de Monterrey, así como la alineación de la agenda estratégica estatal con la agenda municipal con visión metropolitana, por lo que se realizará simultáneamente con el Consejo Nuevo León, los procesos de consulta pública ciudadana necesarios, al proyecto de plan estratégico que derivo del proceso de escucha ciudadana.

NOVENO. En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 13 de diciembre del 2012 acordó solicitar al H. Congreso del Estado de Nuevo León la aprobación de la creación de un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, el cual fue autorizado por la Septuagésima Legislatura, a través del decreto número 041, publicado en el Periódico Oficial el día miércoles 9 de enero del 2013.

DÉCIMO. En tal tesitura, el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, procedió a formular el proyecto de expedición del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 y 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE AUTORIZA realizar la consulta pública del Proyecto de expedición del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2040, conforme el proyecto formulado por el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, por un término de 30 días hábiles a partir de la celebración de la primer audiencia pública.

SEGUNDO. La **primer audiencia pública** se efectuará el día 25 de enero del 2024 en los bajos del Palacio Municipal de Monterrey, ubicado en Zaragoza Sur, sin número, Zona Centro en Monterrey, Nuevo León a las 17:00 horas, dando inicio al proceso de la participación social y tendrá el propósito de presentar el Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040.

Así mismo y conforme en lo establecido en el artículo 56 fracción V inciso b) de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, dentro del 5 días hábiles posteriores a la primera audiencia, se efectuará la audiencia con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

La consulta pública concluirá con la **segunda audiencia pública** que se llevara a cabo el día 07 de marzo del 2024, en los bajos del Palacio Municipal de Monterrey, ubicado en Zaragoza Sur, sin número, Zona Centro en Monterrey, Nuevo León las 17:00 horas.

En las audiencias, el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León levantará actas circunstanciadas que consignen la asistencia, y las preguntas y planteamientos de los asistentes, mismos que serán utilizados, en lo procedente, en los ajustes al proyecto presentado junto con las propuestas que se hayan recibido a lo largo del periodo de consulta. En el caso que lo estime conveniente el Instituto tomara fotografía y video.

TERCERO. PUBLÍQUESE el Aviso del inicio del proceso de la consulta pública con un tamaño mínimo de un octavo de página, en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 3 días consecutivos.

El Aviso deberá asentar el lugar, la fecha y hora en donde se realizarán las audiencias públicas referidas en el acuerdo anterior, además deberá incluir los principales cambios y modificaciones y las zonas afectadas.

CUARTO. En el periodo establecido en el acuerdo **PRIMERO** y con el propósito de facilitar la consulta pública, el documento y los anexos gráficos correspondientes al proyecto de expedición del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040, estarán disponibles en el portal de internet www.monterrey.gob.mx, de igual forma los interesados podrán solicitar de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, un ejemplar de los referidos documentos en los siguientes domicilios:



a) Oficinas del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, ubicada en Calle Morelos #829 Ote. Col. Centro, Monterrey, N.L., así como en la página de internet www.implancmty.org.

b) Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, ubicada en Edificio Ocampo, Piso 7, Pabellón M en Melchor Ocampo #130, Col. Centro, Monterrey, N.L.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 56 fracción IV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, los interesados podrán presentar al Ayuntamiento, vía la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura, ya sea por escrito o vía electrónica los planteamientos o propuestas que consideren respecto del Proyecto; lo anterior mediante las oficinas del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia, así como el correo electrónico consultapmdu@implancmty.org, debiendo en ambos casos estar fundamentados, especificando el nombre completo del interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como un correo electrónico. El Instituto informará diariamente a la Comisión antes mencionada, sobre los planteamientos recibidos.

QUINTO. El Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible de este Municipio, auxiliarán al Ayuntamiento formulando los proyectos de respuestas a los planteamientos improcedentes, las cuales deberán estar fundadas y motivadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción VI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

SEXTO. Cumplidas las formalidades para la participación social en la formulación o modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano Monterrey 2040, el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, elaborará la propuesta de proyecto final incorporando los resultados de la consulta.

Una vez que haya elaborado la propuesta del documento final del proyecto del Plan, el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, lo remitirá a la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Sostenibles y Nomenclatura del Ayuntamiento, la cual, en el ámbito de su respectiva competencia, realice las acciones necesarias para someterlo a consideración de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se deberá promover que esta administración impulse los diagnósticos de equipamientos y movilidad que propone el proyecto del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2040 para posibilitar la proximidad a dichos equipamientos a la población en el sistema de centralidades urbanas establecidas en el mismo. Asimismo, impulsar el desarrollo de planes maestros con sus respectivos polígonos de actuación en los principales distritos estratégicos que se proponen, en donde se establezcan las bases de las vocaciones económicas potenciales de distintos sectores de la ciudad, que igualmente acercarán oportunidades de vivienda, negocio y empleo a la población.



OCTAVO. PUBLÍQUENSE los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, difúndase en el portal de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE ENERO DE 2024
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLES Y
NOMENCLATURA**

**REGIDOR RUBÉN ALBERTO SALINAS CANTÚ
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO
GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA AGUEDA ALE VALDÉS
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN
AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA KATHIA IVONNE
CANTÚ MARTÍNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “MONTERREY” CONTRA LA POBREZA

 <p>REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “MONTERREY CONTRA LA POBREZA”</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	1 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		
ELABORA	REVISAR	ADMINISTRA
 Andrés Alejandro Araujo Medina Director de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social	 José Francisco Salas Tirado Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	 Katia Lizbeth Salazar Reyes Directora de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Ley de Asistencia Social; artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León; artículos 86, 88, 90 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 16, 133 y 137 fracción I, II, IV, V y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, se establecen las disposiciones para la operación y seguimiento del programa “Monterrey contra la pobreza”.

El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en el Eje Ciudad Humana, en su Objetivo 4.4 Atención Integral contra la pobreza y grupos vulnerables, Estrategia 4.4.3 Reducir el número de personas que presentan inseguridad alimentaria y la Línea de acción 4.4.3.1 Reducir el número de personas que tienen insuficiente disponibilidad de alimentos para su consumo a fin de avanzar hacia el objetivo de Hambre Cero.

I. OBJETIVO

El siguiente documento tiene como objetivo establecer las reglas de operación del programa de “Monterrey contra la pobreza” para el personal adscrito a la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social. Se presentan los diferentes criterios y lineamientos operacionales del programa, así como sus objetivos, la cobertura y su población objetivo; los criterios de elegibilidad, los tipos de servicios que se ofrecerán, entre otros aspectos relevantes para su correcto funcionamiento.

II. ALCANCE

Las presentes reglas de operación son aplicables al área de Atención a Casos de la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social, así como para las personas beneficiarias de los servicios de asistencia social, servicios médicos sociales y servicios funcionales especializados, de conformidad al diagnóstico social-situacional que presenten.

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	2 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

III. DEFINICIONES

Aparatos funcionales. Se entenderá como aparato funcional el equipo o instrumento disponible en el mercado para prevenir, compensar, controlar, mitigar y neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad, tales como: sillas de ruedas, andador fijo, andador con ruedas, andador con asiento y ruedas, muletas, entre otros.

Apoyo. Bien o servicio otorgado a la persona beneficiaria del programa.

Apoyo parcial. Parcialidad otorgada a la persona beneficiaria para el apoyo social solicitado.

Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental propiciando su incorporación plena a la sociedad.

Banco de aparatos. Equipo médico y funcional como camas de hospital, grúas, concentradores de oxígeno, entre otros, que se otorga en préstamo o comodato a las personas con algún padecimiento que requieran de cuidados especiales de manera temporal en su domicilio con el fin de contribuir a mejorar su calidad de vida.

Canalización. Orientación y/o referencia que se realiza a las personas beneficiarias para ser dirigidas a Instituciones de asistencia social para la obtención de la valoración y/o apoyo del caso, según proceda.

Carnet de apoyo. Documento que se le brinda a la persona beneficiaria para el seguimiento a las citas de su apoyo y con el que acude al área de Atención a Casos de la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social.

Carta Compromiso. Formato a través del cual el (la) familiar de la persona beneficiaria se compromete a estar realizando los refrendos correspondientes y a devolver el equipo prestado cuando el (la) paciente ya no lo requiera.

Constancia de identificación por inexistencia de documentos probatorios. Documento expedido por la Dirección de Concertación Social del Municipio de Monterrey de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, por el Juez auxiliar designado por la Dirección de Concertación Social de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey o por la autoridad competente, dirigido al Sistema para el

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	3 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, cuando la persona no cuenta con identificación oficial vigente.

Constancia de residencia a persona física. Documento expedido por la Dirección de Concertación Social de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, por el Juez auxiliar designado por la Dirección de Concertación Social de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Monterrey o autoridad competente, dirigido al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, cuando la persona no cuenta con comprobante de domicilio menor a seis-6 meses.

Comodato. Contrato por el cual el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey entrega gratuitamente, en calidad de **préstamo** a la persona solicitante, equipo médico para que lo use por tiempo determinado y al término de la vigencia lo devuelva.

CURP. Clave Única de Registro de Población.

Diagnóstico Social-Situacional. Descripción contenida en el estudio socioeconómico donde se describe la problemática por la que atraviesa la persona beneficiaria y/o solicitante, compuesto por diversos elementos como situación económica, estado de salud, grado de emergencia, afecciones a su seguridad patrimonial, composición familiar, entre otras variables; que permitan evaluar si la persona solicitante es sujeto o no de asistencia social.

Estudio Socioeconómico. Instrumento básico que se realiza a la persona beneficiaria y/o solicitante para obtener información que sirva de validación en una investigación social.

Entrevista. Actividad que se aplica cuando la persona solicitante hace la petición de apoyo y se le informa de los requisitos necesarios para ser persona beneficiaria del programa.

INE. Identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Línea de pobreza por ingresos. Parámetro que permite identificar a la población que no cuenta con los recursos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades (alimentarias y no alimentarias).

Línea de pobreza extrema por ingresos. Parámetro que permite identificar a la población que, aun al hacer uso de todo su ingreso en la compra de alimentos, no puede adquirir lo indispensable para tener una nutrición adecuada.

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	4 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

Persona Beneficiaria. Personas que requieren de asistencia social, determinadas en el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social y que cumplen con los criterios de elegibilidad y con los requisitos establecidos en cada uno de los programas.

Persona Solicitante. Persona que acude al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Monterrey para solicitar un apoyo en lo personal o en representación de la otra persona.

Problemas de Salud. Es un problema relacionado con el estado físico o mental, manifestado por una persona.

Resumen Clínico. Se refiere al documento elaborado por una persona profesional en medicina en el cual se registran los aspectos relevantes de la atención médica de un(a) paciente, contenidos en el expediente clínico, deberá tener como mínimo padecimiento actual, diagnóstico, tratamientos, evolución, pronósticos, estudios de laboratorio y gabinete. De manera obligatoria se debe contar con la firma del(la) médico y cédula profesional legible.

Servicios asistenciales. Aquellos que corresponden a las acciones realizadas por trabajo social para la atención de casos que requieren de apoyos alimentarios, pañales desechables, condonaciones de pago en servicio de apertura de panteón, entre otros; así como de los derivados de la atención a población que se encuentre en riesgo por inclemencias del tiempo y desastres naturales.

Servicios funcionales especializados. Aquellos que corresponden a las acciones realizadas por trabajo social para la atención a casos que requieran de sillas de ruedas, sillas de ducha, sillas comodo, andadores, bastones, baumanómetros, glucómetros, muletas, colchones antillagas, nebulizadores, aspiradores de flemas, así como los que sirvan para prevenir, compensar, controlar, mitigar y neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad de las personas.

Servicios médicos sociales. Aquellos que corresponden a las acciones realizadas por trabajo social para la atención de casos que requieren de medicamentos, estudios médicos, apoyos de cirugía, material de cirugía, equipos de hemodiálisis, bolsas de diálisis, barreras y bolsas de colostomía, entre otros.

Sujetos de Asistencia Social. Personas o familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Además de los señalados por el artículo 4

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	5 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

de la Ley de Asistencia Social, preferentemente serán los que enseguida se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- Niñas, niños y adolescentes.
- Personas adultas mayores.
- Personas con discapacidad.
- Mujeres en estado de gestación o de lactancia.
- Personas víctimas de desastres.
- Personas con padecimientos crónicos u oncológicos cuya situación económica y de salud no les permita valerse por sí mismas.
- Madres adolescentes o en estado de embarazo.

Trabajador(a) Social. Es una persona profesional de la acción social que se ocupa de fomentar el bienestar y la resolución de los problemas en las relaciones humanas.

Víctima de desastres naturales o accidentales. Toda aquella persona que haya sido afectada en su persona o en su patrimonio de forma parcial o total, a causa de un fenómeno natural o accidental.

Visita domiciliaria. Herramienta o técnica de investigación de trabajo social que sirve para validar la información que otorga la persona solicitante o beneficiaria.

Vulnerabilidad. Condición que padece una persona o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esta situación impida que esas condiciones no sean superadas por ellas mismas y queden limitadas para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

IV. DESCRIPCIÓN

4.1. Objetivo General.

Brindar atención de forma prioritaria a personas que por su condición de vulnerabilidad sean consideradas como sujetos de asistencia social y que para su desarrollo, formación y subsistencia requieran de apoyos esenciales no superables de forma autónoma.

4.2. Objetivos Específicos.

Proporcionar a la población vulnerable sujeta a ~~asistencia social o en situación de riesgo~~ que habita en el municipio de Monterrey, y que ~~presenta una necesidad esencial específica~~

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	6 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

que no puede subsanarlas por sus medios, los diferentes apoyos asistenciales y/o funcionales que requiere de acuerdo a su caso.

4.3. Disposiciones Generales.

4.3.1 Población potencial.

La población potencial son aquellas personas que radican dentro del municipio de Monterrey y presentan alguna situación de pobreza y/o vulnerabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

Esta caracterización incluye a distintos grupos de atención que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) define de la siguiente forma:

- Personas en situación de pobreza: población con al menos una carencia social e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar y que se refiere al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes.
- Personas en situación de pobreza moderada: población que, a pesar de estar en situación de pobreza, no cae en la categoría de pobreza extrema. La incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema.
- Personas en situación de pobreza extrema: población con tres o más carencias sociales e ingreso inferior al valor de la línea de pobreza extrema por ingresos, antes línea de bienestar mínimo que se refiere al valor de la canasta alimentaria por persona al mes.
- Personas en situación de vulnerabilidad por carencias sociales: población con un ingreso superior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar, pero con una o más carencias sociales.
- Personas en situación de vulnerabilidad por ingresos: población que no padece ninguna carencia social, pero su ingreso es igual o inferior a la línea de pobreza por ingresos, antes línea de bienestar.

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	7 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

4.3.2 Población objetivo.

La población objetivo es aquella que resida en el municipio de Monterrey y que, de acuerdo a su situación de pobreza, tiene al menos una carencia social³ (de seis carencias) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias (Cuadro 1). La pobreza que prevalece en el municipio actualmente afecta al 19.2% de la población total.

Cuadro 1. Población en situación de Pobreza, Monterrey, 2010-2020 (Personas)

Concepto	2010	2015	2020
Población estatal	4,731,410	5,107,027	5,460,396
Población municipal	1,177,532	1,097,047	1,077,143
Pobres	247,179	182,930	207,064
%	21.0	16.7	19.2
Pobres extremos	19,287	11,497	19,015
%	1.6	1.0	1.8
Pobres moderados	227,892	171,433	188,049
%	19.4	15.6	17.5

Fuente: Elaboración propia con información del CONEVAL.

4.4. Instancias participantes.

4.4.1. Instancia Normativa.

La dependencia responsable del programa es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, la cual operará de conformidad a sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y a las presentes Reglas de Operación.

³ Esta afirmación tiene que ver con la definición de una persona pobre de acuerdo con el CONEVAL; sin embargo, las estimaciones de pobreza municipal publicadas no permiten determinar una persona pobre por tipo de carencia, sino por carencias promedio que, en el caso de Monterrey, las personas pobres tienen 2 carencias promedio para 2020, y suman más de 207 mil personas como se establece en el Cuadro 1. Las carencias sociales que establece el CONEVAL son: rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social, calidad y equidad en la vivienda, acceso a servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	8 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

4.4.2. Instancia Ejecutora.

La instancia ejecutora es la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey. Podrá ejecutar los recursos del programa de conformidad con lo establecido en las presentes reglas de operación.

4.5. Criterios de elegibilidad, requisitos y criterios de selección.

4.5.1. Criterios de elegibilidad.

Los criterios que serán necesarios para dar seguimiento al trámite de la solicitud de apoyo, por la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, serán los siguientes:

- La persona debe ser habitante del municipio de Monterrey.
- La persona debe ser considerada sujeta de asistencia social y comprobarlo a través de un estudio socioeconómico.
- Cubrir los requisitos documentales de acuerdo a la solicitud.
- En el caso de apoyos de salud, la persona deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con servicios de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, ISSSTELEON, etc.), o bien, si el apoyo solicitado no se presta en la Institución a la que se encuentra afiliada, deberá presentar una constancia médica del Instituto que así lo especifique.
- Debe existir suficiencia presupuestal.

4.5.2. Requisitos.

Los requisitos documentales deben comprobar que la persona beneficiaria es habitante del municipio de Monterrey y avalar la necesidad del apoyo asistencial.

4.5.2.1. Documentación que avale la identidad.

Presentar cualquiera de los siguientes documentos, en original para su cotejo y una copia fotostática para expediente y comprobación:

- Credencial para votar vigente y actualizada.
- Constancia de identidad con fotografía expedida por la persona designada como Juez Auxiliar o por la autoridad municipal competente, la cual debe ser dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey y tener una vigencia de hasta 6-seis meses en relación a la fecha de expedición.

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	9 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

- En los casos que el apoyo sea para una persona menor de edad, se deberá presentar copia de Clave Única de Registro de Población (CURP) y adjuntar la identificación oficial del padre, madre o persona tutora.

Cuando el trámite del apoyo no pueda ser realizado por la persona beneficiaria, debido a su condición de salud, éste podrá realizarse a través de una tercera persona, preferentemente un familiar que conozca sus datos personales, quien deberá presentar un documento que avale su identidad para cotejo y una copia fotostática que obre para el expediente.

4.5.2.2. Documentación que avale el domicilio.

Presentar cualquiera de los siguientes documentos en original para su cotejo y una copia fotostática para expediente y comprobación:

- Copia de comprobante de domicilio que puede ser el recibo para pago de luz, agua, teléfono o gas (menor a seis-6 meses).
- Constancia de domicilio expedida por la persona designada como Juez Auxiliar o por autoridad municipal, la cual debe ser dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey y tener una vigencia de hasta 6-seis meses en relación a la fecha de expedición.

Nota: En caso de no coincidir con la credencial oficial o habitar en asentamiento irregular, tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.

4.5.2.3. Documentación que avale la necesidad del apoyo solicitado.

Presentar cualquiera de los siguientes documentos, en original para su cotejo y una copia fotostática para integrar expediente y comprobación:

- Receta médica
- Resumen clínico
- Diagnóstico médico
- Resultado de estudios médicos
- Certificado de defunción o documento emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado que señale la defunción de la persona por la cual se solicite el servicio.
- En todos y cada uno de los casos, se aplicará estudio socioeconómico.

En el caso de las recetas médicas, resúmenes clínicos, diagnósticos médicos y resultados de estudios, deberán contar con cédula profesional legible del (la) médico tratante, además de su firma, en hoja membretada y/o sellada de la institución que emite dicho documento. Además, para efectos del trámite en el caso de las recetas, esta no deberá de contar con más de 30 días naturales a

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	10 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

partir de la fecha de expedición, a excepción de las de la/el médico especialista donde indique el tratamiento de hasta 3 meses. En el caso de los resúmenes clínicos hasta un año a partir de la fecha de expedición.

En el caso de apoyos de salud como medicamentos, estudios médicos y cirugías en los que la persona beneficiaria cuente con seguridad social, se le solicitará una constancia médica del Instituto al cual se encuentra afiliada, donde especifique que el apoyo solicitado no se encuentra dentro de los servicios que presta.

4.5.3. Criterios de selección.

- La persona ciudadana deberá cumplir con todos los requisitos, criterios de elegibilidad y de selección mencionados, sin excepción.
- La valoración de los casos se realizará a través del diagnóstico social que arroje el estudio socioeconómico realizado por el área de trabajo social de la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social, tomando en cuenta la estructura familiar, situación económica (ingresos y egresos), problemática, etc.
- Las valoraciones socioeconómicas se actualizarán cada seis meses o en su defecto cuando cambie algún dato sobre su situación socio familiar o de cambio de domicilio en Monterrey.
- El apoyo deberá ser solicitado y entregado de manera personal o a un familiar tercero identificado previamente con credencial para votar o alguna otra identificación oficial de acuerdo al último párrafo del punto 4.5.2.1.
- En el caso de que en un mismo domicilio viva una o más familias y que alguna persona que la compone solicite el mismo tipo de apoyo, cada una, deberá entregar la constancia expedida por autoridad municipal competente que acredite que se trata de familias con ingresos independientes.
- En el caso de que una persona solicite el apoyo alimentario, no deberá estar beneficiada de algún otro programa de asistencia alimentaria al momento de realizar la solicitud.
- Cuando las solicitudes de la ciudadanía se realicen a través del portal municipal en su ventanilla electrónica, estas serán revisadas bajo los términos establecidos para el seguimiento en línea y de estas reglas de operación.
- En caso de solicitudes realizadas por escrito, a través del sistema electrónico municipal de solicitudes ciudadanas (Sentral), al correo electrónico dif@monterrey.gob.mx o vía telefónica en las líneas de

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	11 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

comunicación 81 5102 8600 extensión 8617 y 8623, y soliciten alguno de los apoyos de los comprendidos en estas Reglas de Operación, se tomará como iniciado el trámite de la solicitud solamente hasta que la persona solicitante cumpla con los requisitos y documentos establecidos en este documento.

4.6. Características de los apoyos.

Los apoyos que se podrán otorgar de acuerdo a la necesidad de la persona beneficiaria serán individuales, gratuitos e intransferibles, mismos que consisten en lo siguiente en la prestación de servicios asistenciales, médicos sociales y funcionales especializados:

- Apoyos funcionales: Sillas de ruedas, muletas, andadores, bastones, aparatos ortopédicos, prótesis, cama de hospital, lentes, entre otros.
- Apoyos alimentarios. Despensa básica alimentaria y no alimentaria.
- Apoyos en materia de salud: Medicamentos de grado farmacéutico, estudios médicos, cirugías, material quirúrgico, egreso hospitalario, equipo de diálisis, material de colostomía, entre otros.
- Apoyos de prendas absorbentes para adultos mayores o infantes (personas con discapacidad).
- Apoyo para apertura y renta del primer año de panteón.
- Apoyos emergentes (desastres naturales o antrópicos) como proporcionar material como láminas y barrotes, entre otros apoyos.

De acuerdo al tipo de apoyo, podrán ser entregados en especie, vale de apoyo o pago con tarjeta bancaria de manera total o parcial y estarán sujetos al grado de vulnerabilidad resultado del estudio socioeconómico siempre y cuando se cubran los requisitos documentales, los criterios de elegibilidad para el apoyo solicitado, y se cuente con la suficiencia presupuestal necesaria.

De acuerdo a la naturaleza del apoyo funcional, éste podrá entregarse en especie o **préstamo** a través de Banco de Aparatos y se formalizará mediante la firma de un comodato y carta compromiso donde se establece la temporalidad y condiciones del préstamo.

4.7. Operación del Programa.

4.7.1. A través de la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social se operará el programa, se ~~realizará la~~ valoración social a toda persona habitante del municipio de Monterrey que así lo solicite.

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	12 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

- 4.7.2. El área de trabajo social realizará el estudio socioeconómico a la persona solicitante; esta firmará bajo protesta de decir la verdad, para posteriormente turnar el caso para revisión de papelería con la persona encargada del área.
- 4.7.3. La persona encargada del área analizará el diagnóstico social situacional y la documentación, y en su caso, autorizará el apoyo o solicitará subsanar alguna deficiencia.
- 4.7.4. En el caso de que la persona solicitante cumpla con todos los requisitos documentales, criterios de elegibilidad, diagnóstico social-situacional, y acepte las condiciones del apoyo y/o servicio, este se entregará bajo las condiciones acordadas, y se integrará al padrón de personas beneficiarias del programa.
- 4.7.5. En el caso de que la persona solicitante no cumpla con los requisitos, no podrá entregarse el apoyo.
- 4.7.6. El personal de almacén de la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social recibe la instrucción del área de trabajo social, lleva el apoyo a la persona beneficiaria y recibe el vale para comprobación.
- 4.7.7. La persona beneficiaria recibe su apoyo autorizado y se le solicita su firma en el padrón de personas beneficiarias y en el recibo, así como la toma de una fotografía como evidencia gráfica de la entrega del apoyo.

4.8. Vigencia del Programa.

La operación del programa corresponde al ejercicio fiscal 2024- dos mil veinticuatro, limitado a la disponibilidad del recurso asignado en el presupuesto.

4.8.1. Todos los apoyos se otorgarán de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico, su temporalidad será de acuerdo a lo siguiente:

Para los servicios médico sociales: Solo podrá tramitarse un apoyo mensual, con excepción de aquellos casos que presenten enfermedades crónicas degenerativas o tratamientos permanentes cuando su caso justifique la necesidad de adelantar el plazo con la receta correspondiente y hasta por un año.

SEJ-PEP-05 28/02/23



	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
		VERSIÓN:	01
		EMISIÓN:	22/11/23
		PÁGINA:	13 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			

Para los servicios asistenciales.

De apoyos alimentarios: Podrá otorgarse durante un año de manera mensual y podrá solicitarse nuevamente hasta dentro de 6 meses, a partir de la última fecha de entrega. Se evaluará cada caso de manera individual para valorar el estado socioeconómico actual.

Prendas absorbentes: Será otorgado durante un año de manera mensual y podrá solicitarse nuevamente hasta dentro de 6 meses contando a partir de la última fecha de entrega. Se evaluará cada caso de manera individual para valorar el estado socioeconómico actual.

En apoyos de servicios funerarios y/o apertura de panteón: Estos solo podrán realizarse por única ocasión.

En apoyos emergentes: Estos solo podrán otorgarse por única ocasión a personas víctimas de desastres naturales o accidentales.

Para los que deriven de los servicios funcionales especializados: Será de máximo un apoyo anual.

De forma excepcional se otorgarán apoyos subsecuentes (no más de una vez por año) únicamente a personas beneficiarias que, debido a su condición médica (pacientes crónicos y/o con tratamientos permanentes y/o prolongados) o económica y que, de acuerdo al resultado del estudio socioeconómico, así lo requieran y sean autorizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

4.9. Derechos, Obligaciones, Causales de suspensión, Cancelación del apoyo y Sanciones.

4.9.1. Derechos.

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna.
- b) Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación.
- c) Recibir de manera directa, oportuna y gratuita los apoyos autorizados.

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	14 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite de la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social, sin costo alguno o condicionamiento.
- e) Ser informado sobre la situación que guarda su solicitud.
- f) A la seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la legislación en materia de transparencia.

4.9.2. Obligaciones.

- Las personas beneficiarias deben cumplir con las obligaciones siguientes:
- a) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, información clara y completa que les sea requerida de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
 - b) Presentar toda la documentación que le sea requerida al momento de realizar la solicitud de apoyo.
 - c) Permitir el acceso a su domicilio, en caso de ser necesario, a fin de realizar la valoración social correspondiente.
 - d) No hacer uso indebido de los apoyos que se le otorgan, como vender, prestar o utilizarlo para fines políticos.
 - e) Conducirse con cortesía y respeto al dirigirse a la ciudadanía en general, así como al personal de esta Dirección. No se deberán utilizar palabras anti sonantes.

4.9.3 Son causales de suspensión y cancelación del apoyo.

Se suspenderá la entrega del apoyo, cuando se detecte que se haya proporcionado información incorrecta en relación a los datos personales de la persona a beneficiar, así como presentar documentos falsos o erróneos, pudiendo ser reactivado hasta que la persona solicitante realice la aclaración correspondiente. En caso de no realizar dicha aclaración, el apoyo será cancelado.

Asimismo, se cancelará el trámite para la recepción del apoyo, cuando la persona beneficiaria se niegue a que se realice la visita domiciliaria de valoración social correspondiente.

También será cancelada la entrega del apoyo, cuando la persona beneficiaria haga uso indebido del apoyo recibido, como lo es vender, prestar o utilizarse para fines políticos.

SEJ-PEP-05 28/02/23



	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
		VERSIÓN:	01
		EMISIÓN:	22/11/23
		PÁGINA:	15 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA			

4.9.4 Sanciones.

El uso indebido que cualquier persona física o moral, pública o privada realice con los recursos del presente programa, se hará del conocimiento de la autoridad competente para que determine la sanción administrativa, penal y/o civil que resulte aplicable, por tanto, queda estrictamente prohibido:

1. Desviar o distraer la entrega de los bienes a destinatarios distintos a los señalados en el rubro de cobertura.
2. Condicionar la entrega de los bienes del programa a requisitos no contenidos en las presentes Reglas de Operación.
3. Recibir, aceptar, pedir o sugerir retribución de cualquier tipo a cambio de la entrega de los bienes a las y los beneficiarios.
4. Difundir por cualquier medio, las acciones públicas o privadas relacionadas con esta actividad durante los 90 días anteriores a la fecha de la jornada electoral de cualquier proceso local, estatal o federal.

4.10. Registro de operaciones programáticas y presupuestales.

4.10.1. Avance físico - financiero.

La Instancia Ejecutora llevará a cabo el seguimiento en el ejercicio de los recursos asignados al programa en colaboración con la Coordinación Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y dará seguimiento a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores, metas alcanzadas y comprobación del ejercicio de estos, con la finalidad de que la asignación de los recursos en la ejecución del programa resulte eficiente.

4.10.2. Cierre de ejercicio.

La Instancia Ejecutora integrará en colaboración con la Coordinación Administrativa el cierre de ejercicio cumpliendo con la normatividad legal aplicable. La información y documentación relativas al programa deberán conservarse para la revisión de la cuenta pública y demás efectos legales conforme a las disposiciones legales aplicables. La comprobación de recursos deberá efectuarse conforme a la normatividad aprobada por la dependencia competente y demás que resulte aplicable.

4.11. Gastos de administración.

Los egresos originados con motivo de la aplicación de la entrega de apoyos previstos en estas Reglas de Operación serán cubiertos exclusivamente con recursos provenientes de la Hacienda Pública Municipal, debidamente autorizados

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	16 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

mediante oficio de suficiencia presupuestal, girado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Administración, que para los ejercicios fiscales subsecuentes la Coordinación Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia será la encargada de gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Administración la correspondiente suficiencia presupuestal.

4.12. Control y Seguimiento.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como instancia normativa, podrá apoyarse de la Dirección de Enlace Municipal para llevar a cabo las acciones de seguimiento y control de la ejecución y del ejercicio presupuestal del programa, para lo cual la instancia ejecutora Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social, con oportunidad suficiente deberán remitir la información correspondiente y aquella que solicite la normativa, pudiendo incurrir en responsabilidad aquellas personas servidoras públicas que no acaten la presente disposición.

4.13. Evaluación.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia podrá implementar instrumentos de monitoreo para el seguimiento y evaluación interna con el fin de vigilar el desempeño del programa con indicadores relacionados a sus objetivos específicos.

En el caso de que el programa se considere dentro del plan anual de evaluaciones se brindarán las facilidades al órgano o área designada ajena a la operación del programa, para un desarrollo óptimo de los trabajos de acuerdo al tipo de evaluación.

4.14. Auditoría.

Para efectos de auditoría el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se apoyará del órgano interno que determine, así como de la Contraloría del Gobierno Municipal de Monterrey quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 y 48 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey es quien investigará, substanciará y resolverá los procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos de la Administración Pública Municipal, por conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.15. Verificación.

La Instancia Normativa verificará periódicamente a través de un monitoreo mensual que, las actividades previstas para el programa "Monterrey contra la

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	17 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

pobreza" se realicen de conformidad con lo establecido en el presente instrumento, y en caso de detectarse fallas o anomalías, tomará las medidas conducentes para subsanarlas.

4.16. Quejas y denuncias.

Las personas que tengan quejas y denuncias podrán acercarse a la Contraloría Municipal, quien atenderá según corresponda, de acuerdo con la normatividad aplicable. Asimismo, se podrán presentar las quejas y denuncias ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Monterrey.

Los medios para presentar las quejas y denuncias están dirigidos para toda la población, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Contactos:

- Contraloría Municipal. Teléfono (81) 81306565 Ext. 6093
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (81) 51028600

4.17. Transparencia.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Monterrey deberá de realizar las acciones administrativas para asegurar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Derecho de Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey.

Las presentes Reglas de Operación se difundirán en la Gaceta Municipal, así como en la página oficial de internet del municipio de Monterrey.

Con respecto a la información generada por el programa el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá realizar los trámites necesarios ante las instancias competentes, a fin de cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y prevenir que por alguna circunstancia se ponga en riesgo la información personal (datos personales) de las personas beneficiarias.

4.18. Difusión.

La Instancia Ejecutora e Instancia Normativa deberán establecer una estrategia de difusión del citado programa y realizar las acciones conducentes para dar a

SEJ-PEP-05 28/02/23



 <p style="text-align: center;">REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MONTERREY CONTRA LA POBREZA"</p>	CÓDIGO:	RO-DIF-APA-02
	VERSIÓN:	01
	EMISIÓN:	22/11/23
	PÁGINA:	18 de 18
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		

conocer los requisitos para participar dentro de este a través del cumplimiento de las Reglas de Operación.

5. ANEXOS

- Sistema electrónico de personas beneficiarias de la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores y Asistencia Social.
- Formato **DIF-APA-13** *Estudio socioeconómico*.

Las presentes Reglas de Operación, fueron aprobadas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, de fecha 22/01/2024, que consta en acta número 01.

6. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	22/11/23	Creación del documento.

SEJ-PEP-05 28/02/23



PUNTO DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE-**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X y XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que a través de oficio SAY/DAJ/800/2024, el Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria del Ayuntamiento, solicitó al Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, el Lic. David Caballero Sánchez, someter a consideración del Ayuntamiento de Monterrey el proyecto de Convenio de Colaboración que se pretende celebrar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ciudad de Monterrey, que tiene como propósito llevar a cabo las acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración, recuperación y difusión del patrimonio cultural, paleontológico, arqueológico e histórico de México localizado dentro de la demarcación territorial del Municipio de Monterrey.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 181, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. Los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado



de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento y emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

TERCERO. Los artículos 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

CUARTO. El artículo 34, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece los supuestos para el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio, la cual, tratándose de la representación de la Administración será ejercida por el Presidente Municipal, y ésta podrá ser delegable, a propuesta del Presidente Municipal, en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el entendido de que, si dicha personalidad jurídica es delegada, deberá rendirse cuenta trimestral al Ayuntamiento de dicho ejercicio, sin cesar la responsabilidad del Titular original sobre su competencia.

QUINTO. De conformidad al artículo 86 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

SEXTO. El Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ayuntamiento, es el representante legal en lo general de la administración pública municipal conforme el acuerdo delegatorio otorgado mediante la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, a través de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual es una de las dependencias con las que se auxiliará el Ayuntamiento para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción I y 98 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal.

SÉPTIMO. El Lic. Guillermo Hernández Ramírez, en su carácter de Secretario de Infraestructura Sostenible, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de planear, gestionar, contratar y dirigir las obras públicas que se realicen en el municipio con un enfoque de sostenibilidad, en el marco de un gobierno eficaz y eficiente que atienda las demandas de la población del municipio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.



OCTAVO. El artículo 158, fracciones I, VIII y IX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para la coordinación en conjunto y los demás que consideren convenientes en cumplimiento a las disposiciones Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y los reglamentos respectivos.

NOVENO. El Antropólogo José Luis Perea González, en su carácter de Secretario Técnico, suscribirá el instrumento de conformidad con el poder otorgado por su titular en ejercicio de la facultad que le confiere al artículo 7º, fracción II de su Ley Orgánica.

DÉCIMO. Se encuentra contemplado en el plan municipal de desarrollo 2021-2024, dentro del objetivo 3.6 Servicios públicos de calidad, que se refiere a lo siguiente: Brindar servicios públicos municipales de amplia cobertura y alta calidad. y el cual, dentro de sus estrategias y líneas de acción las siguientes, menciona lo siguiente:

3.6.5 Mejorar la imagen urbana y rehabilitación de áreas verdes:

- 3.6.5.1 Ofrecer un servicio de calidad en el mantenimiento y cuidado de camellones y plazas para conservarlos limpios y seguros, y rescatar y rehabilitar áreas verdes de la ciudad.
- 3.6.5.2 Garantizar el adecuado mantenimiento de áreas verdes y espacios públicos municipales.
- 3.6.5.3 Dar mantenimiento oportuno a parques y jardines (recolección de basura, poda).
- 3.6.5.4 Realizar adecuaciones en parques y jardines para mejorar su funcionamiento.
- 3.6.5.5 Mejorar la iluminación de los parques y jardines municipales.

DÉCIMO PRIMERO. El proyecto consiste en la rehabilitación, mantenimiento, conservación de calles, banquetas, luminarias, mobiliario, estacionamientos, explanada de los cañones de conformidad con el proyecto de obra y planos revisados y aprobados por el Centro INAH Nuevo León, en el oficio 401.12C.5.266/2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS



PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como a los titulares de las dependencias municipales competentes, a realizar la suscripción del Convenio de Colaboración a celebrarse entre la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con el propósito de coordinar la ejecución del proyecto de rehabilitación, mantenimiento, conservación de calles, banquetas, luminarias, mobiliario, estacionamientos, explanada de los cañones, dentro del inmueble propiedad del INAH, ubicado en la calle Rafael José Verger s/n, colonia Obispado de la Cd. De Monterrey, en el cual se encuentra el Museo Regional de Nuevo León “Ex Obispado”.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos, y gestiones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 31 DE ENERO DE 2024

ATENTAMENTE

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. –**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en el siguiente:

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. En fecha 19 de diciembre de 2023, el Presidente Municipal de Monterrey, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de proveer a la ciudadanía de los mecanismos necesarios para garantizar que su derecho a la seguridad sea satisfecho, y que todas las personas que habitamos y transitamos por la Ciudad de Monterrey podamos tener la seguridad de que nuestras vidas y nuestro patrimonio están seguros todo el tiempo.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.



SEGUNDO. Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.



Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

SEXTO. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, establece que la seguridad pública tiene como finalidad salvaguardar entre otras cosas la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y generar paz social.

SÉPTIMO. El artículo 11, de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, establece que los municipios deberán contar con los Juzgados Cívicos que sean necesarios, de conformidad con su densidad poblacional, la incidencia de conflictos, la cobertura y el servicio de atención que se requiera, así como su capacidad presupuestaria.

OCTAVO. El artículo 12, párrafo séptimo, del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Monterrey, establece que la o el Policía o Policía Vial que detenga a una persona conduciendo un vehículo bajo los efectos del alcohol deberá ponerla a disposición de la o el Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento establecido en este Reglamento y aplicar la sanción correspondiente, quedando en su caso el vehículo a disposición de la Dirección de Policía Vial de este municipio.

NOVENO. El artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales, al Presidente Municipal.

DÉCIMO. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, documento rector que guiará la acción del Gobierno Municipal de Monterrey durante esta administración, establece mediante sus Objetivos:

- 2.5 “Cultura cívica y legalidad para la armonía social” que tiene como meta el “promover una convivencia social armónica con base en la legalidad y en una cultura cívica de diálogo, respeto y tolerancia”.
- 2.6 “Cultura vial y prevención de accidentes”, busca reducir el número de personas lesionadas y fallecidas en hechos de tránsito.



DÉCIMO PRIMERO. La propuesta de **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, es lo que a continuación se transcribe:

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 2.- El Reglamento se aplicará en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público y áreas de uso común en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como a todas las personas mayores de doce años que habiten en el mismo o transiten por él. Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 2.- El reglamento se aplicará en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público, zonas residenciales y áreas de uso común en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como a todas las personas mayores de doce años que habiten en el mismo o transiten por él. Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderán los siguientes términos de la manera aquí presentada:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entenderán los siguientes términos de la manera aquí presentada:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Alcoholemia: índice que mide la concentración de alcohol en el organismo, la cual debe ser menor que los siguientes o su equivalente en algún otro sistema de medición:</p> <p>a. Para conductores de vehículos en general, 0.25 mg/L-punto veinticinco miligramos sobre litro en aire espirado o 0.05 g/dL-punto cero cinco gramos sobre decilitro en sangre;</p>



<p>XII. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física,</p>	<p>b. Para motociclistas, 0.1 mg/L-punto un miligramo sobre litro en aire espirado o 0.02 g/dL-punto cero dos gramos sobre decilitro en sangre; y</p> <p>c. Para conductores de transporte de vehículos de pasajeros, de carga y vehículos que presten un servicio público, el límite de alcohol en sangre y aire espirado será cero.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Asesor cívico: la persona encargada de asesorar y defender al probable infractor durante el procedimiento de justicia cívica respecto de los alcances de éste y sus efectos.</p> <p>(...)</p> <p>IX. Boleta de infracción: es el documento que expide la autoridad municipal con el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Monterrey.</p> <p>X. Boleta de infracción capturada a través de dispositivos tecnológicos: es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada o capturada por un dispositivo tecnológico, por el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio</p>
--	--



<p>las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Faltas administrativas: Conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelad</p>	<p>de Monterrey.</p> <p>XI. Calificación de la infracción: consiste en la evaluación que el juez o jueza cívica realizará sobre los hechos de su conocimiento, estableciendo si constituyen o no una infracción administrativa, e imponiendo la sanción correspondiente.</p> <p>XII.- Cedula citatoria: documento expedido por el juez o jueza Cívica para que una persona comparezca a un procedimiento de justicia cívica por la probable comisión de una falta administrativa.</p> <p>(...)</p> <p>XV. Conductor: es toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo.</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política,</p>
--	--



	<p>el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo Faltas administrativas: Conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados por este reglamento</p> <p>XIX. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro Expresión de género: manifestación por medios no verbales del sexo personal del manifestante mediante el uso de elementos culturales que lo comunican hacia terceros.</p> <p>XX. Faltas administrativas: conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados por este reglamento.</p> <p>(...)</p> <p>XXVIII. Parte quejosa: persona que</p>
--	--



	<p>interpone una queja ante la Policía o el juez o jueza cívica contra otra persona por considerar que ésta cometió una falta administrativa.</p> <p>(...)</p> <p>XXXIII. Procuraduría de protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.</p> <p>XXXV. Representante municipal: servidor público que representa a la autoridad municipal que detectó la comisión de una falta administrativa del presunto responsable durante los procedimientos de justicia cívica.</p>
<p>Artículo 7.- Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 7.- Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo:</p> <p>(...)</p> <p>Para los efectos de lo señalado en las fracciones II inciso a), III inciso b), el o la juez cívica girará al probable responsable la cédula citatoria correspondiente hasta en 3-tres ocasiones, para que acuda al juzgado cívico. En caso de que no comparezca, el o la jueza cívica remitirá escrito a la dirección de recaudación inmobiliaria, solicitando la imposición de la multa correspondiente al inmueble señalado en el informe de inspección que, para tal efecto, realice el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.</p>



<p>No hay correlativo</p>	<p>TRIBUNA VIAL</p>
<p>Artículo 12.- Son faltas de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la Policía y Tránsito Municipal deberán poner al presunto responsable a disposición del Juez o Jueza Cívica en turno en caso de que la falta administrativa contemple como posible sanción una medida cívica.</p> <p>A partir de ese momento se realizará el procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo esta dependencia quien aplique la sanción correspondiente.</p> <p>Para el ejercicio de este artículo, deberá entenderse por:</p> <p>b) Estado de ebriedad incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p>	<p>Artículo 12.- Son faltas de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>Para los efectos de este artículo, la Policía y Tránsito Municipal deberán poner al presunto responsable a disposición del Juez o Jueza Cívica en turno en caso de que la falta administrativa contemple como posible sanción una medida cívica.</p> <p>A partir de ese momento se realizará el procedimiento administrativo establecido en el presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, siendo esta dependencia quien aplique la sanción correspondiente.</p> <p>Para el ejercicio de este artículo, deberá entenderse por:</p> <p>b) Estado de ebriedad incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p> <p>c) Estado de ebriedad completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se</p>



<p>c) Estado de ebriedad completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p>	<p>presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.</p>
<p>d) Evidente estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. El evidente estado de ebriedad sólo podrá motivar la realización de un dictamen médico correspondiente</p>	<p>d) Evidente estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico. El evidente estado de ebriedad sólo podrá motivar la realización de un dictamen médico correspondiente</p>
<p>Todo estado de ebriedad se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.</p>	<p>Todo estado de ebriedad se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.</p>
<p>Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre. Las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León podrán ser sancionadas siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica cuando así lo disponga dicho Reglamento.</p>	<p>Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre. Las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León podrán ser sancionadas siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica cuando así lo disponga dicho Reglamento.</p>



<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis 1.- Los o las juezas cívicas serán responsables de calificar las conductas por las cuales se le entregue a un conductor una boleta de infracción y determinar si se debe o no imponer la sanción establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.</p> <p>Cuando se trate de infracciones que el reglamento de tránsito y vialidad califique como no graves, los conductores a quienes se pretenda infraccionar contarán con un plazo de 15 días naturales para acudir ante un juez o jueza cívica y presentar los argumentos y pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el contenido de la boleta de infracción correspondiente.</p> <p>Una vez oídos los argumentos y desahogadas las pruebas que en su caso haya presentado el conductor, el juez o jueza cívica podrá abstenerse de imponer la sanción establecida en el reglamento de tránsito y vialidad o bien de confirmar la imposición de la sanción.</p> <p>La infracción se tendrá por aceptada en caso de que el conductor no acuda ante el juez o jueza cívica dentro del plazo señalado o en caso de que pague la multa establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.</p>



	<p>Quando un conductor sea reincidente en infracciones de tránsito en un periodo de seis meses, las o las juezas cívicas deberán ordenar la evaluación psicosocial para determinar una medida cívica y atender los factores o causas de dicha conducta, en cuyo caso no aplicará una amonestación.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis. 2. Las siguientes faltas serán de comparecencia obligatoria ante un juez o jueza cívica:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No utilizar el cinturón de seguridad al conducir; II. Siendo el conductor de un vehículo motorizado, no asegurarse de que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, cuando por el tipo de vehículo así corresponda; III. Sujetar cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de información y comunicación al conducir; IV. Conducir a exceso de velocidad; V. Circular con una persona a bordo del vehículo que, debiendo utilizar un sistema de retención infantil, no lo utilice; VI. Pasarse el alto donde exista un dispositivo electrónico que lo constate; y



	<p>VII. Conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.</p>
<p>No hay correlativos</p>	<p>Artículo 12 Bis 3.- Para los efectos de lo señalado en las fracciones I a VI del artículo anterior, el policía de tránsito entregará una boleta de infracción al conductor para que comparezca en un término de 3 días naturales ante el juez o jueza cívica, quien podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Acudir a cursos de cultura vial impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; II. De 4 a 8 horas de trabajo a favor de la comunidad; o III. Multa de entre 60 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización. <p>En caso de no acudir ante el o la jueza cívica dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente artículo, el o la jueza cívica procederá a imponer la multa.</p>
<p>No hay correlativos</p>	<p>Artículo 12 Bis 4.- Cuando un policía de tránsito detenga a una persona por conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, deberá ponerlo a disposición de el o la jueza cívica en turno para la realización del</p>



	<p>procedimiento establecido en este reglamento.</p> <p>Las sanciones por la conducta referida en este artículo se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Cuando la alcoholemia sea de entre 0.26 mg/L-punto veintiséis miligramos y 0.80 mg/L-punto ochenta miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o su equivalente en otro sistema de medición, el o la jueza cívica:<ol style="list-style-type: none">a. Aplicará una amonestación al conductor;b. Ordenará al conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/oc. Ordenará al conductor realizar de 4 a 6 horas de trabajo a favor de la comunidad II. Cuando la alcoholemia sea de entre .81 mg/L-punto ochenta y un miligramos y 1.50 mg/L miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez
--	---



	<p>Cívico:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ordenará el arresto de 8 a 12 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/oc. Impondrá una multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización; <p>III. Cuando la Alcoholemia sea de entre de 1.50 m/gL- miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o más o su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez</p>
--	---



	<p>Cívico:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Ordenará el Arresto de 12 a 24 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/oc. Impondrá una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización <p>Toda alcoholemia o presencia de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos en el cuerpo de un conductor se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente que deberá realizarse, de ser posible, al momento de la detención del</p>
--	--



	<p>conductor o al llegar al juzgado cívico.</p> <p>La licencia de conducir del conductor y el vehículo que conducía quedarán a disposición de la dirección de vialidad y tránsito de la secretaría de seguridad y protección a la ciudadanía del municipio de monterrey hasta en tanto el juez cívico determine que el conductor ha cumplido con alguna de las sanciones impuestas.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis 5.- Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre. Las infracciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León podrán ser sancionadas siguiendo el Procedimiento de Justicia Cívica cuando así lo disponga dicho Reglamento.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis 6. Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos con índice de alcoholemia superior al permitido, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se les cancelará la licencia para conducir y estarán inhabilitados para obtenerla hasta</p>



	<p>por doce meses.</p>
<p>Artículo 14.- La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Se privilegiarán, por encima del arresto y la multa, todas las demás sanciones.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 14.- La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Se privilegiarán, por encima del arresto y la multa, todas las demás sanciones con excepción de aquellas relacionadas con conducción con alcoholemia.</p> <p>(...)</p> <p>Con independencia de la sanción impuesta, el o la jueza cívica podrán canalizar a la persona infractora con una Institución del Portafolio de Soluciones para atención especializada de acuerdo a la evaluación psicosocial.</p>
<p>Artículo 44.- En caso de que el probable responsable sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>IV. De no ser posible localizar a la persona que ejerce la tutela o custodia se dará vista a la Defensoría Municipal de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes municipal para que lo asista,</p>	<p>Artículo 44.- En caso de que el probable responsable sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>IV. De no ser posible localizar a la persona que ejerce la tutela o custodia se dará vista a la Procuraduría de Protección o en su caso a la Defensoría Municipal de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes municipal para que lo asista,</p>



<p>(...)</p> <p>Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas que estimen necesarias lograr el comportamiento positivo del probable responsable.</p>	<p>(...)</p> <p>Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas la orientación que se estime necesaria para lograr el comportamiento positivo del probable responsable.</p>
<p>Artículo 48.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes disposiciones procesales:</p> <p>(...)</p> <p>III. Tratándose de probables responsables que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia;</p> <p>(...)</p> <p>V. Cuando comparezca el probable responsable ante el juez o jueza cívica,</p>	<p>Artículo 48.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes disposiciones procesales:</p> <p>(...)</p> <p>III. Tratándose de probables responsables que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia; La evaluación psicosocial y la audiencia pública solo podrán llevarse a cabo cuando el probable responsable esté ubicado en tiempo y lugar.</p> <p>En caso de que la conducta amerite arresto, el tiempo en el que la persona se encuentre en recuperación no se computará como parte del mismo.</p> <p>(...)</p> <p>V. Cuando comparezca el probable responsable ante el juez o jueza cívica, éste informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado, persona para que le asista o defienda o bien,</p>



<p>éste informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado, persona para que le asista o defienda.</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>en caso de que así lo desee que lo asista un asesor civico.</p> <p>VI. Cuando el probable responsable haya sido remitido ante el juez civico por alguna autoridad municipal, ésta deberá designar un representante municipal.</p>
<p>Artículo 51.- (...)</p> <p>En el caso de que la persona agraviada no se presente por causa justificada, se desechará su queja y se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 6, fracción III, a).</p> <p>En caso de que el probable responsable no se presente, se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia y, de no presentarse por causa justificada, se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 6, fracción III, a).</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 51.- (...)</p> <p>En el caso de que la persona agraviada no se presente por causa justificada, se desechará su queja y se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).</p> <p>En caso de que el probable responsable no se presente, se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia y, de no presentarse por causa justificada, se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 67.- EL juzgado civico tendrá operaciones las 24 horas del día, los 365 días del año y contará, minimamente, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Juez o Jueza Cívica; II. Encargado del Centro de Detención Municipal; 	<p>Artículo 67.- EL juzgado civico tendrá operaciones las 24 horas del día, los 365 días del año y contará, minimamente, con:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Juez o Jueza Cívica; II. Encargado del Centro de Detención Municipal;



<p>III. Personal de las coordinaciones de jueces cívicos y de análisis diagnóstico y seguimiento para la sustentación del procedimiento de justicia cívica;</p>	<p>III. Personal de las coordinaciones de jueces cívicos y de análisis diagnóstico y seguimiento para la sustentación del procedimiento de justicia cívica; y IV. Asesor cívico.</p>
<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	

REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Artículo 2.- El reglamento se aplicará en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público, **zonas residenciales** y áreas de uso común en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como a todas las personas mayores de doce años que habiten en el mismo o transiten por él. Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.

(...)

IV. Alcoholemia: índice que mide la concentración de alcohol en el organismo, la cual debe ser menor que los siguientes o su equivalente en algún otro sistema de medición:

a. Para conductores de vehículos en general, **0.25 mg/L-punto veinticinco miligramos sobre litro en aire espirado o 0.05 g/dL-punto cero cinco gramos sobre decilitro en sangre;**

b. Para motociclistas, **0.1 mg/L- punto un miligramo sobre litro en aire espirado o 0.02 g/dL-punto cero dos gramos sobre decilitro en sangre; y**

c. Para conductores de transporte de vehículos de pasajeros, de carga y vehículos que presten un servicio público, **el límite de alcohol en sangre y aire espirado será cero.**

(...)

VII. Asesor cívico: la persona encargada de asesorar y defender al probable infractor durante



el procedimiento de justicia cívica respecto de los alcances de éste y sus efectos.

(...)

IX. Boleta de infracción: es el documento que expide la autoridad municipal con el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Monterrey.

X. Boleta de infracción capturada a través de dispositivos tecnológicos: es el documento que contiene la evidencia gráfica de una infracción de tránsito detectada o capturada por un dispositivo tecnológico, por el cual se sanciona, o en su caso, se cita a comparecer ante el juez o jueza cívica competente, a un conductor por una falta u omisión al reglamento de tránsito y vialidad del municipio de Monterrey.

XI. Calificación de la infracción: consiste en la evaluación que el juez o jueza cívica realizará sobre los hechos de su conocimiento, estableciendo si constituyen o no una infracción administrativa, e imponiendo la sanción correspondiente.

XII.- Cedula citatoria: documento expedido por el juez o jueza Cívica para que una persona comparezca a un procedimiento de justicia cívica por la probable comisión de una falta administrativa.

(...)

XV. Conductor: es toda persona que maneje cualquier tipo de vehículo.

(...)

XVIII. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

XIX. Expresión de género: manifestación por medios no verbales del sexo personal del manifestante mediante el uso de elementos culturales que lo comunican hacia terceros.

XX. Faltas administrativas: conductas que atentan en contra de los bienes jurídicos tutelados por este reglamento.

(...)



XXVIII. Parte quejosa: persona que interpone una queja ante la Policía o el juez o jueza cívica contra otra persona por considerar que ésta cometió una falta administrativa.

(...)

XXXIII. Procuraduría de protección: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

XXXIV. Representante municipal: servidor público que representa a la autoridad municipal que detectó la comisión de una falta administrativa del presunto responsable durante los procedimientos de justicia cívica.

(...)

Artículo 7.- Son faltas administrativas contra el bienestar colectivo:

(...)

Para los efectos de lo señalado en las fracciones II inciso a), III inciso b), el o la juez cívica girará al probable responsable la cédula citatoria correspondiente hasta en 3-tres ocasiones, para que acuda al juzgado cívico. En caso de que no comparezca, el o la juez cívica remitirán escrito a la dirección de recaudación inmobiliaria, solicitando la imposición de la multa correspondiente al inmueble señalado en el informe de inspección que, para tal efecto, realice el personal de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía.

(...)

TRIBUNA VIAL

Artículo 12.- Son faltas de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 12 Bis 1.- Los o las juezas cívicas serán responsables de calificar las conductas por las cuales se le entregue a un conductor una boleta de infracción y determinar si se debe o no imponer la sanción establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.

Cuando se trate de infracciones que el reglamento de tránsito y vialidad califique como no graves, los conductores a quienes se pretenda infraccionar contarán con un plazo de 15 días naturales para acudir ante un juez o jueza cívica y presentar los argumentos y pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el contenido de la boleta de infracción correspondiente.

Una vez oídos los argumentos y desahogadas las pruebas que en su caso haya presentado el conductor, el juez o jueza cívica podrá abstenerse de imponer la sanción establecida en el reglamento de tránsito y vialidad o bien de confirmar la imposición de la sanción.



La infracción se tendrá por aceptada en caso de que el conductor no acuda ante el juez o jueza cívica dentro del plazo señalado o en caso de que pague la multa establecida en el reglamento de tránsito y vialidad.

Cuando un conductor sea reincidente en infracciones de tránsito en un periodo de seis meses, las o las juezas cívicas deberán ordenar la evaluación psicosocial para determinar una medida cívica y atender los factores o causas de dicha conducta, en cuyo caso no aplicará una amonestación.

Artículo 12 Bis. 2. Las siguientes faltas serán de comparecencia obligatoria ante un juez o jueza cívica:

- I. No utilizar el cinturón de seguridad al conducir;
- II. Siendo el conductor de un vehículo motorizado, no asegurarse de que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, cuando por el tipo de vehículo así corresponda;
- III. Sujetar cualquier aparato electrónico u objeto derivado de las nuevas tecnologías de información y comunicación al conducir;
- IV. Conducir a exceso de velocidad;
- V. Circular con una persona a bordo del vehículo que, debiendo utilizar un sistema de retención infantil, no lo utilice;
- VI. Pasarse el alto donde exista un dispositivo electrónico que lo constate; y
- VII. Conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;

Artículo 12 Bis 3.- Para los efectos de lo señalado en las fracciones I a VI del artículo anterior, el policía de tránsito entregará una boleta de infracción al conductor para que comparezca en un término de 3 días naturales ante el juez o jueza cívica, quien podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

- I. Acudir a cursos de cultura vial impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey;
- II. De 4 a 8 horas de trabajo a favor de la comunidad; o
- III. Multa de entre 60 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de no acudir ante el o la jueza cívica dentro del plazo referido en el primer párrafo del presente artículo, el o la jueza cívica procederá a imponer la multa correspondiente.

Artículo 12 Bis 4.- Cuando un policía de tránsito detenga a una persona por conducir un vehículo con alcoholemia o bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, deberá ponerlo a disposición de el o la jueza cívica en turno para la realización del procedimiento establecido en este reglamento.

Las sanciones por la conducta referida en este artículo se aplicarán conforme a lo siguiente:



- I. Cuando la alcoholemia sea de entre 0.26 mg/L-punto veintiséis miligramos y 0.80 mg/L-punto ochenta miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o su equivalente en otro sistema de medición, el o la jueza cívica:
 - a. Aplicará una amonestación al conductor;
 - b. Ordenará al conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o
 - c. Ordenará al conductor realizar de 4 a 6 horas de trabajo a favor de la comunidad
- II. Cuando la alcoholemia sea de entre .81 mg/L-punto ochenta y un miligramos y 1.50 mg/L miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez Cívico:
 - a. Ordenará el arresto de 8 a 12 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;
 - b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey; y/o
 - c. Impondrá una multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Cuando la Alcoholemia sea de entre de 1.50 m/gL- miligramos de alcohol sobre litro en aire espirado o más o su equivalente en algún otro sistema de medición, el Juez Cívico:
 - a. Ordenará el Arresto de 12 a 24 horas del Conductor. Al momento de la aplicación de esta sanción, el Juez Cívico tomará en cuenta el tiempo que haya pasado detenido el Conductor esperando estar en condiciones de comparecer ante el Juez Cívico. Así mismo, la mitad del tiempo que el Juez Cívico ordene que el Conductor esté Arrestado podrá ser conmutable por Trabajo a Favor de la Comunidad;
 - b. Ordenará al Conductor acudir a cursos de prevención impartidos por la Dirección de Vialidad y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del



Municipio de Monterrey; y/o

c. Impondrá una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Toda Alcholemla o presencia de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos en el cuerpo de un conductor se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente que deberá realizarse, de ser posible, al momento de la detención del conductor o al llegar al juzgado cívico.

La licencia de conducir del conductor y el vehículo que conducía quedarán a disposición de la dirección de vialidad y tránsito de la secretaría de seguridad y protección a la ciudadanía del municipio de monterrey hasta en tanto el juez cívico determine que el conductor ha cumplido con alguna de las sanciones impuestas.

Artículo 12 Bis 5.- Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.

Artículo 12 Bis 6. Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos con índice de alcholemla superior al permitido, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se les cancelará la licencia para conducir y estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses.

(...)

Artículo 14.- La imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:

(...)

IV. Se privilegiarán, por encima del arresto y la multa, todas las demás sanciones **con excepción de aquellas relacionadas con conducción con alcholemla.**

(...)

Con independencia de la sanción impuesta, el o la jueza cívica podrá canalizar a la persona infractora con una Institución del Portafolio de Soluciones para atención especializada de acuerdo a la evaluación psicosocial.

Artículo 44.- En caso de que el probable responsable sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:

(...)



IV. De no ser posible localizar a la persona que ejerce la tutela o custodia se dará vista a la **Procuraduría de Protección** o en su caso a la Defensoría Municipal de los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes municipal para que lo asista,

(...)

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna falta administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de **la orientación** que se estime necesaria para lograr el comportamiento positivo del probable responsable.

(...)

Artículo 48.- Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes disposiciones procesales:

(...)

III. La evaluación psicosocial y la audiencia pública solo podrán llevarse a cabo cuando el probable responsable esté ubicado en tiempo y lugar.

En caso de que la conducta amerite arresto, el tiempo en el que la persona se encuentre en recuperación no se computará como parte del mismo.

(...)

V. Cuando comparezca el probable responsable ante el juez o jueza cívica, éste informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado, persona para que le asista o defienda **o bien, en caso de que así lo desee que lo asista un asesor cívico.**

VI. Cuando el probable responsable haya sido remitido ante el juez cívico por alguna autoridad municipal, ésta deberá designar un representante municipal.

(...)

Artículo 51.- (...)

En el caso de que la persona agraviada no se presente por causa justificada, se desechará su queja y se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).

En caso de que el probable responsable no se presente, se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia y, de no presentarse por causa justificada, se considerará como incumplimiento de las determinaciones del Juez o Juez Cívica, en los términos del artículo 7, fracción III, a).



(...)

Artículo 67.- EL juzgado cívico tendrá operaciones las 24 horas del día, los 365 días del año y contará, mínimamente, con:

- I. Juez o Jueza Cívica;
- II. Encargado del Centro de Detención Municipal;
- III. Personal de las coordinaciones de jueces cívicos y de análisis diagnóstico y seguimiento para la sustentación del procedimiento de justicia cívica; y
- IV. Asesor cívico.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- IV. **Objeto:** *Proveer a la ciudadanía de los mecanismos necesarios para garantizar que su derecho a la seguridad sea satisfecho, y que todas las personas que habitamos y transitamos por la Ciudad de Monterrey podamos tener la seguridad de que nuestras vidas y nuestro patrimonio están seguros todo el tiempo, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- V. **Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*



VI. Período de la consulta: 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la **REFORMA AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, descrita en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva **a efecto de darle máxima publicidad a la consulta**, por medio del microsítio habilitado para la recepción de propuestas y a las redes sociales oficiales de la Ciudad de Monterrey.



CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos, y la **INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

QUINTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública antes señalada en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2 días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 16 DE ENERO DE 2024
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 15 de mayo de 2023, el Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, y el Regidor Marcelo González Jiménez, presentaron una Iniciativa de expedición del **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, que tiene por objeto implementar y normar mecanismos que fomenten las prácticas de gobierno abierto y datos abiertos, con el establecimiento de una sola Unidad de Transparencia generadora de la transparencia proactiva y un Comité de Transparencia que innove el acceso a la información pública.

II. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2023, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III. Dicho plazo feneció en fecha 15 de diciembre de 2023, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 145 de fecha 17 de noviembre de 2023, durante el mismo se recibieron comentarios de la Contraloría Municipal y del regidor Jorge Adrián Ayala Cantú, mismos que se encuentran incluidos en el texto normativo.

IV. La Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA/DMR-278/2023 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, en el cual concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la



Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, llegando a la conclusión que de acuerdo a la emisión de la regulación la ciudadanía en general resulta beneficiada, se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;*
- II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;*
- III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;*



IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quinze días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. El artículo 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todas las personas tienen derecho al acceso a la información pública, veraz y oportuna, y a la protección de los datos personales.



QUINTO. Los artículos 80 y 81, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que los Ayuntamientos deben adecuar sus Reglamentos Municipales, en las que se establecerán las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos.

SEXTO. El artículo 14, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que corresponde ejercer a las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, elaborar, revisar, analizar o emitir opinión a la persona superior jerárquica, respecto de los anteproyectos de iniciativas de reglamentos y demás disposiciones de observancia general que así lo soliciten.

SÉPTIMO. El artículo 47, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que la Contraloría Municipal es la dependencia del Gobierno Municipal encargada de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el adecuado tratamiento de datos personales en la Administración Pública Municipal y facilitar el acceso a la información pública.

OCTAVO. El artículo 74, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal y a los Regidores

NOVENO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMO. La propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** consiste en lo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ÍNDICE



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PARÁMETROS DEL REGLAMENTO Art. 1 - 5

CAPÍTULO II

DE LA ACCESIBILIDAD Art. 6 - 7

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO ABIERTO Art. 8 - 12

CAPÍTULO IV

DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA Art. 13

TÍTULO SEGUNDO

DEL DISEÑO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN Art. 14 - 17

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Art. 18 - 21

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Art. 22 - 34

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 35 - 37



TÍTULO CUARTO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 38 - 47

TÍTULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Art. 48 - 49

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Art. 50 - 53

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Art. 54 - 58

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

Art. 59 - 60

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Art. 61 - 62

TÍTULO OCTAVO

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Art. 63 - 64

TRANSITORIOS



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PARÁMETROS DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en el ámbito municipal de Monterrey, siendo de observancia obligatoria para el sujeto obligado, con base en lo dispuesto en los principios, bases generales y procedimientos contenidos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y demás establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

I. Establecer y homologar las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Monterrey;

II. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos adecuados y accesibles para la ciudadanía;

III. Impulsar la publicación de información proactiva de la Administración Pública Municipal de Monterrey, con base en el interés público, y los criterios y normatividad existentes;

IV. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

V. Establecer mecanismos que coadyuven en garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y la efectiva aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



I. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

II. Áreas: Las instancias al interior de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, que están previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, los reglamentos interiores de las dependencias, estatutos orgánicos respectivos o equivalentes de los institutos y Fideicomisos;

III. Clasificación: Acto por el cual se determina que la información que posee un sujeto obligado encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;

IV. Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia de cada sujeto obligado;

V. Consejo Ciudadano: El Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey;

VI. Contraloría: La Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey.

VII. Criterios: Los Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y sus respectivos Anexos;

VIII. Criterios de Accesibilidad: Los Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

IX. Datos Abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y deben tener las siguientes características:

a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios y para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) No Discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;



h) *Legibles por Máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;*

i) *En Formatos Abiertos: Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente; que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna; y*

j) *De Libre Uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.*

X. *Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquélla que permita la identificación de la misma.*

XI. *Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de las áreas que integran la administración pública central y paramunicipal, sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

XII. *Entidades: Los organismos descentralizados y fideicomisos públicos del Municipio de Monterrey.*

XIII. *Enlace de información: Persona servidora pública designada por el Titular de la Presidencia Municipal, como responsable del trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y las relativas a los datos personales y demás facultades que le confieran las disposiciones legales;*

XIV. *Enlace de transparencia: Persona servidora pública designada por el Titular de la Presidencia Municipal, para dar cumplimiento a la información derivada de las obligaciones comunes y específicas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;*

XV. *Formatos: Los formatos establecidos en los Anexos de los Lineamientos técnicos generales de homologación aprobados por el Sistema Nacional, y los correlativos aprobados por el Sistema Estatal, para la homologación en la presentación y publicación de la información a la que hacen referencia la Ley General y la Ley, respectivamente, con el fin de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable;*

XVI. *Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios, los cuales deberán ser en formatos que permitan la manipulación de la información con fines de análisis de la misma;*



XVII. Información: Los datos contenidos en los documentos que las áreas de la administración pública central y paramunicipal generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar;

XVIII. Información Confidencial: Aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;

XIX. Información Pública: Toda información en posesión de las áreas de la administración pública central y paramunicipal, que no tenga el carácter de confidencial y/o reservada temporalmente;

XX. Información Reservada: Aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley;

XXI. Instituto: Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León;

XXII. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;

XXIII. Ley General de Datos Personales: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XXIV. Lineamientos de Clasificación: Los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León;

XXV. Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Estatales: los Lineamientos técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

XXVI. Lineamientos de la Plataforma Nacional: Los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia;

XXVII. Lineamientos de Transparencia Proactiva: Los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva;

XXVIII. Modalidad: Formato en que se otorgará la información pública que sea requerida, la cual podrá ser por escrito, mediante copias simples o certificadas, correo electrónico, fotografías, cintas de video, dispositivos de archivos electrónicos o magnéticos, registros digitales, sonoros, visuales, holográficos y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología en que obre la información. La modalidad también podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación o mediante consulta directa;

XXIX. Plataforma: La Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema informático que se integrará por sistemas de transparencia, de acceso a la información, y de datos personales a que hace referencia el Título Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



XXX. *Portal Oficial: El portal oficial de internet del Municipio de Monterrey.*

XXXI. *Reglamento: El presente Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Monterrey.*

XXXII. *Sección de Transparencia: El espacio del portal oficial destinado para la publicación de la información de transparencia activa y proactiva señalada en el presente ordenamiento;*

XXXIII. *SICOM: El Sistema de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional;*

XXXIV. *SIGEMI: El Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional;*

XXXV. *SIPOT: El Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;*

XXXVI. *SISAI: El Sistema para el ingreso, gestión y respuesta de solicitudes de información pública y solicitudes de datos personales de acceso, rectificación, cancelación y oposición;*

XXXVII. *Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;*

XXXVIII. *Sujetos Obligados: La Administración Pública Municipal Centralizada, y Administración Pública Paramunicipal a través de sus entidades organismos descentralizados y Fideicomisos Públicos del Municipio de Monterrey;*

XXXIX. *Transparencia Activa: Es la obligación que tienen los sujetos obligados para publicar la información que debe transparentarse de oficio y bajo ciertas características, de conformidad con lo establecido en la Ley y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*

XL. *Transparencia Proactiva: Es el conjunto de actividades e iniciativas que promueven la reutilización de la información relevante por parte de la sociedad, publicada en un esfuerzo que va más allá de las obligaciones establecidas en las Leyes;*

XLI. *Transparencia Reactiva: Es aquella que inicia tras la presentación de una solicitud de acceso a la información por parte de particulares, solicitud a la cual debe recaer una respuesta por parte del sujeto obligado respectivo;*

XLII. *Unidad de Transparencia: Instancia creada al interior de cada ente de la administración pública paramunicipal, con las atribuciones conferidas en la Ley General, Ley, Lineamientos y el presente Reglamento;*

XLIII. *Unidad de Transparencia Centralizada: La Unidad de Transparencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, la cual representa la instancia creada al interior de la Administración Pública Central conforme al Acuerdo de Instalación de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Monterrey emitido por la persona titular de la Presidencia Municipal, la cual cuenta con las atribuciones conferidas en la Ley General, Ley, Lineamientos y el presente Reglamento; y*

XLIV. *Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.*



Artículo 4. Principios. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como legislación aplicable en materia de transparencia, siendo entre otros, los siguientes:

I. *Accesibilidad*: la capacidad que tiene cualquier documento generado para ser consultado y entendido por cualquier persona sin importar el medio en el que se consulte ni las condiciones personales de quien lo haga.

II. *Certeza*: principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del sujeto obligado son apegadas a derecho; garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

III. *Eficacia*: obligación del sujeto obligado para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

IV. *Imparcialidad*: cualidad que debe tener el sujeto obligado respecto de abstraerse en su actuar con consideraciones subjetivas;

V. *Independencia*: cualidad que debe tener el sujeto obligado para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

VI. *Legalidad*: obligación del sujeto obligado de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

VII. *Máxima Publicidad*: toda la información en posesión del sujeto obligado será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

VIII. *Objetividad*: obligación del sujeto obligado de ajustar su actuación con los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

IX. *Profesionalismo*: las personas servidoras públicas que laboren al interior del sujeto obligado deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada; y

X. *Transparencia*: obligación del sujeto obligado de dar publicidad a los actos administrativos generados de sus atribuciones, así como dar acceso a la información pública que genere.

Artículo 5. La Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deben regirse en su actuar, en lo que respecta a las materias de transparencia y datos personales, por la normatividad que emitan al respecto el Congreso de la Unión, el Congreso del Estado de Nuevo León, el Sistema Nacional, el Instituto, la Contraloría y demás autoridades competentes, por lo que las funciones, atribuciones y obligaciones citadas en el presente Reglamento, tienen carácter enunciativo, más no limitativo.



DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 6. La administración pública centralizada y la paramunicipal, elaborarán y actualizarán periódicamente un diagnóstico en materia de accesibilidad en términos de la normatividad aplicable, que permita identificar y evaluar la situación existente, proponer la estrategia que permita elegir las alternativas adecuadas que faciliten atender la problemática y subsanar las deficiencias en su caso detectadas a la brevedad posible.

Artículo 7. Las dependencias y entidades del municipio de Monterrey deben fomentar la transparencia y la accesibilidad al interior de sus Áreas de adscripción correspondientes y coadyuvar en la implementación, de manera progresiva y transversal en su quehacer diario, entre otras, de las siguientes acciones:

I. Procurar la accesibilidad, permanencia y libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, mediante ajustes razonables en las instalaciones y espacios de la Unidad de Transparencia, contemplando espacios de maniobra para evitar cualquier tipo de limitación considerando, en su caso, las dimensiones necesarias para el uso de ayudas técnicas, esto es, de dispositivos tecnológicos y materiales que habilitan, rehabilitan o compensan una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

II. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, así como apoyar y asesorar al solicitante en su elaboración y consulta de información cuando le sea requerido, de conformidad con las bases establecidas en el Título Séptimo de la Ley y demás normatividad aplicable.

III. Utilizar lenguaje sencillo, con perspectiva de género e incluyente, para posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia que pueda solicitar, entender, poseer y usar la información en posesión de este sujeto obligado, considerando, para ello, lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales en la materia.

IV. Procurar la difusión en uno de los siguientes medios alternativos: carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos; así como analizar el uso de medios alternativos de difusión de la información, cuando se detecte que en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO ABIERTO



Artículo 8. Le corresponde a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, el coordinar las acciones para realizar un diagnóstico y, con éste, elaborar un Programa de Gobierno Abierto Municipal.

Artículo 9. El Portal Municipal deberá contemplar herramientas, diseño y arquitectura de contenidos que garanticen las disposiciones que en materia de gobierno abierto se dicten a nivel municipal y permitan una mayor participación ciudadana. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto es la encargada de crear y administrarlo.

Se podrán crear páginas especializadas donde se implementen prácticas de gobierno abierto en la Administración Pública Municipal o en el Ayuntamiento; asimismo, se deberá fomentar el uso de redes sociales y la digitalización de trámites y servicios, además de dar publicidad a sesiones del Ayuntamiento, de los Comités de Adquisiciones y de Obra Pública, consejos ciudadanos y otros órganos que el Ayuntamiento considere relevantes.

En el diseño y contenidos del Portal Municipal se podrán considerar las recomendaciones que dicte el Consejo Ciudadano para el Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas del Municipio de Monterrey, para contar con mayores mecanismos en materia de gobierno abierto y transparencia.

Artículo 10. En la medida de lo posible, la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, creará instrumentos de enseñanza y aprendizaje en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, los cuales serán considerados como parte de la transparencia proactiva del Municipio, dichos instrumentos serán de carácter público en el portal y en páginas especializadas en caso de que se cuente con éstas.

Artículo 11. La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto deberá publicar en el Portal Oficial una sección de datos abiertos con información de interés público, sección que contendrá los términos de su libre utilización, reutilización y redistribución.

Artículo 12. Las Personas Enlaces de Transparencia de los Sujetos Obligados del municipio de Monterrey deberán:

a) Enviar a la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, la información que las Áreas generadoras de información remitan para su publicación en la sección de datos abiertos del Portal de acuerdo con las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos que emita la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto y/o la Dirección de Mejora Regulatoria de dicha Secretaría.

b) Verificar que los datos e información publicados en la sección de datos abiertos del portal sean continuamente actualizados; y

Las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, buscarán en la medida de lo posible la sistematización de los procesos que dan como resultados los datos abiertos, con el propósito de que sean actualizados en tiempo real.



CAPÍTULO IV
DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Artículo 13. Transparencia proactiva. El municipio de Monterrey, a través de los sujetos obligados deberá realizar acciones afirmativas para una Transparencia Proactiva.

Una vez que la información se verifique y apruebe como de transparencia proactiva, deberá publicarse, y su actualización y publicación subsecuente será considerada una obligación de transparencia para las áreas generadoras de la información que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO
DEL DISEÑO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN

Artículo 14. Para efectos de este Reglamento, y de conformidad con el artículo 6 constitucional, 1, 3, fracción II, incisos g) y k) y 23 de la Ley, son Sujetos Obligados:

I. El Municipio de Monterrey, integrado por las dependencias creadas conforme a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y las señaladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento y por el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey; y,

II. La Administración Pública Paramunicipal conformada por las entidades respectivas que son los organismos descentralizados y los fideicomisos públicos.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones, según corresponda, de conformidad con su naturaleza y atribuciones, sin perjuicio de lo que disponga la demás normatividad aplicable:

I. Velar por el adecuado cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones en materia de transparencia activa, reactiva y proactiva que correspondan conforme a su marco de competencia;

II. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;



III. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y/o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan;

IV. Promover que el personal a su cargo asista a las capacitaciones materia del presente Reglamento;

V. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

VI. Implementar las políticas que, en materia de digitalización de información, uso de tecnologías de información e implementación de Ajustes Razonables, establezca el Instituto, para garantizar el pleno acceso a la información;

VII. Atender los demás requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto, el Sistema Nacional, y demás autoridades competentes, así como cumplir con las resoluciones que en su caso emitan;

Artículo 16. La Contraloría, para el mejor ejercicio de las atribuciones y funciones señaladas en este Reglamento, por conducto de su Dirección de Transparencia, deberá:

I. Coordinar, asesorar y orientar a las personas Enlaces de Transparencia e Información y a las personas titulares de las unidades de transparencia, conforme a la normatividad de la materia;

II. Vigilar que las dependencias y entidades del municipio de Monterrey cumplan con la legislación y reglamentación correspondiente en materia de transparencia, acceso a la información pública, tratamiento y protección de datos personales;

III. Supervisar que las dependencias y entidades cumplan en tiempo y forma con la obligación de cargar y actualizar la información requerida por la normatividad aplicable en el portal de internet de la Administración Pública Municipal y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

IV. Coordinar a las y los Enlaces de Información de la administración pública centralizada para el correcto trámite y contestación de las solicitudes de acceso a la información, conforme a los procedimientos regulados en la normativa aplicable;

V. Fungir como Enlace entre el Municipio de Monterrey y el Instituto;

VI. Informar al Consejo Ciudadano sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que ésta determine; y,

VII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, debiendo hacerlo conforme a los principios constitucionales, Lineamientos y normatividad aplicable.

Artículo 17. Cuando alguna Área se negare a colaborar para el ejercicio adecuado de las atribuciones conferidas a la Unidad de Transparencia o Unidad de Transparencia Centralizada, ésta dará aviso al



superior jerárquico de aquélla para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes y, en caso de que persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia o Unidad de Transparencia Centralizada según sea el caso, lo hará del conocimiento de la persona titular del sujeto obligado competente y de la Contraloría, para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 18. Cada sujeto obligado, atendiendo a su naturaleza jurídica y las necesidades de su área, constituirá en la Administración Pública Centralizada la Unidad de Transparencia Centralizada y en la Administración Pública Paramunicipal cada Entidad constituirá su Unidad de Transparencia respectiva, señalando el cargo de la persona servidora pública que fungirá como su titular, así como en su caso, de las demás personas servidoras públicas que se integren a la misma.

La designación deberá realizarse mediante acuerdo suscrito por la persona titular del sujeto obligado mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal e informar al Instituto, en el caso de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal deberán dar vista a la Contraloría.

Las entidades de la Administración Pública Paramunicipal contarán con una persona Enlace de Transparencia, designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien deberá coadyuvar con la Unidad de Transparencia en la atención de las obligaciones en la materia, así como en su caso una persona Enlace de Información, también designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, que le apoye en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, que correspondan al Área.

Artículo 19. Son obligaciones de las Áreas las siguientes:

I. Proporcionar a la persona Enlace de Transparencia o a la persona titular de la Unidad de Transparencia, en caso de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal, la información que sea de su competencia para dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia activa del sujeto obligado;

II. Proporcionar a la persona Enlace de Información o a la persona titular de la Unidad de Transparencia, en caso de las entidades de la administración pública paramunicipal, la información que sea de su competencia, en el plazo que señale la misma, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales que se presenten ante el sujeto obligado;

III. Informar inmediatamente a la persona titular de la Unidad de Transparencia Centralizada, en el caso de las dependencias; o bien, a la persona titular de la Unidad de Transparencia, en el caso de las entidades de



la administración pública paramunicipal, de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales presentadas por escrito físico en su Área, para los trámites de alta y respuesta que resulten procedentes;

IV. Orientar, a las personas que acudan a ejercer su derecho de acceso a la información o a la protección de sus datos personales, para que acudan ante la Unidad de Transparencia Centralizada, o Unidad de Transparencia de las entidades, según sea el caso;

V. Enviar al Comité de Transparencia, sus consideraciones fundadas y motivadas, sobre las determinaciones que estimen procedentes en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, así como declaración de inexistencia o de incompetencia, salvo en el caso de excepción de notoria incompetencia a que alude el artículo 161 de la Ley;

VI. Informar adicionalmente al Comité de Transparencia y al órgano interno de control, tratándose del caso de inexistencia señalado en la fracción anterior, si la misma fue por pérdida, extravío, robo o destrucción indebida, debiendo proveerles los elementos necesarios para desahogar las diligencias que de ello se deriven y siempre que sea materialmente posible, verificar que se genere o se reponga la información;

VII. Capacitarse en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento y protección de datos personales, datos abiertos, gobierno abierto y gestión documental; y

VIII. Procurar la publicación de información proactiva o focalizada, bajo los principios que establezca la Ley y Lineamientos emitidos por el Instituto y el Sistema Nacional, para ser publicada en Internet y por medios de fácil acceso.

Artículo 20. La responsabilidad del contenido y veracidad de la información de transparencia activa, proactiva o reactiva es exclusiva de las áreas facultadas para su generación.

Artículo 21. La Unidad de Transparencia Centralizada y las Unidades de Transparencia de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal tendrán las siguientes atribuciones:

I. En Materia de Transparencia:

a) Recabar, difundir y publicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información que le resulte aplicable de los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de la Ley, en los sistemas y plataformas establecidos para tal efecto, así como la diversa información que por disposición normativa deba estar de igual manera publicada en internet;

b) Propiciar y asegurar que las Áreas le remitan la información actualizada periódicamente, en los plazos que establece la normatividad aplicable;

c) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

d) Poner a disposición de las personas interesadas que así lo requieran, equipos de cómputo con acceso a Internet va sea en sus oficinas o en centros o módulos de atención a la sociedad municipales habilitados



para tal efecto, para consultar la información publicada en la sección de transparencia en el Portal, en el SIPOT o bien, para utilizar el SISAI;

e) Requerir a las Áreas que integran al sujeto obligado de su adscripción, envíen a su Comité de Transparencia, la información de los expedientes clasificados como reservados, para la integración y en su caso aprobación del índice respectivo;

II. En Materia de Solicitudes de Información:

a) Registrar y capturar, el mismo día de su recepción en el módulo manual del SISAI, las solicitudes presentadas por vía diversa, siempre que las solicitudes se hayan recibido en día y horario hábil, enviando el acuse de recibo a la persona solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, folio que corresponda y plazos de respuesta aplicables o, cuando sea imposible notificarle, colocar el acuse respectivo en la tabla de avisos de la Unidad de Transparencia de las Entidades Paramunicipales o en su caso de la Unidad de Transparencia Centralizada; asimismo deberá capturar en el SISAI el desahogo y respuesta otorgado a la misma;

b) Recibir y tramitar hasta su conclusión, según corresponda, las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable;

c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

d) Orientar e indicar a la persona solicitante, al dar respuesta a cada solicitud, sobre su derecho de interponer el recurso de revisión ante el Instituto, así como el modo y plazo para hacerlo;

e) Realizar los trámites internos necesarios para atender las solicitudes de acceso a la información y turnarlas a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma, quienes deberán responder dentro del plazo señalado por la Unidad, a fin de que ésta a su vez pueda dar respuesta en tiempo y forma a la persona solicitante;

f) Atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información y a la misma persona solicitante;

g) Notificar las respuestas a las personas solicitantes en tiempo y forma; si éstas no proporcionaron domicilio o medio para recibir la información o no haya sido posible practicar la misma, se notificará por tabla de avisos, levantándose el acta correspondiente;

h) Fijar y mantener actualizada la tabla de avisos en la oficina de la Unidad de Transparencia o de la Unidad de Transparencia Centralizada, según sea el caso;

i) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;



- j) *Habilitar al personal que sea necesario para llevar a cabo las notificaciones relacionadas con el trámite de solicitudes;*
- k) *Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;*
- l) *Entregar sin costo la información, cuando implique no más de veinte hojas simples;*
- m) *Entregar a la persona solicitante o a su representante legal la información requerida, en la modalidad solicitada cuando conlleve costo, o bien la versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la comprobación del pago que presente el solicitante;*
- n) *Tramitar la reproducción de la información que conlleve costo, una vez que la persona solicitante haya acreditado ante la Unidad de Transparencia el pago de los derechos respectivos, debiendo sujetarse a los plazos mencionados para la entrega, disponibilidad, el pago respectivo, y conclusión de la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la Ley.*

III. En Materia de las Denuncias Contempladas en el Capítulo VI del Título Quinto de la Ley:

- a) *Rendir en representación del sujeto obligado de su adscripción, un informe con justificación ante el Instituto, respecto de los hechos o motivos en caso de denuncia de particulares, dentro del término que marca la Ley;*
- b) *Cumplir con la resolución que notifique el Instituto, en que se resuelva una denuncia, en los plazos que se le señalen para tal efecto y con el apoyo de las unidades administrativas respectivas, e informar al Instituto sobre el cumplimiento; y*
- c) *Atender y dar seguimiento a las notificaciones que realice el Instituto en relación con las denuncias y realizar las gestiones que se estimen necesarias.*

IV. En Materia de Recursos de Revisión:

- a) *Remitir al Instituto los recursos de revisión que directamente reciban los sujetos obligados, a más tardar al día hábil siguiente de haberlo recibido;*
- b) *Rendir, en representación del sujeto obligado, su titular y demás áreas de adscripción, el informe con justificación ante el Instituto, respecto de los actos impugnados, acompañando los elementos probatorios con los que cuente y comparecer ante cualquier diligencia o acto en relación con los mismos;*
- c) *Coadyuvar con las Áreas del sujeto obligado para dar estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto, y ser el conducto para informarle a ésta, en tiempo y forma, sobre los términos de su cumplimiento; y,*
- d) *Atender y dar seguimiento a las notificaciones que realice el Instituto en relación con los recursos de revisión y realizar las gestiones que se estimen necesarias.*

V. En Materia de Responsabilidades:

- a) *Hacer del conocimiento de las Áreas competentes del sujeto obligado la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;*



- b) Dar aviso a la persona titular del sujeto obligado, cuando alguna área del mismo se niegue a colaborar, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes;
- c) Hacer del conocimiento de la persona titular del sujeto obligado, y de la Contraloría los casos en que persista la negativa de colaboración, para que se analice el caso concreto, se adopten las medidas conducentes y, en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- d) Notificar al órgano interno de control, los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 163 de la Ley,
- e) Hacer de conocimiento de las Áreas competentes del sujeto obligado la responsabilidad administrativa por otorgar datos personales al momento de proporcionar información; y
- f) Dar seguimiento y atender los requerimientos y alcances notificados a través del SICOM.

VI. En Materia de Capacitación y Especialización:

- a) Acudir y participar en las capacitaciones, foros, seminarios, conferencias y demás eventos de sensibilización y fortalecimiento de su especialización y formación, a los que sea convocado por la Contraloría y el Instituto; y
- b) Solicitar capacitación al Instituto, a la Contraloría y demás instituciones que consideren pertinentes, sobre los rubros y temas de información que estime pertinentes para la mejor consecución de sus funciones, en términos de lo establecido en el presente Reglamento, así como para las y las personas servidoras públicas del sujeto obligado de su adscripción.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 22. Los Comités de Transparencia tienen como objetivo principal establecer la política institucional del sujeto obligado de su adscripción en materia de transparencia, acceso a la información, tratamiento y protección de datos personales, para dar cumplimiento a la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 23. Cada sujeto obligado tendrá un Comité de Transparencia, que será una instancia colegiada integrada en número impar, por personas servidoras públicas que la persona titular de cada sujeto obligado determine, con base en su operación, necesidades y naturaleza jurídica, quienes tendrán derecho a voz y voto, y no deberán depender jerárquicamente entre sí. El Comité se conformará con las siguientes personas integrantes propietarias:

- I. Una persona Presidente o Presidenta, que será la persona servidora pública que se designe por la persona titular del sujeto obligado;*



II. Una persona Secretaria o Secretario Técnico, que será quien funja como Titular de la Unidad de Transparencia Centralizada o Unidad de Transparencia, según sea el caso, y;

III. Una persona vocal, que será la persona servidora pública que se designe por la persona titular del sujeto obligado. El número de vocales se puede aumentar en número impar, según las necesidades propias del sujeto obligado.

El Comité de Transparencia, por conducto de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, a las personas que considere necesarias o cuya participación se estime pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto y funciones del Comité o de determinada sesión.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 24. De manera excepcional, y en caso de que por causa justificada una persona integrante propietaria no pueda asistir a la sesión del Comité, se podrá designar a una persona suplente, quien no deberá depender jerárquicamente de los otros integrantes. Si la o el Presidente es quien estará ausente, la sesión será presidida por quien ejerza el cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 25. Los Comités de Transparencia tendrán carácter permanente y sesionarán mensualmente de manera ordinaria, pudiendo sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 26. Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria emitida por la Secretaría Técnica, acompañando el orden del día respectivo, la cual deberá ser notificada, por el medio indubitable que se estime pertinente, a los demás integrantes del Comité, cuando menos dos días hábiles anteriores al de la sesión ordinaria y para la extraordinaria, el mismo día hábil.

Artículo 27. El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, quien funja en la Presidencia del Comité de Transparencia tendrá voto de calidad.

En cada sesión se levantará una lista de participantes, siendo necesaria la presencia del o la Presidenta o del o la Secretaria Técnica, o en su defecto, de sus suplentes. Si no se reúne el quórum requerido, se suspenderá la sesión y se levantará constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a los integrantes en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.



Artículo 28. Se levantará un acta de cada sesión del Comité de Transparencia, en la que se consignará el nombre y cargo de los integrantes y en su caso, participantes, así como los asuntos tratados y acuerdos aprobados.

Artículo 29. El Comité de Transparencia emitirá las resoluciones relacionadas con la confirmación, modificación o revocación de las propuestas que le sometan a su consideración las áreas de los sujetos obligados, mismas que deberán notificarse a las personas solicitantes, en los términos en que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 30. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y orientar la política de transparencia y acceso a la información, para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, con participación ciudadana;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen las áreas en las siguientes materias:

a) Ampliaciones del plazo de respuesta;

b) Clasificación de la información, así como la desclasificación anticipada de la información que sometan a su consideración las unidades administrativas;

c) Declaraciones de inexistencia y de incompetencia cuando éstas no sean notorias, pero se demuestre que no deriva del ejercicio de sus facultades, conforme al marco normativo aplicable; y

d) Declaraciones de inexistencia, cuando sí derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; en este caso, el Comité deberá adicionalmente ordenar a las Áreas competentes, en caso de que resulte procedente, que generen o repongan la información que con motivo de la normatividad aplicable, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones. El Comité comunicará a la Contraloría el asunto para el trámite referido en el artículo 163 fracción IV de la Ley;

III. Recabar, aprobar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos para la elaboración de su informe anual;

IV. Integrar y aprobar el índice de expedientes clasificados; y

V. Promover la capacitación de las personas servidoras públicas con apoyo de la Unidad de Transparencia y la Contraloría, el Instituto y demás autoridades competentes en la materia.

Artículo 31. La persona titular de la Presidencia de cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;



- II. Presidir las sesiones del Comité y moderar las intervenciones de sus integrantes;*
- III. Someter los acuerdos a la consideración y votación de los integrantes del Comité;*
- IV. Emitir, en su caso, su voto de calidad para desempatar las votaciones relacionadas con los acuerdos del Comité;*
- V. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;*
- VI. Autorizar las modificaciones al calendario de sesiones; y*
- VII. Las demás que le correspondan para la mejor consecución de las funciones del Comité de Transparencia y el cumplimiento de los ordenamientos vigentes.*

Artículo 32. Quien ejerza la Secretaría Técnica de cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Comité y enviar la convocatoria a sus integrantes;*
- II. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten y preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité de Transparencia, la cual deberá anexarse a la convocatoria correspondiente;*
- III. Elaborar las actas de las sesiones, dar seguimiento a sus acuerdos, y publicarlas en internet en los formatos definidos para tal efecto en los Lineamientos;*
- IV. Realizar las actividades que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Comité de Transparencia;*
- V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales y sus resultados, así como de los recursos de revisión, debiendo remitir mensualmente dicho registro a la Dirección de Transparencia, durante los primeros 5 días siguientes del mes que concluye; y*
- VI. Las demás que le correspondan para la mejor consecución de las funciones del Comité de Transparencia y el cumplimiento de los ordenamientos vigentes.*

Artículo 33. Quien ejerza la posición de Vocal del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité;*
- II. Solicitar a la persona titular de la Presidencia del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día; y*
- III. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.*



Artículo 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y Administración Pública Paramunicipal, deberán cargar la información correspondiente de las obligaciones de transparencia comunes y las específicas en el SIPOOT y en la sección de transparencia del portal oficial del Municipio en los plazos señalados por la Ley, según su ámbito competencial y de atribuciones y en los formatos establecidos en los Lineamientos que emitan el Sistema Nacional y el Instituto.

TÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 35. Los sujetos obligados deberán:

- I. Tener en la página de inicio del portal oficial una indicación claramente visible que señale el sitio donde se encuentra la sección de transparencia;
- II. Procurar utilizar un lenguaje y estructura que facilite su comprensión por parte de los usuarios;
- III. Promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la medida posible;
- IV. Publicar con perspectiva de género la información cuando así corresponda a su naturaleza;
- V. Establecer las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; y
- VI. Procurar que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena;
- VII. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley.

Artículo 36. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas deberá actualizarse durante los siguientes treinta días naturales a partir de la fecha en que se generó la misma o a más tardar a los treinta días naturales posteriores de la conclusión del periodo que informa.

Artículo 37. El índice de los expedientes clasificados como reservados deberá publicarse por cada sujeto obligado el cual deberá contener el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

TÍTULO CUARTO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN



Artículo 38. Las solicitudes pueden presentarse por la vía electrónica, escrita o verbal. Las primeras pueden darse por correo electrónico o por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI); las segundas se pueden presentar en la oficina de la Unidad de Transparencia o cualquier otra habilitada o por medio de correo postal, mensajería o telégrafo. Las terceras se pueden realizar de forma presencial ante la Unidad de Transparencia o por vía telefónica, debiendo registrarse éstas en el SISAI.

Artículo 39. Cuando la o el particular presente su solicitud por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dichos medios, salvo que señale expresamente que no lo consiente e indique un medio distinto para tales efectos.

Artículo 40. Las notificaciones personales se realizarán en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 41. Las Unidades de Transparencia deberán turnar las solicitudes que reciban a cada una de las posibles Áreas competentes del sujeto obligado de su adscripción que deban tener o generar la información de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.

Artículo 42. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el o la titular del Área respectiva lo hará del conocimiento del Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia. El Comité deberá:

I. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificar a la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 43. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



Artículo 44. La incompetencia notoria se suscita en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna del sujeto obligado para contar con la información requerida por la persona solicitante, al ser manifiesto, notorio y evidente que no existe atribución en la normatividad aplicable. En este caso, la Unidad de Transparencia deberá notificar esta circunstancia a la persona solicitante dentro de los 3 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley, no siendo en este caso necesaria la intervención del Comité de Transparencia, y proporcionará al solicitante los datos de contacto del sujeto obligado para la atención del resto de su solicitud.

Artículo 45. En caso de existir costos de reproducción, certificación y/o envío, éstos deberán cubrirse en los términos que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 46. Las personas solicitantes deberán pagar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, los costos señalados en el artículo anterior.

Artículo 47. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío de la información en respuesta a una solicitud, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, las cuales deberán ser expuestas y solicitadas a través de escrito libre que presente el mismo ante la Unidad de Transparencia, bajo protesta de decir verdad, acompañando su recibo de nómina.

Para determinar las circunstancias socioeconómicas del solicitante y tener derecho a la exención respectiva, la Unidad de Transparencia adoptará como parámetro el mismo criterio que se contempla anualmente, en materia de subsidios al empleo, en el apartado de Artículos Transitorios de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, el solicitante que en términos de la Tabla de Subsidio al Empleo, sea susceptible de un subsidio, será igualmente sujeto de exención del pago de reproducción y envío de la información en respuesta a su solicitud de acceso a la información.

TÍTULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 48. Las personas titulares de las Áreas de los sujetos obligados que, conforme a sus facultades, atribuciones o funciones, sean competentes con respecto a la información generada o bajo su custodia, serán las personas responsables de clasificar la información, y de elaborar las versiones públicas cuando así



corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos de Clasificación, demás Lineamientos aplicables y el presente Reglamento.

La cual deberá ser clasificada, cuando:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa y proactiva previstas en la Ley.

Artículo 49. El sujeto obligado deberá garantizar el acceso restringido de los documentos que contengan partes o secciones. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados por el sujeto obligado, conforme a los Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, debiéndose asentar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas necesarias para asegurar su acceso restringido, y permitirlo sólo a personas servidoras públicas que la deban conocer en razón de su cargo o función.

CAPÍTULO II

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 50. La información pública podrá reservarse temporalmente del conocimiento público cuando su difusión encuadre en cualquiera de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Artículo 51. Los titulares de las áreas administrativas deberán presentar ante el Comité de Transparencia la determinación de la reserva; éste deberá, por medio de una resolución fundada y motivada, confirmar, modificar o revocarla. Sus elementos mínimos serán:

- I. La hipótesis de reserva que se actualiza conforme al Artículo 138 de la Ley;
- II. La documentación o parte que se reserva, con su respectiva leyenda;
- III. La aplicación de la prueba de daño, en la cual el sujeto obligado deberá fundar y motivar las razones por las cuales el caso concreto encuadra en la hipótesis de reserva, al momento de reservar la información, justificando que:
 - a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, considerando las circunstancias de modo, tiempo y lugar valoradas;
 - b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
 - c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; señalando el plazo que se considere para la reserva.
- IV. El área responsable de la custodia;
- V. El periodo por el cual se clasifica la información, señalando el inicio de éste



Artículo 52. Los documentos clasificados como reservados podrán permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha que se suscriba el acuerdo por el titular del área responsable.

Artículo 53. La información reservada deberá desclasificarse por el titular de la unidad administrativa, cuando:

- I. Se extinga la causa que dio origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación;*
- III. Exista resolución de una autoridad competente que lo determine; o*
- IV. El Comité de Transparencia lo considere pertinente.*

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 54. Se considera como información confidencial:

- I. La que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual se registrará en términos de la Ley de Datos Personales;*
- II. La protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos*
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, debiendo recaer un acuerdo fundado y motivado de autoridad competente.*

Artículo 55. En atención a la naturaleza jurídica de la información confidencial, la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 56. Los titulares de las áreas, serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán regir su actuación de conformidad con la Ley General de Datos Personales, debiendo:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente;*



- II. Capacitar a las personas servidoras públicas y dar a conocer información sobre políticas relacionadas con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- III. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;*
- IV. Generar y poner a disposición de los avisos de privacidad simplificado e integral en términos de lo dispuesto en la Ley General de Datos Personales;*
- V. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;*
- VI. Sustituir, rectificar o completar de oficio los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;*
- VII. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, conforme al documento de seguridad;*
- VIII. Generar versiones públicas de los datos personales cuando resulte procedente; y*
- IX. Las demás que establezca la Ley General de Datos Personales y demás normatividad aplicable.*

Artículo 57. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o transmitir los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar que establezca la Ley General de Datos Personales, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable, salvo los casos de excepción que establezca la referida legislación.

Artículo 58. La Unidad de Transparencia Centralizada y las Unidades de Transparencia de las Entidades paramunicipales, deberán adoptar medidas que permitan que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 59. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias, administrativas y económicas, según sea el caso, a que alude la legislación aplicable en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos apuntados por la misma, y son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos, según corresponda conforme a la diversa normatividad aplicable.



Artículo 60. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, serán de carácter personal y constituirán créditos fiscales, debiendo realizarse el procedimiento de Ley para la ejecución del cobro de las mismas.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 61. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificación o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento, la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. La persona promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 62. La Comisión deberá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar a la promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

TÍTULO OCTAVO DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 64. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo publicarse asimismo en la Gaceta Municipal del Municipio de Monterrey por ser de interés general.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2018.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE EXPIDE el REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, en los términos descritos en el considerando **DÉCIMO** del presente Dictamen.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma del reglamento mencionado en el Antecedente **IV** del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE ENERO DE 2024
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**



**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



EXENCION DE ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno de Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 13 de diciembre de 2023

No. de Oficio: SIGA/DMR-278/2023

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y los artículos 65 y 66 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey; y en respuesta al oficio de solicitud 452/2023, en el cual remite a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, la iniciativa de Reforma del **Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto** del cual se solicita se exima la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo a los siguientes:

• **ANTECEDENTES**

La iniciativa de reforma pretende actualizar la normativa para que esté acorde a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que el Municipio está obligado a ello. Además, busca asentar los mecanismos para implementar y fomentar las prácticas de gobierno abierto y datos abiertos que se están trabajando al interior de la Administración Pública para el bienestar del ciudadano.

La propuesta regulatoria fue presentada por el Presidente Municipal, Lic. Luis Donald Colsoio Riojas y el Regidor Marcelo González Jiménez, y aprobada para consulta ciudadana pública en Sesión Ordinaria del 09 de noviembre de 2023.

De la propuesta regulatoria se identifican los siguientes puntos:

OBSERVACIONES

- La propuesta regulatoria tiene por objeto establecer acciones afirmativas de transparencia proactiva, por parte de los sujetos obligados, con el objetivo de mantener el compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
- La propuesta regulatoria se deriva de reformas a la Ley Estatal.

*Colsoio
13 Dic 23
3:44 pm.*

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx





"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 13 de diciembre de 2023

No. de Oficio: SIGA/DMR-278/2023

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

● **BENEFICIOS**

De la presente propuesta regulatoria se desprenden los siguientes beneficios:

- La reforma a los reglamentos no generan costos de cumplimiento para los particulares, puesto que se está proponiendo implementar el modelo de gobierno abierto en la transparencia de la Administración Pública Municipal.
- La propuesta regulatoria pretende establecer las bases para fomentar la transparencia proactiva, en lugar de reactiva, siendo que busca la promoción de la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria, yendo más allá de lo que es obligatorio compartir.

● **CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8, fracción XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y en cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 09 de noviembre de 2023; el R. Ayuntamiento sometió a consulta pública, a través del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la propuesta del **Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto**, en fecha del 17 de noviembre del 2023 al 14 de diciembre del 2023, así mismo se informa que no hubo comentarios recibidos al área correspondiente del proyecto regulatorio.

● **INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

No aplica

● **INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INSPECTORES E INSPECCIONES**

No aplica

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9780 ext. 9780
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 13 de diciembre de 2023

No. de Oficio: SIGA/DMR-278/2023

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

CONCLUSIONES

Derivado del análisis de la propuesta regulatoria que señala la modificación a los Reglamentos municipales en mención, así como el formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (SIG-MER-10) , análisis realizado por la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, de la propuesta regulatoria presentada por el Presidente Municipal, se señala que:

Además, se observa en la solicitud de exención que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento proporcionó el visto bueno a la propuesta mencionada con antelación, por lo que se procedió continuar con el proceso respectivo para realizar la reforma del Reglamento de Transparencia y Gobierno Abierto.

En este tenor y al no existir inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento y tomando en cuenta los comentarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, se determina que con la reforma de la regulación, no se generan costos de cumplimiento, por lo que la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello que **"se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio"** de la propuesta del proyecto regulatorio en mención.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

**LIC. DULCE ALEJANDRA GUERRERO CAVAZOS
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA
DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO**

JPC
C.e.p./ Lic. Luis Enrique García Hernández - Director de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey
C.e.p./ Archivo



**DIRECCIÓN DE
MEJORA REGULATORIA**
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha 17 de noviembre de 2023, el Regidor Marcelo González Jiménez, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, con el objetivo de asegurar la profesionalización que debe existir en el servicio público, así como dar certeza jurídica a las atribuciones de la persona Comisaria.

II. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 23 de noviembre de 2023, se autorizó la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA RESPECTO A LA REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

III. Dicho plazo feneció en fecha 15 de enero del año en curso, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado con número 152 de fecha 01 de diciembre de 2023, lo anterior sin que se hayan recibido comentarios o propuestas.

IV. La Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, mediante oficio SIGA-DMR-010-2024 remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY**, en el cual se concluye que no existe inconveniente legal alguno para la emisión de dicho Reglamento, según el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, concluyendo que de acuerdo con la emisión de la



regulación, la ciudadanía en general resulta beneficiada, y finalmente se determina que el proyecto no genera costos de cumplimiento para los ciudadanos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;



V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. El artículo 38, de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, establece que los Municipios, con base en sus atribuciones promoverán la creación de un Instituto Municipal o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar, implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el



municipio a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal en la materia.

QUINTO. Derivado del considerando anterior, se creó el Instituto de la Juventud Regia con el objetivo de atender las necesidades, representar y promover la participación de las juventudes dentro del rango de edad de 12 a 29 años que se encuentren dentro del territorio del municipio de Monterrey.

SEXTO. El artículo 49, fracción XXVI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, establece que son facultades y obligaciones de la persona titular de la Contraloría Municipal la de participar como comisaria en los organismos descentralizados en las que le designe el Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores y Síndicos.

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en su objetivo 4.9 “Impulso y oportunidades para la juventud”, busca ampliar las oportunidades de desarrollo integral de la juventud regiomontana, contemplando dentro de su línea de acción, en específico, 4.9.2.6 el Promover oportunidades de participación de la juventud en los programas y proyectos del municipio de Monterrey, es una de las prioridades de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

DÉCIMO. En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro señalando los términos bajo los cuales se plantea la presente reforma:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:



<p>I.-III. ...</p> <p>IV. Poseer acreditación para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.</p>	<p>I.-III. ...</p> <p>IV. Contar con Título y Cédula Profesional, para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.</p>
<p>ARTÍCULO 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;</p> <p>II. Inspeccionar a través de revisiones, auditorías y peritajes, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Contraloría de manera trimestral un informe de sus resultados;</p> <p>III.-IV. ...</p> <p>V. Conocer e investigar las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades penales o administrativas, remitiéndolas a la Contraloría a fin de que ésta aplique las sanciones correspondientes; y</p> <p>VI. Las demás que le encomiende la Contraloría y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.</p>	<p>ARTÍCULO 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:</p> <p>I. Revisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;</p> <p>II. Realizar revisiones, auditorías y verificaciones en el Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Contraloría Municipal, de manera trimestral un informe de sus resultados;</p> <p>III.-IV. ...</p> <p>V. Remitir a la autoridad competente las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas o delitos; y</p> <p>VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.</p>



DÉCIMO PRIMERO. En ese sentido, las reformas al reglamento antes señaladas se plantean sean aprobadas conforme al siguiente proyecto de:

“ACUERDO

ÚNICO. *Se reforma la fracción IV, del artículo 30 y las fracciones I, II, V y VI del artículo 31, todas del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, para quedar como sigue:*

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY

ARTÍCULO 30. La persona Comisaria será designada por el Ayuntamiento de entre una terna de personas candidatas propuestas por la persona titular de la Presidencia Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

I.-III. ...

IV. **Contar con Título y Cédula Profesional**, para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento a la Persona Comisaria.

ARTÍCULO 31. La Persona Comisaria contará con las siguientes facultades:

I. **Revisar** el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar a la persona titular de la Dirección General todos los estados financieros de éste con sus anexos correspondientes;

II. **Realizar** revisiones, auditorías y **verificaciones en el** Instituto, así como realizar arquezos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, y enviar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a la persona titular de la Contraloría **Municipal,** de manera trimestral un informe de sus resultados;

III.-IV. ...



V. **Remitir a la autoridad competente** las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas **o delitos**; y

VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY en los términos descritos en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la reforma señalada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma del reglamento mencionado en el Antecedente **IV** del presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE ENERO DE 2024
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**



REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA
CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA



EXENCION DE ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2024
No. de Oficio: SIGA/DMR-010/2024
Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

**SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
PRESENTE.-**

Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y los artículos 65 y 66 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey; y en respuesta al oficio de solicitud 466/2023, en el cual remite a la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, la iniciativa de Reforma del **Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia** del cual se solicita se exima la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio de acuerdo a los siguientes:

• ANTECEDENTES

La iniciativa de reforma al reglamento antes mencionado tienen por objeto asegurar la profesionalización que debe existir en el servicio público y dar certeza jurídica a las atribuciones de la persona Comisaría del Instituto de la Juventud Regia.

La propuesta regulatoria fue presentada por el Regidor Marcelo González Jiménez, como Iniciativa de reforma por modificación del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, en fecha 16 de noviembre de 2023.

De la propuesta regulatoria se identifican los siguientes puntos:

• BENEFICIOS

De la presente propuesta regulatoria se desprenden los siguientes beneficios:

- La reforma a los reglamentos no generan costos de cumplimiento para los particulares, puesto que se está proponiendo modificaciones a los requisitos que deben reunir las personas interesadas a participar en la designación de la Comisaría del Instituto de la Juventud Regia.

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. B1 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx

*Centra
24 Enero-24
3:45 PM*



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2024

No. de Oficio: SIGA/DMR-010/2024

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

- La propuesta regulatoria pretende modificar la redacción de los criterios para la postulación para la Comisaría del Instituto de la Juventud Regia, con la finalidad de asegurar la profesionalización de esta figura municipal.
- La propuesta regulatoria modifica las atribuciones con las que contará la persona Comisaría del Instituto, ya que con la redacción actual se puede interpretar que la Contraloría Municipal puede encomendar facultades.

• CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8, fracción XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y en cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 23 de noviembre de 2023; el R. Ayuntamiento sometió a consulta pública, a través del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la propuesta del **Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey**, en fecha del 01 de diciembre del 2023 al 15 de enero del 2024, así mismo se informa que no hubo comentarios recibidos al área correspondiente del proyecto regulatorio.

• INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

No aplica

• INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INSPECTORES E INSPECCIONES

No aplica

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. B1 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2024

No. de Oficio: SIGA/DMR-010/2024

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

CONCLUSIONES

Derivado del análisis de la iniciativa de la propuesta regulatoria que señala la modificación a los Reglamentos municipales en mención, así como el formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio (SIG-MER-10), análisis realizado por la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, de la propuesta regulatoria presentada por el Presidente Municipal, se señala que:

De la propuesta regulatoria, se detecta que modifica disposiciones exclusivamente relativas a la Persona Comisaría. Además se identifica que la propuesta regulatoria no crea nuevos derechos y/o obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.

Además, se observa en la solicitud de exención que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento proporcionó el visto bueno a la propuesta mencionada con antelación, por lo que se procedió continuar con el proceso respectivo para realizar la reforma del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia.

En este tenor y al no existir inconveniente legal alguno para llevar a cabo la reforma de dicho reglamento y tomando en cuenta los comentarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, se determina que con la reforma de la regulación, no se generan costos de cumplimiento, por lo que la ciudadanía en general resulta beneficiada, es por ello que **"se dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio"** de la propuesta del proyecto regulatorio en mención.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. DULCE ALEJANDRA GUERRERO CAVAZOS
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA
DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO



DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto



24 ENE 2024
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS POLÍTICOS
Secretaría del Ayuntamiento

JPC
C.c.p./ Lic. Luis Enrique García Hernández - Director de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey
C.c.p./ Archivo
Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y V, incisos a), b) e i), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El Presidente Municipal, Lic. Luis Donald Colosio Riojas, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y la Regidora, Carmen Cristina Salinas Ruiz, de la Heroica Ciudad de Monterrey, presentaron una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, el cual tiene por objeto el formular, implementar, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional, estatal, sus respectivas estrategias, y las leyes aplicables.

II. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 17 de enero de 2023, se autorizó llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública prevista en la Ley, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

III. En concordancia con el anterior antecedente, dicho plazo feneció en fecha 24 de febrero de 2023, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de enero de 2023.

IV. Que durante el período de consulta se recibieron propuestas de modificación presentadas por diferentes dependencias de la administración y ciudadanos de la Ciudad de Monterrey.



V. Que, en fecha 30 de marzo de 2023, mediante oficio número SAY-DAJ/3532/2023, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el visto bueno para el proyecto de dictamen a la iniciativa de referencia.

VI. Que mediante oficio SIGA/DMR-009/2024 la Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, Exención de Análisis de Impacto Regulatorio para la Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior, y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, son competentes para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 23 bis, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y V, incisos a), b) e i), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. De acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 181 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento, de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.



CUARTO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los



particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20 días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

SEXTO. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo quinto, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

SÉPTIMO. De acuerdo al artículo 2 fracción I de la Ley General de Cambio Climático, menciona que la misma tiene por objeto, entre otros, el de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

OCTAVO. Que en el artículo 1º de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, establece disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero y se deriva del segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

NOVENO. El artículo 2 fracción II de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, establece que la misma tiene por objeto, entre otros, establecer las bases de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que permita la aplicación de políticas públicas para prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire para una mejor adaptación y mitigación al cambio climático, mediante la disminución y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.



DÉCIMO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal. En tanto que el artículo 10, fracción IX, del citado Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los regidores.

DÉCIMO PRIMERO. Que la propuesta de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, y luego del análisis de los comentarios allegados, se plantea para quedar en los siguientes términos:

ACUERDO

UNICO. Se expide el Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - 5

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Art. 6 - 9



CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTROS ACTORES

Art. 10 - 12

TÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13 - 16

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA Y ESTRATEGIA LOCAL

Art. 17 - 21

CAPÍTULO III

DEL PLAN DE CONTINGENCIA CLIMÁTICA

Art. 22 - 24

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

Art. 25 - 32

CAPÍTULO V

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN



Art. 33 - 42

CAPÍTULO VI

DEL ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL

Art. 43- 45

CAPÍTULO VII

DE LOS SUJETOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO

Art. 46 - 54

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE EMISIONES DE GyCEI

Art. 55 - 60

CAPÍTULO IX

INVENTARIO DE FUENTES EMISORAS DE GyCEI DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 61 - 69

CAPÍTULO X

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 70 – 73

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO



CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL

Art. 74 - 82

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 83 - 93

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 94 - 96

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 97 - 99

TÍTULO CUARTO

DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Art. 100 - 101

CAPÍTULO II



DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 102 - 103

TÍTULO QUINTO

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

Art. 104 - 106

TÍTULO SEXTO

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Art. 107

CAPÍTULO II

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Art. 108

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 109 - 110

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTRUCCIÓN DE RESILIENCIA

Art. 111 - 115



TÍTULO OCTAVO

INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Art. 116 - 122

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Art. 123 - 124

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 125 - 130

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Art. 131

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Art.132

TRANSITORIOS



REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público, observancia obligatoria e interés social y establece la normatividad en materia de cambio climático del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO 2. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- II. Formular, implementar, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional, estatal, sus respectivas estrategias, y las leyes aplicables en materia de:
 - a. Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b. Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d. Protección civil;
 - e. Manejo de residuos sólidos municipales;
 - f. Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- III. Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes del Municipio de Monterrey con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a través de la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la resiliencia y adaptación al cambio climático, y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;



- IV. Establecer los instrumentos de la Política Municipal en materia de Cambio Climático;
- V. Establecer las facultades y la concurrencia de las autoridades municipales para la elaboración y aplicación de las políticas públicas en las materias de adaptación, resiliencia y mitigación al cambio climático, así como para la aplicación y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Establecer la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la resiliencia y adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;
- VII. Establecer la obligación de las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte e identificadas en el presente Reglamento y la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, con el fin de proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para integrarse al Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), las cuales serán las que resulten de la suma anual de dichas emisiones. Dicho registro de emisiones GyCEI será operado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, como lo establece el mismo ordenamiento;
- VIII. Regular, evaluar y monitorear las acciones para la resiliencia, adaptación al cambio climático y la mitigación de emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, siempre contemplando las políticas de participación ciudadana, transparencia proactiva y de gobierno abierto;
- IX. Fomentar la educación, cultura, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología, innovación, participación ciudadana y difusión en las acciones para la resiliencia, adaptación y mitigación al cambio climático;
- X. Promover mecanismos para informar y sensibilizar, en materia de cambio climático, mediante el diseño e implementación de una estrategia de comunicación y de programas de fortalecimiento y construcción de capacidades en todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de contextos con especial énfasis en infancias y juventudes, buscando inducir cambios estructurales relacionados con los patrones de producción y consumo sustentables;
- XI. Diseñar las políticas de cambio climático de manera incluyente, involucrando a todos los grupos sociales y comunidades en su instrumentación, prestando especial atención a los contextos y las necesidades de las poblaciones más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática;
- XII. Fomentar el activismo climático de la sociedad estableciendo las metas de la ambición climática determinadas en el PECC NL y ZMM y la Estrategia Local;
- XIII. Gestionar y administrar los recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- XIV. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgos Municipal tomando en consideración los



- efectos del cambio climático, la vulnerabilidad ante dichos efectos y los escenarios climáticos;
- XV. Contribuir al cumplimiento de las metas y compromisos internacionales, nacionales y estatales en materia de cambio climático;
- XVI. Contribuir a la resiliencia y adaptación al cambio climático y a la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, con el objetivo de lograr la neutralidad de carbono para el año 2050;
- XVII. Promover un desarrollo sostenible junto con la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal; y
- XVIII. Las que señalen la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y sus respectivos Reglamentos, tratados internacionales en los que México sea parte aplicables en la materia, y demás disposiciones normativas correspondientes.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo de París:** Convenio aprobado mediante la decisión 1/CP.21 celebrada en diciembre de 2015, en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, siendo éste el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima, el cual establece un plan de acción mundial que pone el límite del calentamiento global muy por debajo de 2°C;
- II. **Acuerdo de Escazú:** Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica el 4 de marzo de 2018 y ratificado por el Senado de la República el 5 de noviembre de 2020;
- III. **Adaptación:** Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;
- IV. **Antropogénico:** Aquello que proviene o resulta de las actividades de los seres humanos o que es producido por ellas;
- V. **Aprovechamiento sustentable:** Uso de los recursos naturales en forma que se respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, con el objetivo de que puedan seguir disponibles para uso humano en el futuro;
- VI. **Atlas de Riesgos Municipal:** Conjunto de sistemas y documentos dinámicos cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran el cambio climático, las vulnerabilidades y los escenarios actuales y a futuro en el Municipio;
- VII. **Biodiversidad:** Variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que



forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

- VIII. **Bióxido de carbono:** CO₂, gas de origen natural, también es un subproducto de la quema de combustibles fósiles, la quema de biomasa, los cambios de uso de suelo y procesos industriales. Es el principal gas de efecto invernadero (GEI) antropogénico. Es el gas utilizado como referencia para medir otros GEI porque su potencial de calentamiento global (PCG) es igual a 1;
- IX. **Cambio climático:** Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana, altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- X. **Cambio de uso de suelo:** Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- XI. **Capacidad adaptativa:** Es la habilidad de sistemas humanos y de los ecosistemas de ajustarse a los efectos del cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar los daños potenciales, aprovechar las oportunidades beneficiosas, y hacer frente a sus consecuencias;
- XII. **Carbono negro:** Aerosol producido por la combustión incompleta de combustibles fósiles, biocombustibles y biomasa; absorbe calor en la atmósfera, aumentando el calentamiento global, y permanece en la atmósfera únicamente unos días o semanas por lo que se considera un contaminante climático de vida corta;
- XIII. **Comisión:** Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XIV. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- XV. **Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;
- XVI. **Comunidades vulnerables y de bajos ingresos:** Las que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, cuyo ingreso es inferior o igual a la línea de bienestar;
- XVII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XVIII. **Contaminantes climáticos de vida corta:** Son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos, se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del



bióxido de carbono (100 o más años);

- XXIX. **Contribuciones determinadas a nivel nacional:** Conjunto de objetivos y metas asumidas por México en el marco del Acuerdo de París, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, para cumplir con los objetivos a largo plazo de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático;
- XX. **Convención:** Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);
- XXI. **Corredores Biológicos:** Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas;
- XXII. **Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal por causas inducidas o naturales;
- XXIII. **Degradación:** Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos debido a la intervención humana;
- XXIV. **Desplazados climáticos:** Aquellas personas que han sido desplazadas de sus lugares de origen por desastres naturales relacionados a, o causados por el cambio climático;
- XXV. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con su entorno no vivo;
- XXVI. **Ecotecnias:** Instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales;
- XXVII. **Emergencia de lento acontecer:** Suceso que no surge de un evento único y distinto, sino gradualmente con el paso del tiempo como efecto de una confluencia de eventos y factores varios;
- XXVIII. **Efecto Isla de Calor (EIC):** Efecto de calentamiento que resulta de la interacción de diversos factores climáticos, ambientales, y sociales en ciudades y centros urbanos, incluyendo las propiedades de absorción del calor del concreto, la vegetación limitada en urbes, la ventilación reducida y la retención de calor producto de la proximidad de grandes edificaciones, así como el calor generado directamente por los asentamientos humanos;
- XXIX. **Emisiones:** Liberación a la atmósfera de gases, sus precursores y aerosoles, incluyendo compuestos de efecto invernadero, originada de manera directa o indirecta por actividades humanas;
- XXX. **Emisiones a la atmósfera:** Liberación de materias, sustancias, contaminantes que directa o indirectamente generen gases y compuestos de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo, en su caso, compuestos de efecto invernadero en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XXXI. **Emisiones Directas:** Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que se generan en los procesos y actividades del sujeto a reporte y que emiten las Fuentes de Área, Fijas o Móviles que sean de su propiedad o arrendadas y que el sujeto a reporte utilice en el desarrollo de sus



actividades;

- XXXII. **Emisiones Indirectas:** Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que no se generan por las fuentes del sujeto a reporte, sino como consecuencia de su consumo de energéticos;
- XXXIII. **Emisiones de línea base:** Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base;
- XXXIV. **Energías renovables:** Aquellas de origen no fósil generadas a partir de recursos naturales que no se agotan;
- XXXV. **Escenarios Climáticos:** Descripciones coherentes y consistentes de cómo el sistema climático de la tierra puede cambiar en el futuro, esta representación probabilística indica cómo posiblemente se comportará el clima en una región, en una determinada cantidad de años, tomando en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;
- XXXVI. **Escenario de línea base:** Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XXXVII. **Estrategia Local:** Estrategia Local de Cambio Climático, conjunto de acciones que son referentes fundamentales para el PECC NL y ZMM, como instrumento orientador de la política para la atención del cambio climático del Gobierno Municipal;
- XXXVIII. **Estrategia Estatal:** Estrategia Estatal de Cambio Climático, conjunto de acciones que son referentes fundamentales para el PECC NL y ZMM;
- XXXIX. **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional de Cambio Climático, instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía libre de emisiones de carbono;
- XL. **Ética climática:** Enfocar los esfuerzos de mitigación climática con una perspectiva humana teniendo en mente la idea de contener la pérdida de vidas humanas debido al cambio climático. Esto es necesario para sensibilizar a todos los países para que contribuyan a mitigar el cambio climático, de modo que se mantenga el bienestar de las personas a largo plazo;
- XLI. **Fondo:** Fondo Municipal para el Cambio Climático;
- XLII. **Fuentes emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XLIII. **Fuente de área:** Incluye conjunto de infraestructura como el tratamiento de aguas residuales, plantas de composteo, rellenos sanitarios, entre otros;
- XLIV. **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan



generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

- XLV. **Fuente móvil:** Son los aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria no fijas con motores de combustión y similares, que por su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. También cualquier máquina, aparato o dispositivo emisor de contaminantes a la atmósfera, al agua y al suelo que no tiene un lugar fijo;
- XLVI. **Gases y compuestos de efecto invernadero (GyCEI):** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja;
- XLVII. **Gobernanza Climática:** Mecanismos y medidas destinados a dirigir los sistemas sociales hacia la prevención o mitigación de los riesgos del cambio climático o la adaptación a ellos. Involucra al sector público, sociedad civil, sector académico y privado;
- XLVIII. **Impacto Ambiental:** Son las consecuencias del cambio climático o cualquier otra perturbación antropogénica en sistemas naturales y humanos;
- XLIX. **Impacto Climático:** Son las consecuencias del cambio climático sobre los sistemas humanos y naturales; se incluyen los bienes y servicios económicos, sociales y ecosistémicos;
- L. **INECC:** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, organismo de investigación que genera e integra investigación técnica y científica en materia de ecología y cambio climático para la toma de decisiones;
- LI. **Inventario:** Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEI de Competencia Municipal, que contiene la relación y estimación de las emisiones antropogénicas de gases y compuestos de efecto invernadero por las fuentes emisoras ubicadas en el territorio, y de competencia del Municipio de Monterrey, Nuevo León;
- LII. **IPCC:** Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático, es el órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático, como sus causas, posibles repercusiones y estrategias de respuesta;
- LIII. **Justicia climática:** La concepción del cambio climático y sus efectos no sólo como un problema ambiental, sino centrado en el ser humano como una problemática de carácter social, económico y político;
- LIV. **Ley Estatal:** La Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León;
- LV. **Ley General:** La Ley General de Cambio Climático;
- LVI. **Línea Base:** Escenario de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que servirá de referencia para la comparación con otros años. La línea base se utiliza como el escenario de referencia en la proyección de las emisiones futuras de GyCEI en ausencia de acciones



de mitigación adicionales a las ya implementadas;

- LVII. **Mejor ciencia disponible:** Se refiere a la evidencia científica actualizada disponible en torno al cambio climático, la cual es analizada y publicada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC- *Intergovernmental Panel for Climate Change*, por sus siglas en inglés) de manera periódica mediante los reportes de sus grupos de trabajo.
- LVIII. **Mitigación:** Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero o a mejorar los sumideros de los citados gases y compuestos;
- LIX. **Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos:** Cualquier técnica, mecanismo, implementación, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;
- LX. **Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR):** Sistema robusto de Monitoreo, Reporte y Verificación con la transparencia suficiente para proporcionar el seguimiento puntual a la implementación de acciones de mitigación, el cual permite verificar el progreso y la efectividad de las medidas y, en algunos casos, revisar o modificar ciertas medidas;
- LXI. **Monitoreo y Evaluación (M&E) de las medidas de adaptación al cambio climático:** Sistema que permite conocer el impacto y el progreso en la implementación de las acciones de adaptación, con el fin de evaluar si es necesario considerar ajustes, replantear el diseño o si las acciones tienen los resultados esperados al inicio del proceso. También propicia el poder contar con mejores datos para la toma de decisiones que además alimentan los indicadores de adaptación al cambio climático;
- LXII. **Movilidad sostenible:** Desplazamiento de personas y/o bienes, se realiza a través de modos de transporte de bajo o cero carbono, incluyendo vehículos eléctricos, privilegiando la calidad de vida y el bienestar colectivo a través de la creación de espacios públicos que favorezcan la convivencia ciudadana. Procura menores impactos negativos en la sociedad y en el medio ambiente para asegurar los requerimientos de movilidad del presente sin comprometer los derechos de futuras generaciones;
- LXIII. **Neutralidad de carbono o climática:** Se refiere a la idea de que las emisiones netas de gases de efecto invernadero se equilibren y sean iguales (o menores) a las que se eliminan a través de la absorción natural del planeta;
- LXIV. **Plataforma:** Sistema electrónico administrado por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible y la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para llevar a cabo el Reporte, Registro e Inventario de los GyCEI en el Municipio;



- LXV. **Preservación:** Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como la conservación de las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- LXVI. **PECC NL y ZMM¹:** Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Zona Metropolitana de Monterrey;
- LXVII. **Recurso natural:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LXVIII. **Registro:** Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI), instrumento de inscripción de los reportes de emisiones, el cual se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado y utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría;
- LXIX. **Registro MVR y M&E:** Registro Estatal de Monitoreo, Verificación y Reporte, o Monitoreo y Evaluación, también conocido como Registro Estatal de Acciones de Cambio Climático; es un instrumento de inscripción de las acciones, programas, proyectos, campañas, obras, que se presentará a través de plataforma establecida por el Ejecutivo del Estado y utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría;
- LXX. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables;
- LXXI. **Resiliencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático de tal manera que mantengan su funcionalidad, identidad, y estructura por medio de la adaptación, el aprendizaje y/o la transformación;
- LXXII. **Resistencia:** Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático;
- LXXIII. **Reporte:** Documento, físico o electrónico, mediante el cual el sujeto obligado a presentarlo informa a la Autoridad municipal competente la cantidad de emisiones directas e indirectas de los

¹ Dentro del PECC NL y ZMM, se contempla el Programa de Acción Climática de Monterrey, el cual inició a desarrollarse en conjunto con el Estado de Nuevo León en junio del 2022. En virtud de la iniciativa del Gobierno de Monterrey para extender el programa a la Zona Metropolitana de Monterrey y robustecer la colaboración entre diferentes niveles de gobierno, su nombre pasó a ser "Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Zona Metropolitana de Monterrey". A lo largo del presente Reglamento, al hablar del PECC NL y ZMM, se hace referencia a la vertiente del Municipio de Monterrey dentro de dicho documento.



Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que su fuente emite a la atmósfera;

- LXXIV. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LXXV. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogénico;
- LXXVI. **Secretaría Estatal:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León;
- LXXVII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey;
- LXXVIII. **Sistema:** Sistema Municipal de Cambio Climático;
- LXXIX. **Sistema de información:** Sitio web administrado por la Secretaría Estatal donde se incorpora la información de política pública estatal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;
- LXXX. **Sistema de información municipal:** Sitio web administrado por el Municipio, en éste se incorpora la información de política pública municipal de cambio climático, incluyendo las evaluaciones y seguimiento a los avances de los programas y acciones de adaptación y mitigación;
- LXXXI. **Sumideros:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe el carbono de la atmósfera;
- LXXXII. **Tecnologías limpias:** Vectores y soluciones tecnológicas que complementan a las energías renovables, les dan mayor viabilidad y promueven su penetración, tales como baterías de almacenamiento eléctrico, hidrógeno verde o bombas de calor para viviendas y edificios;
- LXXXIII. **Toneladas de bióxido de carbono equivalentes:** Unidad de medida de la emisión de gas de efecto invernadero equivalente a una tonelada de bióxido de carbono, expresados en toneladas CO₂eq;
- LXXXIV. **Transición Energética Justa:** Proceso de cambiar los modelos de generación, distribución y comercialización energética a una cuya principal fuente sean las energías renovables, con el objetivo de lograr equidad en la participación económica y social en el sistema energético, al mismo tiempo que se remedien las cargas sociales, económicas y de salud de quienes se ven desproporcionadamente perjudicados por el sistema energético;
- LXXXV. **Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

ARTÍCULO 4. Principios. Para la formulación de las políticas públicas en materia de cambio climático y transición energética justa, se deberá guardar congruencia con los siguientes principios:



- I. **Adopción** de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de baja emisión en carbono;
- II. **Conservación** de los ecosistemas y su biodiversidad, tomando en consideración que éstos brindan servicios ambientales y son fundamentales para reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- III. **Corresponsabilidad** del Municipio y la sociedad en general en la implementación de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. **Equidad Intergeneracional** para concertar un régimen de cambio climático que permita garantizar el acceso a oportunidades de desarrollo y recursos renovables a generaciones venideras;
- V. **Integralidad y Transversalidad** al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, para asegurar la instrumentación de la política nacional, estatal y local de cambio climático;
- VI. **Justicia climática y equidad**, de manera que todas las políticas y estrategias para la acción climática contemplen los efectos diferenciados y desproporcionados que el cambio climático tiene sobre las poblaciones más vulnerables;
- VII. **Participación Ciudadana** en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. **Precaución** cuando haya amenaza de daño grave o irreversible. La falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, al igual que medidas para la conservación del ambiente;
- IX. **Prevención**. Es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- X. **Progresividad y ambición climática**. Las metas para el cumplimiento de la Ley aplicable y de este Reglamento deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, y sus capacidades respectivas, considerando la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, de manera que las acciones vayan alineadas a compromisos internacionales que buscan incrementar la ambición a nivel global;
- XI. **Responsabilidad Ambiental**. El sujeto que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar localmente y, en última instancia, a la compensación local de los daños que cause;
- XII. **Sostenibilidad** para garantizar la persistencia de los seres humanos y el entorno natural de forma equitativa;



- XIII. **Transición Justa**, de manera que la ciudadanía y las poblaciones más vulnerables sean partícipes y se vean beneficiadas por los cambios estructurales a los sistemas derivados de una transición hacia un modelo de bajo carbono y un desarrollo ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente viable;
- XIV. **Transparencia, acceso a la información y a la justicia**, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poner a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. **Trascendencia global**. Las políticas públicas que realiza el Municipio de Monterrey trascienden más allá de su territorio y del Estado Mexicano, tanto por el impacto de las acciones que realiza como por el hecho de que el cambio climático es un problema global que no responde a fronteras administrativas;
- XVI. **Uso de Instrumentos Económicos** debido a que la implementación de dichos instrumentos incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente, al igual que la acción climática para la mitigación y adaptación;

ARTÍCULO 5. Directrices. La gestión de la política en materia de cambio climático estará sujeta a las siguientes directrices:

- I. La aplicación, observancia, regulación, evaluación y monitoreo de la Ley General, la Ley Estatal y demás normatividad aplicable, para la formulación e instrumentación de políticas públicas de adaptación y resiliencia al cambio climático, así como de mitigación de emisiones a la atmósfera, de gases y compuestos de efecto invernadero, en un marco de desarrollo sostenible;
- II. Formular, establecer y coordinar las políticas públicas, instrumentos, planes y programas en el ámbito de la competencia municipal que deriven de la Estrategia Estatal y Nacional, así como de la Ley General y Estatal, en materia de resiliencia, adaptación, mitigación y financiamiento al cambio climático, de acuerdo con la mejor ciencia disponible a nivel global y con un enfoque de corto, mediano y largo plazo, participativo e integral, que promueva la transición justa hacia un desarrollo ambientalmente sostenible, socialmente justo y económicamente viable;
- III. Transitar hacia un modelo de bajo carbono integrando medidas de mitigación, adaptación y resiliencia, en el que se disminuya el impacto energético, el aumento del calor y la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera;



- IV. Implementar lineamientos generales obligatorios para establecer esquemas de eficiencia y consumo responsable, logrando así cambios en los hábitos y mejoras tecnológicas en materia energética, al igual que la mitigación al cambio climático;
- V. Promover el desarrollo y la utilización de los instrumentos económicos, fiscales y financieros de mercado vinculados con las acciones en materia de cambio climático y una economía baja en carbono, en concordancia con lineamientos, regulaciones municipales, además de las expresamente señaladas en la Ley Estatal y su reglamento y el presente Reglamento;
- VI. Desarrollar un mecanismo y los lineamientos para reconocer por medio de sellos y/o distintivos los esfuerzos de los establecimientos que han implementado buenas prácticas y acciones para la reducción de emisiones de GyCEI y de adaptación ante el cambio climático en la jurisdicción;
- VII. Promover el desarrollo de una cultura climática basada en la justicia climática y la progresividad, fomentando programas de educación, concientización, investigación, transferencia de tecnología, construcción de capacidades, intercambio de conocimientos y mejores prácticas, así como el aprovechamiento de energías renovables y el fomento de la participación ciudadana efectiva y la corresponsabilidad ambiental;
- VIII. Promover el gobierno abierto en materia de cambio climático y desarrollo sostenible por medio del desarrollo, fomento, transparencia y acceso a la información sobre sistemas de monitoreo y medición de los efectos del cambio climático, así como otras que resulten de interés público en materia de cambio climático;
- IX. Instrumentar mecanismos de medición, reporte, verificación, monitoreo, y evaluación para la promoción de la transparencia y certidumbre de las acciones, garantizando a la par la integridad ambiental, la comparabilidad, la consistencia, y precisión de los datos;
- X. Promover encuentros municipales que fomenten la implementación de medidas y mejores prácticas para la adaptación, resiliencia, y mitigación en los sectores industrial, comercial, servicios, agrícolas, movilidad, entre otros, así como el uso de energías limpias y renovables y demás innovaciones tecnológicas de bajo carbono que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población;
- XI. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del sector social y de los ecosistemas ante los efectos del cambio climático, en coordinación con el Estado y la Federación y demás dependencias e instituciones relevantes, priorizando los contextos y necesidades de las comunidades más vulnerables desde una perspectiva de justicia climática y derechos humanos;
- XII. Fortalecer la cooperación estratégica y el liderazgo internacional del Municipio para contribuir a los esfuerzos globales para la mitigación y adaptación al cambio climático, con miras a incrementar el nivel de ambición de los compromisos y acciones en materia de cambio climático a nivel global;



- XIII. Las demás disposiciones consideradas en la Ley y las Estrategias Estatales y Nacionales, así como aquellas disposiciones transversales previstas en el presente reglamento en materia de protección al ambiente que impactan de manera directa en la mitigación y adaptación ante el cambio climático, el uso eficiente de energías y la transición justa hacia energías renovables y limpias.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6. Acciones en materia de cambio climático. Como parte de su facultad de formular, aprobar, instrumentar y conducir las políticas públicas y acciones, en materia de cambio climático, dentro de su circunscripción territorial, el Municipio puede realizar las siguientes acciones:

- I. Formular, conducir, aprobar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, eficiencia energética, transición justa, energías renovables y tecnologías limpias por medio de la Secretaría, en congruencia con la política nacional y la estatal que formulen los gobiernos estatal y federal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático por medio de la Secretaría, la Dirección de Protección Civil, y la Secretaría de Servicios Públicos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo en materia de Cambio Climático, la Estrategia Estatal y Nacional, el PECC NL y ZMM, la Estrategia Local, el Atlas de Riesgo Municipal y las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a. Ordenamiento ecológico local y territorial y programas de desarrollo urbano;
 - b. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - c. Protección civil;
 - d. Manejo integral de residuos sólidos urbanos y residuos en general;
 - e. Manejo integral del recurso hídrico;
 - f. Edificación sostenible y eficiencia energética;
 - g. Infraestructura verde urbana;
 - h. Transporte público de pasajeros eficiente y sostenible, bajo en emisiones, en su ámbito jurisdiccional; y
 - i. Áreas verdes naturales y protegidas municipales como estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático.



- III. Realizar campañas de educación, cultura e información, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático por medio de la Secretaría en colaboración con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto.
- IV. Autorizar la suscripción de convenios de coordinación por conducto de los representantes legales del Municipio por medio de la Secretaría Ejecutiva en colaboración con la Secretaría con:
 - a. El Poder Ejecutivo del Estado para dar cumplimiento a las acciones para la mitigación y adaptación en materia de cambio climático,
 - b. La Federación, Estados, otros municipios o con personas físicas o morales de derecho público, social o privado, para la realización de acciones climáticas y ambientales enfocadas a mitigar las emisiones de GyCEI, incrementar la resiliencia, y adaptarse al cambio climático en el ámbito de su competencia;
- V. Implementar acuerdos para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias y renovables con los diferentes sectores dentro de la circunscripción territorial del Municipio por medio de la Secretaría;
- VI. Implementar el PECC NL y ZMM por medio de las Secretarías competentes, de conformidad con los lineamientos emitidos en la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado, reflejando a su vez los compromisos internacionales realizados por el municipio y el país en materia de acción climática;
- VII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de Riesgos Municipal por medio de la Dirección de Protección Civil en colaboración con la Secretaría tomando en consideración los efectos del cambio climático, las vulnerabilidades y los escenarios climáticos a futuro;
- VIII. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, y sus homólogas de nivel Federal y municipal, para difundir ampliamente los alcances para la gestión y reducción de riesgos asociados al cambio climático, prestando especial énfasis en los contextos y necesidades de las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad;
- IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación del cambio climático para impulsar la movilidad multimodal, activa, incluyente, segura, y sostenible, y el transporte eficiente y sostenible, público y privado por medio de la Secretaría;
- X. Incorporar las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación y resiliencia y gestión de riesgos, ante el cambio climático, en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y/o en los



planes o programas parciales, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio y la evaluación del impacto ambiental por medio de las Secretarías competentes;

- XI. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio por medio de la Secretaría;
- XII. La aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo por medio de la Secretaría en colaboración con el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey (IMPLANc);
- XIII. Establecer, implementar y expedir los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento a través de las Secretarías competentes;
- XIV. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación, resiliencia y mitigación ante el cambio climático por medio de la Secretaría en colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración y demás Secretarías competentes;
- XV. Prever en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración, y para ejecutar ese presupuesto, entre otras acciones, y proyectos en el fomento y promoción de una cultura climática, uso de energías limpias y renovables y eficiencia energética para la población, dentro de la circunscripción territorial del municipio, priorizando los contextos y necesidades de las comunidades más vulnerables a través de la Secretaría;
- XVI. Establecer un sistema de información municipal que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del PECC NL y ZMM y la Estrategia Local en un formato compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado por medio de la Secretaría;
- XVII. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su competencia a través de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría de Ayuntamiento en colaboración con la Secretaría y la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
- XVIII. La Secretaría deberá proporcionar los datos en su totalidad a la Secretaría Estatal para efectos de la integración del Inventario del registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero;
- XIX. Promover la construcción y el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de GyCEI por medio



de la Secretaría;

XX. Expedir las reformas y/o demás reglamentos municipales en materia de cambio climático, con el objeto de vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley Estatal y, en su caso, de la Ley General por medio de la Secretaría en colaboración con la Secretaría de Ayuntamiento; y

XXI. Las demás atribuciones que señalen el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Disposiciones administrativas generales en materia de cambio climático. El Municipio formulará y promoverá la expedición de las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para regular la mitigación de GyCEI y la adaptación al cambio climático en lo que respecta a los siguientes temas:

- I. Establecer, regular, instrumentar y conducir las acciones para promover alternativas y opciones de movilidad activa, incluyente y sostenible de su jurisdicción;
- II. Conducir e instrumentar la política y regulación de infraestructura verde y sostenible, la creación y mantenimiento de áreas verdes urbanas y demás acciones para la reducción del efecto isla de calor, con la finalidad de atender los efectos del calor extremo;
- III. Regular, normar y establecer los criterios técnicos para la señalética de:
 - a. Materia ambiental, cambio climático, energía, riesgo y vulnerabilidad;
 - b. La gestión administrativa en la conservación, protección y promoción de los bienes y servicios ambientales;
 - c. Turismo sustentable;
 - d. Conservación de la biodiversidad;
 - e. Restauración y conservación de ecosistemas;
 - f. Mitigación, riesgo, peligro, y vulnerabilidad ante el cambio climático, entre otros;
 - g. Prevención de la contaminación del agua, aire y suelo;
 - h. Manejo integral de residuos, economía circular, reciclaje, reducción, reutilización de materiales entre otros;
 - i. Cultura y Educación ambiental;
 - j. Manejo integral del ciclo hídrico y ciclo de carbono;
 - k. Prevención y mitigación de incendios; y
 - l. Otros temas relevantes de resiliencia, mitigación y adaptación ante el cambio climático.



- IV. Regular, establecer criterios técnicos, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en las materias siguientes:
- a. Seguridad alimentaria;
 - b. Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
 - c. Educación y capacitación;
 - d. Comunicación y difusión;
 - e. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población;
 - f. Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
 - g. Gestión integral de los residuos sólidos y economía circular;
 - h. Edificación sostenible y eficiencia energética;
 - i. Movilidad sostenible;
 - j. Infraestructura verde urbana;
 - k. Mitigación de temperaturas extremas, en particular el calor extremo;
 - l. Protección civil y reducción de riesgos derivados del cambio climático y;
 - m. Prevención y atención de enfermedades físicas y mentales, así como riesgos de seguridad social derivadas de los efectos de la crisis climática;
- V. Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales;
- VI. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, captación, almacenamiento, uso, reuso, tratamiento y disposición final de agua;
- VII. Instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes municipales, estatales y federales, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas derivadas del cambio climático y de emisiones contaminantes al agua, suelo y atmósfera, prestando especial atención a los efectos posibles en la salud pública;
- VIII. Generar un inventario de redes freáticas para instrumentar acciones de cuidado y protección a zonas de infiltración para la recarga de los mantos acuíferos;
- IX. Instrumentar en el Atlas de Riesgos Municipal un apartado correspondiente al cambio climático, vulnerabilidades y escenarios actuales y a futuro;
- X. Elaborar planes de contingencia para la atención a emergencias derivadas por fenómenos climáticos y desastres naturales;
- XI. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como para la realización de



trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y zonas federales;

XII. Instrumentar, en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas al sistema y programa integral metropolitano de drenaje pluvial;

XIII. Instrumentar, a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura verde, la introducción de energías limpias, tecnologías y diseños orientados a la eficiencia energética, así como medidas para la mitigación del calor extremo, junto con infraestructuras y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sostenible de agua pluvial;

XIV. Poner a disposición del público, de manera accesible, la información gubernamental relacionada con políticas, programas y el avance de la implementación de acciones dirigidas a la mitigación y adaptación ante el cambio climático y promocionarla en el Municipio;

XV. Instrumentar el registro y programas de jardines polinizadores, huertos urbanos, huertos comunitarios, huertos escolares, áreas verdes urbanas, reforestación y cobertura vegetal;

XVI. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría Estatal, el registro de avances de acciones del PECC NL y ZMM, la Estrategia Local, campañas, proyectos, programas, obras y demás acciones relacionadas o transversales en materia de cambio climático. En dicho registro se reportará, semestralmente, los avances de las mismas;

XVII. Instrumentar programas de educación y concientización climática y cultura ambiental, particularmente para estudiantes de nivel educación básica y media;

XVIII. Instrumentar distintivos para reconocer los esfuerzos de ciudadanos, personas físicas y morales dueñas de establecimientos en el territorio municipal, cuyas acciones contribuyen a las metas municipales de mitigación, adaptación, reducción de vulnerabilidades y generación de resiliencia, o que contribuyan a cumplir con los acuerdos internacionales en materia de cambio climático;

XIX. Instrumentar un programa de capacitación y construcción de capacidades para la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario y de generación de huertos de traspatio, huertos urbanos y techos verdes;

XX. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental siempre desde un enfoque de integridad ambiental y justicia climática, de la mano con comunidades locales;

XXI. Dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de transición a energía limpia; y

XXII. Fomentar la instalación de fuentes de generación eléctrica en oficinas públicas a base de energía renovable y tecnologías limpias para calefacción y acondicionamiento de aire.



ARTÍCULO 8. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este Reglamento;
- III. Dirigir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- IV. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de cambio climático, eficiencia energética y uso de energías limpias dentro del territorio del Municipio;
- V. Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la población de la protección al ambiente y la acción climática ambiciosa;
- VI. Coadyuvar con los gobiernos estatal, federal y otros municipios en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- VII. Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios públicos de drenaje pluvial, alumbrado público, limpia (recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos), mercados y centrales de abasto, panteones, rastros y tránsito;
- VIII. Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- IX. Participar, conjuntamente o por conducto del titular de la Secretaría, en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Estatal cuando sea convocado por este órgano de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio; y
- X. Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalen las diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey. Son atribuciones de la Secretaría por sí misma o por conducto de la Dirección General para un Desarrollo Verde:

- I. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con la Estrategia Nacional, el Plan Estatal de Desarrollo en la materia de cambio climático, la Estrategia



Estatad, el PECC NL y ZMM, la Agenda de Acción Climática y lo previsto por la Ley Estatal, con las demás disposiciones aplicables en las siguientes materias:

- a. Ordenamiento Ecológico Local, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
 - b. Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - c. Protección civil, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil;
 - d. Manejo integral de residuos sólidos urbanos municipales, en coordinación con las autoridades competentes en materia de limpia y servicios públicos;
 - e. Infraestructura urbana verde;
 - f. Resiliencia urbana y rural;
 - g. Cultura y Educación Climática;
 - h. Administración y Manejo de áreas naturales municipales.
- II. Implementar el PECC NL y ZMM y la Agenda de Acción Climática, en coordinación con los titulares de las otras dependencias de la administración pública del Municipio, que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades tienen competencia en las materias de cambio climático establecidas en la Ley Estatal y en la Ley General;
- III. Integrar y mantener actualizado el Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEI de Competencia Municipal;
- IV. Solicitar la colaboración de la Secretaría Estatal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que proporcionen al personal de la Secretaría, que tiene las funciones en materia de cambio climático, la capacitación necesaria en la elaboración y administración del programa de inventarios de emisiones;
- V. Prevenir, regular, registrar e inspeccionar la contaminación a la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o substancia, principalmente emisiones directas e indirectas de GyCEI;
- VI. Prevenir, regular, registrar e inspeccionar las fuentes de contaminación a la atmósfera, generadas como resultado de la quema a cielo abierto de residuos y otros materiales que se disponen en tiraderos oficiales o no oficiales, barrancas, la quema de maleza, pastizales y otros;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de cambio climático en la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento y en este Reglamento y, de actualizarse algún supuesto de infracción en la misma materia, remitir a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para imponer la sanción que corresponda en el ámbito de su competencia;



- VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- X. Desarrollar estrategias, programas y proyectos en materia de movilidad sostenible que permitan aplicar medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras;
- XI. Realizar campañas de comunicación, difusión, cultura, educación, información y construcción de capacidades en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables e infancias y juventudes;
- XII. Realizar talleres, foros, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio, así como para la ejecución y vigilancia de las políticas de cambio climático;
- XIII. Promover la construcción y el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación de GyCEI y adaptación ante cambio climático;
- XIV. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley General, PECC NL y ZMM, Agenda de Acción Climática, de la Ley Estatal, y su Reglamento y de este Reglamento;
- XV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación e integración de información en materia de cambio climático prevista en la Ley;
- XVI. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- XVII. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, para fomentar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático, así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
- XVIII. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático;
- XIX. Fomentar acciones e inversiones con los sectores social y privado, con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático;



- XX. Coordinarse con la Comisión para la implementación de campañas, programas y acciones en materia de cambio climático y resiliencia urbana;
- XXI. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de las políticas en materia de cambio climático;
- XXII. Generar y fortalecer los espacios adecuados para la inclusión de infancias y juventudes en los procesos de planeación, implementación, y seguimiento de las políticas climáticas del municipio;
- XXIII. Fomentar la cooperación estratégica y el liderazgo internacional del Municipio para contribuir a los esfuerzos globales para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, con miras a incrementar el nivel de ambición de los compromisos y acciones en materia de cambio climático a nivel global;
- XXIV. Participar con el Estado, por conducto de la Secretaría Estatal, y con la Federación, en el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- XXV. Incorporar, en coordinación con las autoridades municipales competentes en materia de protección civil, en el Atlas de Riesgos Municipal el apartado correspondiente al cambio climático, vulnerabilidades y escenarios actuales y a futuro;
- XXVI. Atender las recomendaciones que le remita la Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la promoción de acciones en materia de cambio climático;
- XXVII. Atender las recomendaciones que le remita Secretaría Estatal y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático,
- XXVIII. Llevar a cabo las acciones pertinentes para elaborar, diseñar, implementar, evaluar y reportar el marco de política de Cambio Climático del Municipio;
- XXIX. Atender las recomendaciones que le remita la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático del Estado respecto a los temas previstos en la Ley Estatal;
- XXX. Proporcionar periódicamente a la Secretaría Estatal la información sobre los avances y atender sus recomendaciones requeridas en relación a las acciones o programas de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- XXXI. Participar en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Gobierno Federal y Gobierno Estatal cuando sea convocado por dichos órganos de coordinación, para trabajar en temas relacionados con el ámbito de la competencia del Municipio;
- XXXII. Asistir a las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado cuando sea convocado por este órgano de coordinación;
- XXXIII. Proporcionar a la Secretaría Estatal los datos, documentos y registros relativos a información



relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por el artículo 7, fracción XIX y el artículo 33, de la Ley Estatal, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan o conforme a los lineamientos que marque la Secretaría Estatal;

XXXIV. Aplicar el PECC NL y ZMM, en coordinación con las demás Dependencias del Municipio, de conformidad con los lineamientos de la Ley Estatal y en concordancia con los instrumentos de planeación y política del Estado;

XXXV. Vigilar y aplicar el Atlas de Riesgo Municipal en lo conducente al apartado correspondiente al cambio climático;

XXXVI. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil Estatal, y sus homólogas de nivel Federal y municipal, con el fin de difundir ampliamente los alcances para la reducción de riesgos asociados al cambio climático, prestando especial énfasis a los contextos y necesidades de las comunidades afectadas con mayor grado de vulnerabilidad;

XXXVII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación del cambio climático para impulsar la movilidad activa, incluyente, segura y sostenible, así como el transporte eficiente y sustentable, tanto público como privado.

XXXVIII. Coordinar las actividades para que se integren los criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal, en materia de cambio climático, en el Programa Municipal de Desarrollo y, en su caso, en los planes sectoriales del municipio;

XXXIX. Implementar la política municipal en materia de cambio climático, el PECC NL y ZMM, y los instrumentos legales, técnicos, administrativos y financieros necesarios para el cumplimiento del presente reglamento;

XL. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

XLI. Ejercer los recursos asignados en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Municipio en materia de cambio climático;

XLII. Establecer un sistema de información y transparencia que permita evaluar y dar seguimiento a los avances del PECC NL y ZMM, el cual deberá ser compatible con las plataformas usadas por el Gobierno del Estado;

XLIII. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría Estatal, la información de las fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;

XLIV. Proporcionar a la Secretaría Estatal la información con la que cuente para efectos de la



integración del Registro de establecimientos sujetos a reporte de gases de efecto invernadero; y
XLV. Las demás atribuciones que señale la Ley Estatal y su Reglamento, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento, que sean aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTROS ACTORES

ARTÍCULO 10. Coordinación entre el Municipio y otros actores. El Gobierno Municipal podrá participar con el gobierno federal y estatal en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones para la mitigación y adaptación ante el cambio climático e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, eficiencia energética, energía renovable, sustentabilidad, economía circular y economía baja en carbono, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.

ARTÍCULO 11. Mecanismos de coordinación. El Gobierno Municipal podrá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Convenios de coordinación o concertación. El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, organizaciones sociales, empresariales, educativas, con organismos de la sociedad civil, institutos de investigación científica o tecnológica, asociaciones, empresas y con la sociedad en general en materia de cambio climático, que entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que correspondan a cada parte, a fin de incrementar la ambición climática del municipio de la mano con los diversos sectores de la población a corto, mediano y largo plazo.

TÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. Contenido mínimo de la política pública en materia ambiental y de cambio climático.

La aplicación de los instrumentos y programas a los que se refiere el presente Capítulo deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental y climático para el Municipio:

- I. Estrategia para la acción climática ambiciosa, alineada a la mejor ciencia disponible;
- II. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- III. Educación, cultura, formación ambiental y de acción climática;
- IV. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- V. Protección de las áreas verdes, bosques y sierras naturales;
- VI. Reforestación protectora;
- VII. Restauración de ecosistemas;
- VIII. Protección y gestión sostenible de las fuentes de agua;
- IX. Protección de los suelos;
- X. Planes o programas municipales de desarrollo urbano;
- XI. Ordenamiento ecológico municipal;
- XII. Diversificación productiva y vida silvestre;
- XIII. Combate a la contaminación;
- XIV. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;
- XV. Promoción de una economía circular;
- XVI. Fomento al uso de energías renovables y tecnologías limpias para una transición justa;
- XVII. Promoción de un desarrollo urbano sostenible;
- XVIII. Fomento a la investigación científica y tecnológica;
- XIX. Fomento a la participación ciudadana;
- XX. Fomento a la cooperación local, regional, e internacional para la acción climática;
- XXI. Fomento a la participación de infancias y juventudes en la política climática del municipio;
- XXII. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal y la acción climática ambiciosa;
- XXIII. Desarrollo del sistema de información municipal;
- XXIV. Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos económicos para la gestión ambiental y la



acción climática;

XXV. Reducción de vulnerabilidades sociales y ecológicas;

XXVI. Aumento de la resiliencia; y

XXVII. Minimización de riesgos y pérdidas y daños, considerando escenarios actuales y futuros del cambio climático.

ARTÍCULO 14. Criterios para la definición de metas y objetivos de adaptación y mitigación. En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, el gobierno municipal, por conducto del de la Secretaría y la Secretaría Estatal, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la inserción de los costos ambientales no considerados en las economías tradicionales, el Atlas de Riesgo del Municipio, análisis de capacidad adaptativa y resiliente y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Así mismo, en la definición de los objetivos, metas, políticas y programas de adaptación, mitigación, y resiliencia, el Municipio, por conducto del Ayuntamiento, la Secretaría y el Sistema Municipal de Cambio Climático, podrá solicitar y recibir la opinión y asistencia técnica de la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 15. Objeto de programas municipales en materia de cambio climático. Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategias de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones de mitigación de GyCEI, adaptación ante el cambio climático, reducción de las vulnerabilidades, incrementar la capacidad adaptativa de la población e incrementar la capacidad de coordinación de acciones ante el cambio climático locales.

ARTÍCULO 16. Elementos mínimos en la elaboración de programas en materia de cambio climático. En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La definición de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del Municipio, siempre apegadas a la mejor ciencia disponible a nivel global y bajo un enfoque de justicia climática;
- II. El contexto de la política nacional, estatal y municipal en materia de cambio climático, en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del Municipio y con la situación



económica, ambiental y social del mismo;

- III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- IV. La definición de objetivos, estrategias, líneas de acción, acciones y metas cuantitativas para enfrentar el cambio climático, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización, todo lo anterior derivado del resultado del diagnóstico básico;
- V. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación;
- VI. Inventario que integre los diferentes sectores definidos con base en la metodología establecida por la Secretaría Estatal;
- VII. Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación;
- VIII. La estimación de los costos de las acciones cuando aplique;
- IX. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- X. Las acciones a emprender, su priorización, sus metas e indicadores;
- XI. Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales con relación en los sectores público, privado y social;
- XII. El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores, junto con los siguientes puntos: medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas;
- XIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas;
- XIV. Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de GyCEI o captura de carbono en el Municipio, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores:
 - a. Transporte público y privado;
 - b. Generación y consumo energético;
 - c. Vivienda;
 - d. Comercial y de servicios;
 - e. Administración pública;
 - f. Industrial;
 - g. Turismo;
 - h. Suelos, sus usos y cambios de uso;
 - i. Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
 - j. Áreas naturales protegidas;



- k. Vegetación;
- l. Agrícola;
- m. Pecuario; y
- n. Residuos de su competencia.

XV. Las acciones a detalle en materia de:

- a. Adaptación, pérdidas y daños;
- b. Gestión de riesgos asociados al cambio climático;
- c. Agua;
- d. Energía;
- e. Energía limpia y renovable;
- f. Residuos;
- g. Política de suelo;
- h. Construcción y obra pública;
- i. Infraestructura verde urbana;
- j. Calor extremo;
- k. Construcción de capacidades y generación de resiliencia;
- l. Educación ambiental.

XVI. Las propuestas de proyectos, propuesta de plan acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten GyCEI o capturan carbono, las emisiones de carbono negro y contaminantes de vida corta, incluyendo:

- a. Su metodología de jerarquización;
- b. Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
- c. Su descripción y la estimación de reducción de GyCEI o captura de carbono con la que contribuirán;
- d. Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazo;
- e. Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;
- f. Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- g. Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero incluidas en planes y programas del Gobierno del Estado y en la Agenda de Acción Climática;

XVII. Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento; y



- XVIII. Elaborar e implementar la Estrategia Local y la Agenda de Acción Climática, derivadas del PECC NL y ZMM para el período de administración municipal, que se vincule con las prioridades que defina la Secretaría en coordinación con el Ayuntamiento, con el Sistema Municipal de Cambio Climático, Secretaría Estatal y con participación ciudadana.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE ACCIÓN CLIMÁTICA Y ESTRATEGIA LOCAL

ARTÍCULO 17. Programa de Acción Climática. El Programa de Acción Climática del Municipio de Monterrey se encuentra contemplado dentro del Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Zona Metropolitana de Monterrey. Es el instrumento rector de la política en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo, así como proyecciones y previsiones de más de diez años.

ARTÍCULO 18. Contenido del Programa de Acción Climática. En el Programa de Acción Climática - incluido dentro del PECC NL y ZMM- se deberá:

- I. Establecer las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones de adaptación, así como las de mitigación de los efectos del cambio climático, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la Política Nacional y Estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable;
- II. Emitir metas de transición a energía renovable, con un alcance a corto y mediano plazo en concordancia con la Estrategia Nacional y Estatal; y
- III. Ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 19. Sistema Municipal de Cambio Climático. El Sistema Municipal de Cambio Climático es la instancia encargada de participar en la actualización de lo concerniente al Municipio de Monterrey, dentro del PECC NL y ZMM, de acuerdo con los tiempos establecidos en el mismo.



ARTÍCULO 20. Estrategia Local. Es el instrumento orientador de la política para la atención del cambio climático del Gobierno Municipal, con metas a 3 años, tiempo en el cual se deberá ir renovar y éstas se deberán actualizar en los primeros 6 meses de la administración gubernamental municipal, cuya elaboración de este instrumento está a cargo de la Secretaría, en el cual se establece la Agenda de Acción Climática, los objetivos, acciones y los indicadores, considerando el marco científico, técnico e institucional para lograr la reducción de emisiones y la captura de GyCEI, así como la mitigación de la vulnerabilidad y riesgo a fenómenos climáticos y la adaptación al cambio climático que sean referentes fundamentales para el PECC NL y ZMM.

ARTÍCULO 21. Elementos de la Estrategia Local y la Agenda de Acción Climática. La Estrategia Local deberá tener un alcance a mediano plazo y la Agenda de Acción Climática un alcance a corto plazo, de forma anual. Ambas deberán orientar la política del Municipio en materia de cambio climático. Para lograr lo anterior, deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Emitir metas de mitigación de emisiones de GyCEI y adaptación a los efectos del cambio climático, con un alcance a corto y mediano plazo en concordancia con la Estrategia Nacional y Estatal;
- II. Ser un instrumento de planeación a corto y mediano plazo para alcanzar el desarrollo sostenible;
- III. Ser un instrumento rector con una política robusta, coordinada y eficiente para cumplir con los objetivos de mitigación y adaptación establecidos en el PECC NL y ZMM;
- IV. Establecer las prioridades locales de atención a través de ejes estratégicos;
- V. Contar con una agenda de actividades;
- VI. Contar con un informe semestral del avance de la Estrategia Local y de la Agenda de Acción Climática;
- VII. Inducir la gobernanza, transparencia, y participación ciudadana en el proceso de implementación;
- VIII. Establecer la corresponsabilidad gobierno-sociedad para alcanzar la neutralidad de carbono al 2050; y
- IX. Aumentar las capacidades adaptativas de la población del Municipio y contribuir a la construcción de la resiliencia.

CAPÍTULO III DEL PLAN DE CONTINGENCIA CLIMÁTICA

ARTÍCULO 22. Plan de Contingencia Climática Municipal (PCCM). Es el instrumento de planeación



catastrófica del Municipio en materia de emergencias de lento acontecer causadas por el cambio climático, teniendo proyecciones y previsiones de hasta diez años. El PCCM establecerá una serie de métricas e indicadores para determinar si el Municipio se encuentra en riesgo de padecer o si está dentro de catástrofes de lento acontecer provocadas por el cambio climático.

De igual forma, el PCCM deberá establecer tres escenarios de emergencia: baja, media y alta, de acuerdo con su gravedad, contemplando para cada uno una serie de medidas a efectuar por las diversas Secretarías, para prevenir, contener, aminorar y reparar dichas catástrofes, con especial énfasis en las comunidades vulnerables más intensamente afectadas, desde una perspectiva de género, derechos humanos y justicia climática.

Estas medidas entrarán en vigor una vez que se declare el tipo de emergencia climática que corresponda y podrá aumentarse o disminuirse el grado de emergencia de acuerdo con el estado que se encuentre el Municipio, de acuerdo a las mediciones realizadas.

ARTÍCULO 23. Creación del Plan de Contingencia Climática Municipal. El Sistema Municipal de Cambio Climático es la instancia encargada de crear el Plan de Contingencia, y el procedimiento a seguir es el siguiente:

- I. El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Plan de Contingencia Climática Municipal tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría a través de las direcciones que correspondan;
- II. Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión, haciendo modificaciones si fuera el caso;
- III. Posteriormente, se remitirá al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones por una sola ocasión, mismas que deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión;
- IV. Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Plan de Contingencia Climática Municipal al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación o rechazo;
- V. De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión, para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento;
- VI. Una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 24. Evaluación y actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal. El Plan de Contingencia Climática Municipal deberá ser evaluado y actualizado en los primeros ocho meses del inicio del periodo constitucional de la Administración Municipal que corresponda. Esta tarea debe recaer en el



Sistema Municipal de Cambio Climático, siguiendo para dicha evaluación y actualización el siguiente procedimiento:

- I. El Secretario Técnico de la Comisión elaborará un Proyecto de Evaluación y Actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal, tomando en cuenta los insumos y propuestas del Consejo Ciudadano y de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible a través de las direcciones que correspondan;
- II. Una vez realizado, deberá ser aprobado por la Comisión, haciendo modificaciones, si fuera el caso;
- III. Posteriormente, se remite al Consejo Ciudadano, el cual puede realizar observaciones por una sola ocasión, mismas que deberán ser aprobadas o rechazadas por la Comisión;
- IV. Habiendo tenido la Comisión la decisión final, se enviará el Proyecto de Evaluación y Actualización del Plan de Contingencia Climática Municipal para su aprobación o rechazo;
- V. De rechazarse, se enviará con observaciones a la Comisión, para que realice las adecuaciones y se envíe de nueva cuenta al Ayuntamiento;
- VI. Una vez aprobado, deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE ADAPTACIÓN

ARTÍCULO 25. Principios de la política municipal de adaptación frente al cambio climático. La política municipal de adaptación frente al cambio climático se rige y sustenta con instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá observar las disposiciones de la Ley General y alinearse con la mejor ciencia disponible a nivel global y las recomendaciones por parte del IPCC.

ARTÍCULO 26. Objetivos de la política municipal de adaptación frente al cambio climático. La política municipal de adaptación deberá tener los siguientes objetivos:

- I. Incrementar la capacidad adaptativa y reducir las vulnerabilidades de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III. Minimizar riesgos, pérdidas y daños considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;



- IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar las oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V. Minimizar los riesgos de salud y bienestar derivados del calor extremo;
- VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, prestando especial atención a comunidades vulnerables;
- VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la seguridad hídrica, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales; y
- VIII. En la formulación de las políticas públicas de adaptación a los efectos del cambio climático, la Secretaría deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley Estatal, en el ámbito y jurisdicción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 27. Políticas de adaptación en el Programa de Acción Climática. En el PECC NL y ZMM, se establecerán las políticas de adaptación que habrán de considerarse para el desarrollo de los proyectos propuestos, implementación y su financiamiento. Las acciones establecidas serán vinculantes para el ejercicio de las actividades que realicen las Autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 28. Alcance de las acciones para la adaptación al cambio climático. Las acciones para la adaptación al cambio climático que se contemplen o expresen en el PECC NL y ZMM, y posteriormente se deban de ejecutar, preferentemente serán en los siguientes ámbitos:

- I. Gestión integral del riesgo climático;
- II. Calidad del aire;
- III. Recursos hídricos;
- IV. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura, como parte de los sistemas productivos;
- V. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;
- VI. Energía, industria y servicios;
- VII. Infraestructura clave para el desarrollo, entre ella la de transportes y comunicaciones;
- VIII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- IX. Salubridad general e infraestructura de salud pública; y



X. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

ARTÍCULO 29. Acciones de adaptación. Se considerarán acciones de adaptación, sin ser este un listado exhaustivo:

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de su desarrollo, mejoramiento y conservación;
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- IV. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- V. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VI. La protección de ecosistemas vulnerables a los efectos del cambio climático;
- VII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- VIII. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- IX. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- X. La incorporación en el Atlas de Riesgos Municipal los efectos del cambio climático, los escenarios climáticos actuales y futuros, y la vulnerabilidad;
- XI. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XII. Los programas de conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad;
- XIII. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano sostenible;
- XIV. Los programas en materia de desarrollo turístico sostenible;
- XV. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y
- XVI. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos, entre otros.

El Municipio, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de la competencia municipal, implementará acciones para la adaptación al cambio climático, que podrán ser algunas de las descritas de conformidad con lo señalado en la Ley General, y este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Instrumentos de adaptación. Para enfrentar los efectos del cambio climático, se atenderán las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo en el PECC NL y ZMM, para lo cual se deberán considerar los instrumentos siguientes:



- I. Las medidas de adaptación establecidas en el PECC NL y ZMM;
- II. En materia de protección civil, contar con Atlas de Riesgo Municipal actualizado;
- III. El Programa de Ordenamiento Ecológico deberá considerar la vulnerabilidad y la adaptación ante el cambio climático;
- IV. Estimación de los efectos de escenarios futuros de cambio climático ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos;
- V. Sistema de información de cambio climático del Municipio; y
- VI. Cualquier otro insumo disponible que pueda aportar al análisis de escenarios climáticos y vulnerabilidades sociales y territoriales frente a los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 31. Fomento al reciclado, captación y aprovechamiento pluvial. La Secretaría promoverá, de acuerdo con lo establecido en el PECC NL y ZMM y otros ordenamientos, planes y programas, entre los habitantes del Municipio, así como en el sector industrial, agropecuario y de desarrollo inmobiliario, el reciclado, reúso, captación y aprovechamiento pluvial del agua. Asimismo, motivará a la población para un uso racional del agua, incentivando acciones preventivas.

ARTÍCULO 32. Requerimientos de uso y tratamiento de agua para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos. La Secretaría requerirá a quienes soliciten la autorización de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para el desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal y vertical, como requisito indispensable, para las autorizaciones del proyecto ejecutivo y/o de ventas o transmisión de la propiedad de los lotes o unidades de propiedad privativa resultantes, el proyecto de red de agua tratada firmado y sellado por el organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado. Se fomentará y, en su caso, se incentivará en las nuevas construcciones de un nuevo fraccionamiento, así como a quienes soliciten la autorización para un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal y vertical, sitios de absorción de agua y sistemas de reaprovechamiento de agua; y tratándose de la edificación de naves industriales, se fomentará e incentivará la realización de obras para red de drenaje pluvial, sitios de absorción de agua, así como sistemas de reaprovechamiento de agua.

La Secretaría requerirá de acuerdo con los instrumentos normativos vigentes y el PECC NL y ZMM la instalación u obras de construcción de sistemas de recarga de aguas pluviales a los mantos acuíferos. Para el desarrollo de nuevas áreas urbanizables, se realizarán estudios geológicos e hidrológicos que deben incluir el manejo de agua de lluvia, así como establecer los sitios de absorción del agua de lluvia.



CAPÍTULO V DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE MITIGACIÓN

ARTÍCULO 33. Contenido mínimo de la política municipal de mitigación al cambio climático. La política municipal de mitigación de cambio climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación política y los instrumentos económicos previstos en el presente Reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones correspondientes al Municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones de la Ley General.

ARTÍCULO 34. Objetivos de mitigación. La política municipal de mitigación de cambio climático deberá tener los siguientes objetivos de mitigación de GyCEI:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones de GyCEI;
- II. Reducir las emisiones de GyCEI, en el Municipio, de diferentes fuentes y sectores, a través de políticas y programas que fomenten la transición a una economía sostenible, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-beneficio de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Municipio;
- IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública del Municipio;
- V. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones del Municipio con los del Estado para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
- VI. Medir, reportar y verificar las emisiones de GyCEI, en el Municipio, de competencia municipal;
- VII. Promover la instalación de tecnologías limpias de calefacción y acondicionamiento de aire en edificios



y viviendas, incluyendo bombas de calor;

VIII. Cumplir con las metas de transición a energía renovable a nivel municipal;

IX. Promover puntos de espacios públicos para privilegiar la electromovilidad e instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos; y

X. Promover la construcción de edificios y viviendas con especificaciones que incluyan la instalación de paneles solares desde la etapa de diseño.

La Secretaría se coordinará con la dependencia municipal competente en materia de obras públicas para que los proyectos a realizarse sean aquellos que consideren criterios de eficiencia energética y/o uso de energías renovables en sus instalaciones y en los lugares o espacios públicos, considerando las recomendaciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Para los espacios públicos, se fomentará la implementación de proyectos de movilidad bajos en emisiones, que prioricen al peatón, y el diseño de espacios abiertos con infraestructura verde para reducir el efecto de isla de calor, al igual que proveer otros servicios ecosistémicos como la absorción de carbono.

Así mismo, la Secretaría fomentará la realización de nuevas construcciones o edificaciones que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales que se refieren a los temas de envolvente térmico de las edificaciones y que contemplen la utilización de energías renovables, la eficiencia en el uso del agua, su captación y almacenamiento pluvial.

ARTÍCULO 35. Bases para las políticas y acciones de mitigación. El Municipio promoverá el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación para reducir las emisiones de GyCEI asociados a los sectores que correspondan, considerando lo siguiente:

I. Para la reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

- a) El fomento de prácticas de eficiencia energética y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y
- b) La expedición de disposiciones jurídicas y políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos, la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Para la reducción de emisiones en el Sector Transporte:

- a) La promoción para crear programas y la inversión en la construcción de infraestructura para la movilidad sostenible, incluyente, y segura, favoreciendo el transporte no motorizado, así como la implementación de reformas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio



de Monterrey en las que promueva el uso de la bicicleta y otras formas de transporte bajo en emisiones;

- b) La elaboración e instrumentalización de planes o programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en la ciudad;
- c) La creación de mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias, y
- d) El establecimiento de programas que promuevan el teletrabajo y el trabajo de oficina en casa, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.
- e) Transitar a instalación de puntos de recarga para transporte eléctrico, tanto en zonas urbanas, como en carreteras, zonas industriales, y de almacenamiento y distribución de mercancías, así como otros puntos logísticos relevantes, destinados a transporte de carga eléctrica.

III. Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

- a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
- b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sostenible en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- c) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada; y
- d) Fortalecer el combate de incendios forestales.

IV. Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques;

- a) El desarrollo de mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de GyCEI.

V. Para educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

- a) La instrumentalización de programas que creen conciencia del impacto en la generación de GyCEI en patrones de producción y consumo; y
- b) El desarrollo de políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e



indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

En el PECC NL y ZMM, se establecerán las políticas y acciones de mitigación de GyCEI que habrán de considerar para el desarrollo de los proyectos propuestos, su implementación y financiamiento. Así mismo, para la mitigación de los GyCEI, el Municipio considerará las directrices descritas en la Ley Estatal, en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 36. Políticas e incentivos fiscales. La Secretaría propondrá políticas e incentivos que promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración ante el Ayuntamiento para su aprobación, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de políticas y programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en:

- I. Participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones de GyCEI en los establecimientos sujetos a reporte y/o fuentes emisoras, o en diversos temas, pudiendo también inscribir dichos proyectos a los mercados de carbono voluntarios existentes en el país;
- II. Impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías que generen menores emisiones y para la transición energética;
- III. Fomentar la implementación de diseños y tecnologías para la eficiencia energética;
- IV. Promover la utilización de tecnologías limpias y prácticas para la reducción de emisiones de GyCEI;
- V. Incentivar el uso de vehículos eléctricos; y
- VI. Fomentar la instalación de equipos de tecnologías limpias.

ARTÍCULO 37. Objetivos de la política municipal de mitigación. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación del cambio climático establecerán y atenderán las acciones en el corto, mediano y largo plazo establecidas en el PECC NL y ZMM. Se deberán considerar los instrumentos siguientes:

- I. Las medidas de mitigación establecidas en el PECC NL y ZMM;
- II. Las metas de reducción de emisiones establecidas en el PECC NL y ZMM, considerando la contribución de los sectores respectivos en las emisiones de GyCEI;
- III. El Inventario de Emisiones GyCEI;
- IV. El Registro de Emisiones GyCEI; y
- V. La estrategia de comunicación de acciones ante el cambio climático entre otros instrumentos.



ARTÍCULO 38. Requerimientos para establecimientos o puestos que utilicen carbón o leña como combustible. Los propietarios de los establecimientos fijos o puestos semifijos que utilicen carbón o leña como combustible para desarrollar sus actividades deberán instalar campana con extractor y filtro, así como contar con un tiro de chimenea a una altura mínima de dos metros sobre la techumbre; en caso de que predominen edificaciones familiares aledañas de dos plantas o más, deberá rebasar la altura de la construcción más alta.

ARTÍCULO 39. Requerimientos para propietarios de vehículos automotores. Los propietarios de vehículos automotores están obligados a realizar periódicamente la afinación y mantenimiento de sus unidades para asegurar una buena combustión, a fin de no rebasar los niveles máximos permisibles de emisión que dictan las normas oficiales mexicanas. El Municipio podrá celebrar convenios con los talleres mecánicos para la disposición adecuada del aceite usado.

ARTÍCULO 40. Vehículos automotores. Son vehículos automotores, para efectos de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Los destinados al transporte privado;
- II. Los destinados al servicio particular de carga o de pasajeros; y
- III. Los destinados al servicio público local.

Los propietarios de los vehículos citados en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento serán responsables del cumplimiento u omisión de la normativa en materia ambiental relacionada con la obligación de someter a verificación su vehículo automotor, a fin de constatar que no supere la norma relativa a las emisiones de humo.

ARTÍCULO 41. Requerimientos de arborización para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos. Quienes obtengan la autorización de un fraccionamiento o de un desarrollo de un conjunto urbano sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal, de tipo habitacional, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, o la que la sustituya, en lo relativo a la plantación de árboles en las aceras de las vías públicas y en las áreas de cesión al Municipio, así como en lo relativo a las características o especies de árboles a plantar y su distanciamiento entre uno y otro.

ARTÍCULO 42. Requerimientos de arborización y áreas verdes para edificaciones comerciales,



industriales o de servicios. En los lotes, predios o unidades de propiedad privada en los que se construyan edificaciones para el aprovechamiento o uso con fines comerciales, industriales y/o de servicios, ubicados en el Municipio, cualquiera que sea su giro, su propietario y/o poseedor, quedará obligado a cumplir, durante el tiempo que se dé el citado uso, con las disposiciones relativas al coeficiente de absorción y área verde, así como con la obligación de plantar y mantener vivos árboles en el espacio o área del estacionamiento ubicado a nivel de suelo, conforme lo indique el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.

CAPÍTULO VI DEL ATLAS DE RIESGOS MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. Atlas de Riesgos Municipal. La Dirección de Protección Civil formulará el proyecto de Atlas de Riesgos Municipal, incorporando un apartado correspondiente al cambio climático, vulnerabilidades y escenarios actuales y futuros, mismo que será sometido a consideración del Ayuntamiento mediante la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.

ARTÍCULO 44. Autoridades para instrumentar o aplicar el Atlas Riesgos Municipal. Las autoridades municipales competentes en materia de Protección Civil serán la autoridad a la que le corresponderá la aplicación o instrumentación del Atlas de Riesgos Municipal y elaborará los planes de atención a emergencias derivadas por los fenómenos o desastres naturales.

ARTÍCULO 45. Actualización del Atlas de Riesgos Municipal. El Atlas de Riesgos Municipal deberá ser actualizado cada cinco años, a fin de actualizar su diagnóstico, con base en sistemas de evaluación del riesgo en las zonas vulnerables del Municipio y en la formulación de escenarios de adaptación al cambio climático.

CAPÍTULO VII DE LOS SUJETOS A REPORTE, REGISTRO E INVENTARIO

ARTÍCULO 46. Régimen de emisiones contaminantes. Las emisiones contaminantes que se generen con motivo de actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles que se ubiquen en el territorio del Municipio, así como los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores y/o responsables de los establecimientos, negocios, empresas, instalaciones o lugares en los que se desarrollan o generan las referidas emisiones, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento en materia



Ambiental de este Municipio y a las de este Reglamento.

ARTÍCULO 47. Sujetos a reporte. Se consideran sujetos a reporte todas aquellas personas físicas o morales que tengan la posesión o propiedad de establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles, de las descritas en este Reglamento, y que estén instaladas o ubicadas en el territorio del Municipio, y además cuya operación genere emisiones de alguno o más de los GyCEI de los enunciados en el artículo 52 de este Reglamento.

Los sujetos obligados a reporte, cuya suma anual de las emisiones GyCEI sean en cantidades menores a 25,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente, emitirán su reporte en los términos que la Secretaría Estatal lo determine en sus lineamientos o por medio de otros instrumentos, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Los sujetos obligados a reporte deben declarar la cantidad que generan de emisiones directas e indirectas de GyCEI ante la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 48. Derechos de los sujetos objeto a revisión. Son derechos de los poseedores o propietarios de los establecimientos o negocios en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicio, cuya operación genere emisiones de GyCEI, ya sea que actúen personalmente o por conducto de sus apoderados, los siguientes:

I.- Que les sean recibidos los Reportes de Emisiones de GyCEI o los avisos de información de inconsistencias o datos erróneos en la cuantificación de las emisiones reportadas, o bien las contestaciones a los requerimientos de información y/o documentos que el Municipio les realice;

II.- Que les sean recibidos sus recursos administrativos que promuevan y estén previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, así como las quejas, sugerencias o recomendaciones;

III.- A que las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, actúen conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe;

IV.- A que las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento tengan un manejo adecuado de la información que les sea proporcionada.

V.- A que únicamente se les solicite su comparecencia cuando así esté previsto en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha,



hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;

VI.- A que sólo en aquellos casos previstos en la Ley Estatal, en su Reglamento o en este Reglamento se les realicen requerimientos de informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación objeto de su aplicación;

VII.- A que se les proporcione información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales o reglamentarias vigentes impongan a las solicitudes, trámites o actuaciones que se propongan realizar; y,

VIII.- A que se les trate con respeto y se les facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

ARTÍCULO 49. Colaboración con las autoridades estatales para verificaciones, inspecciones y vigilancia. La Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento podrá trabajar en coordinación con la Secretaría Estatal para implementar la verificación, inspección y vigilancia de establecimientos en los que se desarrollan una o más actividades productivas, comerciales o de servicios mediante fuentes de área, fijas o móviles generadoras de GyCEI en cantidades inferiores a 25,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente.

ARTÍCULO 50. Excepciones al registro municipal. Están excluidos de presentar el registro a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, todas aquellas personas propietarias de establecimientos sujetos a reporte que generen emisiones superiores a 25,000 toneladas de CO₂ equivalente, acentuando que siguen sujetos al reporte estatal.

ARTÍCULO 51. Clasificación de sujetos obligados a reporte. Las actividades de los sujetos obligados a reporte que se agrupan en los sectores y subsectores, que se describen en el Reglamento de la Ley General, y conforme al Reglamento de la Ley Estatal, son las siguientes:

I.- Sector Energía:

a. Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad;

a.1. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y

b. Subsector exploración, explotación, refinación, producción, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos;

b.1. Extracción de petróleo, convencional y no convencional;



- b.2. Extracción de gas, asociado y no asociado a la extracción de petróleo, convencional y no convencional;
- b.3. Perforación de pozos petroleros y de gas;
- b.4. Procesamiento de gas natural;
- b.5. Transporte de petróleo crudo por ductos;
- b.6. Transporte de gas natural por ductos, incluido el suministro al consumidor final;
- b.7. Exploración, Prospección física, Perforación de pozos exploratorios, Operación de pozos exploratorios;
- b.8. Refinación, Construcción de infraestructura e instalación, Procesos productivos, Operación y Mantenimiento; y
- b.9. Distribución y Almacenamiento, construcción de la infraestructura y las redes de ductos y Operación.

II. Sector Transporte:

a. Subsector transporte aéreo;

- a.1. Transporte aéreo regular, de carga y pasajeros;
- a.2. Transporte aéreo no regular, de carga y pasajeros; y
- a.3. Servicios relacionados con el transporte aéreo.

b. Subsector transporte ferroviario:

- b.1. Transporte por ferrocarril, de carga y pasajeros.

c. Subsector transporte marítimo:

- c.1. Transporte marítimo de carga y pasajeros.

d. Subsector transporte terrestre:

- d.1. Transporte de pasajeros por tierra, incluido el turístico;
- d.2. Autotransporte de carga general;
- d.3. Autotransporte de carga especializado; y
- d.4. Transporte colectivo urbano y suburbano de pasajeros de ruta fija.



III. Sector Industrial:

a. Subsector industria química:

- a.1. Fabricación de productos químicos básicos;
- a.2. Fabricación de resinas y hules sintéticos y de fibras químicas;
- a.3. Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos;
- a.4. Fabricación de productos farmacéuticos;
- a.5. Fabricación de pinturas, recubrimientos y adhesivos;
- a.6. Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador;
- a.7. Fabricación de productos de plástico; y
- a.8. Fabricación de productos de hule;

b. Subsector industria siderúrgica;

- b.1. Industria básica del hierro y del acero; y
- b.2. Fabricación de productos de hierro y acero.

c. Subsector industria metalúrgica:

- c.1. Industria básica del aluminio;
- c.2. Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio; y
- c.3. Moldeo por fundición de piezas metálicas;

d. Subsector industria metal-mecánica;

- d.1. Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados;
- d.2. Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos;
- d.3. Fabricación de herrajes y cerraduras;
- d.4. Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos;
- d.5. Fabricación de otros productos metálicos; y
- d.6. Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios.

e. Subsector industria minera;



- e.1. Minería de minerales metálicos;
- e.2. Minería de minerales no metálicos;
- e.3. Minería de carbón mineral; y
- e.4. Servicios relacionados con minería;
- f. Subsector industria automotriz y de otros medios de transporte;
- f.1. Fabricación de automóviles y camiones;
- f.2. Fabricación de carrocerías y remolques;
- f.3. Fabricación de partes para vehículos automotores;
- f.4. Fabricación de equipo aeroespacial; y
- f.5. Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones.
- g. Subsector industria de celulosa y papel;
- g.1. Fabricación de pulpa, papel y cartón; y
- g.2. Fabricación de productos de cartón y papel;
- h. Industria de las artes gráficas;
- h.1. Impresión de revistas, libros, periódicos, panfletos, promocionales, incluyendo la que se realice en talleres independientes que prestan ese servicio;
- h.2. Encuadernación de revistas, libros y toda clase de documentos;
- h.3. Impresión de textiles; y
- h.4. Elaboración de placas, clichés y grabados;
- i. Subsector de la industria petroquímica;
- i.1. Refinación del petróleo;
- i.2. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;
- i.3. Fabricación de petroquímicos del gas natural y petróleo refinado; y
- i.4. Transporte por ductos de otros productos;
- j. Subsector industria cementera y calera;



- j.1. Fabricación de cemento y productos de concreto; y
- j.2. Fabricación de cal, yeso y productos de yeso;
- k. Subsector industria del vidrio;
- k.1. Fabricación de productos cerámicos, a base de arcillas y minerales refractarios; y
- k.2. Fabricación de vidrio y productos de vidrio;
- l. Subsector industria electrónica;
- l.1. Fabricación de equipo de comunicación;
- l.2. Fabricación de equipo de audio y de video; y
- l.3. Fabricación de componentes electrónicos;
- m. Subsector industria eléctrica;
- m.1. Fabricación de accesorios de iluminación;
- m.2. Fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción, y de refrigeración; industrial y comercial;
- m.3. Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico;
- m.4. Fabricación de equipo de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; y
- m.5. Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos;
- n. Subsector industria de alimentos y bebidas;
- n.1. Elaboración de alimentos para animales;
- n.2. Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas;
- n.3. Elaboración de azúcares, chocolates, dulces y similares;
- n.4. Conservación de frutas, verduras, guisos y otros alimentos preparados;
- n.5. Elaboración de productos lácteos;
- n.6. Matanza, empaclado y procesamiento de carne de ganado, aves y otros animales comestibles;
- n.7. Preparación y envasado de pescados y mariscos;
- n.8. Elaboración de productos de panadería y tortillas; y
- n.9. Industria de las bebidas, incluyendo no alcohólicas, de cerveza y bebidas alcohólicas fermentadas y



destiladas;

o. Subsector industria de la madera;

o.1. Fabricación de productos de madera;

p. Subsector industria textil;

p.1. Preparación e hilado de fibras textiles, y fabricación de hilos;

p.2. Fabricación de telas, tejidas y no tejidas;

p.3. Acabado de productos textiles y fabricación de telas recubiertas;

p.4. Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto; y

p.5. Confección de prendas de vestir;

q. Subsector industria pedreras;

r. Subsector industria ladrilleras;

IV. Sector Agropecuario;

a. Subsector agricultura;

a.1. Cultivo de oleaginosas, gramíneas, leguminosas o cereales, tanto en grano como forrajeras;

a.2. Cultivo de hortalizas;

a.3. Cultivo de frutales y nueces; y

a.4. Cultivo en invernaderos y viveros y floricultura;

b. Subsector ganadería;

b.1. Explotación de bovinos;

b.2. Explotación de porcinos;

b.3. Explotación avícola;

b.4. Explotación de ovinos y caprinos; y

b.5. Producción de aves en incubadora;



V. Sector Residuos:

a. Subsector aguas residuales;

a.1. Tratamiento de aguas residuales;

b. Subsector residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, incluyendo disposición final;

b.1. Actividades de reducción en la fuente de generación del residuo, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada; y

b.2. Actividades de remediación de sitios contaminados con residuos;

VI. Sector Comercio y Servicios;

a. Subsector construcción;

a.1. Edificación residencial;

a.2. Edificación no residencial;

a.3. Construcción de obras para el suministro de agua, petróleo, gas, energía eléctrica y telecomunicaciones;

a.4. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;

a.5. Construcción de vías de comunicación;

a.6. Otras construcciones de ingeniería civil;

a.7. Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores;

a.8. Instalaciones y equipamiento en construcciones;

a.9. Trabajos de acabados en edificaciones; y

a.10. Otros trabajos especializados para la construcción;

b. Subsector comercio;

b.1. Comercio al por mayor de abarrotes y alimentos;

b.2. Comercio al por mayor de bebidas, hielo y tabaco;

b.3. Comercio al por mayor de productos textiles y calzado;

b.4. Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y forestales;



- b.5. Comercio al por mayor de materias primas para la industria;
- b.6. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca;
- b.7. Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de cómputo y de oficina, y de otra maquinaria y equipo de uso general;
- b.8. Comercio al por menor de abarrotes y alimentos;
- b.9. Comercio al por menor en tiendas de autoservicio;
- b.10. Comercio al por menor en tiendas departamentales;
- b.11. Comercio al por menor de ropa, bisutería y accesorios de vestir; y
- b.12. Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones;
- c. Subsector servicios educativos;
 - c.1. Escuelas de educación superior;
- d. Subsector actividades recreativas y entretenimiento;
 - d.1. Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos;
- e. Subsector turismo;
 - e.1. Hoteles, moteles y similares; y
 - e.2. Servicio de preparación de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas;
- f. Subsector servicios médicos;
 - f.1. Hospitales y laboratorios;
- g. Subsector gobierno;
- h. Subsector servicios financieros;
 - h.1. Banca múltiple;
 - h.2. Alquiler sin intermediación de bienes raíces; y
 - h.3. Inmobiliarias y corredores de bienes raíces.

Las actividades agrupadas a los sectores a que se refiere el presente artículo calcularán y reportarán sus emisiones por instalación, siempre y cuando la emisión sea dentro de los rangos de los umbrales de reporte



establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 50 de este Reglamento.

La Secretaría podrá considerar como actividades sujetas a reporte aquellas que se encuentren descritas o dentro de los supuestos expresados mediante aspectos técnicos establecidos en un acuerdo, Ley Estatal y su Reglamento, o lineamientos expedidos por la Secretaría Estatal, y que se hayan publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se identifican a detalle actividades específicas que se considerarán como sujetos a reporte, siempre que emitan GyCEI.

Las Emisiones directas e indirectas de las actividades de los sectores referidos por las fracciones II, IV, V y VI del presente artículo se calcularán y reportarán considerando por agrupación a nivel municipal, sucursales, locales, lugares donde se almacenen mercancías y donde se desempeñen sus actividades.

Las actividades previstas en las fracciones I y III del presente artículo calcularán y reportarán sus Emisiones Directas e Indirectas por instalación.

ARTÍCULO 52. Gases y Compuestos Efecto Invernadero. Se consideran como GyCEI sujetos a reporte en términos del presente Reglamento los siguientes:

- I. Bióxido de carbono;
- II. Metano;
- III. Óxido nitroso;
- IV. Carbono negro u hollín;
- V. Clorofluorocarbonos;
- VI. Hidroclorofluorocarbonos;
- VII. Hidrofluorocarbonos;
- VIII. Perfluorocarbonos;
- IX. Hexafluoruro de azufre;
- X. Trifluoruro de nitrógeno;
- XI. Éteres halogenados;
- XII. Halocarbonos;
- XIII. Mezclas de los anteriores; y
- XIV. Los Gases y Compuestos de Efecto Invernadero sujetos a reporte que el IPCC determine



como tales, que el Gobierno Federal ratifique y que la Secretaría Estatal dé a conocer por medio de Lineamientos o demás regulaciones, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, también se considerarán como GyCEI sujetos a reporte aquellos que la Secretaría Estatal indique mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero específicos que se agrupen en los rubros señalados en las fracciones I a XII del presente artículo, así como las mezclas de los mismos que estarán sujetas a reporte, señalando en todos los casos la fórmula química correspondiente o cualquier otra información técnica que facilite su identificación.

ARTÍCULO 53. Metodología para la medición y cálculo de emisiones. Las metodologías y procedimientos que aplicarán los sujetos obligados a reporte para la medición, cálculo o estimación de sus emisiones directas e indirectas de GyCEI se basarán en la aplicación de metodologías que la Secretaría Estatal determine, señalando los siguientes:

- I. Cálculo mediante factores de emisión, cuando las actividades a reportar correspondan o involucren, de manera enunciativa y no limitativa, a:
 - a. Procesos de producción de cemento;
 - b. Producción de cal;
 - c. Producción de vidrio;
 - d. Fabricación de carbonatos;
 - e. Producción de amoníaco;
 - f. Producción de ácido nítrico;
 - g. Producción de ácido adípico;
 - h. Producción de caprolactama, glioxal y ácido glioxílico;
 - i. Producción de carburo;
 - j. Producción de dióxido de titanio;
 - k. Producción de ceniza de sosa;
 - l. Producción de petroquímicos básicos;
 - m. Producción de negro de humo;
 - n. Producción de hierro y acero;
 - o. Producción de ferroaleaciones;
 - p. Producción de aluminio;
 - q. Producción de magnesio;
 - r. Producción de plomo;



- s. Producción de metales;
 - t. Producción de zinc;
 - u. Generación de energía eléctrica mediante procesos de combustión;
 - v. Procesos de producción de productos donde se empleen combustibles y de solventes con fines no energéticos;
 - w. Procesos de combustión en automotores y vehículos autopropulsados;
 - x. Gestión de estiércol;
 - y. Incineración abierta de residuos; o
 - z. Tratamiento y gestión de aguas residuales y por el consumo de energía eléctrica.
- II. Cálculo mediante balance de materiales en aquellos casos en que, enunciativa y no limitativamente, se requiera calcular emisiones:
- a. Por el uso de compuesto fluorados en la industria electrónica;
 - b. Por el uso de compuestos fluorados en la fabricación de espumas;
 - c. Por la adición de compuestos fluorados como propelentes en aerosoles;
 - d. En la fabricación de compuestos fluorados;
 - e. En la fabricación, mantenimiento y eliminación de equipos y unidades de refrigeración y aire acondicionado; o
 - f. Por el uso de compuestos fluorados como agentes extintores.
- III. Las que determine la Secretaría Estatal y dé a conocer como metodologías aplicables mediante lineamientos o demás regulaciones, que para tal efecto expida y publique en el Periódico Oficial del Estado, para el caso en que las metodologías señaladas en las fracciones I y II que anteceden, no resulten técnicamente aplicables a la actividad a reportar o no existan metodologías para la medición, cálculo o estimación de alguna emisión específica.

ARTÍCULO 54. Obligaciones de los sujetos obligados a reporte. Los sujetos obligados a reporte tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Identificar las emisiones directas de fuentes de área, fijas y móviles, conforme a la clasificación de sectores, subsectores y actividades contenidas en el artículo 51 de este Reglamento;
- II. Identificar las emisiones indirectas asociadas al consumo de energía eléctrica y térmica;
- III. Medir, calcular o estimar la emisión de GyCEI de todas las fuentes emisoras identificadas en el establecimiento aplicando las metodologías que indica el artículo 53 de este Reglamento, según corresponda o, en su caso, la que la Secretaría Estatal determine;



- IV. Recopilar y utilizar los datos que se especifican en la metodología de medición, cálculo o estimación que resulten aplicables;
- V. Reportar anualmente, dentro de los plazos establecidos, sus emisiones directas e indirectas, a través de la plataforma que establezca la Secretaría Estatal, cuantificando en toneladas anuales del gas o compuesto de efecto invernadero de que se trate y su equivalente en toneladas de bióxido de carbono equivalentes anuales;
- VI. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones podrán inscribir dicha información en el Registro, cumpliendo con una frecuencia de cada 6 meses de la implementación de la medida conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto expidan Secretaría Estatal;
- VII. Verificar, en su caso, la información reportada en los términos del presente a través de los organismos previstos también en este Reglamento;
- VIII. Conservar, por un período de 5 años contados a partir de la fecha en que la Secretaría haya recibido el reporte, la información, datos y documentos sobre sus emisiones directas e indirectas, así como la utilizada para su medición, cálculo o estimación; y
- IX. Capacitar a sus empleados en materia de cambio climático, energía y medio ambiente, contando con un mínimo de 6 horas anuales, impartiendo temas en materia como uso eficiente de energía, reducción de emisiones, uso eficiente de agua y el cuidado del medio ambiente, biodiversidad, entre otros. Estos cursos de capacitación deberán ser impartidos por personas especializadas en el tema y deberán otorgar una constancia de capacitación.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE EMISIONES DE GyCEI.

ARTÍCULO 55. Registro de Emisiones de GyCEI. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción II y 36 de la Ley Estatal, en el Registro se tendrá una sección en la cual los interesados podrán inscribir los programas, proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación, la reducción o captura de las emisiones, públicos o privados, así como las transacciones certificadas de reducción de emisiones provenientes de los programas, proyectos y actividades de reducción o captura de emisiones públicas o privadas. Los resultados de avances de programas, proyectos o actividades de reducción de emisiones GyCEI deberán registrarse con la periodicidad conforme al artículo 54 del presente Reglamento o



los lineamientos correspondientes de acuerdo con la Secretaría Estatal.

El registro de emisiones de GyCEI se realizará a los establecimientos en los que se desarrollen actividades productivas, comerciales o de servicios que se encuentren en el Municipio, siempre y cuando sus emisiones sean dentro de los rangos de los umbrales de reporte establecidos en el artículo 49 del presente Reglamento y que no estén en los supuestos del artículo 50 del mismo.

Artículo 56. Facultades del Municipio. La Secretaría y la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, estarán facultados para:

- I. Verificar la presentación del reporte de emisiones de GyCEI de los sujetos obligados a su presentación, en el sentido de que la suma anual de sus emisiones de GyCEI sean dentro de los umbrales en las cantidades que son de la competencia Municipal;
- II. Establecer los mecanismos y temporalidad de verificación, de forma tal que se tome en cuenta la ubicación geográfica y el tamaño de actividad económica de las personas físicas y morales sujetas a reporte, para asegurar su cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Estatal; y
- III. Incentivar e implementar las acciones de mitigación de GyCEI, y de adaptación al cambio climático, las cuales deberán registrarse en la plataforma de MVR y ME para acciones de mitigación y de adaptación respectivamente.

ARTÍCULO 57. Actualización de la información presentada por los sujetos obligados. La información presentada por los sujetos obligados a reporte de GyCEI en sus Reportes a la Secretaría Estatal será actualizada anualmente.

ARTÍCULO 58. Reporte de Emisiones de GyCEI. La presentación del reporte de GyCEI ante el Registro se realizará a través de los lineamientos que para tal efecto emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 59. Información a reportar del sujeto obligado. Los sujetos obligados a reporte deben presentar ante la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante la Plataforma, siguiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, únicamente por sus emisiones de GyCEI, la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social;



- II. Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Clave de la actividad preponderante conforme al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, vigente al momento de la presentación de la información;
- IV. Nombre del representante legal, así como de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- V. Domicilio para recibir notificaciones. En caso de que se señale una dirección electrónica u otros medios electrónicos, el interesado deberá manifestar expresamente que acepta recibir notificaciones a través de esos medios;
- VI. Periodo o año que se reporta;
- VII. Los resultados de la cuantificación de sus emisiones directas e indirectas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero; y
- VIII. La información específica a que se refiere el artículo siguiente.

Adicionalmente, se anexará el documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal y la copia de su identificación oficial, en formato electrónico, como archivos de imagen u otros análogos.

Artículo 60. Información a reportar en materia de emisiones. La información que debe reportarse en materia de emisiones GyCEI directas o indirectas, considerando el tipo de fuente emisora, será:

- I. Tratándose de Fuentes Fijas:
 - a. El resultado de las emisiones directas e indirectas por tipo de GyCEI en una misma actividad, por tipo de GyCEI y por CO₂ equivalente;
 - b. El volumen consumido anualmente por tipo de energético;
 - c. Ubicación del establecimiento sujeto a reporte cuyas emisiones se reportan; y
 - d. Demás requerimientos que la Secretaría Estatal determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.
- II. En el caso de Fuentes Móviles:
 - a. Emisiones directas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero;
 - b. Número y tipo de unidades;
 - c. Volumen consumido anualmente por tipo de combustible; y
 - d. Demás requerimientos que la Secretaría determine en la plataforma y en el Sistema de información para ingresar el reporte.
- III. En el caso de Fuentes de Área:
 - a. De conformidad a los lineamientos que establezca la Secretaría Estatal en la plataforma y en el Sistema de información según sea la actividad que realice el sujeto obligado a reporte.



Los sujetos obligados a reporte son responsables de la integridad, consistencia y precisión de la información que proporcionen al Registro. El acuse de recibo del reporte sólo tendrá validez para efectos de la entrega de la información contenida en el Reporte.

Cuando un establecimiento sujeto a reporte inicie sus actividades u operaciones con posterioridad al día primero de enero, el periodo de Reporte será irregular, debiendo considerar la información correspondiente al periodo comprendido a partir del día en que comiencen actividades y el 31 de diciembre del año que se trate.

CAPÍTULO IX

INVENTARIO DE FUENTES EMISORAS DE GyCEI DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61. Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEI de Competencia Municipal. La Secretaría, con la información de registros de emisiones recopilada por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidas por la Secretaría Estatal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales del Gobierno Federal y la metodología del INECC o, ante la omisión de este organismo, del IPCC, deberá:

- I. Integrar el Inventario, en concordancia con la metodología de la Secretaría Estatal y remitir los datos por medio de la herramienta y lineamientos que indique para su integración anual.
- II. Reportar anualmente el Inventario en el sistema de información de Cambio Climático, el cual debe incluir las emisiones reportadas en el Registro de GyCEI por sector, por tipo de combustible, por tipo de GyCEI por año y GyCEI equivalente;
- III. Reportar el Inventario a través del Sistema a efecto de dar seguimiento y evaluación a la Estrategia Estatal; y
- IV. Manifiestar la reducción de emisiones derivados de los proyectos de mitigación y compensación de CO₂ en el formato que determine la Secretaria Estatal y remitir los datos por medio de la herramienta y lineamientos que indique para la integración anual del Inventario.

ARTÍCULO 62. Coordinación interna para la elaboración del Inventario. Las dependencias de la Administración Pública del Municipio coadyugarán con la Secretaría y la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento en la provisión de información, datos o estadística



para la elaboración del Inventario y para evaluar, monitorear, verificar y reportar con la periodicidad que se determinen en los lineamientos para medir los esfuerzos para mitigar los GyCEI.

ARTÍCULO 63. Encargado del Inventario. La Secretaría, a través de la Dirección General para un Desarrollo Verde, y en coadyuvanza con la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de resguardar, actualizar y publicar el Inventario.

ARTÍCULO 64. Contenido del Inventario. El Inventario deberá contener los siguientes apartados:

- I. Año de base, periodo de cálculo y metodología utilizada;
- II. Determinación de fuentes de emisión; y
- III. Las emisiones de GyCEI divididas por sectores y tipo de GyCEI.

ARTÍCULO 65. Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV), y de Monitoreo y Evaluación (M&E). La Secretaría realizará la compilación de la información necesaria para implementar un Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MVR) de las acciones de mitigación de emisiones de GyCEI y determinar su manejo o administración y su actualización, así como la implementación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de las medidas de adaptación al cambio climático (M&E).

La implementación de los sistemas MVR y M&E servirán para cuantificar los resultados de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático previstas en el PECC NL y ZMM.

ARTÍCULO 66. Lineamientos para la integración e implementación de los Sistemas de Monitoreo, Reporte y Verificación, y de Monitoreo y Evaluación. La Secretaría observará los lineamientos que la Secretaría Estatal defina en cuanto a la metodología, los instrumentos de evaluación, y los indicadores de la efectividad de las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático y en cuanto a los mecanismos y objetivos para lograr metas aprobadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 67. Sistema de Evaluación de Resultados. Para evaluar la implementación de políticas públicas municipales, los planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la Ley Estatal, se deberá establecer un Sistema de Evaluación de Resultados que permitirá



verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes. Para esta función, se seguirán los lineamientos establecidos en los artículos 98 a 104 de la Ley General en la medida que resulten aplicables al ámbito del Municipio; los resultados de las evaluaciones se remitirán al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68. Dictamen de verificación de los sujetos obligados a reporte. La Secretaría, en cumplimiento con los lineamientos que expida la Secretaría Estatal, requerirá a los sujetos obligados a reporte que queden comprendidos en estos lineamientos, el dictamen de verificación emitido por un organismo autorizado por la Secretaría Estatal, que avale la información expresada en el Reporte Anual de Emisiones de GyCEI, y el dictamen se deberá anexar al citado reporte.

Cualquier otro sujeto obligado a presentar reporte, podrá acompañar voluntariamente a su reporte un dictamen emitido por algún organismo autorizado por la Secretaría Estatal a fin de avalar lo expresado en el reporte.

ARTÍCULO 69. Inspección y vigilancia. La Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento podrá ejercer facultades de inspección y vigilancia en cualquier establecimiento sujeto a reporte, con el objeto de asegurar la coherencia y precisión del contenido de los Reportes respecto a sus emisiones de GyCEI, así como la aplicación correcta de las metodologías de medición, cálculo o estimación de las citadas emisiones.

El poseedor o propietario del establecimiento al que se le haya efectuado un requerimiento para proporcionar la información, datos y documentos que integren el reporte de emisiones, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su notificación.

En lo no previsto por la Ley Estatal, en su reglamento, en este Reglamento o en otros del Municipio, éste podrá ejercer las facultades dispuestas en el Título Sexto de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO X DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO



ARTÍCULO 70. Sistema de Información de Cambio Climático Municipal. Es un instrumento de política de cambio climático que busca integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información en materia de cambio climático, además de reportar el avance de alcance de las metas y el desarrollo de proyectos, acciones, objetivos del PECC NL y ZMM y de la Agenda de Acción Climática.

ARTÍCULO 71. Objeto. El Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio tiene por objeto:

- I. Facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos del PECC NL y ZMM y demás programas y acciones que de él deriven.
- II. Ser una fuente de información oportuna y capaz de responder a las necesidades para la política pública de cambio climático;
- III. Difundir los informes de avance de la Agenda de Acción Climática, la Estrategia Local, las acciones e indicadores, el Inventario, los instrumentos de política de cambio climático que emanen y sustenten las acciones de los programas municipales; e
- IV. Integrar y reportar anualmente el Inventario en el Sistema de Información de Cambio Climático.

Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema de Información de Cambio Climático del Municipio.

ARTÍCULO 72. Operación y mantenimiento del Sistema de Información de Cambio Climático Municipal. La operación y resguardo de datos del Sistema de Información de Cambio Climático estará a cargo de la Secretaría, en colaboración con la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto para su mantenimiento.

ARTÍCULO 73. Insumos del Sistema de Información de Cambio Climático Municipal. El Sistema de Información de Cambio Climático se integrará con información proveniente de:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Estatal de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y la Zona Metropolitana de Monterrey;



- III. El presente Reglamento;
- IV. Atlas de Riesgos Municipal;
- V. Inventario de Fuentes Emisoras de GyCEI de Competencia Municipal;
- VI. El Registro Municipal de Emisiones y contaminantes;
- VII. Los reconocimientos o sellos otorgados por el Presidente Municipal y/o por la Secretaría al propietario o representante legal de un establecimiento con actividades sujetas a reporte instituciones educativas y sectores de la sociedad que hayan participado en los programas de buenas prácticas ambientales;
- VIII. Los proyectos públicos y privados que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IX. Los convenios de colaboración celebrados con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;
- X. Información actualizada sobre cambio climático, acciones de comunicación y educación ambiental en materia de cambio climático;
- XI. Reporte de los proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático implementados con recursos del Fondo; así como de otros recursos municipales, estatales y/o federales en materia de cambio climático;
- XII. Fondo de Cambio Climático y gestión de otros recursos (FCC);
- XIII. Políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en materia de manejo de residuos sólidos urbanos (RSU);
- XIV. Programa de Protección Civil (PPC);
- XV. Programa o Plan Municipal de Movilidad Sostenible;
- XVI. Otros instrumentos de política de cambio climático municipal que determine el municipio o la Secretaría Estatal.

TÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 74. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal. Es el órgano permanente de



coordinación al interior de la Administración Pública Municipal en materia de combate al cambio climático. Ésta se integra de la siguiente forma:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible;
- IV. Secretaría de Infraestructura Sostenible;
- V. Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;
- VI. Secretaría de Servicios Públicos;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto;
- IX. Dirección de Protección Civil; y
- X. La persona coordinadora de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.

El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible presidirá la Comisión y será auxiliado en sus funciones por un Secretario Técnico. Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

A las sesiones ordinarias o extraordinarias, podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Los integrantes de la Comisión deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 75. Objeto. La Comisión tiene por objeto formular, impulsar y coordinar las políticas transversales del Municipio para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como evaluar el PECC NL y ZMM, y demás estrategias locales.

ARTÍCULO 76. Atribuciones. Son facultades de la Comisión:

- I. Promover la coordinación de acciones entre dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de cambio climático;



- II. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas de combate al cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- III. Participar en la instrumentación del PECC NL y ZMM;
- IV. Proponer al Ayuntamiento el Plan de Contingencia Climática o su revisión;
- V. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de cambio climático, así como difundir sus resultados;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en la CMNUCC y demás instrumentos derivados de ella;
- VII. Promover, difundir y evaluar proyectos de reducción o captura de emisiones por medio de Mercados Voluntarios de Carbono, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado mexicano tendentes hacia el mismo objetivo;
- VIII. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar en el mes de octubre un informe anual de actividades en el portal institucional del municipio;
- IX. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al cambio climático;
- X. Formar grupos de trabajo, estableciendo los objetivos a corto, mediano y largo plazo para su cumplimiento; y
- XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la ley y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 77. Sesiones. La Comisión sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que sea necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.

Las sesiones de la Comisión serán públicas y dirigidas por su Presidente y se requerirá para su funcionamiento que estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. Podrán asistir a ellas servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.



ARTÍCULO 78. Convocatoria a sesión. La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente. La convocatoria deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

Las convocatorias serán emitidas por la o el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente serán enviados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico, y se acusará de recibido al correo electrónico de la o el Secretario Técnico.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión deberán entregarse a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico y se acusará de recibido a través del mismo medio.

ARTÍCULO 79. Atribuciones del Presidente de la Comisión. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la comisión;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- IV. Proponer el programa anual del trabajo de la Comisión y presentar el informe anual de actividades;
- V. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones de la Comisión; y,



VI. Las demás que se atribuya el Presidente por consenso.

ARTÍCULO 80. Quórum. Las sesiones ordinarias de la Comisión se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria para sesionar en un plazo no menor de veinticuatro horas, y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

ARTÍCULO 81. Modificaciones al orden del día. En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la Secretaría Técnica, con dos días hábiles de antelación a la sesión, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

ARTÍCULO 82. Acuerdos. Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 83. Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático. Es un órgano honorífico de consulta, asesoría, opinión y proposición de medidas para hacer frente al cambio climático. Deberá conformarse por un Presidente, un Secretario Técnico y en su integración, deberá contar con representación, preferentemente paritaria, y con al menos un representante de los siguientes sectores sociales:

- I. Academia;
- II. Cultural;
- III. Organizaciones no gubernamentales;



- IV. Miembros de Sociedad Civil Organizada o Colectivos;
- V. Indígena/Rural/Migrante;
- VI. Juventudes

A las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario para el mejor desempeño de lo que se pretenda resolver, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los integrantes del Consejo deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 84. Atribuciones. Las atribuciones del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático son las siguientes:

- I. Aprobar su normativa interna;
- II. Realizar su plan de trabajo;
- III. Realizar un informe anual;
- IV. Apoyar en la creación de políticas y programas Municipales en su materia;
- V. Evaluar las políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático;
- VI. Opinar y proporcionar información relevante a petición de la Comisión o la Secretaría;
- VII. Hacer observaciones y recomendaciones sobre la implementación de políticas y programas municipales de protección ambiental y cambio climático, y;
- VIII. Emitir opinión respecto a las iniciativas de reglamentos en materias relacionadas al cambio climático, así como reformas a los vigentes.
- IX. Emitir opinión y/o hacer recomendaciones respecto de las acciones relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático que serán financiadas con los recursos del Fondo Municipal para el Cambio Climático.

ARTÍCULO 85. Representación del Consejo. La representación del Consejo corre a cargo de su Presidente, quien debe ser un ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico, social y ambiental y, preferentemente, habitante del Municipio.

ARTÍCULO 86. Integrantes del Consejo. Los integrantes del Consejo deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- I. Ser mayor de edad y preferentemente vecino de éste Municipio, conocedor de la materia ambiental;



- II. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad, prestigio cívico, social y ambiental;
- III. Contar con experiencia profesional, cívica o social en materia ambiental, y;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional ni estar sujeto a un proceso por esa causa.

El Secretario Técnico será un funcionario público que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 98 del presente Reglamento y se desempeñará en el cargo durante tres años, ratificables por otro periodo igual.

Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, hacer las propuestas al Ayuntamiento para la designación de los integrantes del Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático, los cuales tendrán el carácter de honoríficos y cuya designación deberá ser realizada por mayoría simple del Ayuntamiento.

La duración del cargo de los integrantes del Consejo será de tres años, ratificables en una ocasión, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos.

ARTÍCULO 87. Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo será electo de entre sus integrantes en la primera Sesión Ordinaria, llevando el Presidente Municipal o, si así lo dispone, el titular de la Secretaría, el orden de la misma hasta el momento en que se elija.

ARTÍCULO 88. Atribuciones del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del consejo, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del consejo;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo;
- IV. Proponer el programa anual del trabajo del consejo y presentar el informe anual de actividades; y,
- V. Las demás que confiera la Ley;

ARTÍCULO 89. Sesiones. El Consejo sesionará de manera ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la discusión o emisión de opiniones en materia de cambio climático.



Las sesiones serán públicas y dirigidas por su Presidente.

Para su validez, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 90. Convocatoria a sesión. El Consejo sesionará, previa convocatoria expedida por su Presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

Las convocatorias serán emitidas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente. El orden del día y la documentación correspondiente serán enviados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberán entregarse a través de la Secretaría Técnica, con una antelación de por lo menos veinticuatro horas a la celebración de la sesión vía oficio y correo electrónico

ARTÍCULO 91. Quórum. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cuando haya quórum y esté presente el Presidente. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno del número de sus integrantes o sus respectivos representantes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, el Presidente podrá emitir una segunda convocatoria la cual deberá celebrarse en un plazo no menor de veinticuatro horas y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

ARTÍCULO 92. Modificaciones al orden del día. En el caso de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir



a la Secretaría Técnica, en un plazo mínimo de dos días hábiles de antelación a la sesión, la documentación que corresponda, manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

ARTÍCULO 93. Acuerdos. Los acuerdos levantados en cada sesión deberán ser fundados y motivados, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la Secretaría Técnica al final de cada sesión, a fin de ser ratificados por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 94. Sistema Municipal de Cambio Climático. El Municipio promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal de Cambio Climático por medio del Sistema Municipal de Cambio Climático. Este se integrará por:

- I. El Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático;
- II. Comisión Intersecretarial de Cambio Climático Municipal; y
- III. Secretario Técnico del Sistema.

ARTÍCULO 95. Sesiones. El Sistema deberá sesionar de manera ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando se considere necesario para el correcto funcionamiento de la política municipal de cambio climático. Sus sesiones serán públicas y dirigidas por el Presidente de la Comisión; el Secretario Técnico de la Comisión, lo será también del Consejo, y por lo tanto del Sistema.

Para la validez de las sesiones, se requiere que estén presentes la mayoría de los integrantes de la Comisión y del Consejo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 96. Convocatoria a sesión. Para poder sesionar, el Presidente de la Comisión debe emitir una convocatoria, que circule al menos 3 días hábiles con anterioridad a la fecha de la sesión, en donde se establezcan los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;



- III. Fundamento Legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 97. Designación del Secretario Técnico del Sistema Municipal de Cambio Climático. El Secretario Técnico del Sistema deberá ser un funcionario público y será propuesto por la Secretaría y avalado por el Consejo y la Comisión, debiendo ser aprobado por mayoría simple.

El Secretario Técnico es el encargado de auxiliar al Sistema y a sus partes integrantes en el desarrollo de sus reuniones, el cumplimiento de su agenda y la realización de su trabajo técnico, así como en el seguimiento de sus acuerdos.

ARTÍCULO 98. Para ser Secretario Técnico, se requiere cumplir se deberá contar con experiencia verificable en protección ambiental y cambio climático;

ARTÍCULO 99. Atribuciones del Secretario Técnico. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de consejo, previo acuerdo del Presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir por lo menos:
 - a. La lista de asistentes;
 - b. El orden del día;
 - c. La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
 - d. Los acuerdos adoptados en la sesión.



- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, así como promover su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances;
- IV. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y verificar el quórum;
- V. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión del Consejo;
- VI. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones del Consejo;
- VII. Formular el Proyecto Anual de Trabajo del Consejo;
- VIII. Formular el Proyecto de Reglamento Interno;
- IX. Ayudar a proporcionar la información que requiera el Sistema;
- X. Formular los proyectos de evaluación al Municipio en materia de cambio climático;
- XI. Recabar información y opiniones que sirvan de insumos al Sistema Municipal para la elaboración de políticas y programa municipales en materia de cambio climático;
- XII. Elaborar proyectos de propuestas de mejora para las políticas y programas municipales en materia de cambio climático; y
- XIII. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 100. Instrumentos económicos. Se entenderá por instrumentos económicos, los mecanismos normativos, administrativos o de mercado mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación ante el cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.

ARTÍCULO 101. Tipos de instrumentos. Los instrumentos económicos se dividen en:

- I. **De carácter fiscal:** Consisten en los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de cambio climático. En ningún caso estos instrumentos se establecerán con



fines exclusivamente recaudatorios o para el financiamiento de actividades no relacionadas a la política municipal sobre cambio climático;

- II. **De carácter financiero:** Son aquellos créditos, fianzas, seguros de responsabilidad civil, bonos, los fondos y los fideicomisos privados, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono;
- III. **De mercado:** Las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo – eficiencia de las mismas.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.

CAPÍTULO II DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 102. Fondo Municipal para el Cambio Climático. El Municipio procurará constituir un fondo o etiquetar recursos de manera exclusiva para la implementación de acciones de mitigación y adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, con especial énfasis en comunidades vulnerables, y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento. Estos recursos serán un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el PECC NL y ZMM o en el supuesto de que sin estar previstas se requieran llevar a cabo. Bajo ninguna circunstancia se podrán usar recursos destinados al Fondo para actividades no relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático en el Municipio.

ARTÍCULO 103. Fuentes de financiamiento. Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas anualmente en el presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Las aportaciones que realice el gobierno Estatal o Federal;
- III. Las multas y derechos que se recaben por conceptos en materia de medición y verificación de GyCEI;



- IV. Los recursos que provengan de la inscripción de proyectos municipales para la reducción de emisiones en el mercado voluntario de carbono;
- V. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales, públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- VI. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y
- VII. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

Los recursos antes relacionados quedarán sujetos a los procedimientos de control, auditoría, transparencia y rendición de cuentas conforme lo establece la Ley de la materia.

Se podrá solicitar acceso a los recursos del Fondo para el Cambio Climático del Estado, para lo cual el Municipio y/o la Secretaría deberá cumplir con los lineamientos del PECC NL y ZMM y que la Secretaría Estatal establezca, mismos que son obligatorios de su cumplimiento por parte del Municipio y el Consejo.

TÍTULO QUINTO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

ARTÍCULO 104. Declaratoria de Emergencia Climática. Cuando el Municipio se encuentre dentro de los escenarios de emergencia climática previstos por el Plan de Contingencia Climática Municipal *-realizado por el Sistema Municipal-* la Secretaría deberá hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, presentando, además, un Proyecto de Declaratoria de Emergencia Climática. Dicho proyecto deberá contener la propuesta de plan de trabajo a corto y mediano plazo para hacer frente a la emergencia climática en la que se encuentra el Municipio.

El Proyecto deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, o de considerarse urgente, deberá ser objeto de sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 105. Modificación a la Declaratoria. De cambiar las circunstancias, encontrándose el Municipio en un escenario de emergencia distinto al declarado, el Sistema Municipal a través de la Secretaría deberá informar al Presidente Municipal, presentándole un Proyecto de Modificación a la Declaratoria de Emergencia Climática en el que se haga el cambio correspondiente bajo el mismo proceso requerido para su emisión.



ARTÍCULO 106. Cese de la Declaratoria. Si el Municipio ya no se encontrara en un escenario de emergencia climática, la Secretaría deberá informar al Presidente Municipal, presentándole el término de la Declaratoria de Emergencia Climática.

La declaratoria de término deberá ser comunicada al Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de Cabildo siguiente al término; de considerarse urgente, deberá ser objeto de Sesión Extraordinaria y, de aprobarse, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

TÍTULO SEXTO

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 107. Derecho de acceso a la información sobre el cambio climático y su garantía. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, así como la Comisión, pongan a su disposición la información que les soliciten en materia de cambio climático en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nuevo León.

La Secretaría deberá elaborar y desarrollar una página de internet -*Sistema de información municipal*- en la que como mínimo se ponga la información estipulada en el artículo 73, destacando el informe anual de la situación del Municipio en materia de cambio climático, el Inventario, el informe anual de la Comisión, las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático que se ejecuten con los recursos a que se refieren los artículos 102 y 103 de este Reglamento, los recursos que anualmente se asignen en el presupuesto de egresos del Municipio para las materias del cambio climático, el PECC NL y ZMM, el Atlas de Riesgos Municipal, así como el Inventario y el Registro.

CAPÍTULO II

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ



ARTÍCULO 108. Cumplimiento del Acuerdo de Escazú. El Municipio cooperará en la medida de sus capacidades y facultades para el cumplimiento del objetivo del Acuerdo de Escazú, mismo que considera la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales. Igualmente, contempla la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 109. Participación social. El Municipio deberá promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Municipal en materia de Cambio Climático, así como del PECC NL y ZMM, el Atlas de Riesgos Municipal y demás iniciativas para incrementar la capacidad de adaptación y la resiliencia.

ARTÍCULO 110. Atribuciones gubernamentales en materia de participación social. Para dar cumplimiento al artículo anterior, y a través de la Secretaría, el Gobierno Municipal y la Comisión deberán:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático y reducción de vulnerabilidades;
- II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con la acción climática y el medio ambiente para:
 - a. Fomentar acciones para implementar de manera conjunta acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, y para incrementar la capacidad adaptativa y la resiliencia;
 - b. El establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas;
 - c. Brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;
 - d. La aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores;
- III. En conjunto con otras Secretarías Municipales, fomentar y fortalecer la participación de infancias y juventudes en los procesos de consulta pública y de toma de decisiones para la acción climática,



reconociendo el rol que dichas generaciones desempeñan en la planeación, implementación y vigilancia de las políticas climáticas del Municipio;

- IV. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para incrementar la capacidad de adaptación, mitigación y resiliencia climática del Municipio; y
- V. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTRUCCIÓN DE RESILIENCIA

ARTÍCULO 111. Construcción de resiliencia y capacidad adaptativa. El Municipio trabajará en la construcción de resiliencia de manera preventiva y reactiva, así como en una mayor capacidad adaptativa, para que las personas, las comunidades, los ecosistemas y los sistemas de infraestructura estén mejor preparados para enfrentar y soportar eventos catastróficos, tanto de origen natural como provocados por el hombre, y sean capaces de recuperarse de manera rápida y sólida.

ARTÍCULO 112. Atención al calor extremo. En el proceso de construcción de resiliencia, el Municipio atenderá de manera prioritaria las causas y efectos del calor extremo, reconociendo los graves efectos que este tiene en la salud humana, los ecosistemas, y la infraestructura.

ARTÍCULO 113. Comunicación social de la resiliencia. El Municipio, en coordinación con las autoridades Municipales competentes en materia de protección civil, implementará campañas de comunicación, difusión, información, educación y capacitación para que los ciudadanos del Municipio sean informados acerca de la resiliencia, con el objetivo de lograr la participación de la sociedad civil en las tareas de manejo y reducción de riesgos ante catástrofes.

ARTÍCULO 114. Protección de grupos en situación de vulnerabilidad ante el cambio climático. El Municipio deberá procurar que las personas más vulnerables estén protegidas ante eventos ocasionados por el cambio climático y demás catástrofes antropogénicas. Todas las medidas para la reducción de riesgos deberán contemplar un análisis de vulnerabilidades, prestando especial atención a las necesidades especiales de diferentes comunidades vulnerables ante el cambio climático como lo son las infancias, las juventudes, las personas con discapacidades, los adultos mayores, las personas de la diversidad sexogenérica, entre otras.



ARTÍCULO 115. Aspectos a tomar en cuenta para la construcción de resiliencia. En el proceso de construcción de resiliencia, el Municipio deberá:

- I. Aplicar y hacer cumplir los usos de suelo definidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- II. Garantizar que los terrenos para construir vivienda sean seguros;
- III. Trabajar en la mitigación del calor extremo y sus efectos adversos en la salud humana y los ecosistemas;
- IV. Hacer cumplir los Reglamentos de construcción en los aspectos relativos al riesgo;
- V. Trabajar en iniciativas para la captación, el almacenamiento, el filtrado, y el uso de agua pluvial a nivel comunitario;
- VI. Promover diseños y tecnologías orientados a la eficiencia energética y el diseño bioclimático;
- VII. Realizar la medición de los impactos ambientales y sociales que generan empresas;
- VIII. Proponer presupuestos participativos para la materia;
- IX. Promover la movilidad sostenible;
- X. Trabajar en la resiliencia social y justicia climática;
- XI. Invertir en sistemas de alerta temprana e infraestructura para reducir los riesgos;
- XII. Promover la agricultura urbana y periurbana comunitaria;
- XIII. Proyectar el manejo sostenible de áreas verdes urbanas y áreas naturales protegidas,
- XIV. Realizar redes de comunicación eficiente y confiable; y
- XV. Procurar la relocalización de asentamientos humanos fuera de las zonas de riesgo, como son las colindancias con los ríos o arroyos con altos caudales de agua pluvial, así como de las zonas de laderas con posibilidades de derrumbes o deslaves, entre otros.

TÍTULO OCTAVO

INSPECCIÓN, VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



presente Reglamento estará a cargo de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, así como de los inspectores adscritos a dichas dependencias.

ARTÍCULO 117. Obligaciones de los sujetos obligados. Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 118. Actos de inspección y vigilancia. La Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones de GyCEI, de las de su competencia, para verificar la información proporcionada a la Secretaría Estatal, mediante su reporte de emisiones, así como para verificar el cumplimiento de las normas de la Ley Estatal, de su Reglamento, a las Normas Ambientales Estatales en materia de cambio climático y en este Reglamento o, en su caso, a los convenios que se celebren con sustento en las normas de los ordenamientos antes referidos, y, en su caso, podrán ordenar y ejecutar las sanciones y/o las medidas de seguridad previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 119. Convenios de coordinación. El municipio podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan la coordinación con las autoridades Estatales competentes para coadyuvar en la inspección y vigilancia, para el cumplimiento de la Ley Estatal y su Reglamento.

ARTÍCULO 120. Legislación aplicable al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia. Respecto al desahogo del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, se deberá observar las disposiciones previstas en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo y en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 121. Orden de inspección. Para realizar inspecciones en los establecimientos en los que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de las que están sujetas a reporte, se requerirá contar con orden de inspección suscrita por la persona titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del



Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122. Procedimiento de inspección. De toda visita de inspección se levantará su respectiva acta circunstanciada en las que se hagan constar los hechos u omisiones que se hayan advertido durante la diligencia, misma que al meno contendrá los siguientes elementos:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio y código postal del lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motivó la visita;
- V. Nombre e identificación del personal acreditado como inspector que realizó la diligencia;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VIII. Datos relativos a los hechos u omisiones observados durante la actuación;
- IX. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- X. Nombre, huella o firma y datos de la identificación de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieran hacerlo.

La persona con quien se entendió la diligencia, los testigos que, en su caso, estuvieron presentes, y el personal que realizó la inspección firmarán el acta circunstanciada que se levante. En el supuesto de que la persona que atendió la diligencia o los testigos se negasen a firmar el acta, o que el interesado se niegue a aceptar copia del acta, estas circunstancias se asentarán en la misma, sin que esto afecte a la validez de la diligencia.

Del acta de inspección se dejará una copia a la Secretaría Estatal, a la persona visitada o a quien atiende la diligencia, y la original se entregará a quien ordenó la visita de inspección, para los efectos de analizar si existieron infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, en su caso, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente y se imponga la sanción que corresponda.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, lugar o zona de verificación o la persona con la que se entienda la diligencia de inspección están obligados a permitir el acceso y dar facilidades al inspector comisionado en la orden de inspección, así como proporcionar la información que



le sea solicitada o requerida, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 123. Infracciones. Se considera infracción la omisión en que incurra una persona física o moral, responsable de las fuentes emisoras de GyCEI, que se encuentre dentro de la competencia del Municipio, y estén sujetas a reporte.

Si la persona física o moral que se señala en el párrafo anterior no entrega el reporte anual de emisiones de GyCEI, la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo correspondiente, en el ámbito de su respectiva competencia, se circulará un informe de lo anterior a la Secretaría Estatal.

También se considera infracción el que una persona física o moral responsable de una fuente emisora de GyCEI sujeta a reporte proporcione información falsa a la Secretaría o a la Secretaría Estatal.

ARTÍCULO 124. Otras infracciones. También serán conductas infractoras las siguientes:

- I. El impedir al personal autorizado con una orden de inspección el acceso al establecimiento en el que se desarrolle una actividad empresarial, comercial o de servicios, cuya operación genere GyCEI, y que sean de los que están sujetos a reporte, de competencia del Municipio, como lugar o lugares sujetos a inspección en los términos de lo dispuesto por la Ley Estatal, su Reglamento y/o éste Reglamento; y
- II. Cualquier acción u omisión que resulte en una contravención o inobservancia a lo dispuesto en la Ley Estatal, su Reglamento y/o el presente Reglamento, diversas a lo expuesto en los dos artículos inmediatos anteriores.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 125. Sanciones. Se impondrán a los infractores de las normas de este Reglamento la sanción de multa, y su monto serán:



I.- A quien incurra en la omisión descrita en el artículo 123 párrafo primero de este Reglamento, el titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación;

II.- A quien incurra en la conducta descrita en el artículo 123 párrafo segundo de este Reglamento, el titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando se le haya delegado expresamente la facultad, podrá imponer una multa por el equivalente de 300 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

III.- A quien incurra en los supuestos de la conducta infractora descrita en el artículo 124, fracción I, se le impondrá una multa de 20 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer la infracción;

IV.- Son acreedores a una multa los propietarios o copropietarios de bienes inmuebles que se encuentran sin amparo y descuido, siendo sujetos a provocar incendios ostensiblemente contaminantes a la atmósfera por actividades de desastres naturales y/o humanos, y serán acreedores a una sanción de hasta 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda al momento de cometer el incendio por acción u omisión.

Se entenderá como multa la imposición de una sanción económica expresada en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, con motivo de haber incurrido en el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 126. Liquidación y pago de la multa. Para la liquidación de la multa, se multiplicará el importe o equivalencia en valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al día de la imposición de la multa por la cantidad de unidades que se le impongan como sanción de multa. El resultado será el importe en dinero en efectivo que el infractor debe de pagar a la Tesorería Municipal.

La multa que se imponga deberá ser pagada en un término máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución en que se impone, en caso de omisión, la autoridad que imponga la multa remitirá copia de la resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración, para el efecto de que proceda a realizar el cobro de la multa o hacerla efectiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que disponga el Código Fiscal del Estado



y la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 127. Elementos para la imposición de multas. La Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, competente para imponer las sanciones aplicables al infractor, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La condición económica del infractor;

III.- La intencionalidad o negligencia del infractor en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

IV.- En su caso, el beneficio directamente obtenido por el infractor por las acciones u omisiones que son motivo de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 128. Ingresos por multas. Los ingresos por concepto de multas por infracciones a las disposiciones de la Ley Estatal, a su Reglamento o a este Reglamento, se destinarán a la integración del Fondo o los recursos para apoyar la implementación de las acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

ARTÍCULO 129. Infracciones de delito. En caso de que alguna de las infracciones mencionadas en el presente reglamento se consideren constitutivas de delito, se hará del conocimiento de la Autoridad del Ministerio Público que resulte competente, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 130. Amonestación. La amonestación consiste en la conminación por escrito que haga la autoridad a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con una disposición aplicable al caso concreto, y procederá cuando el propietario de un establecimiento sujeto a reporte no presente oportunamente la información requerida por la autoridad, de continuar en la omisión se podrán imponer otras sanciones, conforme al presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA



ARTÍCULO 131. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la población. La persona que las promueva deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 132. Recurso de inconformidad. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones definitivas expedidas por los titulares de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento o por sus inspectores, podrán interponer el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo contra los citados actos u omisiones.

El recurso de inconformidad deberá promoverse o presentarse ante la autoridad que emitió el acto o la resolución, excepto cuando se trate de actos de los inspectores, que se promoverá ante el titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, y el interesado afectado tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurre o en el que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.



En cuanto a los requisitos del escrito en el que se interpone el recurso de inconformidad, su admisión, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, las causales que ponen fin al recurso o que den lugar a acordar su desechamiento, la improcedencia, el sobreseimiento o la caducidad, el sentido de la resolución del recurso, la admisión y desahogo de pruebas, alegatos y resolución del recurso, se deberá realizar y proceder conforme a las disposiciones del Capítulo IV, del Título Sexto, artículos 244 al 256, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y cualquier referencia a una autoridad estatal, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que es competencia de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Comisión Intersecretarial, el Consejo Ciudadano de Protección Ambiental y Cambio Climático, y el Sistema Municipal de Cambio Climático deberán realizar su instalación y primera sesión a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento; así mismo, se establecerán grupos de trabajo y se indicará quienes realizarán sus respectivos lineamientos.

TERCERO. LA Secretaría y la Secretaría del Ayuntamiento, deberán participar en la revisión de la elaboración del PECC NL y ZMM dentro de los próximos 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

CUARTO. La Secretaría, en coordinación con la Dirección de Protección Civil del Municipio, promoverá, en caso aplicable, las reformas al Atlas de Riesgos Municipal, para efecto de incorporar lo relativo al cambio climático como se detalla en el presente Reglamento, en el cual se deben de prever, entre otros temas, la descripción de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático, así como los planes de atención a emergencias derivadas por los fenómenos o desastres naturales, instrumentos que deberán presentarse ante el Ayuntamiento para su aprobación definitiva, lo cual debe de efectuarse dentro de un término de 180 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.



QUINTO. Respecto de los requerimientos de uso y tratamiento de agua para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos previstos en el presente Reglamento, se deberán realizar las acciones para homologar los ordenamientos que hablan de las autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos dentro de un término de 12 meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas presentan a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE EXPIDE el Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del estado de Nuevo León, en los términos descritos en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente Dictamen.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx.

TERCERO. PUBLÍQUESE la Exención del Dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio, descrito en el Antecedente VI del presente Dictamen, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.

CUARTO. INSTRUYASE a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, la aprobación y posterior publicación del presente Reglamento, a fin de que realice las acciones necesarias para su aplicación y vigilancia

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 25 DE ENERO DE 2024

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO
BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA
RÚBRICA

REGIDORA CARMEN CRISTINA SALINAS RUIZ
COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO
CLIMÁTICO
RÚBRICA



**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA
RÚBRICA**

**REGIDOR FIDEL AYALA MONSIVÁIS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA
RÚBRICA**

**REGIDORA RUTH CAROLINA CAVAZOS NIETO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO
CLIMÁTICO
SIN RÚBRICA**



EXENCION DE ANALISIS DE IMPACTO REGULATORIO

"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno de Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2024

No. de Oficio: SIGA/DMR-009/2024

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

SÍNDICO SEGUNDO FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y los artículos 65 y 66 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey; y en respuesta al oficio de solicitud 462/2024, en el cual remite a esta Dirección, la iniciativa de Expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León, del cual se solicita se exime la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio del reglamento en mención, de acuerdo a los siguientes:

• ANTECEDENTES

El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano se instituyó en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

A fin de garantizar este derecho, el Gobierno Federal, emitió la Ley General de Cambio Climático y por su parte el Gobierno del Estado de Nuevo León emitió la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.

Por lo anterior y con la finalidad de establecer el marco normativo para la aplicación de las política pública en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional, estatal, sus respectivas estrategias y las leyes aplicables, fue presentada la iniciativa del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León por el Presidente Municipal, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y la Regidora, Carmen Cristina Salinas Ruiz.

La presente iniciativa pretende establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Asimismo, se ajusta a las estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. Objetivo 3.2 Plan de Acción Climática. Implementar los programas y ejecutar los proyectos de desarrollo urbano, movilidad y transporte con un enfoque de desarrollo sostenible. Acción 3.2.3.10 Elaborar el reglamento de cambio climático.

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx

C. Oros
24-ene-24
3:45pm



“Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes”



Gobierno
de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2024

No. de Oficio: SIGA/DMR-009/2024

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

“Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León”

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo con los datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud, publicados el 30 de octubre del 2021, el cambio climático contribuye de forma directa a las emergencias humanitarias.

Al margen de lo antes señalado, me permito enlistar los principales beneficios que se desprenden de la presente iniciativa.

• **BENEFICIOS**

- Garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de los habitantes del Municipio de Monterrey, a través de la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas para la resiliencia y adaptación al cambio climático, y la mitigación de emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI);
- Además, la propuesta regulatoria contempla la creación de una Estrategia local y la Agenda de Acción Climática. Con ello se pretende garantizar que el primer semestre de cada administración pública municipal, se cuente con estas herramientas, mismo que establecerán metas concretas para los 3 años de cada administración;
- La propuesta regulatoria señala que con la emisión del presente se realizará la implementación de un registro que será utilizado para medir los niveles de contaminación que genera la industria, para así identificar las áreas de oportunidad que tiene el Municipio para seguir contribuyendo, desde lo local, al cumplimiento de las metas y compromisos internacionales para la mitigación y adaptación del cambio climático;
- La propuesta regulatoria señala las disposiciones respecto a la formulación, atribuciones y actualización del Atlas de Riesgo Municipal, y con ello la incorporación del apartado correspondiente a la materia del cambio climático, proyectando escenarios actuales y futuros;
- Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones de GyCEI;
- Reducir las emisiones de GyCEI en el Municipio, de diferentes fuentes y sectores, a través de políticas y programas que fomenten la transición a una economía sostenible;

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2024

No. de Oficio: SIGA/DMR-009/2024

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

- Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles;
- Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables;
- Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones del Municipio para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
- Promover la instalación de tecnologías limpias;
- Promover la edificación de construcciones y viviendas que incluyan la instalación de paneles solares;

• **CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 8, fracción XIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; y en cumplimiento del acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de enero de 2023; el R. Ayuntamiento sometió a consulta pública, a través del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la propuesta del **Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey, Nuevo León**, en fecha del 27 de enero de 2023 al 24 de febrero de 2023, así mismo se informa que los comentarios recibidos fueron turnados al área correspondiente del proyecto regulatorio y las dependencias.

• **INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

Se identifica que la propuesta regulatoria desprende modificaciones a trámites municipales, por lo que se considera que una vez entrada en vigor la propuesta regulatoria, las dependencias deberán realizar el ajuste necesario respecto al cumplimiento del Registro de Trámites y Servicios del Municipio de Monterrey (RETyS), mismo que se encuentra en la liga <https://modulodigital.monterrey.gob.mx/>

De lo anterior se detecta lo siguiente:

1. Del Registro de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. Se solicita que la dependencia responsable de este trámite, envíe la Ficha de Trámite y Servicio, y cumpla con el procedimiento establecido para la inscripción en el RETyS.
2. De los Nuevos Fraccionamientos, de los Conjuntos Urbanos Sujetos al régimen de propiedad en condominio horizontal, así como la Autorización del Proyecto ejecutivo y/o de ventas o transmisión de la propiedad de los lotes o unidades de

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno
de
—
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2024

No. de Oficio: SIGA/DMR-009/2024

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

propiedad privativa. Se solicita que la dependencia responsable de estos trámites adecue las fichas de los trámites involucrados, respecto a los requerimientos de uso y tratamiento de agua para autorizaciones de fraccionamientos y desarrollos, por lo dispuesto en la propuesta regulatoria.

Por lo tanto, y con la finalidad de armonizar las atribuciones de los Sujetos Obligados, derivado de la propuesta regulatoria, se solicita que una vez iniciada la vigencia de dicha regulación se realicen las actualizaciones pertinentes respecto de lo señalado al párrafo anterior, atendiendo las observaciones emitidas por la Dirección de Mejora Regulatoria.

• INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE INSPECTORES E INSPECCIONES

Se detecta que de la presente iniciativa se desprenden inspecciones municipales respecto a las emisiones contaminantes a los usuarios que se vean en la necesidad de solicitar el registro de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, por lo que se solicita amablemente que una vez iniciada la vigencia de esta iniciativa, se realice la actualización al Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, con el objetivo de mantener actualizado el Padrón Único de Inspectores y Verificadores, mismo que deberá contener la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar este tipo inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la presente propuesta corresponde a la obligación de los Municipios de impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes, asimismo busca eliminar un daño existente a la salud, esta Dirección dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), lo anterior con fundamento en el artículo 65 fracción I del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY-DAJ/3532/2023** expresó el visto bueno señalando que **no tiene objeción respecto al proyecto del citado Reglamento**, por lo que se sugiere continuar con el proceso respectivo para realizar la expedición del Reglamento de Cambio Climático del Municipio de Monterrey del Estado de Nuevo León.

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



"Cero tolerancias a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



Gobierno de
—
Monterrey

Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto

Monterrey, Nuevo León a 24 de enero de 2024

No. de Oficio: SIGA/DMR-009/2024

Asunto: Exención de Análisis de Impacto Regulatorio.

"Ciudad Heroica de Monterrey, Nuevo León"

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. DULCE ALEJANDRA GUERRERO CAVAZOS
DIRECTORA DE MEJORA REGULATORIA
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L.

JPC/egs/sapb
C.c.p./ Lic. Luis Enrique García Hernández - Director de Gobierno y Asuntos Políticos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
C.c.p./ Archivo



Gobierno de
—
Monterrey
2021 - 2024

DIRECCIÓN DE
MEJORA REGULATORIA
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto



RECIBIDO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
Y ASUNTOS POLÍTICOS
Secretaría del Ayuntamiento

Pabellón M, edificio Ocampo
Melchor Ocampo #130, Centro Monterrey
Piso 4, N.L. 64000 T. 81 2475 9760 ext. 9760
monterrey.gob.mx



DICTAMEN RESPECTO A LA QUINTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO 2023.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y III incisos b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el dictamen referente a la **QUINTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha de 29 de noviembre de 2022 este Ayuntamiento acordó someter a aprobación del Congreso del Estado de Nuevo León, el **Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es Denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio Fiscal 2023** por un monto de **\$7,550,638,520.41 (Siete mil quinientos cincuenta millones seiscientos treinta y ocho mil quinientos veinte pesos 41/100 Moneda Nacional)**, de los cuales **\$7,191,084,305.15 (Siete mil ciento noventa y un millones ochenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 15/100 Moneda Nacional)** representan los ingresos presupuestados antes del financiamiento y **\$359,554,215.26 (Trescientos cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos quince pesos 26/100 Moneda Nacional)** representan la propuesta de contratación de financiamiento.

II. En sesión del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del 20 de diciembre de 2022 se emitió el decreto 297, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 003 del 10 de enero de 2023, donde se autoriza para el Municipio de Monterrey el Presupuesto de Ingresos para el año 2023, por un monto total de **\$7,191,084,305.15 (Siete mil ciento noventa y un millones ochenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 15/100 Moneda Nacional)**.

III. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 20 de diciembre de 2022 se autorizó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2023 con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 006 IV del 13 de enero de 2023, por un monto total de **\$7,191,084,305.15 (Siete mil ciento noventa y un millones ochenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 15/100 Moneda Nacional)**.

IV. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 16 de marzo de 2023 se autorizó la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2023, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 040 del 29 de marzo de 2023, consistente en una ampliación por un monto de **\$1,257,910,346.94 (Mil doscientos cincuenta y siete millones novecientos diez mil trescientos cuarenta y seis pesos 94/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en un monto de **\$8,448,994,652.09 (Ocho**



mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 09/100 Moneda Nacional).

V. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 29 de junio de 2023 se autorizó la Segunda Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2023, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 086 del 07 de julio de 2023, consistente en una ampliación por un monto de **\$518,874,980.33 (Quinientos dieciocho millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 33/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en un monto de **\$8,967,869,632.42 (Ocho mil novecientos sesenta y siete millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 42/100 Moneda Nacional)**.

VI. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 18 de agosto de 2023 se autorizó la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2023, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 108 del 28 de agosto de 2023, consistente en una ampliación por un monto de **\$376,764,943.95 (Trescientos setenta y seis millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 95/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en un monto de **\$9,344,634,576.37 (Nueve mil trescientos cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 37/100 Moneda Nacional)**.

VII. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey con fecha 12 de octubre de 2023 se autorizó la Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2023, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 132 del 20 de octubre de 2023, consistente en una ampliación por un monto de **\$197,767,386.58 (Ciento noventa y siete millones setecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 58/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en un monto de **\$9,542,401,962.95 (Nueve mil quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos un mil novecientos sesenta y dos pesos 95/100 Moneda Nacional)**.

VIII. Derivado de un análisis de la Secretaría de Finanzas y Administración se requiere una serie de adecuaciones presupuestarias para su consideración en el Presupuesto de Egresos 2023 y su correcta ejecución.

IX. Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sostuvimos una reunión con el equipo de trabajo de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de que nos fuera pormenorizado el presente proyecto.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante



este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en los artículos 33 fracción III, inciso a) y d), 66 fracción IV, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y atendiendo a lo estipulado por los artículos 8, 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente Dictamen, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

TERCERO. El gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el decreto 297, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 003 del 10 de enero de 2023 que contiene la autorización del Presupuesto de Ingresos para el año 2023, al R. Ayuntamiento de Monterrey, que estipula en el Artículo Segundo: “Cuando el Municipio mencionado en el presente Decreto, recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a lo presupuestado, el Presidente Municipal, podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

QUINTO. Derivado de un análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, como parte de la operación diaria y derivado del cierre del ejercicio fiscal 2023, se requiere hacer adecuaciones presupuestarias en Recursos de Libre Disposición que conllevan una reducción por un monto de **\$50,898,448.16 (Cincuenta millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 16/100 Moneda Nacional)** para su correcta consideración en el Presupuesto de Egresos 2023.

SEXTO. Derivado de un análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, como parte de la operación diaria y derivado del cierre del ejercicio fiscal 2023, se requiere hacer adecuaciones presupuestarias en Recursos Estatales y Federales que conllevan una reducción por un monto de **\$53,440,321.93 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos veinte un peso 93/100 Moneda Nacional)** para su correcta consideración en el Presupuesto de Egresos 2023.

SÉPTIMO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE/1542/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del “ **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2023**” que ascienden a un monto de **\$14,597,146.69 (Catorce millones quinientos noventa y siete mil ciento cuarenta y seis pesos 69/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

OCTAVO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE/1223/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del “**Fondo de Desarrollo Municipal 2022**” que ascienden a un monto de **\$15,580,718.05 (Quince millones quinientos ochenta mil setecientos dieciocho pesos 05/100 Moneda**



Nacional), lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

NOVENO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE/1444/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del “**Fondo de Desarrollo Municipal 2023**” que ascienden a un monto de **\$26,589,417.65 (Veintiséis millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 65/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

DÉCIMO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficios DE/1223/2023 y DE/1444/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del “**Fondo de Modernización y Movilidad Multimodal PSV (Leones y P. de Hierro)**” que ascienden a un monto de **\$39,222,991.46 (Treinta y nueve millones doscientos veintidós mil novecientos noventa y un pesos 46/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

DÉCIMO PRIMERO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE/1539/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del “**Fondo de Provisiones Económicas 2023**” que ascienden a un monto de **\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE/1141/2023 se identifica la existencia de recursos provenientes del “**Fondo de Corredores Verdes Etapa 2** que ascienden a un monto de **\$6,348,496.24 (Seis millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos 24/100 Moneda Nacional)**, lo cual requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2023.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente dictamen, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 en las distintas clasificaciones de gasto, quedaría como se propone a continuación:



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Clasificador por Objeto del Gasto	Presupuesto Modificado
Total	9,542,401,962.95
Servicios Personales	2,271,682,091.09
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,229,019,556.93
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	80,855,497.89
Remuneraciones Adicionales y Especiales	361,500,301.59
Seguridad Social	51,148,335.94
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	533,237,613.80
Previsiones	0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	15,920,784.94
Materiales y Suministros	1,004,595,386.62
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	41,608,249.87
Alimentos y Utensilios	47,493,454.93
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	271,119,674.40
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	280,473,136.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	204,264,574.85
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	36,679,437.59
Materiales y Suministros para Seguridad	4,964,195.06
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	117,992,663.92
Servicios Generales	2,807,090,071.39
Servicios Básicos	554,329,022.55
Servicios de Arrendamiento	265,555,020.30
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	763,904,100.19
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	93,338,986.77
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	708,992,447.48
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	124,294,938.88
Servicios de Traslado y Viáticos	1,814,148.30
Servicios Oficiales	105,244,376.94
Otros Servicios Generales	189,617,029.98
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	746,387,890.90
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	86,847,042.61
Subsidios y Subvenciones	13,000,000.00
Ayudas Sociales	130,475,740.16
Pensiones y Jubilaciones	504,188,403.66
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	11,876,704.47
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	Presupuesto Modificado
Total	9,542,401,962.95
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	375,804,452.30
Mobiliario y Equipo de Administración	104,063,283.98
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	76,483,148.54
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	11,142,556.77
Vehículos y Equipo de Transporte	117,763,476.65
Equipo de Defensa y Seguridad	6,857,787.76
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	30,670,946.50
Activos Biológicos	0.00
Bienes Inmuebles	0.00
Activos Intangibles	28,823,252.10
Inversión Pública	1,905,490,839.07
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,876,674,955.21
Obra Pública en Bienes Propios	1,423,930.15
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	27,391,953.71
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0.00
Acciones y Participaciones de Capital	0.00
Compra de Títulos y Valores	0.00
Concesión de Préstamos	0.00
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
Otras Inversiones Financieras	0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00
Participaciones y Aportaciones	72,094,826.49
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	72,094,826.49
Deuda Pública	359,256,405.09
Amortización de la Deuda Pública	55,075,634.01
Intereses de la Deuda Pública	194,915,202.22
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	109,265,568.86



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Clasificación Administrativa		
Total		9,542,401,962.95
Órgano Ejecutivo Municipal		9,542,401,962.95
Otras Entidades Paraestatales y organismos		0.00

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Clasificación Administrativa		
Secretaría		
Total		9,542,401,962.95
Jefatura de Gabinete		269,979.72
Ayuntamiento		47,803,075.43
Secretaría Ejecutiva		311,888,544.96
Secretaría del Ayuntamiento		160,554,940.12
Secretaría de Finanzas y Administración		1,782,651,175.62
Contraloría Municipal		48,881,727.41
Secretaría de Infraestructura Sostenible		2,036,120,919.41
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible		184,280,501.82
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva		333,751,971.65
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto		174,846,496.74
Programa de Previsión Social		554,454,119.79
Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía		1,261,960,084.97
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia		209,612,404.86
Secretaría de Desarrollo Económico		110,282,101.24
Secretaría de Servicios Públicos		2,325,043,919.21



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Clasificador por Tipo de Gasto	
Total	Presupuesto Modificado
	9,542,401,962.95
Gasto Corriente	6,592,577,065.05
Gasto de Capital	2,281,295,291.37
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	164,341,202.87
Pensiones y Jubilaciones	504,188,403.66

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Clasificación Programática	
Nombre del Programa	
TOTAL	Presupuesto Modificado
	9,542,401,962.95
Otros Subsidios	546,375.48
Sujetos a Reglas de Operación	5,273,173.85
Regulación y supervisión	51,046,635.25
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	109,265,568.86
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	482,528,213.39
Promoción y fomento	284,030,374.43
Gasto federalizado	1,263,029,045.91
Prestación de servicios públicos	3,591,665,251.17
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,447,761,165.32
Proyectos de inversión	1,733,199,606.12
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	0.00
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	16,169,659.86
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	53,698,489.65
Específicos	0.00
Pensiones y jubilaciones	504,188,403.66



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Clasificador Funcional del Gasto		
Total		9,542,401,962.95
Gobierno		3,112,688,690.41
Desarrollo Social		5,387,840,796.91
Desarrollo Económico		573,498,014.56
Otras no clasificadas en funciones anteriores		468,374,461.07

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Prioridades del Gasto	
Obra Pública Sostenible	
Seguridad y Cercanía con la Ciudadanía	
Ciudad de Ciudadanos	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Quinta Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, consistente en una serie de adecuaciones presupuestarias para mantener el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, en un monto de **\$9,542,401,962.95 (Nueve mil quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos un mil novecientos sesenta y dos pesos 95/100 Moneda Nacional)**.

SEGUNDO. Se modifican algunas partidas presupuestales dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado como se manifiesta en el considerando **DÉCIMO TERCERO**.

TERCERO. Publíquese el Considerando **DÉCIMO TERCERO** del presente dictamen en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



MONTERREY, NUEVO LEÓN A 29 DE ENERO DE 2024.
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL

COORDINADORA

RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA

INTEGRANTE

SIN RÚBRICA

REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO

INTEGRANTE

RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN

INTEGRANTE

SIN RÚBRICA

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO 2024.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y III incisos b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el dictamen referente a la **PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 23 de noviembre de 2023 se acordó someter a aprobación del Congreso del Estado de Nuevo León, el **Proyecto de Presupuesto de Ingresos (o Iniciativa de Ley de Ingresos, como es Denominada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios) para el ejercicio Fiscal 2024** por un monto de **\$8,588,310,464.54 (Ocho mil quinientos ochenta y ocho millones trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional)**, monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024.

II. En sesión del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León del 12 de diciembre de 2023 se emitió el Decreto 492, con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 008 III del 17 de enero de 2024, donde se autoriza para el Municipio de Monterrey el Presupuesto de Ingresos para el año 2024, por un monto total de **\$8,588,310,464.54 (Ocho mil quinientos ochenta y ocho millones trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional)**, monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024.

III. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 19 de diciembre de 2023 se autorizó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2024 con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 006 del 12 de enero de 2024, por un monto total de **\$8,588,310,464.54 (Ocho mil quinientos ochenta y ocho millones trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 54/100 Moneda Nacional)**, monto que no contempla una propuesta de contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2024.

IV. Derivado de un análisis de la Secretaría de Finanzas y Administración como parte de las operaciones de inicio del ejercicio fiscal 2024, se identificó la necesidad de realizar adecuaciones presupuestarias para la correcta ejecución del Presupuesto de Egresos 2024.



V. El día 22 de enero del presente año, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sostuvimos una reunión con el equipo de trabajo de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de que nos fuera pormenorizado el presente proyecto.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I, inciso a) y III, inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos b), d), e), h) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en los artículos 33 fracción III, inciso a) y d), 66 fracción IV, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y atendiendo a lo estipulado por los artículos 8, 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente Dictamen, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

TERCERO. El gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 492 con publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León No. 008 III del 17 de enero de 2024, donde se autoriza para el Municipio de Monterrey el Presupuesto de Ingresos para el año 2024, que estipula en el Artículo Segundo: “Cuando los Municipios mencionados en el presente Decreto, recauden cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

QUINTO. Derivado de un análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifican **Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de Recursos Propios** que ascienden a un monto de **\$150,326,689.26 (Ciento cincuenta millones trescientos veintiséis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 26/100 Moneda Nacional)**, y que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

SEXTO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-022/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos provenientes del Fondo de “**Disponibilidades de Participaciones del Ramo 28**” que son de libre disposición y que ascienden a un monto de **\$336,397,149.72 (Trescientos treinta y seis millones trescientos noventa y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 72/100 Moneda Nacional)**, se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

SÉPTIMO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas



y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-022/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos provenientes de “**Disponibilidades del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)**” que son de libre disposición y que ascienden a un monto de **\$189,791,390.96 (Ciento ochenta y nueve millones setecientos noventa y un mil trescientos noventa pesos 96/100 Moneda Nacional)**, se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

OCTAVO. A consecuencia de la notificación recibida de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey mediante oficio DE-022/2024 y derivado del análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifica la existencia de recursos provenientes del Fondo “**Convenio Viaducto Autopista Monterrey - Saltillo**” que son de libre disposición y que ascienden a un monto de **\$2,291,084.05 (Dos millones doscientos noventa y un mil ochenta y cuatro pesos 05/100 Moneda Nacional)**, se requiere una ampliación para su inclusión en el Presupuesto de Egresos 2024.

NOVENO. Derivado de un análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifican Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de Recursos Estatales y Federales que ascienden a un monto de **\$123,186,234.91 (Ciento veintitrés millones ciento ochenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 91/100 Moneda Nacional)**, que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

DÉCIMO. Derivado de un análisis hecho por la Secretaría de Finanzas y Administración de Monterrey, se identifican Saldos Iniciales de Recursos Estatales y Federales que ascienden a un monto de **\$375,467,380.44 (Trescientos setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos ochenta pesos 44/100 Moneda Nacional)**, que para la conclusión de su ejercicio requieren ser ampliados en el Presupuesto de Egresos 2024.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente dictamen, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 en las distintas clasificaciones de gasto, quedaría como se propone a continuación:



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificador por Objeto del Gasto		
Total		9,765,770,393.88
Servicios Personales		2,244,976,709.83
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente		1,250,544,147.25
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio		81,194,813.40
Remuneraciones Adicionales y Especiales		337,187,408.34
Seguridad Social		37,080,216.88
Otras Prestaciones Sociales y Económicas		509,727,145.74
Previsiones		8,136,564.31
Pago de Estímulos a Servidores Públicos		21,106,413.91
Materiales y Suministros		1,156,406,948.51
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales		38,739,467.24
Alimentos y Utensilios		45,256,005.96
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización		0.00
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación		375,762,043.52
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio		321,625,918.52
Combustibles, Lubricantes y Aditivos		206,098,897.77
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos		64,218,749.82
Materiales y Suministros para Seguridad		32,835,783.04
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores		71,870,082.64
Servicios Generales		3,007,330,105.16
Servicios Básicos		434,703,305.36
Servicios de Arrendamiento		643,993,937.92
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios		572,520,377.96
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales		94,663,952.17
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación		868,877,604.03
Servicios de Comunicación Social y Publicidad		141,091,700.39
Servicios de Traslado y Viáticos		8,374,376.16
Servicios Oficiales		88,758,819.89
Otros Servicios Generales		154,346,031.28
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		862,444,143.49
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público		0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		67,003,528.01
Subsidios y Subvenciones		4,000,000.00
Ayudas Sociales		193,951,190.50
Pensiones y Jubilaciones		585,489,424.98
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos		12,000,000.00
Transferencias a la Seguridad Social		0.00
Donativos		0.00
Transferencias al Exterior		0.00



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Clasificador por Objeto del Gasto	
Total	9,765,770,393.88
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	404,105,713.70
Mobiliario y Equipo de Administración	50,040,539.78
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	99,005,108.22
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	6,206,452.79
Vehículos y Equipo de Transporte	124,146,466.43
Equipo de Defensa y Seguridad	6,350,000.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	101,619,866.48
Activos Biológicos	0.00
Bienes Inmuebles	0.00
Activos Intangibles	16,737,280.00
Inversión Pública	1,483,777,581.82
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	1,456,116,671.95
Obra Pública en Bienes Propios	198,824.11
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	27,462,085.76
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0.00
Acciones y Participaciones de Capital	0.00
Compra de Títulos y Valores	0.00
Concesión de Préstamos	0.00
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00
Otras Inversiones Financieras	0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00
Participaciones y Aportaciones	82,853,427.87
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	82,853,427.87
Deuda Pública	523,875,763.50
Amortización de la Deuda Pública	40,954,958.72
Intereses de la Deuda Pública	209,407,880.61
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	273,512,924.17



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificación Administrativa		
	Total	9,765,770,393.88
Órgano Ejecutivo Municipal		9,765,770,393.88
Otras Entidades Paraestatales y organismos		0.00

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificación Administrativa		
Secretaría		
	Total	9,765,770,393.88
Jefatura de Gabinete		14,416,027.82
Ayuntamiento		60,343,420.62
Secretaría Ejecutiva		287,799,113.58
Secretaría del Ayuntamiento		175,340,529.11
Secretaría de Finanzas y Administración		1,887,197,395.37
Contraloría Municipal		66,155,850.34
Secretaría de Infraestructura Sostenible		1,667,767,122.64
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible		162,845,890.33
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva		365,958,456.70
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto		204,248,346.86
Programa de Previsión Social		585,489,424.98
Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía		1,518,509,740.08
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia		212,680,660.54
Secretaría de Desarrollo Económico		118,812,678.29
Secretaría de Servicios Públicos		2,438,205,736.62



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificador por Tipo de Gasto		
	Total	9,765,770,393.88
Gasto Corriente		6,977,929,790.49
Gasto de Capital		1,887,883,295.52
Amortización de la deuda y disminución de pasivos		314,467,882.89
Pensiones y Jubilaciones		585,489,424.98

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificación Programática		
Nombre del Programa		
	TOTAL	9,765,770,393.88
Otros Subsidios		219,804,044.16
Sujetos a Reglas de Operación		122,585,529.81
Regulación y supervisión		53,028,437.25
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		273,512,924.17
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas		1,307,882,967.90
Promoción y fomento		228,237,586.89
Gasto federalizado		1,341,374,059.31
Prestación de servicios públicos		3,612,095,957.27
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional		516,981,598.10
Proyectos de inversión		1,368,394,979.12
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca		0.00
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional		5,524,020.42
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión		63,855,336.49
Específicos		67,003,528.01
Pensiones y jubilaciones		585,489,424.98



Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León		Presupuesto Modificado
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Clasificador Funcional del Gasto		
		Total
Gobierno		3,655,117,079.90
Desarrollo Social		5,293,208,827.65
Desarrollo Económico		212,565,194.82
Otras no clasificadas en funciones anteriores		604,879,291.51

Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León	
Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Prioridades del Gasto	
Obra Pública Sostenible	
Seguridad y Cercanía con la Ciudadanía	
Ciudad de Ciudadanos	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, consistente en una ampliación por un monto de **\$1,177,459,929.34 (Mil ciento setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos veintinueve pesos 34/100 Moneda Nacional)**, ampliando el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, para quedar en un monto de **\$9,765,770,393.88 (Nueve mil setecientos sesenta y cinco millones setecientos setenta mil trescientos noventa y tres pesos 88/100 Moneda Nacional)**.

SEGUNDO. Se modifican algunas partidas presupuestales dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado como se manifiesta en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

TERCERO. Publíquese el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente dictamen en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx



MONTERREY, NUEVO LEÓN A 29 DE ENERO DE 2024.
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

SÍNDICA PRIMERA LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL

COORDINADORA

RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA

INTEGRANTE

SIN RÚBRICA

REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO

INTEGRANTE

RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN

INTEGRANTE

SIN RÚBRICA

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

RÚBRICA



**DICTAMEN REFERENTE AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA,
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2023**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el dictamen respecto del **INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El C. Secretario de Finanzas y Administración, previo acuerdo con el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, para que, a su vez, sea presentado a este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e) y j) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, sostuvimos una reunión con personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023.

III. Que el Informe de Avance de Gestión Financiera por el cuarto trimestre del año 2023, contiene los siguientes apartados:

I. Introducción y Fundamento legal

Información Contable de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León

Período: acumulado al cuarto trimestre del ejercicio 2023

- a) Estado de actividades
- b) Estado de situación financiera
- c) Estado de variación en la hacienda pública
- d) Estado de cambios en la situación financiera



- e) Estado de flujos de efectivo
- f) Notas a los estados financieros
- g) Estado analítico del activo
- h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos

II. Información Presupuestaria de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- a) Estado analítico de los ingresos
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)
- c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica)
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto)
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional)

III - Anexos

- a) Informe de reducciones, bonificaciones y subsidios otorgados
- b) Formato de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales
- c) Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros
- d) Formato de programas con recursos concurrentes por orden de gobierno
- e) Formatos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM DF)
- f) Relación de cuentas bancarias específicas
- g) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios 2023
- h) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios de Ejercicios Anteriores
- i) Informes de Avance Físico Financieros de Recursos Estatales
- j) Integración de bienes inmuebles, muebles e intangibles al 31 de diciembre de 2023
- k) Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- l) Indicadores de desempeño y sus parámetros de medición

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO



PRIMERO. El presente dictamen tiene su fundamento jurídico en lo establecido en los artículos 33, fracción III, incisos e), i) y j), 66, fracciones III y V, y 100, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 2, fracción XII, 7, 10 y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2023.

SEGUNDO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey está facultada para la elaboración y presentación del presente dictamen con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así mismo, a los artículos 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Se procedió al estudio y revisión de los ingresos y egresos, subsidios, reducciones y bonificaciones del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, que preparó el Secretario de Finanzas y Administración y sobre el cual esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey ha realizado el análisis correspondiente.

CUARTO. Se nos brindó por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando a esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal toda la información solicitada, lo que facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el cuarto trimestre del ejercicio 2023.

QUINTO. Derivado de las modificaciones en la contabilidad a este tipo de entidades de gobierno, el Municipio elabora sus Estados Financieros bajo los registros contables estipulados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y según los lineamientos emitidos por el CONAC, de acuerdo con la vigencia establecida para Municipios.

SEXTO. El Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, es el siguiente:

Información Contable de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.

Período: acumulado al cuarto trimestre del ejercicio 2023.

a) Estado de actividades



Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado de Actividades

Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión:	3,677,529,115.07	3,540,135,702.81
Impuestos	2,476,978,899.12	2,493,114,584.53
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	333,295,384.47	327,228,706.15
Productos	341,219,641.70	283,190,139.74
Aprovechamientos	526,035,189.78	436,602,272.39
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5,799,317,793.53	4,633,564,462.47
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,234,932,104.89	4,059,192,055.73
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	564,385,688.64	574,372,406.74
Otros Ingresos y Beneficios	86,457.04	50,089,769.72
Ingresos Financieros	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	49,220,918.78
Otros Ingresos y Beneficios Varios	86,457.04	868,850.94
Total de Ingresos y Otros Beneficios	9,476,933,365.64	8,223,789,935.00
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	6,050,799,089.72	4,905,491,590.06
Servicios Personales	2,271,682,091.09	2,029,035,920.59
Materiales y Suministros	993,888,613.54	796,722,081.94
Servicios Generales	2,785,228,385.09	2,079,733,587.53
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	746,213,758.26	672,086,675.48
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	86,843,721.35	79,646,068.15
Subsidios y Subvenciones	13,000,000.00	3,000,000.00
Ayudas Sociales	130,304,928.78	80,301,179.33
Pensionamientos y Jubilaciones	504,188,403.66	485,799,684.40
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	11,876,704.47	23,339,743.60
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-

Continúa en la siguiente página...



Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Actividades		
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022		
(Cifras en Pesos)		
Concepto	2023	2022
Participaciones y Aportaciones	72,094,826.49	74,165,379.41
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	72,094,826.49	74,165,379.41
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	194,915,202.22	195,724,189.50
Intereses de la Deuda Pública	194,915,202.22	195,724,189.50
Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-
Costo por Coberturas	-	-
Apoyos Financieros	-	-
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	396,652,719.51	345,958,231.33
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	388,796,535.20	345,958,167.38
Provisiones	7,856,116.66	-
Disminución de Inventarios	-	-
Otros Gastos	67.65	63.95
Inversión Pública	329,924,244.39	207,283,323.31
Inversión Pública no Capitalizable	329,924,244.39	207,283,323.31
Total de Gastos y Otras Pérdidas	7,790,599,840.59	6,400,709,389.09
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,686,333,525.05	1,823,080,545.91

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



b) Estado de situación financiera

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de diciembre del 2023 y al 31 de diciembre del 2022					
(Cifras en Pesos)					
Concepto	2023	2022	Concepto	2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	1,411,725,246.11	1,083,028,003.30	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	391,857,401.35	224,158,622.74
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	14,121,198.18	15,521,185.70	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	6,153,252.92	6,537,421.89	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	41,165,914.22	35,285,579.67
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	- 9,617,060.66	- 9,157,879.47	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	13,309,425.15	10,140,410.59
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	20,449,293.14	23,869,838.57
Total de Activos Circulantes	1,422,382,636.55	1,095,928,731.42	Otros Pasivos a Corto Plazo	50,774,766.28	16,047,004.96
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	517,556,800.14	309,501,456.53
Inversiones Financieras a Largo Plazo	130,818,177.39	145,223,619.14	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,141,199,109.58	21,255,612,159.16	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	2,866,343,411.84	2,536,258,791.75	Deuda Pública a Largo Plazo	1,530,009,411.57	1,590,964,380.13
Activos Intangibles	109,808,923.40	81,685,131.94	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 2,205,625,216.29	- 1,857,763,723.85	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	7,860,583.62	7,858,529.71
Activos Diferidos	201,109,513.41	173,759,287.06	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	Total de Pasivos No Circulantes	1,537,869,995.19	1,598,822,909.84
Otros Activos no Circulantes	4,665,882,461.60	4,665,872,461.60	Total del Pasivo	2,055,426,795.33	1,908,324,366.37
Total de Activos No Circulantes	25,909,536,380.93	27,000,647,726.80	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	27,331,919,017.48	28,096,576,458.22	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	-	-
			Aportaciones	-	-
			Donaciones de Capital	-	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	25,276,492,222.15	26,188,252,091.85
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	1,686,333,525.05	1,823,080,545.91
			Resultados de Ejercicios Anteriores	3,944,948,703.21	4,765,561,761.37
			Revalúos	11,164,141,474.60	11,164,141,474.60
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8,481,068,519.29	8,435,468,309.97
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	25,276,492,222.15	26,188,252,091.85
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	27,331,919,017.48	28,096,576,458.22

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



c) Estado de variación en la hacienda pública

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Variación en la Hacienda Pública Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 (Cifras en Pesos)					
Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2022	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2022	-	24,365,171,545.94	1,823,080,545.91	-	26,188,252,091.85
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,823,080,545.91	-	1,823,080,545.91
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	4,765,561,761.37	-	-	4,765,561,761.37
Revalúos	-	11,164,141,474.60	-	-	11,164,141,474.60
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	8,435,468,309.97	-	-	8,435,468,309.97
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2022	-	24,365,171,545.94	1,823,080,545.91	-	26,188,252,091.85
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2023	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-
Donaciones de Capital	-	-	-	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-	-	-	-
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2023	-	820,613,058.16	91,146,811.54	-	911,759,869.70
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	-	1,686,333,525.05	-	1,686,333,525.05
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	820,613,058.16	1,823,080,545.91	-	2,643,693,604.07
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	45,600,209.32	-	45,600,209.32
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2023	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2023	-	23,544,558,487.78	1,731,933,734.37	-	25,276,492,222.15

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



d) Estado de cambios en la situación financiera

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Cambios en la Situación Financiera		
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023		
(Cifras en Pesos)		
Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	1,478,923,321.45	714,265,880.71
Activo Circulante	2,243,337.68	328,697,242.81
Efectivo y Equivalentes	-	328,697,242.81
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,399,987.52	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	384,168.97	-
Inventarios	-	-
Almacenes	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	459,181.19	-
Otros Activos Circulantes	-	-
Activo No Circulante	1,476,679,983.77	385,568,637.90
Inversiones Financieras a Largo Plazo	14,405,441.75	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,114,413,049.58	-
Bienes Muebles	-	330,084,620.09
Activos Intangibles	-	28,123,791.46
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	347,861,492.44	-
Activos Diferidos	-	27,350,226.35
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	10,000.00
PASIVO	211,477,942.95	64,375,513.99
Pasivo Circulante	211,475,889.04	3,420,545.43
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	167,698,778.61	-
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	5,880,334.55	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	3,169,014.56	-
Provisiones a Corto Plazo	-	3,420,545.43
Otros Pasivos a Corto Plazo	34,727,761.32	-

Continúa en la siguiente página...



Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<i>Pasivo No Circulante</i>	2,053.91	60,954,968.56
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Deuda Pública a Largo Plazo	-	60,954,968.56
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	2,053.91	-
Provisiones a Largo Plazo	-	-
<i>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</i>	1,731,933,734.37	2,643,693,604.07
<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	-	-
Aportaciones	-	-
Donaciones de Capital	-	-
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	1,731,933,734.37	2,643,693,604.07
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	1,686,333,525.05	-
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	2,643,693,604.07
Revalúos	-	-
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	45,600,209.32	-
<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</i>	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



e) Estado de flujos de efectivo

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Flujos de Efectivo		
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022		
Concepto	2023	2022
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	9,521,318,612.97	8,226,172,304.98
Impuestos	2,476,978,899.12	2,493,114,584.53
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de mejoras	-	-
Derechos	333,295,384.47	327,228,706.15
Productos	341,219,641.70	283,190,139.74
Aprovechamientos	526,035,189.78	436,602,272.39
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	5,234,932,104.89	4,059,192,055.73
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	564,385,688.64	574,372,406.74
Otros Orígenes de Operación	44,471,704.37	52,472,139.70
Aplicación	6,847,005,822.52	5,757,878,654.21
Servicios Personales	2,271,682,091.09	2,029,035,920.59
Materiales y Suministros	947,835,717.15	796,598,077.25
Servicios Generales	2,714,704,394.51	2,074,240,876.35
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	86,843,721.35	79,646,068.15
Subsidios y Subvenciones	13,000,000.00	3,000,000.00
Ayudas Sociales	122,565,480.68	80,032,832.74
Pensionamientos y Jubilaciones	504,188,403.66	485,799,684.40
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	11,876,704.47	23,339,743.60
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	72,094,826.49	74,165,379.41
Otras Aplicaciones de Operación	102,214,483.12	112,020,071.72
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	2,674,312,790.45	2,468,293,650.77

Continúa en la siguiente página...



Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Flujos de Efectivo		
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023 y del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022		
Concepto	2023	2022
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	21,930,951.90	4,199,824.43
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	7,322.11
Bienes Muebles	7,525,510.15	4,192,502.32
Otros Orígenes de Inversión	14,405,441.75	-
Aplicación	2,117,556,663.31	1,598,180,470.22
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,756,499,476.18	1,306,155,482.56
Bienes Muebles	304,873,708.68	230,165,156.81
Otras Aplicaciones de Inversión	56,183,478.45	61,859,830.85
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	- 2,095,625,711.41	-1,593,980,645.79
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	-	-
Endeudamiento Neto	-	-
Interno	-	-
Externo	-	-
Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Aplicación	249,989,836.23	500,372,533.17
Servicios de la Deuda	-	-
Interno	55,074,634.01	304,648,343.67
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	194,915,202.22	195,724,189.50
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	- 249,989,836.23	- 500,372,533.17
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	328,697,242.81	373,940,471.81
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	1,083,028,003.30	709,087,531.49
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	1,411,725,246.11	1,083,028,003.30

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

f) Notas a los estados financieros

La integración detallada de las notas a los estados financieros se encuentra incluida en el informe referido en el numeral I, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023.



g) Estado analítico del activo

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado Analítico del Activo					
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023					
(Cifras en Pesos)					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 =(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO	28,096,576,458.22	62,605,880,473.03	63,370,537,913.77	27,331,919,017.48	- 764,657,440.74
Activo Circulante	1,095,928,731.42	54,581,359,548.72	54,254,905,643.59	1,422,382,636.55	326,453,905.13
Efectivo y Equivalentes	1,083,028,003.30	41,724,808,732.99	41,396,111,490.18	1,411,725,246.11	328,697,242.81
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	15,521,185.70	12,856,166,646.76	12,857,566,634.28	14,121,198.18	1,399,987.52
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	6,537,421.89	384,168.97	768,337.94	6,153,252.92	384,168.97
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	- 9,157,879.47	-	459,181.19	- 9,617,060.66	459,181.19
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Activo No Circulante	27,000,647,726.80	8,024,520,924.31	9,115,632,270.18	25,909,536,380.93	- 1,091,111,345.87
Inversiones Financieras a Largo Plazo	145,223,619.14	4,970,866,194.18	4,985,271,635.93	130,818,177.39	14,405,441.75
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	21,255,612,159.16	2,506,219,563.92	3,620,632,613.50	20,141,199,109.58	1,114,413,049.58
Bienes Muebles	2,536,258,791.75	442,055,027.40	111,970,407.31	2,866,343,411.84	330,084,620.09
Activos Intangibles	81,685,131.94	32,929,984.58	4,806,193.12	109,808,923.40	28,123,791.46
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 1,857,763,723.85	44,669,923.12	392,531,415.56	- 2,205,625,216.29	347,861,492.44
Activos Diferidos	173,759,287.06	27,770,231.11	420,004.76	201,109,513.41	27,350,226.35
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	4,665,872,461.60	10,000.00	-	4,665,882,461.60	10,000.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos

Municipio de la Ciudad de Monterrey				
Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos				
Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023				
(Cifras en Pesos)				
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto plazo:				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	19,460,214.62	22,687,740.98
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	1,195,237.47	1,395,279.09
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	14,630,127.58	17,082,894.15
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</i>			35,285,579.67	41,165,914.22
Largo plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	884,418,306.50	861,939,411.18
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	54,013,987.38	52,620,808.29
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	652,532,086.25	615,449,192.10
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
<i>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</i>			1,590,964,380.13	1,530,009,411.57
Total de Otros Pasivos			282,074,406.57	484,251,469.54
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			1,908,324,366.37	2,055,426,795.33

Los saldos presentados en el apartado " Deuda Pública, Corto Plazo" corresponden a la porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



II. Información Presupuestaria de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental
a) Estado analítico de los ingresos

Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado Analítico de Ingresos
Del 1° de enero al 31 diciembre de 2023

Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	2,339,234,765.18	-	2,339,234,765.18	2,476,978,899.12	2,476,978,899.12	137,744,133.94
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos	353,762,215.49	-	353,762,215.49	333,295,384.47	333,295,384.47	20,466,831.02
Productos	133,710,318.68	4,753,067.49	138,463,386.17	341,219,641.70	341,219,641.70	207,509,323.02
Aprovechamientos	345,559,987.78	-	345,559,987.78	526,035,189.78	526,035,189.78	180,475,202.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	3,940,563,645.70	175,009,609.15	4,115,573,254.85	4,923,800,075.51	4,923,800,075.51	983,236,429.81
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	78,253,372.32	447,083,375.76	525,336,748.08	875,517,718.02	875,517,718.02	797,264,345.70
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total	7,191,084,305.15	626,846,052.40	7,817,930,357.55	9,476,846,908.60	9,476,846,908.60	2,285,762,603.45
				Ingresos excedentes		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1)
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	7,191,084,305.15	626,846,052.40	7,817,930,357.55	9,476,846,908.60	9,476,846,908.60	2,285,762,603.45
Impuestos	2,339,234,765.18	-	2,339,234,765.18	2,476,978,899.12	2,476,978,899.12	137,744,133.94
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	353,762,215.49	-	353,762,215.49	333,295,384.47	333,295,384.47	20,466,831.02
Productos	133,710,318.68	4,753,067.49	138,463,386.17	341,219,641.70	341,219,641.70	207,509,323.02
Aprovechamientos	345,559,987.78	-	345,559,987.78	526,035,189.78	526,035,189.78	180,475,202.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	3,940,563,645.70	175,009,609.15	4,115,573,254.85	4,923,800,075.51	4,923,800,075.51	983,236,429.81
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	78,253,372.32	447,083,375.76	525,336,748.08	875,517,718.02	875,517,718.02	797,264,345.70
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organos Autónomos y del Sector Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Ingresos derivados de financiamiento	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
Total	7,191,084,305.15	626,846,052.40	7,817,930,357.55	9,476,846,908.60	9,476,846,908.60	2,285,762,603.45
				Ingresos excedentes		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)



Municipio de la Ciudad de Monterrey
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación Administrativa
 Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Jefatura de Gabinete	0.00	269,979.72	269,979.72	269,979.72	269,979.72	-
Ayuntamiento	56,215,887.78	-8,321,446.79	47,894,440.99	47,847,496.90	47,568,475.32	46,944.09
Secretaría Ejecutiva	264,666,017.31	47,274,329.55	311,940,346.86	311,510,806.71	306,431,276.34	429,540.15
Secretaría del Ayuntamiento	147,131,739.96	13,423,200.16	160,554,940.12	160,105,867.55	157,251,718.96	449,072.57
Secretaría de Finanzas y Administración	1,588,922,282.79	261,751,147.93	1,850,673,430.72	1,840,689,394.69	1,787,477,668.60	9,984,036.03
Secretaría de la Contraloría	65,468,845.48	-16,587,118.07	48,881,727.41	48,730,351.09	48,127,703.17	151,376.32
Secretaría de Infraestructura Sostenible	744,498,668.98	1,242,383,345.03	1,986,882,014.01	1,967,935,297.61	1,864,791,535.50	18,946,716.40
Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible	99,361,473.51	84,984,612.57	184,346,086.08	183,074,718.23	176,856,742.06	1,271,367.85
Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva	288,502,188.73	45,636,222.42	334,138,411.15	331,749,474.00	315,354,372.91	2,388,937.15
Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto	144,940,243.55	29,906,253.19	174,846,496.74	171,199,953.22	169,123,132.78	3,646,543.52
Programa de Previsión Social	551,860,146.43	-47,671,742.77	504,188,403.66	504,188,403.66	504,188,403.66	-
Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	1,183,585,011.76	128,108,793.58	1,311,693,805.34	1,299,761,744.26	1,273,327,197.35	11,932,061.08
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	175,485,069.48	34,484,581.13	209,969,650.61	209,455,679.58	198,782,135.13	513,971.03
Secretaría de Desarrollo Económico	61,569,513.26	49,679,973.90	111,249,487.16	110,139,296.06	105,778,498.14	1,110,191.10
Secretaría de Servicios Públicos	1,818,877,216.13	485,995,526.25	2,304,872,742.38	2,301,865,771.28	2,259,666,597.75	3,006,971.10
Total del Gasto	7,191,084,305.15	2,351,317,657.80	9,542,401,962.95	9,488,524,234.56	9,214,995,437.39	53,877,728.39

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica)



Municipio de la Ciudad de Monterrey
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gasto Corriente	5,793,068,276.15	799,508,788.90	6,592,577,065.05	6,559,834,473.03	6,435,518,137.96	32,742,592.02
Gasto de Capital	811,081,248.56	1,470,214,042.81	2,281,295,291.37	2,260,160,155.00	2,117,588,390.67	21,135,136.37
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	35,074,634.01	129,266,568.86	164,341,202.87	164,341,202.87	157,700,505.10	-
Pensiones y Jubilaciones	551,860,146.43	-47,671,742.77	504,188,403.66	504,188,403.66	504,188,403.66	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	7,191,084,305.15	2,351,317,657.80	9,542,401,962.95	9,488,524,234.56	9,214,995,437.39	53,877,728.39

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	2,103,361,368.40	168,320,722.69	2,271,682,091.09	2,271,682,091.09	2,271,682,091.09	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,118,028,349.61	110,991,207.32	1,229,019,556.93	1,229,019,556.93	1,229,019,556.93	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	87,616,233.29	6,760,735.40	80,855,497.89	80,855,497.89	80,855,497.89	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	338,640,172.73	22,860,128.86	361,500,301.59	361,500,301.59	361,500,301.59	-
Seguridad Social	31,958,149.23	19,190,186.71	51,148,335.94	51,148,335.94	51,148,335.94	-
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	496,536,740.38	36,700,873.42	533,237,613.80	533,237,613.80	533,237,613.80	-
Previsiones	10,389,783.44	10,389,783.44	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	20,191,939.72	4,271,154.78	15,920,784.94	15,920,784.94	15,920,784.94	-
Materiales y Suministros	880,745,107.59	123,850,279.03	1,004,595,386.62	993,888,613.54	947,828,962.76	10,706,773.08
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y A	34,266,684.97	7,341,564.90	41,608,249.87	39,620,019.20	35,094,209.20	1,988,230.67
Alimentos y Utensilios	43,576,954.00	3,916,500.93	47,493,454.93	46,355,953.19	36,760,155.34	1,137,501.74
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercializa	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	223,113,616.60	48,006,057.80	271,119,674.40	268,305,105.06	256,169,632.85	2,814,569.34
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	304,957,580.27	24,484,444.27	280,473,136.00	278,595,978.18	269,376,188.34	1,877,157.82
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	194,993,146.59	9,271,428.26	204,264,574.85	204,258,407.37	198,480,206.57	6,167.48
Vestuarios, Blancos, Prendas de protección y Artículos Dep	28,167,271.84	8,512,165.75	36,679,437.59	35,834,980.07	33,748,304.08	844,457.52
Materiales y Suministros para Seguridad	4,675,354.75	288,840.31	4,964,195.06	3,673,115.06	3,474,365.30	1,291,080.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	46,994,498.57	70,998,165.35	117,992,663.92	117,245,055.41	114,725,901.08	747,608.51
Servicios Generales	2,337,018,113.46	470,071,957.93	2,807,090,071.39	2,785,228,385.09	2,714,711,148.90	21,861,686.30
Servicios Básicos	380,097,707.31	174,231,315.24	554,329,022.55	549,113,694.97	547,951,860.49	5,215,327.58
Servicios de Arrendamiento	221,914,348.34	43,640,671.96	265,555,020.30	261,424,219.27	250,058,475.85	4,130,801.03
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv	529,850,345.94	234,053,754.25	763,904,100.19	755,049,716.73	727,392,090.91	8,854,383.46
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	108,333,550.13	14,994,563.36	123,328,113.49	93,327,386.77	92,449,904.77	11,600.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Con	706,737,211.94	2,255,235.54	708,992,447.48	706,855,959.87	690,424,530.18	2,136,487.61
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	133,687,275.48	9,392,336.60	124,294,938.88	124,294,938.88	124,027,518.89	-
Servicios de Traslados y Viáticos	1,061,299.92	752,848.38	1,814,148.30	1,595,171.76	1,595,171.76	218,976.54
Servicios Oficiales	111,758,188.34	6,513,811.40	105,244,376.94	104,113,960.39	100,120,007.87	1,130,416.55
Otros Servicios Generales	143,578,186.06	46,038,843.92	189,617,029.98	189,453,336.45	180,691,588.18	163,693.53
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	805,492,184.25	59,104,293.35	746,387,890.90	746,213,758.26	738,474,310.16	174,132.64
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	57,000,000.00	29,847,042.61	86,847,042.61	86,843,721.35	86,843,721.35	3,321.26
Subsidios y Subvenciones	10,000,000.00	3,000,000.00	13,000,000.00	13,000,000.00	13,000,000.00	-
Ayudas Sociales	175,632,037.82	45,156,297.66	130,475,740.16	130,304,928.78	122,565,480.68	170,811.38
Pensiones y Jubilaciones	551,860,146.43	47,671,742.77	604,188,403.66	604,188,403.66	604,188,403.66	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	11,000,000.00	876,704.47	11,876,704.47	11,876,704.47	11,876,704.47	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	170,855,622.36	204,948,829.94	375,804,452.30	373,552,120.63	333,696,960.78	2,252,331.67
Mobiliario y Equipo de Administración	38,122,803.99	65,940,479.99	104,063,283.98	103,242,918.27	101,212,009.10	820,365.71
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	25,543,260.69	50,939,887.85	76,483,148.54	76,419,800.01	76,248,158.29	63,348.53
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	3,012,566.57	8,129,990.20	11,142,556.77	11,142,556.77	2,885,401.56	-
Vehículos y Equipo de Transporte	83,943,849.92	33,819,626.73	117,763,476.65	117,500,074.59	111,542,352.62	263,402.06
Equipo de Defensa y Seguridad	407,551.27	6,450,236.49	6,857,787.76	6,857,787.76	6,857,787.76	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	18,451,407.52	12,219,538.98	30,670,946.50	29,565,731.13	12,675,735.35	1,105,215.37
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	1,374,182.40	27,449,069.70	28,823,252.10	28,823,252.10	22,275,516.10	-



Municipio de la Ciudad de Monterrey
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
						6 = (3 - 4)
Inversión Pública	640,225,626.20	1,265,265,212.87	1,905,490,839.07	1,886,608,034.37	1,783,891,429.89	18,882,804.70
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	607,696,208.63	1,268,978,746.58	1,876,674,955.21	1,857,797,150.51	1,755,080,546.03	18,877,804.70
Obra Pública en Bienes Propios	1,759,680.60	335,750.45	1,423,930.15	1,418,930.15	1,418,930.15	5,000.00
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	30,769,736.97	3,377,783.26	27,391,953.71	27,391,953.71	27,391,953.71	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Espec	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	28,985,347.42	43,109,479.07	72,094,826.49	72,094,826.49	72,094,826.49	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	28,985,347.42	43,109,479.07	72,094,826.49	72,094,826.49	72,094,826.49	-
Deuda Pública	224,400,935.47	134,855,469.62	359,256,405.09	359,256,405.09	352,615,707.32	-
Amortización de la Deuda Pública	35,074,634.01	20,001,000.00	55,075,634.01	55,075,634.01	55,075,634.01	-
Intereses de la Deuda Pública	189,326,301.46	5,588,900.76	194,915,202.22	194,915,202.22	194,915,202.22	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)1	-	109,265,568.86	109,265,568.86	109,265,568.86	102,624,871.09	-
Total del Gasto	7,191,084,305.15	2,351,317,657.80	9,542,401,962.95	9,488,524,234.56	9,214,995,437.39	53,877,728.39

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Gasto por Categoría Programática						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Programas						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios						
Sujetos a Reglas de Operación	-	5,819,549.33	5,819,549.33	5,774,626.73	2,595,145.03	44,922.60
Otros Subsidios	-	5,273,173.85	5,273,173.85	5,241,751.25	2,100,056.55	31,422.60
	-	546,375.48	546,375.48	532,875.48	495,088.48	13,500.00
Desempeño de las Funciones	4,045,242,911.39	2,097,227,168.97	6,142,470,080.36	6,098,924,416.58	5,966,252,241.00	43,545,663.78
Prestación de Servicios Públicos	2,866,310,636.80	725,354,614.37	3,591,665,251.17	3,573,317,362.74	3,479,337,051.49	18,347,888.43
Provisión de Bienes Públicos	-	-	-	-	-	-
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	339,280,442.65	143,247,770.74	482,528,213.39	478,192,497.45	470,216,929.54	4,335,715.94
Promoción y fomento	238,039,611.49	45,990,762.94	284,030,374.43	282,260,421.84	275,988,159.64	1,769,952.59
Regulación y supervisión	39,267,215.70	11,779,419.55	51,046,635.25	50,862,345.33	50,079,423.02	184,289.92
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	-	-	-	-	-	-
Específicos	-	-	-	-	-	-
Proyectos de Inversión	562,345,004.75	1,170,854,601.37	1,733,199,606.12	1,714,291,789.22	1,690,630,677.31	18,907,816.90
Administrativos y de Apoyo	1,480,270,915.40	21,188,739.57	1,501,459,654.97	1,491,444,508.87	1,439,779,640.89	10,015,146.10
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,408,481,793.41	39,279,371.91	1,447,761,165.32	1,437,906,395.54	1,386,839,765.28	9,854,769.78
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	71,789,121.99	18,090,632.34	53,698,489.65	53,538,113.33	52,939,875.61	160,376.32
Operaciones ajenas	-	-	-	-	-	-
Compromisos	14,795,480.33	1,374,179.53	16,169,659.86	16,169,159.89	16,149,915.89	499.97
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	14,795,480.33	1,374,179.53	16,169,659.86	16,169,159.89	16,149,915.89	499.97
Desastres Naturales	-	-	-	-	-	-
Obligaciones	551,860,146.43	47,671,742.77	504,188,403.66	504,188,403.66	504,188,403.66	-
Pensiones y jubilaciones	551,860,146.43	47,671,742.77	504,188,403.66	504,188,403.66	504,188,403.66	-
Aportaciones a la seguridad social	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a fondos de estabilización	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	-	-	-	-	-	-
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	1,098,914,851.60	164,114,194.31	1,263,029,045.91	1,262,757,549.97	1,183,405,219.83	271,495.94
Gasto Federalizado	1,098,914,851.60	164,114,194.31	1,263,029,045.91	1,262,757,549.97	1,183,405,219.83	271,495.94
Participaciones a entidades federativas y municipios	-	-	-	-	-	-
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	-	-	-	-	-	-
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	-	109,265,568.86	109,265,568.86	109,265,568.86	102,624,871.09	-
Total del Gasto	7,191,084,305.15	2,351,317,657.80	9,542,401,962.95	9,488,524,234.56	9,214,995,437.39	53,877,728.39

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



Municipio de la Ciudad de Monterrey
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1° de enero al 31 de marzo de 2022

Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Inversión Pública	636,111,242.12	428,122,437.24	1,064,233,679.36	157,926,275.91	143,742,356.36	906,307,403.45
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	604,682,392.88	419,429,590.69	1,024,111,983.57	148,846,808.39	138,919,569.62	875,265,175.18
Obra Pública en Bienes Propios	1,057,153.45	8,692,846.55	9,750,000.00	2,834,984.00	2,834,984.00	6,915,016.00
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	30,371,695.79	-	30,371,695.79	6,244,483.52	1,987,802.74	24,127,212.27
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	28,277,192.99	-	28,277,192.99	2,663,221.41	2,663,221.41	25,613,971.58
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	28,277,192.99	-	28,277,192.99	2,663,221.41	2,663,221.41	25,613,971.58
Deuda Pública	250,309,568.07	70,920,972.11	321,230,540.18	126,799,437.08	102,398,626.58	194,431,103.10
Amortización de la Deuda Pública	35,100,801.13	8,271,934.22	43,372,735.35	8,271,934.22	8,271,934.22	35,100,801.13
Intereses de la Deuda Pública	215,208,766.94	8,271,934.21	206,936,832.73	48,224,317.42	48,224,317.42	158,712,515.31
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)1	-	70,920,972.10	70,920,972.10	70,303,185.44	45,902,374.94	617,786.66
Total del Gasto	6,596,587,846.42	735,657,267.36	7,332,245,113.78	1,351,935,145.55	1,180,978,919.84	5,980,309,968.23

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional)

III – Anexos

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)						
Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Gobierno	2,782,668,606.68	330,020,083.73	3,112,688,690.41	3,090,268,531.71	3,009,282,724.85	22,420,158.70
Legislación	56,215,887.78	-	46,086,371.75	46,039,427.66	45,970,767.88	46,944.09
Justicia	83,910,921.31	15,964,166.93	99,875,088.24	99,612,808.32	97,726,252.35	262,279.92
Coordinación de la Política de Gobierno	142,357,485.02	33,552,369.52	175,909,854.54	175,722,435.74	174,869,537.58	187,418.80
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	399,663,445.70	124,427,511.72	524,090,957.42	519,897,304.79	512,681,405.39	4,193,652.63
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	1,122,425,975.31	93,763,256.77	1,216,189,232.08	1,204,433,622.29	1,179,108,986.25	11,755,609.79
Otros Servicios Generales	978,094,891.56	72,442,294.82	1,050,537,186.38	1,044,562,932.91	998,925,775.40	5,974,253.47
Desarrollo Social	3,733,813,818.11	1,654,026,978.80	5,387,840,796.91	5,360,767,814.75	5,187,696,720.69	27,072,982.16
Protección Ambiental	11,148,154.63	7,481,612.67	18,629,767.30	18,014,705.40	17,642,921.18	615,061.90
Vivienda y Servicios a la Comunidad	2,613,534,921.56	1,647,050,260.80	4,260,585,182.36	4,238,300,760.89	4,093,315,123.19	22,284,421.47
Salud	39,453,306.07	28,004,858.32	67,458,164.39	66,685,102.88	56,579,819.35	773,061.51
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	175,653,364.81	57,292,337.47	232,945,702.28	232,156,966.95	224,727,757.42	788,735.33
Educación	16,922,363.54	34,660,473.26	51,582,836.80	51,392,477.54	49,833,661.03	190,359.26
Protección Social	676,792,020.12	5,074,967.54	671,717,052.58	670,480,309.69	664,546,504.64	1,236,742.89
Otros Asuntos Sociales	200,309,687.38	115,387,596.18	84,922,091.20	83,737,491.40	81,050,933.88	1,184,599.80
Desarrollo Económico	382,200,944.89	191,297,069.67	573,498,014.56	569,116,748.29	556,285,549.81	4,381,266.27
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	45,582,565.78	10,779,106.16	56,361,671.94	55,645,424.68	52,989,258.74	716,247.26
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	70,509,071.72	72,235,068.63	142,744,140.35	142,087,834.40	136,488,863.22	656,305.95
Comunicaciones	165,413,803.50	8,175,794.85	157,238,008.65	157,193,309.06	155,639,478.70	44,699.59
Turismo	15,986,947.48	2,186,495.88	13,800,451.60	13,569,611.60	13,055,703.97	230,840.00
Ciencia, Tecnología e Innovación	45,237,179.21	106,509,018.17	151,746,197.38	149,197,313.83	147,471,912.77	2,548,883.55
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	39,471,377.20	12,136,167.44	51,607,544.64	51,423,254.72	50,640,332.41	184,289.92
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	292,400,935.47	175,973,525.60	468,374,461.07	468,371,139.81	461,730,442.04	3,321.26
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	224,400,935.47	25,589,900.76	249,990,836.23	249,990,836.23	249,990,836.23	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	68,000,000.00	41,118,055.98	109,118,055.98	109,114,734.72	109,114,734.72	3,321.26
Saneario del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	109,265,568.86	109,265,568.86	109,265,568.86	102,624,871.09	-
Total del Gasto	7,191,084,305.15	2,351,317,657.80	9,542,401,962.95	9,488,524,234.56	9,214,995,437.39	53,877,728.39

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

La integración detallada de los anexos se encuentra incluida en el informe referido en el numeral III, del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023.

Para los informes contables y presupuestales, la declaratoria de decir verdad y firmas correspondientes, se encuentran incluidos en el anexo del informe correspondiente al Informe de Avance de Gestión Financiera al cuarto trimestre del ejercicio 2023.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, en los términos del considerando sexto del presente dictamen.

SEGUNDO. El Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023 no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad o que se hayan formulado en revisiones ya auditadas.

TERCERO. SE INSTRUYE al Secretario del Ayuntamiento para que envíe al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera para su revisión y análisis, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Publíquese el Informe de Avance de Gestión Financiera al cuarto trimestre de 2023 en el *Periódico Oficial del Estado* y en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento. Difúndase los presentes acuerdos en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 29 DE ENERO DE 2024**

**LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA**



REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA

REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA



DICTAMEN RELATIVO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE COMODATO Y LA REINCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA PROGRESO DE ÉSTA CIUDAD Y QUE VINIERA OCUPANDO LA ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS PACÍFICAS, A.C.

H. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 15, 16, 36 fracciones III, V y XI, 37 fracciones I incisos a) y c), y III, inciso b) y e), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f), g) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; artículos 6, 7, 21 Fracción IV, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y relativos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León, nos fue turnado para su estudio y análisis la documentación relativa a la solicitud sobre Terminación anticipada del Contrato de Comodato, celebrado entre el Municipio de Monterrey, Nuevo León y Alternativas Pacíficas, A.C., a través de su Representante Legal, respecto del Bien Inmueble Municipal ubicado entre las calles Héroes de Nacozari, Miguel Gómez Pedraza, Thomas Alva Edison y José Justo Corro, en la colonia Progreso, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inmueble identificado con el expediente catastral número: 14-142-023. Lo anterior con la finalidad de que sea autorizada **La terminación anticipada el Contrato de Comodato aprobado por el H. Ayuntamiento de Monterrey en fecha 14 de febrero del año 2017** y por consecuencia, **la Reincorporación a los Bienes del Dominio Municipal**, por lo cual se elaboró el presente Dictamen, mismo que tiene como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Cabe señalar, que en fecha 14 de febrero del año 2017 y como consta en el Acta No. 3 que contiene la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, se aprobó celebrar un Contrato de Comodato por un plazo de 25 años a favor de La Asociación Civil “**Alternativas Pacíficas A.C.**” respecto de una superficie de 3,660.28 metros cuadrados de un inmueble de mayor extensión ubicado entre las calles Héroes de Nacozari, Miguel Gómez Pedraza, Thomas Alva Edison y José Justo Corro, en la colonia Progreso, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, identificado con el expediente catastral número: 14-142-023.

SEGUNDO. – El Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el Acuerdo Número 884, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en fecha 17 de enero de 2018, aprobó la celebración del Contrato de Comodato entre la Administración Pública de Monterrey y la Asociación Civil “**Alternativas Pacíficas A.C.**” respecto del inmueble citado en el antecedente anterior y por el plazo de 25 años.



TERCERO. – En fecha 1 de marzo de 2018, la Administración Pública del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y La Asociación Civil “**Alternativas Pacíficas A.C.**”, con el fin de dar el debido cumplimiento a las Aprobaciones citadas en los Antecedentes anteriores, formalizaron el Contrato de Comodato antes citado en sus términos.

CUARTO. - En fecha 01 de Enero del 2024, se recibió escrito signado por la C. María del Rosario Pacheco Leal, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil “**Alternativas Pacíficas A.C.**”, mediante el cual informa que han dejado de brindar los servicios para los cuales fue otorgado el Contrato de Comodato de fecha 1 de marzo de 2018, por lo que ya no será necesario utilizar el inmueble descrito en el antecedente PRIMERO, por lo que, solicita la Terminación Anticipada del Contrato citado, invocando la causal prevista en la Cláusula Octava Inciso IV del Contrato referido.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 15, 16, 17, 36 fracciones III, V y XI, 37, 38, 39, 40 fracciones II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; numerales legales 2, 4, 5, 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO. El artículo 171 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

CUARTO. El artículo 85 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Monterrey, Nuevo León establece que el comodato sobre bienes inmuebles de propiedad municipal termina: I. Por acuerdo de los contratantes; como lo es el caso, atendiendo a la solicitud planteada.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se consideran bienes de dominio público municipal los inmuebles de uso común que adquiera el Municipio.

SEXTO. El presente Dictamen, se circunscribe a efecto de que se dé por terminado anticipadamente el Contrato de Comodato aprobado por el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León,



en fecha 14 de febrero del año 2017, tal y como consta en el Acta No. 3 que contiene la Sesión de Cabildo, Comodato aprobado por un periodo de 25 años a favor de “**Alternativas Pacíficas A.C.**” **y como consecuencia, se apruebe la Reincorporación a los Bienes del Dominio Municipal**, del Inmueble ubicado entre las calles Héroes de Nacozari, Miguel Gómez Pedraza, Thomas Alva Edison y José Justo Corro, en la colonia Progreso, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inmueble que forma parte del patrimonio municipal y que está identificado con el expediente catastral número: 14-142-023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se APRUEBA la terminación anticipada del Contrato de Comodato aprobado por el H. Ayuntamiento de Monterrey, en fecha 14 de febrero del año 2017, como consta en el Acta No. 3 que contiene la Sesión de Cabildo y por consecuencia, se aprueba **la Reincorporación a los Bienes del Dominio Municipal respecto** del Inmueble descrito en el Considerando Sexto del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios, así como para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al acuerdo PRIMERO del Presente Dictamen.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 29 DE ENERO DEL 2024

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES

LUCY BENY CARLOTA VILLARREAL VILLARREAL
SÍNDICA PRIMERA
COORDINADORA
RÚBRICA



REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA

REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA



DICTAMEN RESPECTO A DIVERSAS ANUENCIAS MUNICIPALES.

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V y XI, 38 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, fracciones IV, VI y XIV, 20, 22, 25, fracción II, incisos a) y d), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el presente dictamen respecto de las Solicitudes de Anuencias Municipales presentadas por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento ante la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento a través de los oficios con número **SAY-DAE/RS/029/2023**, **SAY-DAE/RS/031/2023**, **SAY-DAE/RS/033/2023**, **SAY-DAE/RS/035/2023**, **SAY-DAE/RS/036/2023** y **SAY-DAE/RS/001/2024** y las cuales corresponden a:

1. **GASTRONÓMICA NG, S.A. DE C.V.**
2. **JESÚS MENDOZA MONETA.**
3. **ALIMENTOS Y SERVICIOS SOSALVI, S.A. DE C.V.**
4. **EV ALLENDE GOLF Y SPA, S. DE R.L. DE C.V.**
5. **GRUPO AMIMON, S.A. DE C.V.**
6. **NOHEMI CANTÚ ARENAS.**

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. La Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento es competente para dictaminar sobre las solicitudes de anuencias municipales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad con el artículo 25, fracción II, inciso a) y d), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León

SEGUNDO. Los artículos 2, fracción II, de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, y 3, fracción II, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León establecen que la Anuencia Municipal es una resolución administrativa, mediante la cual se manifiesta la opinión para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas en la zona geográfica municipal respectiva.



TERCERO. Será la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, la competente para otorgar, negar o revocar las licencias y los permisos especiales con o sin fines de lucro para el expendio, venta o consumo de bebidas alcohólicas de conformidad con los artículos 2, fracción XXIII, 7, fracción I, 29, párrafo tercero, 33, fracción X y 47 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León; y 28 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. El artículo 29 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que las personas físicas o morales interesadas en obtener una anuencia municipal deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, anexando la información que se detalla a continuación:

1. GASTRONÓMICA NG, S.A. DE C.V.

SAY-DAE/RS/029/2023	
Solicitante	GASTRONÓMICA NG, S.A. DE C.V.
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	NORESTE GRILL
Domicilio del Establecimiento	Av. Insurgentes, número 3961, Local 1, Parque Insurgentes, en la colonia Vista Hermosa, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	05 de Diciembre de 2023.
RFC	GNG190601H74
Personalidad Del Representante Legal	Escritura Pública Número 8,056 de Fecha 21 de agosto de 2019, ante la Fe del Lic. Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 137 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
Identificación Con Fotografía	Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del Representante Legal, C. Enrique Emilio Marcos Zablah.
Escritura Constitutiva (Personas Morales)	Escritura Pública Número 8,056 de Fecha 21 de agosto de 2019, ante la Fe del Lic. Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 137 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.



Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. SEDUE 2309/2014
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	1. Contrato de Arrendamiento; 2. Contrato de Subarrendamiento
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral (70) 19-001-662.
Dictamen Favorable De Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/4249/2022
Dictamen Liberado de Protección Civil	Mediante Oficio DPCSSPC/4102/23
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 121/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.

2. JESÚS MENDOZA MONETA.



SAY-DAE/RS/031/2023	
Solicitante	JESÚS MENDOZA MONETA
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	TACO TERRAZA
Domicilio del Establecimiento	Calle Anillo Periférico, número 1319, Local 109, Plaza "Magnus", en la Colonia Colinas de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	14 de Noviembre de 2023.
RFC	MEMJ5311236C2
Identificación Con Fotografía	Pasaporte Mexicano con fotografía, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Representante Legal, el C. Jesús Mendoza Moneta.
Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. SEDUE 9402/2019
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de Arrendamiento.
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral (70) 44-183-012.



Dictamen Favorable De Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/4048/2023
Dictamen Liberado de Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/4338/23
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 136/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.

3. ALIMENTOS Y SERVICIOS SOSALVI, S.A. DE C.V.

SAY-DAE/RS/033/2023	
Solicitante	ALIMENTOS Y SERVICIOS SOSALVI, S.A. DE C.V.
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	KAIA BISTRO & CAFÉ
Domicilio del Establecimiento	Calle Boulevard Rogelio Cantú Gómez, número 1000, Locales 61 y 62, Plaza "Vía 02", Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	15 de Noviembre de 2023.
RFC	ASS2208128L4
Personalidad Del Representante Legal	Escritura Pública Número 1,021 de Fecha 12 de agosto de 2022, ante la Fe del Lic. Eugenio Alanís Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 79 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
Identificación Con Fotografía	Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral del Representante Legal, del C. José de Jesús Sosa Hernández.
Escritura Constitutiva (Personas Morales)	Escritura Pública Número 1,021 de Fecha 12 de agosto de 2022, ante la Fe del Lic. Eugenio Alanís Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 79 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.



Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. SEDUE 5808/2015
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	1. Contrato de Arrendamiento; 2. Contrato de Subarrendamiento.
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral (70) 19-001-908.
Dictamen Favorable De Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/0915/2023
Dictamen Liberado de Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/2382/23
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 138/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.

4. EV ALLENDE GOLF Y SPA, S. DE R.L. DE C.V.



SAY-DAE/RS/035/2023	
Solicitante	EV ALLENDE GOLF Y SPA, S. DE R.L. DE C.V.
Giro Solicitado	HOTEL
Nombre Comercial	HOTEL ECOVERGEL SANTA LUCÍA
Domicilio del Establecimiento	Calle Ignacio Allende, número 920 Oriente, Int. Piso 18 y 19, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	04 de Diciembre de 2023.
RFC	EAG200903K20
Personalidad Del Representante Legal	Escritura Pública Número 1,615 de Fecha 03 de septiembre de 2020, ante la Fe del Lic. José Emilio Guízar Figueroa, Notario Público Suplente en funciones y adscrito a la Notaría Pública Número 81, en suplencia de su Titular el Licenciado Emilio Guízar Pereyra, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
Identificación Con Fotografía	Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del Representante Legal, el C. Carlos Guajardo Arévalo.
Escritura Constitutiva (Personas Morales)	Escritura Pública Número 1,615 de Fecha 03 de septiembre de 2020, ante la Fe del Lic. José Emilio Guízar Figueroa, Notario Público Suplente en funciones y adscrito a la Notaria Pública Número 81, en suplencia de su Titular el Licenciado Emilio Guízar Pereyra, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.
Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. SEDUE 17300/2021
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la	Contrato de Arrendamiento.



Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral (70) 05-045-038.
Dictámenes favorables emitidos por la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	Oficio No. DPCE-SAP-PI/09181-2023.
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 137/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.

5. GRUPO AMIMON, S.A. DE C.V.

SAY-DAE/RS/036/2023	
Solicitante	GRUPO AMIMON, S.A. DE C.V.
Giro Solicitado	HOTEL
Nombre Comercial	HOTEL MYST
Domicilio del Establecimiento	Avenida Francisco I. Madero, número 2055, en la Colonia Modelo, Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	19 de Diciembre de 2023.
RFC	GAM221216JF5
Personalidad Del Representante Legal	Acta Número 552 de Fecha 16 de diciembre de 2022, ante la Fe de la Lic. Concepción del Socorro Contreras Moguel,



	Titular de la Notaría Pública Número 32 del Estado de Yucatán.
Identificación Con Fotografía	Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del Representante Legal, el C. Ricardo Terrazo Graña.
Escritura Constitutiva (Personas Morales)	Acta Número 552 de Fecha 16 de diciembre de 2022, ante la Fe de la Lic. Concepción del Socorro Contreras Moguel, Titular de la Notaría Pública Número 32 del Estado de Yucatán.
Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. SEDUE 17305/2021
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.
Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de Arrendamiento.
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial del Predio Identificado con Número de Expediente Catastral (70) 09-026-011.
Dictámenes favorables emitidos por la Dirección de Protección Civil de	Oficio No. DPCE-SAP-PI/08147-2023.



la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 172/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.

6. NOHEMI CANTÚ ARENAS.

SAY-DAE/RS/001/2024	
Solicitante	NOHEMI CANTÚ ARENAS
Giro Solicitado	RESTAURANTE
Nombre Comercial	NAPOLI
Domicilio del Establecimiento	Carretera Nacional, número 900, Locales 20 y 21, Plaza "Palmares Sur", Colonia Palmares, Monterrey, Nuevo León.
Fecha De Solicitud	09 de Enero de 2024.
RFC	CAAN641214MV8
Identificación Con Fotografía	Pasaporte Mexicano con fotografía, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Representante Legal, la C. Nohemí Cantú Arenas.
Constancia De Zonificación Del Uso De Suelo, La Licencia Del Uso De Suelo Y La Licencia De Edificación	Oficio No. COCM-330/2005
Croquis o Plano de la Ubicación del Establecimiento	Sí.
Fotografías del Exterior, Interior y Perímetro del Establecimiento	Sí.



Documento que acredite la Propiedad del Inmueble como Escrituras de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento.	Contrato de Arrendamiento.
Documento En El Que Conste El Número De Expediente Catastral	Estado de Cuenta del Impuesto Predial de los Predios Identificados con Números de Expediente Catastral (70) 51-002-120 y (70) 51-002-121.
Dictamen Favorable De Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/2061/2023
Dictamen Liberado de Protección Civil	Mediante Oficio SSPCDPC/4188/23
Autorización Sanitaria	Sí.
Justificar Estar Al Corriente En El Pago De Sus Adeudos Fiscales	Oficio Refrendo Núm. 142/2023 Expedido por la Dirección de Ingresos del Municipio De Monterrey.

QUINTO. Una vez que el expediente de Solicitud de Anuencia Municipal reúna todos los requisitos y cumpla con los criterios establecidos en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento, la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento, en un lapso que no excederá de treinta días hábiles dictaminará sobre la solicitud de anuencia municipal y, con base en el dictamen el Ayuntamiento analizará y resolverá pudiendo otorgar o negar la anuencia municipal, de conformidad con el artículo 33, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SEXTO. De conformidad con el artículo 26, fracciones VIII y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, le corresponde a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, recibir y tramitar con eficiencia las solicitudes de anuencias municipales con los documentos requeridos para proceder al trámite de estas.



SÉPTIMO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II, y 32, segundo párrafo, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, se hizo llegar esta Comisión de Espectáculos y Alcoholes los expedientes antes mencionados en los cuales se hace constar que seis de los solicitantes cumplen con todos los requisitos señalados en la Ley y el Reglamento.

OCTAVO. Esta Comisión revisó la información de los expedientes que contienen las solicitudes en cuestión, y en virtud de que los interesados han cumplido con todos los requisitos que se señalan en los ordenamientos jurídicos aplicables, se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado el otorgar la emisión de las anuencias municipales conforme a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA otorgar las anuencias municipales a los siguientes solicitantes con ubicación:

1. **GASTRONÓMICA NG, S.A. DE C.V.** para el inmueble ubicado en la Av. Insurgentes, número 3961, Local 1, Parque Insurgentes, en la colonia Vista Hermosa, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **001/2024** de anuencia municipal.
2. **JESÚS MENDOZA MONETA** para el inmueble ubicado en la Calle Anillo Periférico, número 1319, Local 109, Plaza "Magnus", en la Colonia Colinas de San Jerónimo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **002/2024** de anuencia municipal.
3. **ALIMENTOS Y SERVICIOS SOSALVI, S.A. DE C.V.** para el inmueble ubicado en la Calle Boulevard Rogelio Cantú Gómez, número 1000, Locales 61 y 62, Plaza "Vía 02", Fraccionamiento Colinas de San Jerónimo en Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **003/2024** de anuencia municipal.
4. **EV ALLENDE GOLF Y SPA, S. DE R.L. DE C.V.** para el inmueble ubicado en la Calle Ignacio Allende, número 920 Oriente, Int. Piso 18 y 19, en el Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE HOTEL**, asignándole el número **004/2024** de anuencia municipal.



5. **GRUPO AMIMON, S.A. DE C.V** para el inmueble ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 2055, en la Colonia Modelo, Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE HOTEL**, asignándole el número **005/2024** de anuencia municipal.

6. **NOHEMI CANTÚ ARENAS** para el inmueble ubicado en la Carretera Nacional, número 900, Locales 20 y 21, Plaza “Palmares Sur”, Colonia Palmares, Monterrey, Nuevo León, bajo el **GIRO DE RESTAURANTE**, asignándole el número **006/2024** de anuencia municipal.

SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey para que elabore y expida las anuencias municipales aprobadas en el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 35 del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y 19, fracción XXIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

TERCERO. SE INSTRUYE a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento para que agregue a los solicitantes aludidos en el acuerdo **PRIMERO** en el Padrón de Anuencias Municipales con los números de folio de anuencias municipales señalados, conforme lo dispone el artículo 14, fracción IX, del Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO. Difúndase los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 DE ENERO DE 2024
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES**

**REGIDOR ADÁN ARIZPE MONTAÑO
COORDINADOR
RÚBRICA**



SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR MARIO ISAÍAS CASTAÑEDA
PUNTES
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA TANIA ELIZABETH PARTIDA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA

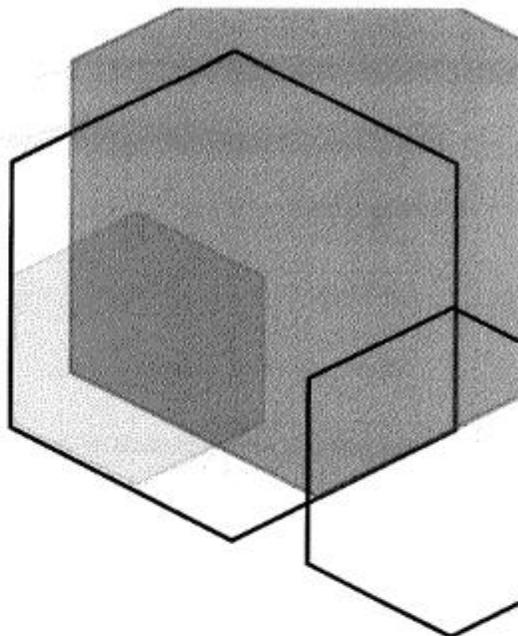
REGIDORA ALEJANDRA MACHORRO
FUENTES
INTEGRANTE
RÚBRICA



PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2024

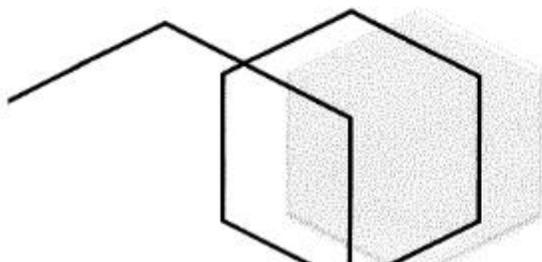


Gobierno de
—
Monterrey



**PROGRAMA ANUAL DE
EVALUACIÓN 2024**

Contraloría Municipal
Dirección de Control Interno e Investigación





Contenido

Marco Jurídico 2

Introducción..... 2

Objetivo General..... 5

Programas sujetos a evaluación en 2024 6

Evaluación..... 8

Cronograma 11

Reporte, publicación y seguimiento de resultados 12

Emisión..... 13



Marco Jurídico

Con fundamento en los artículos 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 3º de la *Ley de Planeación*; 78, 85 fracción I, 110 y 111 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*; 54, 61 y 79 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*; 49 fracción V de la *Ley de Coordinación Fiscal*; 18, 73 y 74 de la *Ley General de Desarrollo Social*; los *Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33*; el *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño*; el artículo 104 fracción V de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; artículo 51 fracción X y XII del *Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey* y el Decreto de Presupuesto de Egresos del municipio de Monterrey para el ejercicio fiscal 2024 se emite el siguiente:

Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2024 de los Fondos y Programas del Gasto, ejercidos por el Gobierno Municipal de Monterrey

Introducción

De acuerdo con la visión y desafío de esta administración de conducir con responsabilidad el uso de los recursos públicos de manera que se administren con eficiencia, eficacia, economía, calidad, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos establecidos, el municipio de Monterrey busca fomentar una gestión para resultados mediante la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), por tal motivo, buscando la optimización de los recursos públicos, la obtención del mayor beneficio social y en cumplimiento al artículo 79 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, donde se establece la obligación de publicar en la página de internet a más tardar el último día hábil de abril el Programa Anual de Evaluación (PAE), el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a través de la Contraloría Municipal auxiliada por la Dirección de Control Interno e Investigación, elabora y publica el Programa Anual de Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2024, como herramienta que define los lineamientos generales que se llevarán a cabo para la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas de la aplicación de los recursos públicos federales y municipales.

La Administración 2021 – 2024, reconoce la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos de evaluación de programas presupuestarios con metodologías transparentes, así como con procesos de seguimiento, mejora y evaluación continua y sistemática. Bajo esta consideración, el PAE 2024, se define desde una visión que prioriza el análisis de aquellas políticas públicas dirigidas a la atención de problemáticas sociales y la eficiencia del quehacer gubernamental, centrándose en los programas presupuestarios cuyas modalidades corresponden a la prestación de servicios públicos, así como a la entrega de bienes y servicios a distintos sectores de la población.



Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- a) **ASM:** Aspectos Susceptibles de Mejora. Recomendaciones que la unidad responsable del programa ha justificado pertinente atenderlas mediante acciones con resultados esperados, a efecto de optimizar el programa para obtener cambios positivos en determinados plazos y dimensiones.
- b) **Diagnóstico:** documento que justifica la creación de nuevos programas presupuestarios o la modificación sustancial de los ya existentes que se pretenden incluir dentro del proyecto de presupuesto anual.
- c) **Evaluación:** al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tienen como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- d) **Evaluación de Diseño:** evaluación que se centra en proveer información para mejorar la lógica interna de un programa, es decir, saber si su esquema actual contribuye a la solución del problema para el cual fue creado.
- e) **Evaluación de Diseño con perspectiva de género:** evaluación que se centra en proveer información para mejorar la lógica interna de un programa centrándose en el diseño, gestión y resultados que permitan hacer visibles y dimensionar las brechas de desigualdad entre las mujeres y los hombres.
- f) **Evaluación de Diseño con trabajo de campo:** evaluación que permite tener una aproximación al diseño del programa no sólo a través de análisis de gabinete sino a través de la observación en campo de su implementación para así lograr comprender los retos que enfrenta en su operación y que deben considerarse en su diseño.
- g) **Evaluación Específica:** aquella evaluación no comprendida en los Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, emitidos y publicados en el año 2007 y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo.
- h) **Evaluación Específica de Desempeño:** análisis sistemático y objetivo del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas de los programas mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión, así como con base en una síntesis de la información entregada por las unidades responsables de los programas.
- i) **Evaluación de Desempeño:** análisis sistemático y objetivo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados obtenidos de la aplicación de los recursos de Fondos Federales, así como su pertinencia, eficiencia y posible impacto.
- j) **Evaluación Estratégica:** evaluación que se aplica a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.
- k) **Evaluación de Consistencia y Resultados:** evaluación que analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la matriz de indicadores.
- l) **Evaluación de Procesos:** evaluación que analiza mediante trabajo de campo si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión.



- m) **Mecanismo ASM:** Mecanismo para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de informes y evaluaciones a los programas presupuestarios de la Administración Pública Municipal en el cual se establece el proceso para el seguimiento a recomendaciones de evaluaciones externas para hacer efectivo el uso de los hallazgos de las evaluaciones en la mejora de los programas y políticas, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.
- n) **MIR:** la Matriz de Indicadores para Resultados, definida como la herramienta de planeación estratégica que establece los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquéllos contenidos en los instrumentos planeación que correspondan; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos, incluyendo los factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos, y permite evaluar el avance y examinar el desempeño tales programas.
- o) **MML: Metodología de Marco Lógico.** herramienta de planeación estratégica basada en la identificación y solución de problemas o aspectos a resolver, organizando de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad.
- p) **PAE:** Programa Anual de Evaluación. Documento en el que se plasman los objetivos, tipos y fechas de las evaluaciones a los Programas.
- q) **PbR:** Presupuesto basado en Resultados. El proceso que integra de forma sistemática, en las decisiones correspondientes, consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados a éstos.
- r) **Población objetivo:** la población que el programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial, y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.
- s) **Programa presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos.
- t) **Recursos federales transferidos:** los recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones, a través de los Fondos de Aportaciones Federales, subsidios o Convenios.
- u) **Reglas de Operación y/o Lineamiento de Operación:** las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales, estatales y/o municipales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.
- v) **SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño. Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.
- w) **TdR:** Términos de Referencia. Definen los objetivos, las características y los aspectos metodológicos con las que serán realizadas las evaluaciones.



Objetivo General

El presente Programa Anual de Evaluación tiene como objetivo general articular los procesos y resultados de acciones de monitoreo y evaluación como elemento relevante del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, para lo cual se requiere:

- a) Determinar y dar a conocer los Fondos y Programas presupuestarios a los que aplicarán el presente Programa Anual de Evaluación durante el ejercicio fiscal 2024.
- b) Determinar y dar a conocer el tipo de evaluación que se aplicará a los Fondos y Programas presupuestarios durante el ejercicio fiscal 2024.
- c) Establecer el calendario de ejecución de las evaluaciones en cumplimiento al presente Programa.
- d) Establecer los lineamientos generales para dar seguimiento a los resultados de las valuaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2024.
- e) Establecer los lineamientos generales para llevar a cabo la publicación de las evaluaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2024.



Programas sujetos a evaluación en 2024

Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el Sistema de Evaluación del Desempeño, se aplicará la evaluación del desempeño a Fondos y Programas del Gasto ejercidos por el Gobierno Municipal de Monterrey.

Asimismo, la elaboración del presente programa, como la coordinación de su operación y seguimiento, es responsabilidad de la Contraloría Municipal, a través de la Dirección de Control Interno e Investigación.

Para el ejercicio fiscal 2024, se evaluará el desempeño de los siguientes fondos y programas:

En primer término, para programas cuyos recursos provienen de aportaciones federales se llevarán a cabo evaluaciones de **desempeño** que permiten generar información que retroalimente su el desempeño, la contribución, la gestión, la operación, los resultados y la rendición de cuentas, para lo cual se contemplan los siguientes fondos:

1. Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2023.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2023.

De manera adicional, considerando las asignaciones del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, las prioridades de gasto y los ejes transversales de **Innovación para mejorar, Perspectiva de género y Visión sostenible del Desarrollo** establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024, se debe valorar su pertinencia y eficiencia y para ello requieren ser evaluadas en las etapas de planeación, seguimiento y maduración de las políticas públicas.

Una de estas prioridades es lo relativo a la "Innovación y Gobierno Digital" la cual, a través de acciones como la reorganización institucional e implementación de infraestructura tecnológica pretenden lograr una administración eficiente y eficaz para mejorar la provisión de los servicios públicos y la atención ciudadana. En este sentido se contempla la evaluación **en materia de diseño con trabajo de campo** de dos programas presupuestarios enlistados a continuación:

3. Participación Ciudadana 2023.
4. Gobierno Digital.

Asimismo, dentro del proceso integral de evaluación también se contemplan aquellas políticas públicas que por la relevancia de las problemáticas que atienden requieren de mecanismos de atención claros, congruentes y eficientes que cuenten con los elementos necesarios para su óptima instrumentación. En este sentido se contempla el análisis de programas relativos a la seguridad pública, el desarrollo humano y desarrollo económico para lo cual se establece la evaluación de cinco Programas presupuestarios 2-dos **de diseño con trabajo de campo** y 3- tres en **materia de diseño** los cuales se enlistan continuación:



5. Monterrey Cuida de ti.
6. Encontrándonos para la Paz.
7. Fomento y Competitividad entre las micro, pequeñas y medianas empresas.
8. Protección a la Ciudadanía.
9. Promoción de Inversión y Empleo.

Finalmente, como parte del proceso de valoración del desempeño de las políticas públicas municipales se contempla un análisis relativo al avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión mediante una evaluación **específica de desempeño** para el periodo 2022-2024 de los siguientes programas:

10. Fiscalización y Rendición de Cuentas
11. Corrupción Cero
12. Transparencia y Acceso a la Información Pública
13. Control Interno e Investigación
14. Control Interno y Evaluación del Desempeño
15. Fideicomiso de Mantenimiento Monterrey
16. Fideicomiso Distrito TEC
17. Planeación Urbana y Gestión Estratégica
18. Desarrollo Integral de las Juventudes
19. Desarrollo y fortalecimiento de la autonomía de las Mujeres
20. Fomento y Competitividad entre las micro, pequeñas y medianas empresas
21. Promoción de Inversión y Empleo
22. Atención Integral Contra la Pobreza
23. Promoción e Impulso al Deporte y la Recreación
24. Promoción e Impulso al Desarrollo Cultural
25. Transversalizando la Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género para el Desarrollo Humano
26. Monterrey Contigo: ahora nos cuidamos juntas y juntos
27. Juntas y Juntos por tu Escuela
28. Modelo Integral de Atención a la Primera Infancia
29. Salud Contigo
30. Mantenimiento de la Infraestructura de Movilidad
31. Desarrollo Orientado a la Movilidad Sostenible
32. Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente
33. Recuperación Verde
34. Finanzas Públicas
35. Planeación, Promoción y Supervisión de Obras
36. Gobierno Digital
37. Mejora Regulatoria
38. Participación Ciudadana
39. Protección a la Ciudadanía



- 40. Seguridad Pública
- 41. Protección Civil Monterrey
- 42. Movilidad
- 43. Prevención de la Violencia
- 44. Recuperación y Mantenimiento Integral de Espacios Públicos
- 45. Atención Ciudadana
- 46. Difusión Institucional
- 47. Planeación y Proyectos Estratégicos
- 48. Bienestar Familiar y Comunitario
- 49. Monterrey para las Infancias, Adolescencias y Familias

Evaluación

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 y 110 fracción I de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, el Gobierno Municipal, efectuará las evaluaciones señaladas en el presente PAE por conducto de expertos, instituciones académicas o de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional especializadas y con experiencia probadas en la materia que corresponda evaluar y que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

El PAE 2024, contempla la evaluación de fondos y programas presupuestarios vinculados a las prioridades de política pública establecidas en la planeación del desarrollo, así como las derivadas de las obligaciones sobre los recursos federales transferidos a municipios las cuales se encuentran contenidas en el Cuadro 1 de este apartado.

Las dependencias que operen o coordinen los fondos y programas municipales que así se especifiquen deberán llevar a cabo evaluaciones en materia de diseño, diseño con trabajo de campo, así como de desempeño, conforme al siguiente cronograma.

Cronograma de Ejecución

Tipo de Evaluación	Plazo o fecha límite	Producto Entregable
Evaluación en materia de diseño	31 de julio de 2024	Informe final
Evaluación en materia de diseño con trabajo de campo	31 de julio de 2024	Informe final
Evaluación de desempeño	31 de julio de 2024	Informe final
Evaluación específica de desempeño	31 de julio de 2024	Informe final



Cuadro 1. Fondos y Programas presupuestarios sujetos a evaluaciones coordinadas por la Contraloría Municipal

No.	Dependencia	Nombre del Programa	Tipo de Evaluación
1	Secretaría de Infraestructura Sostenible	Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)	Desempeño
2	Secretaría de Finanzas y Administración	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	
3	Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto	Participación Ciudadana	Diseño con trabajo de campo
4		Gobierno Digital	
5	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Monterrey Cuida de ti	
6	Secretaría del Ayuntamiento	Encontrándonos para la Paz	
7	Secretaría de Desarrollo Económico	Fomento y Competitividad entre las micro, pequeñas y medianas empresas	Diseño
8		Promoción de Inversión y Empleo	
9	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	Protección a la Ciudadanía	Específica de Desempeño
10	Contraloría Municipal	Fiscalización y Rendición de Cuentas	
11		Corrupción Cero	
12		Transparencia y Acceso a la Información Pública	
13		Control Interno e Investigación	
14		Control Interno y Evaluación del Desempeño	
15	Fideicomiso de Mantenimiento Monterrey (antes la Gran Ciudad)	Fideicomiso de Mantenimiento Monterrey	
16	Fideicomiso TEC	Fideicomiso Distrito TEC	
17	IMPLANC	Planeación Urbana y Gestión Estratégica	
18	Instituto de la Juventud Regia	Desarrollo Integral de las Juventudes	
19	Instituto de las Mujeres Regias	Desarrollo y fortalecimiento de la autonomía de las Mujeres	



No.	Dependencia	Nombre del Programa	Tipo de Evaluación	
20	Secretaría de Desarrollo Económico	Fomento y Competitividad entre las micro, pequeñas y medianas empresas		
21		Promoción de Inversión y Empleo		
22	Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva	Atención Integral Contra la Pobreza		
23		Promoción e Impulso al Deporte y la Recreación		
24		Promoción e Impulso al Desarrollo Cultural Transversalizando la Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género para el Desarrollo Humano		
25		Monterrey Contigo: ahora nos cuidamos juntas y juntos		
26		Juntas y Juntos por tu Escuela		
27		Modelo Integral de Atención a la Primera Infancia		
28		Salud Contigo		
29		Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible		Mantenimiento de la Infraestructura de Movilidad
30				Desarrollo Orientado a la Movilidad Sostenible
31	Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente			
32	Secretaría de Finanzas y Administración	Recuperación Verde		
33		Finanzas Públicas		
34	Secretaría de Infraestructura Sostenible	Planeación, Promoción y Supervisión de Obras		
35	Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto	Gobierno Digital		
36		Mejora Regulatoria		
37		Participación Ciudadana		
38		Protección a la Ciudadanía		
39	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía	Seguridad Pública		
40		Protección Civil Monterrey		
41		Movilidad		
42		Prevención de la Violencia		
43	Secretaría de Servicios Públicos	Recuperación y Mantenimiento Integral de Espacios Públicos		
44	Secretaría Ejecutiva	Atención Ciudadana		
45		Difusión Institucional		
46		Planeación y Proyectos Estratégicos		
47		Bienestar Familiar y Comunitario		
48				



No.	Dependencia	Nombre del Programa	Tipo de Evaluación
49	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Monterrey para las Infancias, Adolescencias y Familias	

Dichas evaluaciones deberán llevarse a cabo de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia vigentes, los cuales se basan en los modelos vigentes establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Cronograma

#	Actividades	Enero 2024	Febrero 2024	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024	Junio 2024	Julio 2024	Agosto 2024
1	Elaborar y publicar Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal 2024.								
2	Elaborar y publicar Términos de Referencia para el ejercicio fiscal 2024.								
3	Enviar solicitud de contratación de evaluaciones a la Secretaría de Finanzas y Administración para su gestión.								
4	Realización de evaluaciones establecidas en el PNE 2024								
5	Analizar informes preliminares y finales de las evaluaciones de desempeño realizadas y validar conforme al Checklist de Evaluación del Desempeño u. TDRs.								
6	Elaborar y publicar los Documentos de Trabajo ASM de las evaluaciones para el ejercicio fiscal 2024.								
7	Elaborar y publicar los Documentos de Posición Institucional de las evaluaciones para el ejercicio fiscal 2024.								
8	Publicar el informe final y el formato de difusión en el Portal Oficial del Municipio de Monterrey.								
9	Envío de resultados de forma física y digital a la dependencia normativa y ejecutora								
10	Envío de resultados de forma física y digital a los titulares de la Dirección de Fiscalización, Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública, Secretaría Ejecutiva y de la Contraloría Municipal								
11	Recibir, leer y enviar formato AL425/2024 (Evaluación y encuesta programas financiados, evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos a la Dirección de Transparencia de la Contraloría Municipal)								



Reporte, publicación y seguimiento de resultados

Con el objetivo de orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público, el Gobierno Municipal de Monterrey, a través de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal y del evaluador externo, generará el Reporte Ejecutivo de Evaluación, en el cual se plasmarán los resultados obtenidos en el periodo establecido por el PAE 2024.

Para la difusión de los resultados de las evaluaciones realizadas, el municipio de Monterrey publicará en su página de internet a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las mismas, los informes finales de cada evaluación, así como, el CMU-PLC-61 *Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones*, en conformidad a la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicado en el DOF el 04 de abril de 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. De igual manera, realizará la carga de los documentos correspondientes en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los periodos permitidos.

Así mismo, con la finalidad de dar seguimiento a los hallazgos y/o recomendaciones de las evaluaciones, se llevará a cabo el Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las Recomendaciones de las Evaluaciones del Desempeño, coordinado por la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal quien asegurará el seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora y compartirá la información correspondiente en el portal oficial de internet del municipio de Monterrey.



Emisión

Este Programa Anual de Evaluación 2024 será publicado en el portal oficial de internet del municipio de Monterrey y en la Gaceta Municipal y entrará en vigor un día después de su publicación, lo anterior para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

La información de los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas y la obtenida de las evaluaciones establecidas en el presente PAE, será un elemento a considerar para la toma de decisiones para las asignaciones de recursos y la mejora de las políticas públicas, de los programas presupuestarios y del desempeño institucional.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de enero de 2024



LIC. MARÍA DE LOURDES WILLIAMS COUTTOLENC.
CONTRALORA MUNICIPAL.
MUNICIPIO DE MONTERREY.


LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN.
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO E INVESTIGACIÓN
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY.



ACUERDO ADMINISTRATIVO



Gobierno de Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de Servicios Públicos

OFICINA DEL SECRETARIO

31 de enero de 2024
No. de Oficio SSP/064/2024
Asunto: Publicación de acuerdo

TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN PRESENTE.

Por medio del presente oficio reciba un cordial saludo y a su vez se solicita su valiosa colaboración, de conformidad con los artículos 5, 13 y 19 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, para que se incorpore al portal de internet de esta municipalidad, el acuerdo administrativo dictado por el suscrito de fecha 31 de enero de 2024, el cual a la letra dice:

ACUERDO DESIGNACIÓN ENCARGADO DE DESPACHO

EL SUSCRITO INGENIERO JOSÉ SANTOS VALDÉS SALINAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 89 Y 91 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE A BIEN A ACORDAR LO SIGUIENTE

CONSIDERANDO

PRIMERO: El que suscribe actualmente ostento el puesto de Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, lo cual se justifica con el nombramiento emitido por el Titular de la Administración Pública Municipal de Monterrey a favor del suscrito en fecha 01 de enero de 2022.

SEGUNDO: Por motivos personales el suscrito solicitare licencia laboral sin goce de sueldo, la cual será efectiva a partir del 01 de febrero de 2024 hasta el 04 de junio de 2024, sin embargo derivado de dicha ausencia justificada no debe implicar bajo ninguna circunstancia un retraso en las funciones y trámites que realiza la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, las cuales se establecen en los artículos 79 al 89 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, consecuentemente de conformidad con los artículos 1, 11, 12 y 13 del referido ordenamiento municipal, se tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Primero: Se designa como encargado del despacho de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, al C. Arturo Lenar Tamez Alcalá, Titular de la Dirección General Operativa de esta misma Secretaría, durante el periodo de ausencia temporal del suscrito, mencionado en el considerando segundo del presente acuerdo, para poder suscribir o calibrar cualquier acto jurídico que resulte necesario para el correcto funcionamiento de esta dependencia, mismo que deberá cumplir con las funciones inherentes al puesto con la mayor responsabilidad, legalidad y profesionalismo como servidor público del Municipio de Monterrey, sabedor de las responsabilidades administrativas o penales que puede incurrir al hacer mal uso de la facultad temporal aquí otorgada.

Segundo: Publíquese el presente acuerdo en la Tabla de Avisos de esta Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como en el portal de Internet de esta municipalidad. Así lo firma y acuerda el Ingeniero José Santos Valdés Salinas, Titular de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a los 31 días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro. --- cúmplase --- ---RUBRICA---

Sin más por el momento, agradeciendo la atención que se sirva prestar al presente, quedo a sus órdenes.

Gobierno de Monterrey 2021 - 2024 SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Oficina del Secretario

Atentamente Ing. José Santos Valdés Salinas Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, N.L.

Gobierno de Monterrey 2021 - 2024

31 ENE 2024 RECIBIDO SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Oficina del Secretario

C.C.P. ARCHIVO JSVS / jalm / plsc

Parque Alamey Zuazua 3701 Nte. Col. Del Norte Monterrey, N. L. / C.P. 64500 T. (81) 5102 8101 monterrey.gob.mx

"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"



PUNTO DE ACUERDO PARA REMITIR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ARCHIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
GOBIERNO DE MONTERREY.
PRESENTE. –**

CC. GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE MONTERREY, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 55 de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, 98, fracción XIV de la Ley de Gobierno Municipal y 19, fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado remitir la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Que, derivado de la toma de protesta e instalación de los integrantes de este Grupo Interdisciplinario de Archivos de Monterrey, en la sesión de fecha 18 de noviembre de 2022.

II.- Que, en la primera Sesión Ordinaria, de fecha 31 de agosto de 2023, se aprobaron las reglas de operación del grupo interdisciplinario, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Municipal de Monterrey.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Artículo 4 fracción XXXV de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León establece que; El Grupo Interdisciplinario deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de: Planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

II.- Que el Artículo 11 fracción V de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León establece que; Los sujetos obligados deberán: Conformar un Grupo Interdisciplinario que coadyuven en la valoración documental.

III.- Que el Artículo 51 de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León establece que; En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, el cual será un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas: Jurídica, Planeación, Mejora Continua, Coordinación de Archivos, Tecnologías de la Información, Unidad de Transparencia, Órgano Interno de Control y Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

AYUNTAMIENTO 2021-2024

PUNTO DE ACUERDO PARA REMITIR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ARCHIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



Gobierno
de
Monterrey

IV.- Por lo cual es necesario una vez ya instalado el Grupo Interdisciplinario, trabajar con los instrumentos necesarios para su adecuado funcionamiento, y al contar con las reglas de operación del mismo, por lo cual se tiene a bien enviar el proyecto de **REGLAMENTO DE ARCHIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** a la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta y posterior aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se pone a consideración de este Grupo Interdisciplinario los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba el remitir a la **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ARCHIVOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** para su consulta, análisis y posterior aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese el Presente Punto de Acuerdo en la Gaceta Municipal y en la Tabla de Avisos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.

**CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO
LEÓN, A 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE
ARCHIVOS DE MONTERREY**

**C. GREGORIO HURTADO LEIJA
SECRETARIO DEL GRUPO
INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE
MONTERREY**

AYUNTAMIENTO 2021-2024

**PUNTO DE ACUERDO PARA REMITIR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTERREY, EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ARCHIVOS PARA EL
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**



CALENDARIO DE SESIONES 2024 DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE MONTERREY



Gobierno
de
—
Monterrey

CALENDARIO DE SESIONES 2024 DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DE MONTERREY

I.-Se somete a consideración del Grupo Interdisciplinario de Archivos de Monterrey, la propuesta de Calendario de Sesiones para el año 2024 consistente en las siguientes fechas:

FECHA	LUGAR Y HORA
Jueves 14 de Marzo del 2024	11:00am / Sala de Cabildo
Jueves 13 de Junio del 2024	11:00am / Sala de Cabildo
Jueves 12 de Septiembre del 2024	11:00am / Sala de Cabildo
Viernes 6 de Diciembre del 2024	11:00am / Sala de Cabildo

PRIMERO. - Se aprueba el Calendario de Sesiones del Grupo Interdisciplinario de Archivos de Monterrey.

SEGUNDO. - Publíquese el Calendario de Sesiones del Grupo Interdisciplinario de Archivos de Monterrey en el Portal del Gobierno de Monterrey.

TERCERO. - Cualquier cambio o modificación será tratada de acuerdo con las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos de Monterrey.